

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ha recibido para su estudio y dictamen el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, presentado por el Poder Ejecutivo mediante Oficio N° 253-2025-PR del 30 de agosto de 2025.

Dicho proyecto propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 por un monto de **S/ 257,561,619,143.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES)**, que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, los cuales están agrupados en el Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme lo establece la Constitución Política del Perú.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en la continuación de la Décimo Novena Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 19 de noviembre de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 12255/2025-PE, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Jiménez Heredia, David Julio; Monteza Facho, Silvia María; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Santisteban Suclupe, Magally; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Zadith. Voto en abstención la congresista Cortez Aguirre, Isabel.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se presentó a la Oficina de Trámite Documentario el 30 de agosto de 2025, siendo decretado el 4 de setiembre del mismo año a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como única Comisión dictaminadora.

El Proyecto de ley fue remitido por el Presidente de la República en cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 78, el que señala que el Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto, que debe estar equilibrado, y con la partida del servicio de la deuda.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Adicionalmente, el artículo 80 de la Constitución Política establece que el Congreso de la República tiene plazo hasta el 30 de noviembre para enviar su autógrafa al Poder Ejecutivo, caso contrario, entra en vigor el proyecto de éste, que es promulgado por decreto legislativo.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, consta de ochenta y seis artículos agrupados en once capítulos, y complementados con cuarenta y ocho disposiciones complementarias finales, y dos disposiciones complementarias transitorias, que se pueden resumir de la siguiente manera:

- Capítulo I: Aprobación del presupuesto del sector público
- Capítulo II: Normas para la gestión presupuestaria
- Capítulo III: Otras disposiciones para ejecución del gasto público
- Capítulo IV: Disposiciones especiales para el gasto en personal. implementación del régimen del servicio civil e implementación de la negociación colectiva en el sector estatal
- Capítulo V: Disposiciones para el gasto público en temas prioritarios y presupuesto por resultados
- Capítulo VI: Disposiciones especiales en materia de salud
- Capítulo VII: Disposiciones especiales en materia de gestión del riesgo de desastres
- Capítulo VIII: Disposiciones especiales en ciencia, tecnología e innovación
- Capítulo IX: Disposiciones en materia de desarrollo e inclusión social
- Capítulo X: Disposiciones especiales en materia de seguridad, orden interno y defensa
- Capítulo XI: disposiciones especiales en materia de educación
- Disposiciones Complementarias Finales.
- Disposiciones Complementarias Transitorias.

3. MARCO NORMATIVO

El presupuesto público es un instrumento financiero del Estado cuyo proceso de elaboración está contenido en la Constitución Política del Perú de 1993, el Reglamento del Congreso de la República, Decreto Legislativo 1275 de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Decreto Legislativo 1276, de responsabilidad y transparencia fiscal del sector público no financiero y el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República
- Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Marco Macroeconómico Multianual 2026 – 2029.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- Ley 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, y el reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas aprobado mediante el Decreto Supremo 009-2025-EF.

4. ANÁLISIS

4.1. Análisis técnico

Para un entendimiento cabal y ordenado del Proyecto de Ley, el análisis técnico se ha estructurado en dos grandes ejes: el primero, un análisis cuantitativo de la asignación de recursos propuesta; y el segundo, un análisis cualitativo del marco normativo que regulará la ejecución del gasto durante el año fiscal.

En el primer eje, se examina el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2026 en su dimensión agregada. Se analiza el monto total ascendente a S/ 257,561,619,143.00, establecido en los artículos 1 y 2 del proyecto, así como su detallada distribución contenida en los anexos 1 al 8. Estos anexos desagregan el gasto por nivel de gobierno, función, categoría presupuestal y genérica de gasto. Adicionalmente, se estudian los anexos I al III, que norman intervenciones específicas en materia de sostenibilidad de inversiones, contrataciones de personal y seguridad ciudadana, y los anexos A y B, que detallan las subvenciones a personas jurídicas y las cuotas a organismos internacionales.

En el segundo eje, se realiza un análisis del articulado que establece las reglas de juego para la gestión presupuestaria. Este análisis se ha organizado en los siguientes temas:

Primero, la flexibilidad y el control en la ejecución del gasto, estudiando las normas que regulan las modificaciones presupuestarias. Se examinan de manera diferenciada las autorizaciones para realizar modificaciones en el Nivel Institucional, que alteran el presupuesto total de los pliegos y se aprueban mediante decreto supremo (Créditos Suplementarios y Transferencias de Partidas); y las reglas que rigen las modificaciones en el Nivel Funcional Programático, que son de gestión interna de cada entidad y están sujetas a una serie de prohibiciones y excepciones para proteger el gasto crítico.

Segundo, la gestión de los recursos humanos, donde se analizan las regulaciones específicas sobre el gasto en personal. Se aborda el marco de austeridad y las prohibiciones generales para el incremento de remuneraciones y nuevas contrataciones, así como las excepciones autorizadas para cumplir con la negociación colectiva y atender las necesidades prioritarias en sectores como Salud, Educación y Defensa.

Tercero, la articulación intergubernamental, analizando las autorizaciones que se otorgan al Gobierno Nacional para ejecutar gasto o realizar transferencias destinadas a financiar competencias de los Gobiernos Regionales y Locales. Esto permite evaluar la coherencia de la propuesta con el proceso de descentralización fiscal del país.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

4.1.1. Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

a) *El Procedimiento legislativo*

El quehacer del Congreso de la República se organiza a través de un conjunto de actos formales y secuenciales denominados **procedimientos parlamentarios**. Conforme lo define el **artículo 64 del Reglamento del Congreso**, estos procedimientos son el cauce a través del cual se promueve y ordena el debate y los acuerdos de la Representación Nacional, con el fin último de producir los actos que materializan sus funciones constitucionales.

El Reglamento clasifica estos procedimientos en tres grandes categorías. La primera, y la más relevante para la función primordial del Parlamento, es el **Procedimiento Legislativo**. Este abarca todo el conjunto de etapas y actos sucesivos que tienen como finalidad el debate y la aprobación de las normas con rango de ley. De manera específica, el artículo 64 señala que este procedimiento es el vehículo para la aprobación de leyes ordinarias, leyes orgánicas, leyes autoritativas para ejercer la legislación delegada, leyes de reforma constitucional, del propio Reglamento del Congreso y, de manera crucial para la labor de esta Comisión, las **leyes presupuestales y financieras**. Es, por tanto, el procedimiento que rige la creación del derecho en el país.

Adicionalmente, el Reglamento distingue otros dos procedimientos. Los **Procedimientos de Control Político**, que comprenden todos los actos destinados a fiscalizar al Poder Ejecutivo y a la administración pública en general, tales como la investidura del Consejo de Ministros, la interpelación, la censura y las comisiones de investigación. Finalmente, los **Procedimientos Especiales** se refieren a aquellos actos a través de los cuales el Congreso ejerce su facultad de designar o elegir a altos funcionarios del Estado, como el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo o los miembros del Tribunal Constitucional.

En el marco de este dictamen, nos centramos en el Procedimiento Legislativo, el cual, como hemos analizado en los apartados subsiguientes, tiene reglas y plazos especiales cuando se aplica a la materia presupuestal, dada su trascendencia para la estabilidad y el funcionamiento del Estado.

b) *El estudio en las comisiones dictaminadoras*

El estudio de las proposiciones legislativas en las comisiones especializadas es una etapa medular e insoslayable del procedimiento parlamentario, concebida como el principal filtro técnico y político a través del cual debe pasar toda iniciativa antes de ser sometida a la deliberación del Pleno. Su obligatoriedad y trascendencia están consagradas al más alto nivel normativo.

El artículo 105 de la Constitución Política del Perú establece un mandato imperativo al señalar que **"Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso"**. Este precepto constitucional confiere a la labor de las comisiones un carácter de requisito de validez para la producción legislativa. Su finalidad es garantizar que ninguna ley sea aprobada sin un análisis previo,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

profundo y especializado, evitando así la promulgación de normas improvisadas, antitécnicas o que contravengan el ordenamiento jurídico.

El **Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República**, en su **artículo 73**, desarrolla este mandato al ubicar el **"Estudio en comisiones"** como la segunda etapa formal del procedimiento legislativo, inmediatamente después de la iniciativa. Durante esta fase, la comisión o comisiones competentes tienen la responsabilidad de realizar un examen integral de la propuesta. Esto implica no solo debatir sus alcances políticos, sino también estudiar su viabilidad legal y económica, recibir las opiniones de expertos, de los sectores del Poder Ejecutivo involucrados y de la sociedad civil, y finalmente, plasmar su análisis en un **dictamen**. Dicho dictamen, que recomienda al Pleno la aprobación, el archivo o la modificación de la propuesta, es el producto de esta deliberación especializada.

Si bien la regla general es la obligatoriedad del paso por comisiones, tanto la Constitución como el Reglamento contemplan una excepción. El propio artículo 73 del Reglamento establece que una proposición puede ser **expresamente exonerada** de esta etapa por acuerdo de la Junta de Portavoces, con el voto calificado de no menos de tres quintos de los miembros del Congreso. Sin embargo, esta misma norma precisa de manera categórica que dicha excepción **"no se aplica a iniciativas de reforma constitucional, de leyes orgánicas ni de iniciativas sobre materia tributaria o presupuestal"**. En consecuencia, para el Proyecto de Ley de Presupuesto, el estudio en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no es solo una etapa, sino una garantía constitucional y reglamentaria ineludible que asegura la rigurosidad técnica de su análisis.

c) La especialización por materia de las Comisiones

El procedimiento legislativo peruano se asienta sobre el principio de especialización, el cual se materializa a través del trabajo de las Comisiones Ordinarias. La derivación de un proyecto de ley a la comisión competente según la materia no es un acto discrecional ni un mero trámite administrativo, sino una garantía fundamental para la calidad y la constitucionalidad de las leyes. Esta exigencia asegura que toda proposición sea sometida a un análisis técnico, riguroso y especializado por parte del órgano parlamentario que posee el mayor conocimiento y experiencia en el tema.

La relevancia de este principio ha sido elevada a rango constitucional por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En la **Sentencia recaída en el expediente 0015-2012-AI/TC**, el máximo intérprete de la Constitución estableció un criterio de observancia obligatoria para el Congreso. En su fundamento **10**, el Tribunal razona que, si bien la Constitución no determina qué comisión específica debe dictaminar un proyecto, sí exige que la propuesta sea remitida a una **"Comisión con un mínimo nivel de especialización en la materia que se discute"**.

Este pronunciamiento es de vital importancia porque establece que la inobservancia de este principio no es una simple falta reglamentaria, sino que puede constituir un **vicio de procedimiento con consecuencias de inconstitucionalidad**. El Tribunal advierte que no derivar una proposición a una comisión especializada habilitaría a que se declare la **inconstitucionalidad por la forma** de la norma aprobada. Con ello, se consagra el derecho a que las leyes sean producto de un debate

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

informado y especializado, y no de la improvisación o de la deliberación en foros que no cuentan con la pericia necesaria.

El Tribunal Constitucional fundamenta esta exigencia en la propia naturaleza del Reglamento del Congreso, al cual, en su jurisprudencia, le ha reconocido un rango análogo al de una ley orgánica. Esto significa que sus normas de procedimiento no son meras directrices internas, sino que forman parte del bloque de constitucionalidad que regula la producción legislativa.

Para el caso que nos ocupa, este principio de especialización es el que fundamenta y legitima de manera exclusiva la competencia de la **Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República** para dictaminar el Proyecto de Ley de Presupuesto. Dada la complejidad técnica de la materia presupuestal y financiera, su análisis requiere del conocimiento especializado en finanzas públicas, macroeconomía y gestión del Estado que reside en esta Comisión, cumpliendo así con el estándar de especialización mínima exigido por el Tribunal Constitucional

d) Las materias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República es una Comisión Ordinaria del Congreso, cuya competencia se define por la especialización en el estudio y dictamen de los asuntos más trascendentales de la hacienda pública. Su labor se centra en la función legislativa y de fiscalización sobre las materias del presupuesto público, la administración financiera del Estado y la contratación pública, ámbitos cuya importancia y alcance están delimitados por la propia Constitución Política del Perú y desarrollados en la legislación correspondiente.

El fundamento de su competencia se encuentra, en primer lugar, en el **artículo 77 de la Constitución**, que establece que la **"administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso"**. Este mandato constitucional sitúa al presupuesto como el instrumento central que gobierna toda la gestión de los recursos públicos. Por derivación, la comisión encargada de dictaminar dicha ley asume la competencia para analizar la totalidad de la administración financiera. Este concepto es desarrollado por el Decreto **Legislativo N.º 1436**, que en su artículo 6 define la Administración Financiera del Estado como el conjunto integrado por los sistemas de presupuesto, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de inversiones y gestión fiscal de recursos humanos. En consecuencia, la materia de la Comisión abarca el análisis de la interacción y el funcionamiento de todos estos sistemas.

Asimismo, el **artículo 80 de la Constitución** detalla el proceso de sustentación del presupuesto, un acto que se desarrolla principalmente ante esta Comisión y posteriormente ante el Pleno. Al obligar a cada ministro a sustentar los egresos de su sector y al Ministro de Economía y Finanzas a sustentar los ingresos, la Constitución confiere a la Comisión la competencia para recibir, analizar y fiscalizar de primera mano la propuesta fiscal del Ejecutivo en toda su extensión.

Finalmente, el **artículo 76 de la Constitución** establece que la contratación de servicios y proyectos, así como la adquisición de suministros y la ejecución de obras con fondos públicos, se rigen por los montos y procedimientos que señala la Ley de Presupuesto. Esto otorga a la Comisión una

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

competencia directa sobre la regulación de la contratación pública, un área intrínsecamente ligada al correcto uso de los recursos asignados en el presupuesto.

En virtud de este marco, la competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República para dictaminar sobre el Proyecto de Ley N° 12255/2025-PE es clara e inequívoca, al estar determinada por los artículos 77, 78, 79 y 80 de la Constitución, que le encargan la evaluación de la propuesta central que regirá la administración financiera del Estado para el Año Fiscal 2026.

4.1.2. El Presupuesto Público para el Año Fiscal 2026

a) Los artículos que regulan el presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2026

El presupuesto del sector público del año fiscal 2026 está regulado en sus 86 artículos, los anexos del 1 al 8 contenido en las 2622 páginas y detallan los S/ 257 561 619 143,00 doscientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y un millones seiscientos diecinueve mil ciento cuarenta y tres y 00/100 soles del presupuesto destinado a los pliegos presupuestales del gobierno central e instancias descentralizadas.

Asimismo, contienen los anexos I al III que detallan intervenciones específicas en materia de gestión presupuestaria, los anexos A y B que las subvenciones y cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2026 y el anexo C de los ingresos de las entidades de los tres niveles de gobierno.

Los anexos que detallan el presupuesto son los siguientes:

- Anexo N° 1, Distribución del gasto del presupuesto del sector público por categoría y genérica del gasto.
- Anexo N° 2, Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y genérica del gasto.
- Anexo N° 3, Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y funciones.
- Anexo N° 4, Distribución del gasto del presupuesto del sector público por niveles de gobierno, pliegos y fuentes de financiamiento.
- Anexo N° 5, Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a nivel de productos, proyectos y actividades.
- Anexo N° 6, Distribución del gasto del presupuesto del sector público por Gobierno Regional a nivel de productos, proyectos y actividades.
- Anexo N° 7, Distribución del gasto del presupuesto del sector público por Gobiernos Locales y genéricas del gasto.
- Anexo N° 8, Distribución del gasto del presupuesto del sector público por programas presupuestales y pliegos.

Los anexos I al III que detallan intervenciones específicas en materia de gestión presupuestaria son los siguientes:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- Anexo N° I, Financiamiento para la sostenibilidad de la ejecución de inversiones a cargo de los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
- Anexo N° II, Límite máximo de puestos para el Contrato Administrativo de Servicios — CAS.
- Anexo N° III, Financiamiento para las inversiones en materia de seguridad ciudadana en gobiernos locales — Año Fiscal 2026.

b) Evolución Presupuesto del Sector Público durante el período 2016-2026

Para el período 2016-2026, revela un crecimiento nominal constante, marcado por dos momentos clave de expansión fiscal en respuesta a crisis, seguido de una tendencia a la normalización en su participación respecto al PBI.

Crecimiento Sostenido Pre-Pandemia (2016-2019); durante este período, el presupuesto mostró un crecimiento nominal sostenido y predecible, pasando de S/ 138 mil millones en 2016 a S/ 168 mil millones en 2019. Como porcentaje del PBI, el presupuesto se mantuvo relativamente estable, fluctuando alrededor del 21%. Esto indica que el gasto público creció de manera alineada con la expansión de la economía nacional.

Expansión Fiscal por la Pandemia (2020-2021); el año 2020 marca un punto de inflexión. El presupuesto como porcentaje del PBI se disparó a un 24.1%, su punto más alto en la década. Este salto no solo se debe al aumento del gasto nominal (S/ 177 mil millones), sino también a la contracción económica del país. Refleja el esfuerzo fiscal extraordinario que realizó el Estado para atender la emergencia sanitaria y económica provocada por la COVID-19. Para 2021, aunque el monto nominal siguió creciendo a S/ 183 mil millones, su participación en el PBI comenzó a disminuir (22.3%), iniciando una senda de normalización.

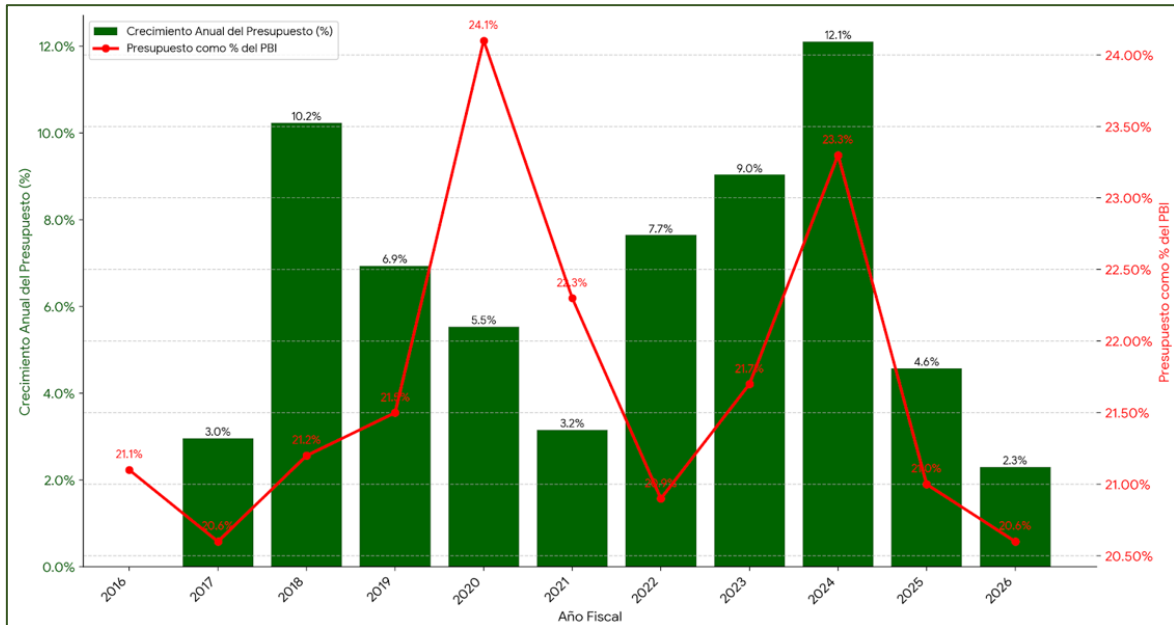
Consolidación y Crecimiento Postpandemia (2022-2026), a partir de 2022, el presupuesto ha continuado su fuerte expansión en términos nominales, alcanzando un proyectado de S/ 258 mil millones para 2026. Este crecimiento responde a las necesidades de reactivación económica y al cierre de brechas sociales. Sin embargo, a pesar de este aumento en soles, la participación del presupuesto en la economía muestra una clara tendencia a la consolidación fiscal. Después de un repunte en 2024 (23.3% del PBI), se proyecta que la ratio descienda a 20.6% para 2026, un nivel similar al observado antes de la pandemia. Esto sugiere que, si bien el Estado gasta más cada año, se busca que este crecimiento sea sostenible y vaya de la mano con la recuperación y expansión proyectada de la economía peruana.

En el siguiente cuadro se muestra la variación nominal y porcentual del Presupuesto Institucional, para el periodo 2016 al 2026.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Gráfica 1

Comparación: Crecimiento Anual del Presupuesto Vs Participación en el PBI (2016-2026)



Fuente: Anexos 1 de Ley de Presupuesto de los años fiscales del 2016 al 2025 y marco macroeconómico Multianual 2026 - 2029

Como se puede observar, los años de mayor crecimiento nominal no siempre coinciden con los de mayor peso en el PBI. Por ejemplo, en 2020, aunque el crecimiento nominal no fue el más alto (5.5%), su participación en el PBI se disparó al 24.1% debido a la crisis económica. En contraste, para 2025 y 2026, a pesar de que el presupuesto sigue creciendo, su peso en la economía disminuye, reflejando una etapa de consolidación fiscal donde se proyecta que la economía crecerá a un ritmo mayor que el gasto público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Tabla 1
Variación nominal y Porcentual del PIA 2016-2026 (en millones de S/)

Norma de Aprobación	Ejercicio Fiscal	Monto	Variación Nominal	Variación Porcentual
Ley 30372	2016	138,491.00		
Ley 30518	2017	142,472.00	3,981	2.9%
Ley 30693	2018	157,159.00	14,687	10.3%
Ley 30879	2019	168,074.00	10,915	6.9%
D.U. 014-2019	2020	177,368.00	9,294	5.5%
Ley 31084	2021	183,030.00	5,662	3.2%
Ley 31365	2022	197,002.00	13,972	7.6%
Ley 31638	2023	214,790.00	17,788	9.0%
Ley 31953	2024	240,806.00	26,016	12.1%
Ley 32185	2025	251,801.00	10,995	4.6%
PL 12255/2025-PE	Proy. 2026	257,562.00	5,761	2.3%

Fuente: Anexos 1 de Ley de Presupuesto de los años fiscales del 2016 al 2025.

c) Las fuentes de financiamiento

1) Distribución porcentual y variación nominal y porcentual de las fuentes de financiamiento del presupuesto del Año Fiscal 2025 al 2026

El presupuesto del sector público para el año fiscal 2026 refleja un crecimiento porcentual del 2.3% respecto al año anterior, equivalente a más de S/ 5,761 millones, la evolución del financiamiento para el 2026 muestra un presupuesto que crece de manera moderada, sustentado en la recaudación fiscal y en una mejora de los ingresos propios de las entidades, manteniendo a su vez un control sobre el nivel de endeudamiento.

Tabla 2
Análisis Comparativo de Fuentes de Financiamiento del Presupuesto 2025 – 2026

Fuente de Financiamiento	Distribución 2025	Distribución 2026	Variación Nominal	Variación %
Recursos Ordinarios	66.30%	66.50%	S/ 4,364,553,053	2.60%
Recursos Directamente Recaudados	3.20%	3.50%	S/ 1,050,586,260	13.10%
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	12.50%	12.40%	S/ 511,890,353	1.60%
Donaciones y Transferencias	0.20%	0.20%	S/ 21,847,081	4.40%
Recursos Determinados	17.90%	17.40%	-S/ 188,302,789	-0.40%
TOTAL	100.00%	100.00%	S/ 5,760,573,958	2.30%

Fuente: Anexos 1 de Ley de Presupuesto de los años fiscales del 2025 y 2026

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

La principal fuente de financiamiento, los Recursos Ordinarios (provenientes mayormente de la recaudación tributaria), crece un 2.6%. Esto indica que el aumento del presupuesto se sostiene principalmente en la actividad económica del país, lo cual es un indicador de solidez fiscal. Su participación en el total del presupuesto se mantiene estable como la principal fuente (66.5%).

Destaca el notable crecimiento del 13.2% en los Recursos Directamente Recaudados. Este es un indicador positivo de la gestión de las entidades públicas, ya que refleja una mayor capacidad para generar sus propios ingresos a través de los servicios que prestan.

Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (endeudamiento) muestran un crecimiento moderado del 1.6%, por debajo del crecimiento total del presupuesto. Esto provoca que su participación relativa disminuya ligeramente, lo cual es consistente con una política de consolidación y responsabilidad fiscal.

La leve reducción en los Recursos Determinados (-0.4%) se debe principalmente a las proyecciones actualizadas de recursos como el canon y las regalías, sujetas a la volatilidad de los precios de los commodities.

Para el año fiscal 2026 por fuentes de financiamiento lo constituyen; Recursos Ordinarios S/ 171,240 millones con el 66.5%, los Recursos Directamente Recaudados S/ 9,042 millones con el 3.5%, los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito S/ 31,903 millones con el 12.4%, las Donaciones y Transferencias S/ 521.00 millones con el 0.2% y los Recursos Determinados S/ 44,856 millones que representa el 17.4%.

Tabla 3
Fuentes de Financiamiento: Nominal y participación porcentual del Proyecto de Presupuesto del Año Fiscal 2026 (en millones de soles)

FUENTES DE FINANCIAMIENTO	GOBIERNO NACIONAL	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO LOCAL	TOTAL	PARTICIPACIÓN %	% DEL PBI
Recursos Ordinarios	121,631.00	45,828.00	3,780.00	171,240.00	66.50%	13.70%
Recursos Directamente Recaudados	3,816.00	860.00	4,366.00	9,042.00	3.50%	0.70%
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	30,960.00	415.00	528.00	31,903.00	12.40%	2.50%
Donaciones y Transferencias	482.00	27.00	12.00	521.00	0.20%	0.00%
Recursos Determinados	7,334.00	12,033.00	25,489.00	44,856.00	17.40%	3.60%
TOTAL	164,223.00	59,164.00	34,175.00	257,562.00	100.00%	20.60%

Fuente: Anexo del Proyecto de Ley 12255/2025-PE.

En la variación nominal y porcentual de las fuentes de financiamiento tenemos que el proyecto de presupuesto del Año Fiscal 2026 con respecto a la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2025 evidencia que hay un incremento de S/ 5,761 millones (un crecimiento de 2.3%).

Los Recursos Ordinarios; muestran un crecimiento de 2.6%, aportando S/ 4,365 millones adicionales. Este es el principal motor del aumento del presupuesto total, lo que indica que la expansión del gasto se sustenta principalmente en la proyección de la recaudación tributaria y la actividad económica, un pilar de la sostenibilidad fiscal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Los Recursos Directamente Recaudados (RDR); presentan un notable incremento de 13.1%, el más alto en términos porcentuales. Este es un indicador positivo que sugiere una mayor capacidad de las entidades públicas para generar ingresos propios, lo cual contribuye relativamente a su autonomía financiera.

Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC); El endeudamiento muestra un crecimiento moderado de 1.6%, un ritmo inferior al crecimiento general del presupuesto. Esto señala una política de endeudamiento controlado y prudencia fiscal, evitando financiar la expansión del gasto principalmente con nueva deuda.

Recursos Determinados; experimentan una ligera disminución de -0.4%. Esta variación es previsible, ya que esta fuente depende de ingresos variables como el canon y las regalías, cuyas proyecciones pueden ajustarse a la baja en función del contexto económico internacional, dependemos de los precios internacionales de los principales metales (cobre, oro, hierro, plata, etc.).

Tabla 4

Fuentes de Financiamiento: Variación nominal y porcentual del Proyecto de Presupuesto del Año Fiscal 2026

Fuente de Financiamiento	PIA 2025	PIA 2026	Variación (Millones S/)	Variación %
Recursos Ordinarios	166,875	171,240	4,365	2.6%
Recursos Directamente Recaudados	7,991	9,042	1,051	13.1%
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	31,391	31,903	512	1.6%
Donaciones y Transferencias	500	521	22	4.4%
Recursos Determinados	45,044	44,856	-188	-0.4%
TOTAL	251,801	257,562	5,761	2.3%

Fuente: Fuente: Ley N° 32185 (Presupuesto 2025) y Proyecto de Ley N° 12255/2025-PE (Presupuesto 2026).

i) Recursos Ordinarios

La estructura de los Recursos Ordinarios para 2026 muestra una base de financiamiento sólida pero altamente dependiente del ciclo económico, al estar concentrada en el consumo y la renta. El análisis de este cuadro es fundamental para la Comisión, pues demuestra que la capacidad del Estado para financiar los servicios de educación, salud, seguridad y otros, descansa sobre la salud de la actividad económica privada y la eficiencia de la administración tributaria. La recaudación neta del 13.7% del PBI define el espacio fiscal real con el que cuenta el gobierno para ejecutar sus políticas.

El Impuesto a la Producción y Consumo; es el componente más significativo, representando el 51.1% del total de Recursos Ordinarios. Esto demuestra que el financiamiento del Estado depende en gran medida del dinamismo del consumo interno y la actividad comercial del país. Su peso en la economía nacional es del 7.0% del PBI.

El Impuesto a la Renta; es el segundo pilar, aportando el 42.5% de los recursos. Esta recaudación, que equivale al 5.8% del PBI, está directamente ligada a las utilidades de las empresas y a los ingresos de las personas, reflejando la salud de la economía formal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

En conjunto, estos dos grandes impuestos constituyen más del 93% de los ingresos ordinarios netos, lo que evidencia la importancia de la estabilidad económica y el cumplimiento tributario para la sostenibilidad fiscal.

El impacto de las devoluciones tributarias, que figuran como un egreso de S/ 24,699 millones, restando un 14.4% a la recaudación bruta. Este monto, que representa un -2.0% del PBI, corresponde en gran medida a la recuperación de impuestos por parte de los exportadores y otras empresas, funcionando como un mecanismo de incentivo a la inversión y al comercio exterior.

Los ingresos no tributarios; aunque minoritarios (tasas, concesiones, etc.) son una fuente complementaria relevante, aportando el 5.7% del total. Su rol es importante para diversificar las fuentes de financiamiento del Estado y reducir la dependencia exclusiva de los impuestos.

Tabla 5
Recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios 2026 (en millones de S/)

Concepto de Ingreso	Proyectado 2026	Estructura % (sobre Total R.O.)	Participación % (sobre PBI)
Impuestos y Contribuciones	161,869.00	94.5%	12.9%
- Impuesto a la Renta	72,754.00	42.5%	5.8%
- Impuesto a la Propiedad	7,520.00	4.4%	0.6%
- Imp. a la Producción y Consumo (1)	87,576.00	51.1%	7.3%
- Imp. al Comercio y Transacciones Int.	1,994.00	1.2%	0.2%
- Otros Impuestos	16,724.00	9.8%	1.3%
- Devolución de Impuestos (2)	- 24,699.00	-14.4%	-2.0%
Venta de Bienes y Servicios y Derechos Administrativos, y Otros Ingresos (3)	9,829.00	5.7%	0.8%
Venta de Activos Financieros y no Financieros	49.00	0.0%	0.0%
Transferencias (4)	- 856.00	-0.5%	-0.1%
Saldos de Balance (5)	349.00	0.2%	0.0%
TOTAL	171,240.00	100.0%	13.7%

Notas:

1/ Incluye los recursos que se transferirán por la aplicación de la Ley 32387, Ley que promueve la descentralización fiscal para incentivar el desarrollo de los gobiernos locales fortaleciendo el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).

2/ Incluye las detracciones del FONCOMUN y FONCOR, así como los documentos valorados.

3/ Considera deducciones por comisiones de recaudación. Asimismo, considera ingresos no tributarios del Gobierno Central como: regalía, concesiones, intereses de depósitos, Gravamen Especial Minero, utilidades de empresas públicas, entre otros. Asimismo, incluye la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2022-EF.

4/ Corresponde a los recursos predeterminados asignados a los gobiernos subnacionales de la Amazonia como compensación por eliminación de exoneraciones tributarias.

5/ Corresponde a los saldos del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional".

Fuente: Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 12255/2025-PE

El Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 proyecta recursos ordinarios por un total de S/ 171,240 millones, lo que representa un incremento de S/ 4,365 millones respecto al presupuesto aprobado para el año 2025, que ascendía a S/ 166,875 millones. Este crecimiento, equivalente a un aumento del 2.6%, se sustenta principalmente en la evolución positiva de los ingresos tributarios, en línea con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual 2026–2029, que anticipa una recuperación gradual de la actividad económica y una consolidación fiscal progresiva.

El componente más significativo del incremento corresponde al rubro de Impuestos y Contribuciones, que pasa de S/ 153,080 millones en 2025 a S/ 161,869 millones en 2026, con una

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

variación absoluta de S/ 8,789 millones. Dentro de este grupo, el Impuesto a la Renta crece en S/ 3,130 millones, reflejando una mayor dinámica empresarial y eficiencia en la administración tributaria. El Impuesto a la Producción y Consumo, que incluye el IGV, registra un incremento de S/ 5,129 millones, lo que sugiere una recuperación sostenida del consumo interno. El Impuesto al Comercio y Transacciones Internacionales aumenta en S/ 88 millones, mientras que los Otros Impuestos crecen en S/ 1,997 millones. Por otro lado, las Devoluciones de Impuestos se incrementan negativamente en S/ 1,648 millones, pasando de -S/ 23,051 millones en 2025 a -S/ 24,699 millones en 2026, lo que representa una mayor presión sobre el ingreso neto disponible.

En cuanto a los ingresos no tributarios, se observa una disminución en la Venta de Bienes y Servicios y Derechos Administrativos, que cae en S/ 562 millones, lo que podría estar vinculado a una menor estimación de ingresos propios de entidades públicas o ajustes metodológicos en la proyección. Las Transferencias también se reducen en S/ 13 millones, mientras que los Saldos de Balance disminuyen en S/ 3,856 millones, pasando de S/ 4,205 millones en 2025 a S/ 349 millones en 2026. En contraste, los ingresos por Venta de Activos Financieros y no Financieros aumentan ligeramente en S/ 7 millones, aunque su peso estructural es marginal.

Este comportamiento agregado de los ingresos ordinarios es coherente con los principios de sostenibilidad fiscal y prudencia presupuestal establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual. La estructura tributaria se mantiene estable, con predominancia del Impuesto a la Renta y al Consumo, lo que exige reforzar las estrategias de formalización, fiscalización y lucha contra la evasión. Cabe destacar que el incremento proyectado no se sustenta en medidas extraordinarias ni en ingresos transitorios, sino en una mejora estructural de la recaudación tributaria y una administración más eficiente de los recursos públicos. Al mismo tiempo, se recomienda prestar atención a la evolución de los ingresos no tributarios, cuya caída podría afectar la capacidad operativa de ciertos pliegos, especialmente aquellos que dependen de ingresos propios para financiar servicios esenciales.

Tabla 6
Comparativo 2026-2025: Recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (en millones de S/)

Concepto de Ingreso	Presupuesto 2025	Proyectado 2026	Diferencia (2026 - 2025)
Impuestos y Contribuciones	153,080	161,869	8,789
- Impuesto a la Renta	69,624	72,754	3,130
- Impuesto a la Propiedad	7,427	7,520	93
- Imp. a la Producción y Consumo	82,447	87,576	5,129
- Imp. al Comercio y Transacciones Int.	1,906	1,994	88
- Otros Impuestos	14,727	16,724	1,997
- Devolución de Impuestos	-23,051	-24,699	-1,648
Venta de Bienes y Servicios y Derechos Administrativos, y Otros Ingresos	10,391	9,829	-562
Venta de Activos Financieros y no Financieros	42	49	7
Transferencias	-843	-856	-13
Saldos de Balance	4,205	349	-3,856
TOTAL	166,875	171,240	4,365

Fuente: Exposición de motivos de los proyectos de ley 12255/2025-PE y 8758/2024-PE.

ii) Recursos Directamente Recaudados

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Para el ejercicio fiscal 2026, los Recursos Directamente Recaudados (RDR) ascienden a S/ 9,042 millones, lo que representa una fuente significativa de financiamiento complementario para los distintos niveles de gobierno. La distribución revela una estructura descentralizada, donde los Gobiernos Locales concentran el 48.3% del total, seguidos por el Gobierno Nacional con 42.2%, y los Gobiernos Regionales con apenas 9.5%.

Este patrón de distribución evidencia que los gobiernos locales han consolidado una capacidad recaudatoria relevante, especialmente en conceptos como tasas municipales, licencias, multas administrativas y servicios públicos. No obstante, esta autonomía financiera no siempre se traduce en eficiencia operativa, por lo que resulta indispensable fortalecer los mecanismos de control, planificación y ejecución presupuestal a nivel subnacional.

El bajo peso relativo de los gobiernos regionales en la recaudación directa —menos del 10%— refleja una limitación estructural en su diseño institucional, que depende en gran medida de transferencias del Gobierno Nacional para financiar sus competencias. Esta situación plantea la necesidad de revisar el marco de competencias tributarias y fortalecer la capacidad técnica de los pliegos regionales para generar ingresos propios de manera sostenible.

En el caso del Gobierno Nacional, los RDR provienen principalmente de entidades como universidades públicas, hospitales, organismos reguladores y ministerios con servicios tarifados. Si bien su participación es menor que la de los gobiernos locales, su ejecución suele estar más alineada con objetivos estratégicos y estándares de control.

Los RDR constituyen una herramienta clave para mejorar la eficiencia del gasto público, reducir la dependencia de transferencias y promover una mayor corresponsabilidad fiscal entre niveles de gobierno. Se recomienda que el Ministerio de Economía y Finanzas continúe impulsando medidas de fortalecimiento institucional, simplificación administrativa y transparencia en la gestión de estos recursos, especialmente en los gobiernos subnacionales.

Tabla 7
Distribución porcentual de los Recursos Directamente Recaudados por nivel de gobierno

Nivel de Gobierno	Presupuesto 2026 (S/)	Distribución %
Gobierno Nacional	3,816.0	42%
Gobiernos Regionales	860.0	10%
Gobiernos Locales	4,366.0	48%
TOTAL	9,042.0	100%

Fuente: Exposición de motivos de los proyectos de ley 12255/2025-PE

Entre los años 2025 y 2026, los Recursos Directamente Recaudados (RDR) muestran una variación positiva de S/ 1,051 millones, al pasar de S/ 7,991 millones en 2025 a S/ 9,042 millones en 2026, lo que representa un crecimiento agregado del 13%. Este incremento refleja una mejora en la capacidad recaudatoria de los tres niveles de gobierno, aunque con ritmos diferenciados que deben ser analizados con atención.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

El Gobierno Nacional registra un aumento de S/ 432 millones, equivalente a un crecimiento del 13%, lo que se explica por mayores ingresos en entidades como universidades públicas, hospitales, organismos reguladores y ministerios con servicios tarifados. Este comportamiento está alineado con la expansión de la demanda por servicios públicos especializados y la recuperación de actividades institucionales postpandemia.

Los Gobiernos Regionales muestran una variación positiva de S/ 170 millones, lo que representa un crecimiento del 25%, el más alto en términos relativos. Este resultado sugiere un esfuerzo por fortalecer la gestión de ingresos propios, aunque su participación en el total sigue siendo limitada. La mejora debe ser consolidada mediante el fortalecimiento de capacidades administrativas, tributarias y de planificación financiera.

Por su parte, los Gobiernos Locales incrementan sus RDR en S/ 449 millones, lo que equivale a un crecimiento del 11%. Este comportamiento confirma su rol protagónico en la generación de ingresos propios, especialmente en conceptos como tasas municipales, licencias, multas administrativas y servicios públicos. No obstante, la dispersión territorial y la heterogeneidad institucional exigen medidas diferenciadas para asegurar eficiencia y equidad en la recaudación.

El crecimiento de los RDR entre 2025 y 2026 no solo mejora la disponibilidad de recursos, sino que también fortalece la autonomía financiera de los pliegos. Se recomienda que el Ministerio de Economía y Finanzas continúe impulsando medidas de fortalecimiento institucional, simplificación administrativa y transparencia en la ejecución de estos recursos, especialmente en los gobiernos subnacionales, donde el potencial recaudatorio aún está lejos de ser plenamente aprovechado.

Tabla 8
Comparativo 2025-2026: Diferencia de los Recursos Directamente Recaudados por nivel de gobierno

Nivel de Gobierno	2025 (S/)	2026 (S/)	Diferencia Absoluta	Diferencia %
Gobierno Nacional	3,384	3,816	432	13%
Gobiernos Regionales	690	860	170	25%
Gobiernos Locales	3,917	4,366	449	11%
TOTAL	7,991	9,042	1,051	13%

Fuente: Exposición de motivos de los proyectos de ley 12255/2025-PE y 8758/2024-PE.

iii) Recursos por operaciones oficiales de crédito

Para el año fiscal 2026, los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) ascienden a S/ 31,903 millones, constituyéndose como una fuente de financiamiento clave para la ejecución de proyectos de inversión pública de gran escala. La distribución por nivel de gobierno revela una concentración predominante en el Gobierno Nacional, que absorbe el 90.4% del total, mientras que los Gobiernos Regionales y Locales participan con apenas 1.2% y 1.5%, respectivamente.

Esta estructura responde a la naturaleza de los proyectos financiados mediante endeudamiento público, que suelen estar vinculados a sectores estratégicos como transporte, energía, salud,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

educación e infraestructura productiva, bajo responsabilidad directa del Gobierno Nacional. Además, el Gobierno Nacional posee la capacidad institucional para negociar créditos con organismos multilaterales, emitir deuda soberana y ejecutar proyectos de alto impacto con estándares internacionales.

En el caso de los gobiernos subnacionales, su participación en ROOC se canaliza principalmente a través de mecanismos como el endeudamiento con el Banco de la Nación y el esquema de Obras por Impuestos, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Estos instrumentos permiten financiar proyectos de infraestructura local con participación del sector privado o mediante líneas de crédito internas, pero su escala y cobertura aún son limitadas frente a las necesidades territoriales. La baja ejecución subnacional en ROOC refleja tanto restricciones normativas como desafíos técnicos en la formulación, gestión y seguimiento de proyectos de inversión financiados con deuda.

Los ROOC no constituyen ingresos permanentes, su uso debe estar estrictamente orientado a proyectos de alto impacto social y económico, con criterios de sostenibilidad fiscal, eficiencia operativa y control de resultados. Se recomienda que el Ministerio de Economía y Finanzas refuerce los mecanismos de evaluación ex ante, asistencia técnica y seguimiento físico-financiero, especialmente en los niveles subnacionales, para asegurar que el endeudamiento público contribuya efectivamente al cierre de brechas y al desarrollo territorial equilibrado.

Tabla 9
Distribución porcentual de los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por nivel de gobierno

Nivel de Gobierno	Presupuesto 2026 (S/)	Participación %
Gobierno Nacional	30,960	97%
Gobiernos Regionales	415	1%
Gobiernos Locales	528	2%
TOTAL	31,903	100.00%

Fuente: Exposición de motivos de los proyectos de ley 12255/2025-PE

iv) Donaciones y transferencias

Para el ejercicio fiscal 2026, los recursos provenientes de Donaciones y Transferencias ascienden a S/ 521.4 millones, con una distribución altamente concentrada en el Gobierno Nacional, que absorbe el 92.4% del total. Los Gobiernos Regionales y Locales participan con 5.2% y 2.3%, respectivamente, lo que refleja una estructura centralizada en la recepción y gestión de este tipo de financiamiento.

Esta fuente está compuesta principalmente por recursos provenientes de organismos internacionales, agencias de cooperación bilateral y entidades privadas, canalizados a través de convenios específicos. Su asignación responde a compromisos multilaterales, cooperación técnica y proyectos de desarrollo con enfoque territorial, ambiental, social o institucional. En particular, se destacan los aportes vinculados a programas de salud pública, asistencia humanitaria, fortalecimiento de capacidades estatales y mitigación del cambio climático.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

La baja participación de los gobiernos subnacionales no obedece únicamente a restricciones normativas, sino también a la dinámica de la cooperación internacional, que suele operar a través del Gobierno Nacional como contraparte formal. No obstante, la exposición de motivos reconoce que existen esfuerzos crecientes por articular proyectos descentralizados, especialmente en zonas de intervención prioritaria, mediante esquemas de cooperación directa o convenios tripartitos.

Esta fuente representa una proporción menor del presupuesto total, su correcta gestión es estratégica para potenciar intervenciones focalizadas, innovadoras y con alto impacto social. Se recomienda reforzar los mecanismos de trazabilidad, transparencia y rendición de cuentas, así como promover una mayor articulación entre niveles de gobierno para ampliar el acceso subnacional a esquemas de cooperación técnica y financiera, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano.

Tabla 10
Distribución porcentual de Donaciones y Transferencias por nivel de gobierno

Nivel de Gobierno	Monto 2026 (S/)	Participación %
Gobierno Nacional	482	93%
Gobiernos Regionales	27	5%
Gobiernos Locales	12	2%
TOTAL	521	100%

Fuente: Exposición de motivos de los proyectos de ley 12255/2025-PE

v) Recursos determinados

Para el ejercicio fiscal 2026, los Recursos Determinados ascienden a S/ 44,856 millones, distribuidos entre los tres niveles de gobierno con una clara orientación hacia el ámbito subnacional: Gobiernos Locales concentran S/ 25,489 millones (56.8%), seguidos por los Gobiernos Regionales con S/ 12,033 millones (26.8%) y el Gobierno Nacional con S/ 7,334 millones (16.4%).

Esta fuente de financiamiento está compuesta por cinco rubros principales:

Canon, Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones (S/ 16,816 millones); este rubro representa el componente más significativo de los recursos determinados. Su distribución favorece principalmente a los gobiernos locales (S/ 11,435 millones) y regionales (S/ 3,825 millones), en función de la actividad extractiva y aduanera en sus jurisdicciones. El Gobierno Nacional participa con S/ 1,556 millones, en calidad de titular de proyectos estratégicos. Estos recursos deben orientarse al cierre de brechas en infraestructura, salud, educación y servicios básicos, especialmente en zonas de influencia directa de las actividades productivas.

Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) (S/ 9,188 millones); asignado exclusivamente a los gobiernos locales, este fondo busca corregir desigualdades estructurales en la capacidad fiscal municipal. Su distribución se realiza según criterios de población, pobreza y recaudación efectiva, conforme al marco normativo vigente. El Marco Macroeconómico Multianual destaca su rol en la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

sostenibilidad del gasto corriente local, aunque advierte sobre la necesidad de mejorar la eficiencia en su ejecución.

Contribuciones a Fondos (S/ 5,778 millones); este rubro está concentrado íntegramente en el Gobierno Nacional, y corresponde a aportes obligatorios al sistema previsional, de salud y otros esquemas de protección social. Su ejecución está vinculada a programas como pensiones, aseguramiento universal y prestaciones sociales, cuya sostenibilidad exige una gestión técnica rigurosa y una evaluación constante de resultados.

Impuestos Municipales (S/ 4,866 millones); recaudados exclusivamente por los gobiernos locales, estos recursos reflejan el esfuerzo fiscal propio de las municipalidades. Su importancia es creciente en la autonomía financiera local, aunque existe una alta dispersión y baja presión tributaria en muchos distritos. Se recomienda fortalecer la capacidad recaudatoria y la fiscalización tributaria municipal.

Fondo de Compensación Regional (S/ 8,208 millones); asignado exclusivamente a los gobiernos regionales, este fondo busca equilibrar las disparidades fiscales entre regiones, considerando variables como población, pobreza y necesidades de inversión. El Marco Macroeconómico Multianual lo considera un instrumento clave para la equidad territorial, aunque su impacto depende de la calidad del gasto y la articulación con los planes regionales de desarrollo.

En conjunto, estos cinco rubros configuran una arquitectura fiscal que combina redistribución vertical (desde el Gobierno Nacional) y horizontal (entre gobiernos subnacionales), con el objetivo de garantizar una provisión equitativa de servicios públicos. Si bien estos recursos están sujetos a condiciones de uso, constituyen una herramienta clave para la descentralización fiscal, la focalización del gasto y la articulación intergubernamental.

Se recomienda reforzar los mecanismos de seguimiento físico-financiero, trazabilidad institucional y evaluación de resultados, especialmente en los niveles subnacionales, donde la ejecución aún enfrenta desafíos de capacidad operativa, planificación multianual y control presupuestal.

Tabla 11
Distribución porcentual de los Recursos Determinados por Rubros y por niveles de gobierno

Rubro	Gobierno Nacional	Gobiernos Regionales	Gobiernos Locales	Total General
Canon, Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones	1,556.00	3,825.00	11,435.00	16,816.00
Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN)	-	-	9,188.00	9,188.00
Contribuciones a Fondos	5,778.00	-	-	5,778.00
Impuestos Municipales	-	-	4,866.00	4,866.00
Fondo de Compensación Regional	-	8,208.00	-	8,208.00
TOTAL	7,334.00	12,033.00	25,489.00	44,856.00

Fuente: Exposición de motivos de los proyectos de ley 12255/2025-PE

2) Gobierno Nacional: Distribución porcentual variación nominal y porcentual de las fuentes de financiamiento del presupuesto para el Año Fiscal 2026

La composición del financiamiento del Gobierno Nacional para 2026 refleja una estrategia fiscal equilibrada, con énfasis en fuentes permanentes y sostenibles. Se recomienda reforzar los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

mecanismos de seguimiento físico-financiero, trazabilidad institucional y evaluación de resultados, especialmente en los pliegos que administran recursos directamente recaudados y determinados, para asegurar que el incremento proyectado se traduzca en mejoras concretas en la calidad del servicio público.

El presupuesto de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2026 asciende a S/ 164,223 millones, lo que representa un incremento de S/ 2,204 millones respecto al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2025, equivalente a una variación nominal de 1.4%. Esta expansión moderada responde a una política fiscal prudente, en línea con los principios de sostenibilidad y consolidación gradual establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual.

La estructura de financiamiento mantiene una alta concentración en los Recursos Ordinarios, que representan el 74% del total y registran un incremento de S/ 2,434 millones (+2%) respecto al año anterior. Este crecimiento está sustentado en la mejora proyectada de la recaudación tributaria, particularmente en el Impuesto a la Renta y el IGV, como resultado de la recuperación económica, la formalización laboral y el fortalecimiento de la administración tributaria. La exposición de motivos del proyecto de ley destaca que este incremento no se basa en medidas extraordinarias, sino en una mejora estructural de los ingresos fiscales.

Los Recursos Directamente Recaudados aumentan en S/ 432 millones (+13%), alcanzando una participación del 2%. Este dinamismo refleja una mayor capacidad de recaudación propia por parte de entidades del Gobierno Nacional, como universidades públicas, hospitales, organismos reguladores y ministerios con servicios tarifados. La exposición de motivos subraya que este crecimiento está vinculado a mejoras en la gestión institucional y a la ampliación de servicios con recuperación de costos.

En contraste, los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito disminuyen en S/ 318 millones (-1%), aunque mantienen una participación significativa del 19%. Esta reducción responde a una menor previsión de desembolsos de deuda externa para el año 2026, en línea con la estrategia de consolidación fiscal y priorización de proyectos de inversión con alta rentabilidad social. El Marco Macroeconómico Multianual enfatiza que el endeudamiento debe mantenerse dentro de márgenes sostenibles, privilegiando fuentes internas y mecanismos como obras por impuestos.

Las Donaciones y Transferencias registran un incremento de S/ 74 millones (+18%), aunque su participación sigue siendo marginal (0.3%). Este aumento está vinculado a convenios de cooperación técnica internacional y aportes específicos para programas sociales y ambientales. La exposición de motivos señala que estos recursos deben ser gestionados con trazabilidad y articulación intersectorial, especialmente en intervenciones focalizadas.

Finalmente, los Recursos Determinados disminuyen en S/ 418 millones (-5%), alcanzando una participación del 4%. Esta caída está asociada a ajustes en las proyecciones de contribuciones a fondos previsionales y asignaciones específicas. El dictamen debe advertir que, si bien estos recursos están sujetos a condiciones de uso, su ejecución efectiva depende de la capacidad técnica de los pliegos y de la articulación con los objetivos estratégicos del presupuesto.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Tabla 12

Gobierno Nacional: Fuentes de financiamiento variación nominal y porcentual PIA 2025 y Proyecto 2026

FUENTES DE FINANCIAMIENTO	Proyecto 2026	Participación %	PIA 2025	Diferencia Nominal	Diferencia %
Recursos Ordinarios	121,631.00	74%	119,197.00	2,434.00	2%
Recursos Directamente Recaudados	3,816.00	2%	3,384.00	432.00	13%
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	30,960.00	19%	31,278.00	-318.00	-1%
Donaciones y Transferencias	482.00	0%	408.00	74.00	18%
Recursos Determinados	7,334.00	4%	7,752.00	-418.00	-5%
TOTAL	164,223.00	100%	162,019.00	2,204.00	1%

Fuente: Anexo 3 de la Ley 32185 y del Proyecto de Ley 12255/2025-PE.

3) Gobiernos Regionales: Distribución porcentual variación nominal y porcentual de las fuentes de financiamiento del presupuesto para el Año Fiscal 2026

Para el ejercicio fiscal 2026, el presupuesto de los Gobiernos Regionales asciende a S/ 59,163 millones, lo que representa un incremento de S/ 4,704 millones respecto al Presupuesto Institucional de Apertura del año 2025, equivalente a una variación porcentual de 8.64%. Esta expansión responde a la estrategia de fortalecimiento territorial y a la consolidación fiscal progresiva planteada en el Marco Macroeconómico Multianual, que proyecta una recuperación sostenida de la actividad económica, una mejora en la recaudación tributaria y una asignación más eficiente del gasto público.

Los recursos ordinarios continúan siendo la fuente principal de financiamiento regional, con una participación del 77.46% en el total asignado. El incremento de 12.35% respecto al año anterior refleja el esfuerzo del Gobierno Nacional por fortalecer la provisión de servicios esenciales en salud, educación, seguridad y justicia, especialmente en regiones con mayores brechas estructurales. La exposición de motivos destaca que estos recursos se canalizan principalmente a través de programas presupuestales bajo enfoque de resultados, lo que exige una ejecución eficiente y alineada con los objetivos estratégicos del desarrollo territorial.

Los recursos directamente recaudados muestran una variación positiva de 24.64%, alcanzando una participación de 1.45% en el presupuesto regional. Este crecimiento responde a mejoras en la capacidad de recaudación propia de los gobiernos regionales, vinculadas a tasas, derechos y servicios administrativos. Aunque su peso estructural sigue siendo limitado, la exposición de motivos subraya que este avance debe consolidarse mediante el fortalecimiento institucional, la simplificación tributaria y la fiscalización efectiva, promoviendo una mayor autonomía fiscal subnacional.

Los recursos por operaciones oficiales de crédito registran un incremento significativo respecto al año anterior, alcanzando una participación de 0.70%. Este aumento está vinculado a la programación de proyectos de inversión cofinanciados con el Banco de la Nación y otras fuentes de financiamiento interno. El Marco Macroeconómico Multianual enfatiza que el endeudamiento debe mantenerse dentro de márgenes sostenibles, privilegiando proyectos de alto impacto social y mecanismos como obras por impuestos. La exposición de motivos advierte que el uso de crédito debe estar sujeto a seguimiento físico-financiero, trazabilidad institucional y evaluación de resultados.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Las donaciones y transferencias presentan una caída de 44.90%, con una participación marginal de 0.05% en el presupuesto regional. Esta disminución refleja una menor previsión de convenios internacionales y aportes específicos. La exposición de motivos recomienda revisar las estrategias de cooperación técnica, fortalecer la articulación con organismos multilaterales y alinear estos recursos con los objetivos de desarrollo sostenible, asegurando su ejecución con trazabilidad y articulación intersectorial.

Finalmente, los recursos determinados ascienden a S/ 12,033 millones, con una participación del 20.34%, registrando una caída de 6.85% respecto al año anterior. Esta disminución obedece a ajustes en las proyecciones de canon, regalías, participaciones y el Fondo de Compensación Regional. La exposición de motivos subraya que estos recursos tienen un carácter redistributivo, y su ejecución efectiva depende de la capacidad técnica de los gobiernos regionales y de su articulación con los planes de desarrollo territorial. Se enfatiza la necesidad de orientar estos fondos al cierre de brechas estructurales, especialmente en infraestructura, salud y educación, bajo criterios de equidad territorial y eficiencia funcional.

Tabla 13

Gobiernos Regionales: Fuentes de financiamiento variación nominal y porcentual PIA 2025 y Proyecto 2026

FUENTES DE FINANCIAMIENTO	Proyecto 2026	Participación %	PIA 2025	Diferencia Nominal	Diferencia %
Recursos Ordinarios	45,828.00	77.46%	40,790.00	5,038.00	12.35%
Recursos Directamente Recaudados	860.00	1.45%	690.00	170.00	24.64%
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	415.00	0.70%	12.00	403.00	3358.33%
Donaciones y Transferencias	27.00	0.05%	49.00	-22.00	-44.90%
Recursos Determinados	12,033.00	20.34%	12,918.00	-885.00	-6.85%
TOTAL	59,163.00	100%	54,459.00	4,704.00	8.64%

Fuente: Anexo 3 de la Ley 32185 y del Proyecto de Ley 12255/2025-PE.

4) Gobiernos Locales: Distribución porcentual variación nominal y porcentual de las fuentes de financiamiento del proyecto de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026

Para el ejercicio fiscal 2026, el presupuesto de los Gobiernos Locales asciende a S/ 34,175.00 millones, lo que representa una reducción de S/ 1,148.00 millones respecto al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2025, equivalente a una variación negativa de -3.25%. Esta contracción presupuestal resulta preocupante, especialmente en un contexto donde el Marco Macroeconómico Multianual proyecta una recuperación sostenida de la actividad económica y una mejora en la recaudación tributaria. La menor asignación a los gobiernos locales contradice los principios de equidad territorial y descentralización fiscal, y limita su capacidad para sostener la provisión de servicios básicos en sus jurisdicciones.

Los Recursos Ordinarios presentan una caída drástica, pasando de S/ 6,888.00 millones en 2025 a S/ 3,780.00 millones en 2026, lo que representa una reducción de S/ 3,108.00 millones, equivalente a -45.12%. Esta disminución compromete directamente el financiamiento de gasto corriente, incluyendo remuneraciones, bienes y servicios, y transferencias corrientes. La exposición de motivos no ofrece una justificación técnica suficiente para este recorte, lo que genera incertidumbre sobre la sostenibilidad operativa de los municipios, especialmente aquellos con baja capacidad recaudatoria y alta dependencia de transferencias nacionales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

En contraste, los Recursos Directamente Recaudados ascienden a S/ 4,366.00 millones, con una participación del 12.78%, y muestran una variación positiva de S/ 449.00 millones (+11.46%) respecto al 2025. Este crecimiento refleja mejoras en la capacidad de recaudación propia de los gobiernos locales, vinculadas a arbitrios municipales, tasas por servicios públicos y derechos administrativos. Sin embargo, su peso estructural sigue siendo limitado, y la exposición de motivos reconoce que la autonomía fiscal subnacional requiere aún de reformas normativas, fortalecimiento institucional y simplificación administrativa.

Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito ascienden a S/ 528.00 millones, con una participación del 1.54%, y registran un incremento de S/ 428.00 millones (+428.00%) respecto al año anterior. Este aumento está vinculado a la programación de proyectos de inversión pública bajo esquemas de endeudamiento interno, especialmente en infraestructura vial, equipamiento urbano y servicios básicos. El Marco Macroeconómico Multianual enfatiza que el uso del crédito debe mantenerse dentro de márgenes sostenibles, con mecanismos de seguimiento físico-financiero y evaluación de impacto. No obstante, el monto sigue siendo marginal frente a las necesidades de inversión acumuladas en el ámbito local.

Las Donaciones y Transferencias se estiman en S/ 12.00 millones, con una participación marginal de 0.04%, y presentan una caída de S/ 27.00 millones (-69.23%) respecto al 2025. Esta disminución refleja una menor previsión de convenios internacionales y aportes específicos. La exposición de motivos recomienda revisar las estrategias de cooperación técnica, fortalecer la articulación con organismos multilaterales y alinear estos recursos con los objetivos de desarrollo sostenible, asegurando su ejecución con trazabilidad y articulación intersectorial.

Finalmente, los Recursos Determinados ascienden a S/ 25,489.00 millones, con una participación del 74.58%, y registran una variación positiva de S/ 1,110. millones (+4.55%) respecto al año anterior. Esta fuente continúa siendo el principal componente del financiamiento local, proveniente del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), impuestos municipales y transferencias por canon, regalías y participaciones. La exposición de motivos subraya que estos recursos deben orientarse al cierre de brechas estructurales en infraestructura urbana, saneamiento, gestión ambiental y servicios sociales. Sin embargo, su ejecución efectiva sigue condicionada por la capacidad técnica de los gobiernos locales y por la oportunidad en la transferencia de fondos.

En conjunto, la reducción del presupuesto de los Gobiernos Locales para el año 2026 constituye un retroceso en el proceso de fortalecimiento fiscal subnacional. La caída en los recursos ordinarios compromete la operatividad básica de los municipios, mientras que la baja participación de crédito y donaciones limita su capacidad de inversión.

Esta asignación presupuestal no se alinea con los principios de equidad territorial ni con los compromisos de descentralización establecidos en el marco normativo vigente. Se recomienda revisar la consistencia vertical del presupuesto público, reforzar los mecanismos de asignación por resultados y garantizar que los gobiernos locales cuenten con los recursos necesarios para cumplir sus funciones constitucionales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Tabla 14

Gobiernos Locales: Fuentes de financiamiento variación nominal y porcentual PIA 2025 y Proyecto 2026

FUENTES DE FINANCIAMIENTO	Proyecto 2026	Participación %	PIA 2025	Diferencia Nominal	Diferencia %
Recursos Ordinarios	3,780.00	11.06%	6,888.00	-3,108.00	-45.12%
Recursos Directamente Recaudados	4,366.00	12.78%	3,917.00	449.00	11.46%
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	528.00	1.54%	100.00	428.00	428.00%
Donaciones y Transferencias	12.00	0.04%	39.00	-27.00	-69.23%
Recursos Determinados	25,489.00	74.58%	24,379.00	1,110.00	4.55%
TOTAL	34,175.00	100%	35,323.00	-1,148.00	-3.25%

Fuente: Anexo 3 de la Ley 31953 y del Proyecto de Ley 12255/2025-PE.

5) Distribución porcentual del presupuesto en los tres niveles de gobierno para el Año Fiscal 2026

Para el ejercicio fiscal 2026, el presupuesto del Sector Público asciende a S/ 257,562 millones, distribuido entre los tres niveles de gobierno de la siguiente manera: el Gobierno Nacional concentra S/ 164,223 millones, equivalente al 64% del total; los Gobiernos Regionales reciben S/ 59,164 millones (23%); y los Gobiernos Locales disponen de S/ 34,175 millones, lo que representa apenas el 13% del presupuesto consolidado.

Esta estructura revela una marcada concentración de recursos en el nivel central, que persiste a pesar de los compromisos normativos y programáticos en favor de la descentralización fiscal. El Marco Macroeconómico Multianual reconoce que la eficiencia del gasto público requiere una articulación territorial efectiva, y que los gobiernos subnacionales —por su proximidad a la ciudadanía— están mejor posicionados para ejecutar intervenciones focalizadas, cerrar brechas estructurales y responder a demandas locales. Sin embargo, la asignación presupuestal no refleja esa lógica operativa.

La Exposición de Motivos señala que el presupuesto 2026 busca fortalecer el enfoque territorial, mejorar la calidad del gasto y consolidar la provisión de servicios públicos en todos los niveles. No obstante, el diseño presupuestal mantiene una distribución vertical que limita la autonomía financiera de los gobiernos regionales y locales. El 64% asignado al Gobierno Nacional incluye recursos para funciones que, en muchos casos, son ejecutadas territorialmente por pliegos descentralizados, pero cuya programación y control permanecen centralizados.

Los Gobiernos Regionales, con el 23% del presupuesto, enfrentan el reto de sostener servicios esenciales como salud, educación y seguridad ciudadana, bajo esquemas de financiamiento que dependen en gran medida de transferencias condicionadas. Aunque su participación ha crecido en términos nominales, la exposición de motivos reconoce que aún persisten brechas en la capacidad de planificación multianual, ejecución por resultados y articulación intergubernamental.

Por su parte, los Gobiernos Locales reciben apenas el 13% del presupuesto total, lo que resulta insuficiente frente a las responsabilidades que les asigna el marco constitucional y legal. Esta baja participación limita su capacidad para financiar infraestructura básica, servicios urbanos, gestión ambiental y programas sociales de proximidad. La caída observada en los recursos ordinarios para el nivel local —como se evidencia en el análisis de fuentes de financiamiento— agrava esta situación,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

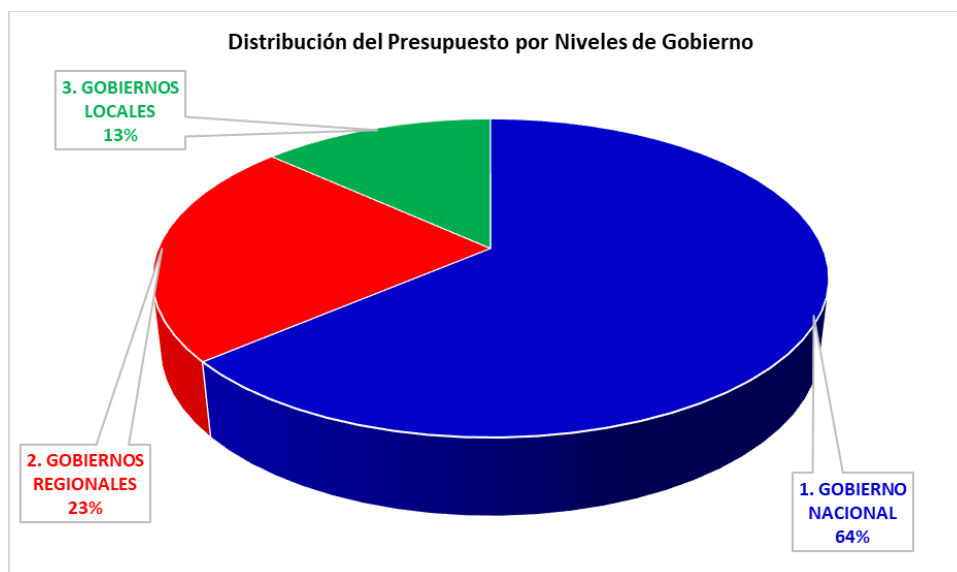
comprometiendo la sostenibilidad operativa de los municipios, especialmente aquellos con baja capacidad recaudatoria.

Desde una perspectiva crítica, la concentración del presupuesto en el Gobierno Nacional reproduce un modelo de gestión vertical que obstaculiza la consolidación de un Estado descentralizado, eficiente y equitativo. La asignación actual no se alinea con los principios de subsidiariedad, autonomía y equidad territorial que sustentan el sistema de descentralización fiscal.

Advertimos que, sin una redistribución más equilibrada de los recursos públicos, los gobiernos subnacionales seguirán enfrentando restricciones estructurales para cumplir sus funciones constitucionales y responder a las demandas ciudadanas con oportunidad y eficacia.

Se recomienda revisar la consistencia vertical del presupuesto público, fortalecer los mecanismos de asignación por resultados, y establecer criterios de redistribución fiscal que reconozcan las capacidades y necesidades diferenciadas de cada nivel de gobierno. La descentralización no puede ser solo discursiva: debe reflejarse en la arquitectura presupuestal del Estado.

Gráfica 02
Presupuesto Total: Distribución Porcentual del Presupuesto por Niveles de Gobierno



d) El gasto público previsto en los presupuestos Institucionales de Apertura (PIA)

El gasto público comprende el conjunto de erogaciones efectuadas por el Sector Público destinadas a la adquisición de bienes y servicios, así como a la entrega de subsidios y transferencias. Su propósito fundamental es atender necesidades colectivas, y su rol en la economía es estratégico: actúa como instrumento para reducir la pobreza, cerrar brechas de infraestructura, dinamizar la actividad productiva y contribuir a la estabilidad macroeconómica. Además, constituye una herramienta clave para la redistribución de recursos y el fortalecimiento del desarrollo territorial.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

1) El gasto publico según Nivel de Gobierno

Para el ejercicio fiscal 2026, el presupuesto del Sector Público asciende a S/ 257,562 millones, distribuido entre el Gobierno Nacional y las instancias descentralizadas. El Gobierno Central concentra S/ 164,223 millones, lo que representa el 64% del total, mientras que las Instancias Descentralizadas —Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales— reciben en conjunto S/ 93,339 millones, equivalente al 36% del presupuesto consolidado. Esta estructura revela una persistente concentración de recursos en el nivel central, que limita la autonomía financiera de los gobiernos subnacionales y condiciona su capacidad para cumplir funciones constitucionales en materia de provisión de servicios públicos, inversión territorial y desarrollo local.

El Marco Macroeconómico Multianual 2026–2029 plantea como objetivo estratégico la mejora de la calidad del gasto público, la eficiencia en la asignación de recursos y el fortalecimiento de la descentralización fiscal. Reconoce que los gobiernos subnacionales —por su proximidad a la ciudadanía— están mejor posicionados para ejecutar intervenciones focalizadas, cerrar brechas estructurales y responder con oportunidad a las demandas locales. Sin embargo, la distribución presupuestal para el 2026 no refleja esa lógica operativa: el Gobierno Nacional mantiene el control del 64% del presupuesto, mientras que los Gobiernos Regionales y Locales deben operar con apenas el 23% y 13% respectivamente.

La Exposición de Motivos señala que el presupuesto 2026 busca consolidar el enfoque territorial, mejorar la articulación intergubernamental y fortalecer la provisión de servicios en todos los niveles. No obstante, el diseño presupuestal mantiene una arquitectura vertical que reproduce la dependencia financiera de los gobiernos subnacionales respecto al nivel central. Esta dependencia se traduce en restricciones para la planificación multianual, la ejecución por resultados y la implementación de políticas públicas con enfoque territorial.

Desde una perspectiva crítica, la concentración del presupuesto en el Gobierno Nacional contradice los principios de subsidiariedad, equidad territorial y autonomía fiscal que sustentan el proceso de descentralización. La asignación actual reproduce un modelo de gestión vertical que obstaculiza la consolidación de un Estado descentralizado, eficiente y equitativo.

Debemos advertir que, sin una redistribución más equilibrada de los recursos públicos, los gobiernos subnacionales seguirán enfrentando restricciones estructurales para cumplir sus funciones constitucionales y responder a las demandas ciudadanas con oportunidad y eficacia.

Tabla 15

Nivel de Gobierno: Distribución nominal y porcentual del Proyecto del 2026 (en millones de S/)

NIVEL DE GOBIERNO	PROYECTO 2026	DISTRIBUCIÓN %
GOBIERNO CENTRAL	164,223.00	64%
1. Gobierno Nacional	164,223.00	64%
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	93,339.00	36%
2. Gobiernos Regionales	59,164.00	23%
3. Gobiernos Locales	34,175.00	13%
TOTAL	257,562.00	100%

Fuente: Anexo 2 del Proyecto de Ley 12255/2025-PE.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Para el ejercicio fiscal 2026, el presupuesto del Sector Público asciende a S/ 257,561 millones, lo que representa un incremento de S/ 5,760 millones respecto al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2025, equivalente a una variación global de 2.3%. Esta expansión, aunque positiva en términos agregados, revela una distribución vertical que favorece al Gobierno Nacional y genera tensiones estructurales en el proceso de descentralización.

El Gobierno Nacional concentra S/ 164,223 millones, lo que representa un incremento de S/ 2,204 millones respecto al 2025 (+1.4%). Esta asignación equivale al 64% del presupuesto total, manteniendo la lógica de centralización operativa y financiera. La exposición de motivos justifica este crecimiento por la necesidad de sostener programas estratégicos, atender compromisos de deuda, financiar políticas sociales y garantizar la continuidad de servicios esenciales. Sin embargo, el Marco Macroeconómico Multianual advierte que la eficiencia del gasto público requiere una articulación territorial efectiva, y que la concentración presupuestal en el nivel central limita la capacidad de respuesta de los gobiernos subnacionales frente a demandas específicas de sus jurisdicciones.

Las Instancias Descentralizadas —Gobiernos Regionales y Locales— reciben en conjunto S/ 93,338 millones, lo que representa un incremento de S/ 3,556 millones respecto al 2025 (+4.0%). No obstante, esta expansión no es homogénea: mientras los Gobiernos Regionales registran un crecimiento significativo, los Gobiernos Locales sufren una reducción presupuestal.

Los Gobiernos Regionales dispondrán de S/ 59,163 millones en 2026, lo que representa un incremento de S/ 4,704 millones respecto al PIA 2025 (+8.6%). Este crecimiento está alineado con la estrategia de fortalecimiento territorial, priorización de intervenciones en salud, educación y seguridad ciudadana, y consolidación de programas presupuestales por resultados. La exposición de motivos destaca que esta asignación busca cerrar brechas estructurales en regiones con alta vulnerabilidad, aunque también reconoce que persisten desafíos en la capacidad de ejecución, la articulación intersectorial y el seguimiento físico-financiero.

En contraste, los Gobiernos Locales recibirán S/ 34,175 millones, lo que representa una reducción de S/ 1,148 millones respecto al 2025 (–3.3%). Esta caída presupuestal es crítica, considerando que los municipios son responsables de funciones clave en infraestructura urbana, saneamiento, gestión ambiental, servicios sociales y ordenamiento territorial. La exposición de motivos no ofrece una justificación técnica suficiente para este recorte, lo que genera incertidumbre sobre la sostenibilidad operativa de los gobiernos locales, especialmente aquellos con baja capacidad recaudatoria y alta dependencia de transferencias nacionales.

Desde una perspectiva técnica, la evolución presupuestal por niveles de gobierno para el 2026 evidencia una asignación que no se alinea plenamente con los principios de equidad territorial, subsidiariedad y autonomía fiscal que sustentan el proceso de descentralización. La concentración del 64% del presupuesto en el Gobierno Nacional reproduce un modelo de gestión vertical que limita la capacidad de los gobiernos subnacionales para planificar, ejecutar y evaluar políticas públicas con enfoque territorial.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Advertimos que, si bien el crecimiento agregado del presupuesto es positivo, la distribución intergubernamental requiere ajustes estructurales. Se recomienda revisar la consistencia vertical del presupuesto público, establecer criterios de redistribución fiscal que reconozcan las capacidades y necesidades diferenciadas de cada nivel de gobierno, y fortalecer los mecanismos de asignación por resultados. La descentralización no puede ser solo declarativa: debe reflejarse en la arquitectura presupuestal del Estado.

Tabla 16
Nivel de Gobierno: Variación nominal y porcentual del PIA 2025 y Proyecto 2026 (en millones de S/)

NIVEL DE GOBIERNO	PIA 2025	PROYECTO 2026	DIFERENCIA 2025-2026	DIFERENCIA % 2025-2026
GOBIERNO CENTRAL	162,019.00	164,223.00	2,204.00	1.4%
1. Gobierno Nacional	162,019.00	164,223.00	2,204.00	1.4%
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	89,782.00	93,338.00	3,556.00	4.0%
2. Gobiernos Regionales	54,459.00	59,163.00	4,704.00	8.6%
3. Gobiernos Locales	35,323.00	34,175.00	- 1,148.00	-3.3%
	251,801.00	257,561.00	5,760.00	2.3%

Fuente: Anexo 2 de la Ley 31953 y del Proyecto de Ley 12255/2025-PE.

Para el ejercicio fiscal 2026, el presupuesto del Gobierno Central asciende a S/ 164,223 millones, lo que representa un incremento de S/ 2,204 millones respecto al PIA 2025 (+1.4%). Sin embargo, la evolución funcional del gasto revela una asignación desigual entre sectores estratégicos, con aumentos concentrados en funciones financieras y recortes significativos en áreas sociales y productivas.

La función Deuda Pública registra el mayor incremento absoluto, pasando de S/ 26,444 millones en 2025 a S/ 31,179 millones en 2026 (+S/ 4,735 millones, +17.9%). Este crecimiento responde al servicio de amortización e intereses de la deuda pública, en un contexto de consolidación fiscal y cumplimiento de compromisos financieros. La exposición de motivos justifica esta asignación como parte de la estrategia de sostenibilidad macroeconómica, aunque su peso creciente reduce el espacio fiscal disponible para funciones sociales.

En contraste, la función Educación sufre una reducción significativa, pasando de S/ 21,895 millones a S/ 17,736 millones (-S/ 4,159 millones, -19.0%). Este recorte contradice los objetivos del Marco Macroeconómico Multianual, que plantea la mejora de la calidad educativa como eje central del desarrollo humano. La exposición de motivos no ofrece una explicación técnica suficiente para esta disminución, lo que genera preocupación sobre la continuidad de programas pedagógicos, infraestructura escolar y condiciones laborales del personal docente.

La función Salud muestra un incremento de S/ 1,711 millones (+11.4%), alcanzando S/ 16,674 millones en 2026. Este crecimiento está alineado con la necesidad de fortalecer la atención primaria, ampliar la cobertura de servicios y mejorar la infraestructura hospitalaria. La exposición de motivos destaca que esta asignación busca consolidar el sistema de salud postpandemia, aunque advierte que la ejecución efectiva dependerá de la articulación intergubernamental y la capacidad operativa de los pliegos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Otras funciones que registran incrementos relevantes son Previsión Social (+8.1%), Defensa y Seguridad Nacional (+7.1%), Saneamiento (+17.3%) y Cultura y Deporte (+22.8%). Estas asignaciones responden a compromisos previsionales, modernización de las Fuerzas Armadas, ampliación de redes de agua y saneamiento, y fortalecimiento de la identidad cultural. No obstante, su participación relativa sigue siendo limitada frente a las necesidades acumuladas en cada sector.

Por el contrario, varias funciones estratégicas presentan recortes presupuestales: Planeamiento y Gestión (–2.9%), Orden Público y Seguridad (–4.6%), Justicia (–2.0%), Transporte (–1.0%), Agropecuaria (–8.9%), Vivienda y Desarrollo Urbano (–12.5%), Comunicaciones (–19.1%), Ambiente (–14.2%), Industria (–14.6%) y Turismo (–9.1%). Estos recortes afectan funciones vinculadas a la planificación territorial, la seguridad ciudadana, el desarrollo productivo y la sostenibilidad ambiental, lo que contradice los objetivos de competitividad y desarrollo inclusivo planteados en el Marco Macroeconómico Multianual.

Desde una perspectiva crítica, la distribución funcional del presupuesto del Gobierno Central para el 2026 refleja una priorización financiera sobre social, y una asignación que no se alinea plenamente con los compromisos de política pública en educación, salud, infraestructura y desarrollo productivo.

Advertimos que, si bien se mantiene la sostenibilidad fiscal, el diseño funcional del gasto requiere ajustes para garantizar una asignación progresiva, eficiente y territorialmente equilibrada.

Se recomienda revisar la consistencia funcional del presupuesto, fortalecer los mecanismos de programación multianual por resultados, y asegurar que las funciones sociales y productivas cuenten con recursos suficientes para cumplir sus metas estratégicas. El equilibrio fiscal no debe lograrse a costa del desarrollo humano.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Tabla 17
Gobierno Nacional: Variación nominal y porcentual del PIA 2024-y Proyecto 2026 (en millones de S/)

FUNCION	PROYECTO 2026	PIA 2025	DIFERENCIA 2025-2026	DIFERENCIA % 2025-2026
25. DEUDA PUBLICA	31,179	26,444	4,735	17.9%
22. EDUCACION	17,736	21,895	- 4,159	-19.0%
20. SALUD	16,674	14,963	1,711	11.4%
03. PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERV.	15,706	16,172	- 466	-2.9%
24. PREVISION SOCIAL	14,211	13,152	1,059	8.1%
05. ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD	13,352	13,997	- 644	-4.6%
15. TRANSPORTE	12,723	12,847	- 124	-1.0%
23. PROTECCION SOCIAL	8,738	8,518	220	2.6%
06. JUSTICIA	8,633	8,812	- 179	-2.0%
04. DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL	7,197	6,718	479	7.1%
18. SANEAMIENTO	3,245	2,767	479	17.3%
10. AGROPECUARIA	3,014	3,307	- 293	-8.9%
19. VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	2,090	2,387	- 298	-12.5%
21. CULTURA Y DEPORTE	1,621	1,320	301	22.8%
16. COMUNICACIONES	1,325	1,638	- 313	-19.1%
01. LEGISLATIVA	1,250	1,376	- 126	-9.1%
02. RELACIONES EXTERIORES	1,144	1,090	53	4.9%
17. AMBIENTE	1,062	1,238	- 176	-14.2%
12. ENERGIA	902	928	- 26	-2.8%
07. TRABAJO	899	897	2	0.2%
09. TURISMO	470	517	- 47	-9.1%
11. PESCA	299	340	- 41	-12.1%
13. MINERIA	289	200	89	44.7%
08. COMERCIO	286	289	- 3	-1.0%
14. INDUSTRIA	178	209	- 30	-14.6%
TOTAL	164,223	162,019	2,204	1.4%

Fuente: Anexo 3 de la Ley 31953 y del Proyecto de Ley 12255/2025-PE.

Para el año fiscal 2026, el presupuesto asignado a los Gobiernos Regionales asciende a S/ 59,163 millones, lo que representa un incremento de S/ 4,704 millones respecto al PIA 2025 (+8.6%). Esta expansión presupuestal está alineada con el objetivo de fortalecer la provisión de servicios públicos en el ámbito regional, cerrar brechas estructurales y consolidar el enfoque territorial del gasto público. La Exposición de Motivos destaca que esta asignación busca mejorar la cobertura en salud, educación, seguridad ciudadana y desarrollo agrario, en concordancia con los compromisos del Marco Macroeconómico Multianual.

El incremento no es homogéneo entre regiones. Departamentos como Ucayali (+16%), Moquegua (+17%), Callao (+14%), La Libertad (+13%), y Pasco (+13%) registran las mayores variaciones porcentuales, lo que sugiere un esfuerzo por corregir desequilibrios históricos y atender territorios con alta vulnerabilidad. En estos casos, la asignación responde a criterios de equidad territorial y priorización de intervenciones estratégicas, tal como lo establece el artículo 3 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que reconoce la función de los gobiernos regionales en la promoción del desarrollo integral y sostenible.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Por otro lado, regiones como Tumbes (+1%), Amazonas (+3%), y Apurímac (+4%) presentan incrementos marginales, lo que podría limitar su capacidad de respuesta frente a demandas crecientes en infraestructura, servicios sociales y dinamización económica. La exposición de motivos no detalla los criterios técnicos que explican estas diferencias, lo que exige una revisión de la fórmula de asignación interregional y su alineamiento con los indicadores de brecha y desempeño.

La Municipalidad Metropolitana de Lima, que figura dentro del bloque regional por su condición de pliego con competencias compartidas, registra una caída presupuestal de -73%, pasando de S/ 111 millones en 2025 a apenas S/ 30 millones en 2026. Esta reducción drástica requiere una explicación técnica específica, dado que Lima concentra una parte significativa de la población urbana y enfrenta desafíos complejos en movilidad, seguridad, infraestructura y gestión ambiental.

En términos absolutos, los departamentos con mayor asignación son Piura (S/ 4,428 millones), La Libertad (S/ 4,168 millones), Cajamarca (S/ 3,821 millones), Loreto (S/ 3,640 millones) y Cusco (S/ 3,517 millones). Estas regiones mantienen una participación destacada en el presupuesto regional, lo que refleja su peso demográfico, extensión territorial y nivel de demanda en servicios públicos. No obstante, el dictamen técnico debe verificar si estas asignaciones están alineadas con los planes de desarrollo regional concertados y con los compromisos multianuales de inversión.

Desde una perspectiva normativa, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que el presupuesto regional debe responder a criterios de eficiencia, equidad y sostenibilidad, y estar articulado con los objetivos del Plan de Desarrollo Regional Concertado. En ese sentido, recomendamos evaluar si el incremento global del 8.6% se traduce efectivamente en mejoras en la capacidad operativa, la ejecución por resultados y la articulación intergubernamental.

La descentralización presupuestal debe ser acompañada por mecanismos de fortalecimiento institucional, asistencia técnica y seguimiento físico-financiero, para garantizar que los recursos asignados se traduzcan en mejoras concretas para la ciudadanía.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Tabla 18

Gobiernos Regionales: Variación nominal y porcentual del PIA 2025-y Proyecto 2026 (en millones de S/)

GOBIERNOS REGIONALES	PROYECTO 2026	PIA 2025	DIFERENCIA 2025-2026	DIFERENCIA % 2025-2026
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	4,428	4,103	325	8%
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	4,168	3,694	473	13%
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	3,821	3,470	351	10%
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	3,640	3,428	212	6%
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	3,517	3,255	262	8%
450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	3,499	3,180	319	10%
458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	3,355	3,042	313	10%
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	2,974	2,753	220	8%
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	2,868	2,727	141	5%
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	2,681	2,408	273	11%
459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	2,513	2,357	156	7%
452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	2,390	2,286	103	5%
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	2,285	2,106	179	8%
448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	2,217	2,015	202	10%
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	1,994	1,817	177	10%
464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	1,901	1,662	239	14%
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	1,882	1,623	259	16%
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	1,587	1,522	65	4%
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCavelica	1,505	1,403	103	7%
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	1,468	1,424	44	3%
456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	1,237	1,090	147	13%
460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	993	939	54	6%
455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	853	732	121	17%
461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	747	740	7	1%
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	611	570	40	7%
465. MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	30	111	-81	-73%
TOTAL	59,163	54,459	4,704	8.6%

Fuente: Anexo 4 de la Ley 31953 y del Proyecto de Ley 12255/2025-PE.

Para el ejercicio fiscal 2026, el presupuesto consolidado de los Gobiernos Locales asciende a S/ 34,175 millones, lo que representa una reducción de S/ 1,148 millones respecto al PIA 2025 (−3.3%). Esta contracción presupuestal contradice los principios de equidad territorial, subsidiariedad y autonomía fiscal que sustentan el proceso de descentralización, y limita la capacidad de los municipios para sostener la provisión de servicios básicos, ejecutar obras de infraestructura local y atender demandas ciudadanas de proximidad.

La Exposición de Motivos señala que el presupuesto 2026 busca consolidar el enfoque territorial, mejorar la articulación intergubernamental y fortalecer la provisión de servicios en todos los niveles. Sin embargo, el diseño presupuestal mantiene una arquitectura vertical que reproduce la dependencia financiera de los gobiernos locales respecto al nivel central. Esta dependencia se traduce en restricciones para la planificación multianual, la ejecución por resultados y la implementación de políticas públicas con enfoque territorial.

Al revisar la asignación por departamentos, se confirma que solo cinco jurisdicciones registran incrementos presupuestales: Lima (+14.4%), Ica (+16.3%), Provincia Constitucional del Callao (+25.0%), Puno (+4.3%) y Moquegua (+18.3%).

Estos aumentos responden, en parte, a su peso demográfico, nivel de urbanización y capacidad de ejecución. En particular, Lima y Callao concentran una alta demanda en servicios urbanos, movilidad, seguridad y gestión ambiental.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

En contraste, 20 departamentos presentan recortes presupuestales, algunos de ellos significativos: Amazonas (–23.0%), San Martín (–22.9%), Ayacucho (–21.6%), Piura (–18.8%), Arequipa (–15.4%), Huancavelica (–13.0%), Huánuco (–12.5%), Cajamarca (–14.2%), Cusco (–12.2%), entre otros. Estas reducciones afectan directamente la capacidad de los gobiernos locales para ejecutar proyectos de inversión, mantener servicios básicos y atender poblaciones vulnerables. La exposición de motivos no ofrece una justificación técnica suficiente para estos recortes, lo que exige una revisión de los criterios de asignación interdepartamental.

Desde el marco normativo, la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales son responsables de promover el desarrollo integral, sostenible y participativo de sus jurisdicciones, y que deben contar con recursos suficientes para cumplir sus funciones constitucionales. El artículo 74 de la ley señala que el presupuesto municipal debe ser programado en función de las competencias, necesidades territoriales y objetivos estratégicos. En ese sentido, el dictamen técnico debe evaluar si la asignación presupuestal para el 2026 respeta estos principios y si está articulada con los planes de desarrollo local concertados.

Desde una perspectiva crítica, la reducción global del presupuesto local y la concentración de incrementos en pocas jurisdicciones contradicen los objetivos del proceso de descentralización fiscal. La asignación actual reproduce un modelo de gestión vertical que limita la autonomía financiera de los municipios y compromete su capacidad de respuesta frente a demandas ciudadanas. Sin una redistribución más equilibrada de los recursos públicos, los gobiernos locales seguirán enfrentando restricciones estructurales para cumplir sus funciones constitucionales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Tabla 19
Gobiernos Locales: Variación nominal y porcentual del PIA 2025-y Proyecto 2026 (en millones de S/)

GOBIERNOS LOCALES POR DEPARTAMENTOS	PROYECTO 2026	PIA 2025	DIFERENCIA 2025-2026	DIFERENCIA % 2025-2026
15. LIMA	8,222	7,190	1,032	14.4%
08. CUSCO	3,451	3,931	- 481	-12.2%
02. ANCASH	2,438	2,687	- 249	-9.3%
04. AREQUIPA	1,935	2,287	- 353	-15.4%
20. PIURA	1,788	2,202	- 414	-18.8%
06. CAJAMARCA	1,484	1,731	- 246	-14.2%
13. LA LIBERTAD	1,409	1,455	- 46	-3.2%
11. ICA	1,341	1,152	188	16.3%
16. LORETO	1,220	1,232	- 12	-1.0%
07. PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	1,134	907	227	25.0%
21. PUNO	1,113	1,067	46	4.3%
12. JUNIN	1,053	1,139	- 85	-7.5%
23. TACNA	911	926	- 15	-1.6%
03. APURIMAC	849	890	- 40	-4.5%
18. MOQUEGUA	842	712	130	18.3%
10. HUANUCO	759	868	- 109	-12.5%
14. LAMBAYEQUE	740	782	- 42	-5.4%
22. SAN MARTIN	625	810	- 186	-22.9%
05. AYACUCHO	615	784	- 169	-21.6%
25. UCAYALI	574	617	- 43	-7.0%
09. HUANCAYELICA	548	630	- 82	-13.0%
01. AMAZONAS	443	575	- 132	-23.0%
19. PASCO	302	347	- 44	-12.8%
24. TUMBES	227	249	- 22	-8.8%
17. MADRE DE DIOS	153	155	- 3	-1.6%
	34,175	35,323	- 1,148	-3.3%

Fuente: Anexo 4 de la Ley 31953 y del Proyecto de Ley 12255/2025-PE.

2) El gasto público según Clasificación Económica

Para el ejercicio fiscal 2026, el presupuesto del Sector Público asciende a S/ 257,562 millones, lo que representa un incremento de S/ 5,761 millones respecto al PIA 2025 (+2.3%). Esta expansión global, aunque moderada, revela una reconfiguración significativa en la estructura del gasto público, con énfasis en el servicio de la deuda y los gastos corrientes, y una reducción preocupante en los gastos de capital.

La categoría de Gastos Corrientes concentra S/ 166,643 millones, equivalente al 66% del presupuesto total. Esta participación se incrementa respecto al 2025, en el que representaba el 63.2%, lo que evidencia una intensificación del componente operativo del gasto público. El aumento nominal de S/ 7,465 millones (+4.7%) responde, según la Exposición de Motivos, a la necesidad de sostener la continuidad de servicios esenciales, atender compromisos laborales, y fortalecer la capacidad operativa de los pliegos. Sin embargo, el Decreto Legislativo N.º 1440 establece que el gasto corriente debe ser programado con criterios de sostenibilidad fiscal, eficiencia operativa y alineamiento con los objetivos estratégicos.

En contraste, los Gastos de Capital ascienden a S/ 58,190 millones, lo que representa una participación del 23% del presupuesto total, inferior al 25.8% registrado en el PIA 2025. Esta caída

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

de S/ 6,870 millones (–10.6%) contradice los objetivos del Marco Macroeconómico Multianual, que plantea la inversión pública como motor de crecimiento, dinamización territorial y cierre de brechas estructurales. La Exposición de Motivos reconoce esta disminución, atribuyéndola a ajustes en la programación multianual, restricciones de capacidad de ejecución y priorización de proyectos estratégicos. No obstante, debemos advertir que esta reducción puede comprometer la continuidad de obras en curso, la generación de empleo local y el cumplimiento de metas de desarrollo territorial.

El Servicio de la Deuda asciende a S/ 32,728 millones, con una participación del 13% del presupuesto total, superior al 11% registrado en el PIA 2025. El incremento nominal de S/ 5,165 millones (+18.7%) responde al cumplimiento de obligaciones financieras, tanto internas como externas, en un contexto de consolidación fiscal y gestión responsable del endeudamiento. El Marco Macroeconómico Multianual establece que el servicio de la deuda debe mantenerse dentro de márgenes prudentes, y que el endeudamiento debe estar orientado exclusivamente a proyectos de alto impacto social y económico.

Desde una perspectiva normativa, el Decreto Legislativo N.º 1440 establece que la programación presupuestal debe garantizar la sostenibilidad fiscal, la eficiencia en la asignación de recursos y la articulación con los planes estratégicos sectoriales y territoriales.

Desde una perspectiva crítica, la reducción en los gastos de capital y el crecimiento en los gastos corrientes y el servicio de la deuda configuran una estructura presupuestal que prioriza la sostenibilidad financiera sobre el impulso al desarrollo territorial. Sin embargo, debemos advertir que, sin una recuperación sostenida de la inversión pública, el presupuesto pierde capacidad transformadora y se limita a sostener el aparato administrativo sin generar impactos estructurales.

Recomendamos reforzar la programación multianual de inversiones, revisar los criterios de priorización de proyectos, y asegurar que el gasto corriente esté vinculado a mejoras en la calidad de los servicios públicos. La arquitectura presupuestal debe reflejar un equilibrio entre sostenibilidad fiscal y dinamismo territorial

Tabla 20

Categoría del Gasto: Distribución, Variación nominal y porcentual del Proyecto del 2026 (en millones de S/)

GENÉRICA DE GASTO	PROYECTO 2026	DISTRIBUCIÓN	PIA 2025	DIFERENCIA 2025-2026	DIFERENCIA % 2025-2026
5. GASTOS CORRIENTES	166,643	65%	159,178	7,465	4.7%
6. GASTOS DE CAPITAL	58,190	23%	65,060	-6,870	-10.6%
7. SERVICIO DE LA DEUDA	32,728	13%	27,563	5,165	18.7%
TOTAL	257,562	100%	251,801	5,761	2.3%

Fuente: Anexo 1 del Proyecto de Ley 12255/2025-PE y Anexo 1 de la Ley 32185

3) El gasto público según Genérica de Gasto

Para el año fiscal 2026, la distribución del gasto, por genérica para el Sector Público asciende a S/ 257,562 millones, lo que representa un incremento de S/ 5,761 millones respecto al PIA 2025 (+2.3%). Esta expansión global, aunque moderada, revela una reconfiguración funcional del gasto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

público, con énfasis en el componente remunerativo y financiero, y una reducción preocupante en la inversión pública.

La genérica 2.1: Personal y Obligaciones Sociales concentra S/ 93,538 millones, equivalente al 36.3% del presupuesto total, y registra un incremento de S/ 9,883 millones (+11.8%) respecto al 2025. Este crecimiento responde a la actualización de planillas, cumplimiento de pactos colectivos, incorporación de plazas presupuestadas y fortalecimiento de servicios esenciales. La Exposición de Motivos justifica esta expansión como parte del esfuerzo por garantizar la continuidad operativa del Estado. No obstante.

La genérica 2.2: Pensiones y Otras Prestaciones Sociales asciende a S/ 16,423 millones, con una participación del 6.4%, y registra un incremento de S/ 878 millones (+5.6%). Esta asignación responde al cumplimiento de obligaciones previsionales, ajustes por indexación y expansión de programas de protección social. El Marco Macroeconómico Multianual advierte que el gasto previsional debe mantenerse dentro de márgenes sostenibles, y que su crecimiento debe estar respaldado por medidas de consolidación actuarial.

La genérica 2.3: Bienes y Servicios asciende a S/ 38,308 millones, con una participación del 14.9%, y presenta una ligera reducción de S/ 478 millones (–1.2%). Esta contención responde a medidas de austeridad administrativa, racionalización de contratos y priorización de servicios críticos. El Decreto Legislativo N.º 1440 establece que el gasto en bienes y servicios debe estar vinculado a resultados operativos y eficiencia funcional, esperamos que esta reducción no afecte la calidad la provisión oportuna de los servicios públicos.

La genérica 2.6: Adquisición de Activos No Financieros —que representa la inversión pública— asciende a S/ 50,060 millones, equivalente al 19.4% del presupuesto total, y registra una caída de S/ 7,648 millones (–13.3%) respecto al 2025. Esta disminución contradice los objetivos del Marco Macroeconómico Multianual, que plantea la inversión como motor de crecimiento, cierre de brechas y dinamización territorial. La Exposición de Motivos atribuye esta caída a ajustes en la programación multianual, restricciones de capacidad de ejecución y priorización de proyectos estratégicos. Advertimos que esta reducción puede comprometer la continuidad de obras en curso, la generación de empleo local y el cumplimiento de metas de desarrollo.

La genérica 2.8: Servicio de la Deuda Pública asciende a S/ 32,728 millones, con una participación del 12.7%, y registra un incremento de S/ 5,165 millones (+18.7%). Este crecimiento responde al cumplimiento de obligaciones financieras, tanto internas como externas, en un contexto de consolidación fiscal. Las Reglas Fiscales establecen que el servicio de la deuda debe mantenerse dentro de márgenes prudentes, y que el endeudamiento debe estar orientado exclusivamente a proyectos de alto impacto social y económico. El dictamen debe verificar si este incremento está alineado con el perfil de deuda vigente, las condiciones de financiamiento y los límites establecidos por la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

La genérica 2.0: Reserva de Contingencia se reduce en S/ 2,193 millones (–31.9%), pasando de S/ 6,876 millones en 2025 a S/ 4,683 millones en 2026. Esta disminución limita el margen de maniobra del Ejecutivo ante eventos no previstos, emergencias o ajustes presupuestales. Advertimos que esta

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

reducción puede comprometer la capacidad de respuesta del Estado ante contingencias macroeconómicas o climáticas.

Las genéricas 2.4: Donaciones y Transferencias, 2.5: Otros Gastos, y 2.7: Adquisición de Activos Financieros presentan variaciones marginales, manteniendo su peso estructural dentro del presupuesto.

Desde una perspectiva crítica, la estructura del gasto para el 2026 refleja una priorización del componente remunerativo y financiero, en detrimento de la inversión pública. Advertimos que, sin una recuperación sostenida de la inversión, el presupuesto pierde capacidad transformadora y se limita a sostener el aparato administrativo sin generar impactos estructurales.

Se recomienda reforzar la programación multianual de inversiones, revisar los criterios de priorización de proyectos, y asegurar que el gasto corriente esté vinculado a mejoras en la calidad de los servicios públicos. La arquitectura presupuestal debe reflejar un equilibrio entre sostenibilidad fiscal, eficiencia operativa y dinamismo territorial.

Tabla 21

Genérica Gasto: Distribución, Variación nominal y porcentual del Proyecto de Presupuesto del Año Fiscal 2026 (en millones de soles)

GENÉRICA DE GASTO	PROYECTO 2026	DISTRIBUCIÓN	PIA 2025	DIFERENCIA 2025-2026	DIFERENCIA % 2025-2026
2.0: RESERVA DE CONTINGENCIA	4,683	1.8%	6,876	- 2,193	-31.9%
2.1: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	93,538	36.3%	83,655	9,883	11.8%
2.2: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	16,423	6.4%	15,545	878	5.6%
2.3: BIENES Y SERVICIOS	38,308	14.9%	38,786	- 478	-1.2%
2.4: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	10,870	4.2%	10,850	20	0.2%
2.5: OTROS GASTOS	10,472	4.1%	10,357	114	1.1%
2.6: ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	50,060	19.4%	57,709	- 7,648	-13.3%
2.7: ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	480	0.2%	461	19	4.1%
2.8: SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	32,728	12.7%	27,563	5,165	18.7%
	257,562	100.0%	251,801	5,761	2.3%

Fuente: Anexo 2 del Proyecto de Ley 12255/2025-PE y Anexo 2 de la Ley 32185

i) Reserva de Contingencia

La Reserva de Contingencia está regulada por los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N.º 1440, que establece el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Según esta norma: La Reserva de Contingencia constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinado a financiar gastos que, por su naturaleza y coyuntura, no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos.

Las habilitaciones con cargo a esta reserva se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y deben destinarse a atender emergencias, eventos no previstos, ajustes macroeconómicos, o necesidades urgentes que surjan durante la ejecución presupuestal.

la Reserva de Contingencia asciende a S/ 4,683 millones en el Proyecto de Presupuesto 2026, lo que representa el 1.8% del presupuesto total. En comparación con el PIA 2025 (S/ 6,876 millones), se registra una reducción de S/ 2,193 millones, equivalente a -31.9%.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Este recorte es significativo y plantea interrogantes sobre la capacidad del Estado para responder a contingencias macroeconómicas, emergencias climáticas, eventos sanitarios o ajustes fiscales no previstos. La Exposición de Motivos no ofrece una justificación técnica detallada sobre esta disminución, lo que exige una observación explícita en el dictamen.

Desde el punto de vista fiscal, la Reserva de Contingencia cumple una función estabilizadora. Su programación debe ser suficiente para cubrir riesgos no presupuestados, sin convertirse en un mecanismo de subestimación deliberada del gasto.

El Marco Macroeconómico Multianual advierte que, en un contexto de alta incertidumbre global, es necesario preservar márgenes de maniobra fiscal para enfrentar shocks externos, desastres naturales y presiones sociales emergentes.

La reducción de esta reserva en el Proyecto 2026 podría limitar la capacidad del Ejecutivo para realizar transferencias oportunas a pliegos que enfrenten emergencias o sobrecostos operativos. Además, compromete la flexibilidad presupuestal en un año donde se proyecta una consolidación fiscal gradual y una presión creciente sobre el gasto corriente.

Según el proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto 2026, los ingresos por Recursos Ordinarios ascienden a S/ 171,239 millones. Por tanto, el monto mínimo que debe asignarse a la Reserva de Contingencia es: 1% de S/ 171,239 millones = S/ 1,712.39 millones. El Proyecto de Ley asigna S/ 4,683 millones a la Reserva de Contingencia, lo que representa aproximadamente 2.73% de los Recursos Ordinarios. Por tanto, el proyecto cumple con el mínimo legal establecido en el artículo 53 del DL 1440.

Los artículos 31 y 66 del Proyecto de Ley de Presupuesto 2026 **vulneran el artículo 53 del DL 1440, al autorizar el uso de la Reserva de Contingencia para financiar gastos previsible**s.

El numeral 31.5.1 del artículo 31 establece lo siguiente:

"Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, hasta por la suma de S/ 63 813 600,00 [...] con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas. Las referidas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440."

Este inciso autoriza el uso de la Reserva de Contingencia para transferencias a diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y locales, sin especificar que se trate de gastos imprevisibles. Al no delimitar la naturaleza excepcional de los gastos, y al permitir su uso para programación funcional, vulnera el artículo 53 del DL 1440, que exige que esta reserva se utilice exclusivamente para gastos no previsible

s.

El artículo 66 establece:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

"Disponer que para el Año Fiscal 2026, los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos al amparo de la Ley N° 29266 [...] son financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia hasta por la suma de S/ 61 000 000,00 [...]."

Los Documentos Cancelatorios emitidos bajo la Ley N.º 29266 corresponden a obligaciones tributarias generadas por contrataciones del Ministerio de Defensa. Estas obligaciones son previsibles, recurrentes y normadas, y por tanto no cumplen con el criterio de imprevisibilidad exigido por el artículo 53 del DL 1440. Su financiamiento con cargo a la Reserva de Contingencia constituye una vulneración directa del marco legal vigente

ii) Personal y Obligaciones Sociales

La genérica de gasto "Personal y Obligaciones Sociales" agrupa todos los desembolsos que las entidades públicas destinan a la retribución de su personal, tanto por el trabajo realizado como por los beneficios que les corresponden por ley. Es el componente del presupuesto que financia el capital humano del Estado.

Sus principales conceptos son:

Personal Activo; incluye las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal nombrado, contratado bajo el régimen CAS (Decreto Legislativo 1057), y de carreras especiales (docentes, salud, etc.);

Obligaciones del Empleador: Comprende los aportes obligatorios que el Estado, como empleador, realiza a EsSalud y

Prestaciones y Asistencia Social: Agrupa conceptos como los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, la bonificación por escolaridad, y la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

La Exposición de Motivos del proyecto de ley señala que el cálculo de esta partida se sustenta en el costo anualizado de las plazas y puestos registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), con fecha de corte al 15 de julio de 2025. Este procedimiento cumple con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que exige una programación multianual y sostenible de los recursos humanos del Estado.

El proyecto de ley aborda el gasto en personal desde una doble perspectiva: por un lado, establece un marco general de austeridad y control muy estricto; y por otro, autoriza una serie de gastos específicos y excepciones puntuales para atender necesidades críticas y compromisos ya asumidos por el Estado.

El proyecto establece un marco normativo de contención del gasto en personal a través de tres artículos principales que actúan como la regla general:

Artículo 6 (Prohibición de Incrementos): Este es el artículo de control más importante. Prohíbe de manera explícita cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas y cualquier otro concepto de ingreso para el personal del Sector Público, independientemente de su forma, modalidad o fuente de financiamiento. También prohíbe la creación de nuevos beneficios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Artículo 8 (Prohibición de Contratación): Como regla general, prohíbe el nombramiento y la contratación de nuevo personal. La norma solo permite excepciones tasadas y específicas, como el reemplazo por cese, la designación de funcionarios de confianza, el nombramiento de magistrados, profesores, y personal egresado de las escuelas militares, policiales y diplomáticas, entre otros supuestos detallados.

Artículo 9 (Rigidez Presupuestal): El numeral 9.1 establece un "candado presupuestal" que prohíbe realizar modificaciones presupuestarias para transferir recursos desde o hacia la partida de gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo". Esta medida busca asegurar que los fondos aprobados para planillas se usen exclusivamente para ese fin y no puedan ser desviados a otros gastos, ni que otras partidas puedan usarse para incrementar la planilla de forma no autorizada.

Frente a la regla general de austeridad, el proyecto de ley contempla una serie de **autorizaciones específicas que constituyen las excepciones**. Estas se agrupan en tres grandes áreas: Negociación Colectiva, Gasto Sectorial Priorizado y Medidas Administrativas Especiales.

A. Negociación Colectiva (Capítulo IV)

Este capítulo es la principal excepción a la prohibición del artículo 6, ya que implementa los acuerdos económicos alcanzados en el marco de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Artículo 24: Autorizan el incremento de S/ 100.00 en el Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276, tanto para el Gobierno Nacional y Regionales como para los Gobiernos Locales.

Artículos 25, 26 y 27: Autorizan el incremento mensual para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728, 1057 (CAS) y las Leyes N° 30057 (Servicio Civil) y N° 29709, tanto para Gobiernos Nacionales y Regionales como para los Locales, en cumplimiento de los Convenios Colectivos a nivel Centralizado 2025-2026

Artículo 28: Exceptúa explícitamente de la prohibición del artículo 6 a los conceptos de ingresos aprobados mediante convenios colectivos o laudos arbitrales en el marco de la Ley N° 31188

Artículo 31: Autoriza el otorgamiento de un bono excepcional por única vez de S/ 100.00 para todos los servidores de los principales regímenes laborales, como parte de lo acordado en la negociación colectiva.

Se autorizan **gastos específicos en personal para sectores clave**, garantizando la sostenibilidad de sus servicios.

Salud (Artículos 45 y 46): Se destinan recursos por S/ 966.5 millones para la sostenibilidad del personal de salud nombrado y ascendido en 2025, y S/ 23.2 millones para financiar el nombramiento del personal asistencial y administrativo CAS programado para 2026.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Defensa y Orden Interno (Artículos 65 y 67): Se autorizan transferencias a la Caja de Pensiones Militar Policial para garantizar el pago de las obligaciones previsionales y se asignan S/ 96.5 millones para el Ministerio de Defensa y S/ 24.8 millones para el Ministerio del Interior, destinados a financiar exclusivamente las remuneraciones del personal militar y policial que egresa de las escuelas de formación.

Educación (Artículos 77, 81, 82 y 86): Se autorizan transferencias a las universidades públicas por S/ 20.8 millones para financiar la bonificación especial para el docente investigador; se habilitan modificaciones presupuestarias para implementar la negociación colectiva en el sector; se destinan S/ 587.2 millones para el pago de asignaciones y beneficios de los profesores de la Carrera Pública Magisterial; y se financia la sostenibilidad de plazas docentes creadas en 2025 y el nombramiento de docentes universitarios contratados.

iii) Pensiones y Otras Prestaciones Sociales (excluye pensiones)

La genérica de gasto "Pensiones y Otras Prestaciones Sociales" comprende los recursos que el Estado destina para el pago de prestaciones a personas que se encuentran en situación de retiro, jubilación o que son beneficiarias de programas de asistencia social. Es un componente esencial del sistema de protección social del país.

Sus principales conceptos se dividen en dos grandes grupos:

Pensiones: Abarca el pago de las pensiones a cargo del Estado, principalmente las de los regímenes del Decreto Ley N° 20530 y del Decreto Ley N° 19990, administradas por la Oficina de Normalización Previsional (ONP). También incluye las pensiones del personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial.

Otras Prestaciones Sociales: Comprende las transferencias monetarias directas, no contributivas, de los programas sociales del Estado dirigidos a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad. Los más importantes son el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres "Juntos" y el Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza (Contigo).

La Exposición de Motivos del proyecto de ley específica que incluye los recursos destinados a la asistencia social comunitaria proporcionada por entidades públicas, las prestaciones otorgadas a pensionistas y al personal activo de la administración pública, así como los gastos relacionados con sepelio y luto. Asimismo, contempla los recursos dirigidos a la provisión de bienes y servicios en el ámbito del apoyo alimentario, escolar, médico y otros rubros relacionados con la asistencia social.

Al igual que con el gasto de personal activo, el proyecto de ley establece una regla general de restricción, pero la complementa con autorizaciones específicas para garantizar derechos y obligaciones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

En el Proyecto de Ley de Presupuesto, los artículos más relevantes con relación a la genérica de gasto de Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, se tienen las siguientes:

Norma General de Restricción; Artículo 6: Establece la prohibición explícita de reajustar el monto de las pensiones a cargo del Estado, así como la de crear nuevos beneficios o bonificaciones.

Artículo 65 (Financiamiento de la Planilla de Pensiones Militar Policial): Autoriza una transferencia de hasta S/ 1,324.9 millones del Ministerio de Economía y Finanzas a los pliegos de Defensa e Interior para asegurar el financiamiento de la planilla de pensiones de la Caja de Pensiones Militar Policial, garantizando el pago de esta obligación previsional.

Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final: Aunque se centra en el personal activo de las FF.AA. y PNP, dispone que el reajuste de las pensiones del régimen del Decreto Legislativo N° 19846 (Caja Militar Policial) se efectúa conforme a su normativa propia, la cual vincula la pensión a la remuneración del personal en actividad. Esto constituye una excepción a la prohibición general del artículo 6.

iv) Bienes y Servicios, donaciones y transferencias y otros gastos corrientes

La propuesta del Ejecutivo para estas genéricas de gasto corriente refleja un equilibrio entre la necesidad de asegurar la operatividad del Estado y la prestación de servicios prioritarios, y la obligación de mantener la disciplina fiscal en línea con el Marco Macroeconómico Multianual.

La Genérica de Gasto 2.3: Bienes y Servicios, agrupa los gastos por la adquisición de bienes y la contratación de servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades de las entidades del Estado. Incluye desde suministros de oficina, servicios básicos (energía eléctrica, agua), hasta consultorías y servicios de mantenimiento.

El texto normativo pone especial énfasis en la austeridad, disciplina y calidad del gasto en esta genérica, estableciendo medidas específicas:

Viajes al exterior: Deben realizarse en categoría económica, con excepciones puntuales para altos funcionarios en viajes largos.

Telefonía móvil: Se fija un tope de gasto mensual de S/ 120.00 por equipo.

Vehículos: La adquisición se restringe a la renovación de vehículos con una antigüedad de 10 años o más y debe estar enmarcada en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. El uso exclusivo se limita a los más altos funcionarios de cada entidad.

Restricciones a modificaciones presupuestarias: Se prohíbe anular recursos de partidas sensibles como combustibles (MINDEF e INTERIOR), mantenimiento (durante el primer semestre), servicios básicos (energía, agua, telefonía) y suministros médicos (MINSA y otros) para habilitar otros gastos. Estas medidas buscan garantizar la continuidad de los servicios esenciales.

La Exposición de Motivos subraya que estos gastos son "necesarios para financiar actividades críticas y estratégicas que aseguran la continuidad operativa de las entidades". Destaca la priorización de recursos en sectores clave como:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Desarrollo e Inclusión Social: S/ 6 961 millones para asistencia social y alimentaria.

Salud: S/ 5 847 millones para el Aseguramiento Universal, compra de suministros y mantenimiento de establecimientos.

Educación: S/ 5 047 millones para evaluaciones, materiales educativos y continuidad de becas.

Transporte: S/ 2 308 millones para el mantenimiento de vías nacionales, departamentales y vecinales.

La Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias; comprende las transferencias de recursos, tanto corrientes como de capital, a otras entidades del sector público o al sector privado, que no impliquen una contraprestación de bienes o servicios. Incluye transferencias financieras y subvenciones.

El artículo 13 autoriza de manera excepcional un listado detallado de transferencias financieras permitidas. Esta regulación estricta busca controlar el uso de este mecanismo. Las transferencias más relevantes incluyen:

Programas Sociales: Del Ministerio de Trabajo para "Llamkasun Perú" y del Ministerio de Vivienda al Fondo MIVIVIENDA.

Cooperación Intergubernamental: Para el cofinanciamiento de inversiones y mantenimiento de infraestructura entre niveles de gobierno (nacional, regional y local).

Organismos Internacionales: A favor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para asistencia técnica especializada.

Subvenciones: Se detallan en el Anexo A de la Ley y se regulan a través de disposiciones específicas, como las destinadas a Federaciones Deportivas o las que otorga el Ministerio de Educación para proyectos de innovación.

La Exposición de Motivos indica que las transferencias son un mecanismo para la ejecución de políticas descentralizadas y el cumplimiento de metas específicas. Por ejemplo, se destinan S/ 1 088 millones para el Bono Familiar Habitacional y S/ 516 millones para el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, vinculando los recursos al logro de resultados concretos

Genérica de Gasto 2.5; incluye gastos corrientes que no se pueden clasificar en las genéricas anteriores. Abarca el pago de sentencias judiciales, laudos arbitrales, devoluciones y otros gastos diversos.

El proyecto de ley pone un énfasis particular en regular los gastos derivados de la negociación colectiva.

Se crean específicas de gasto (2.5.6.1.1 1 y 2.5.6.1.1 2) para los "Gastos por implementación de la negociación colectiva", con la prohibición expresa de habilitar otras partidas, asegurando que estos fondos se usen exclusivamente para su fin.

Aunque no se detalla un monto específico para esta genérica en la Exposición de Motivos, se justifica su uso para cumplir con obligaciones legales del Estado, como los acuerdos de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

negociación colectiva, y para financiar medidas específicas como el bono excepcional, en línea con las políticas de gestión de recursos humanos del gobierno.

v) Adquisición de Activos no financieros.

La propuesta del Ejecutivo para la genérica 2.6 Adquisición de Activos no Financieros asciende a S/ 50,060 millones, lo que representa una inversión pública significativa. Sin embargo, al contrastar esta cifra con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2025, se observa una reducción de S/ 7,648 millones (-13.3%). Este monto representa el 19.4% del presupuesto total y es un pilar de la política fiscal del gobierno, ya que financia la inversión pública destinada a cerrar brechas de infraestructura y mejorar la provisión de servicios públicos, impulsando así el crecimiento económico.

La genérica Adquisición de Activos no Financieros agrupa los gastos destinados a la compra o construcción de activos que se utilizarán en la producción de bienes y servicios por un período superior a un año. Esto incluye:

Edificios y Estructuras: Construcción de hospitales, colegios, carreteras, puentes, sistemas de riego y saneamiento.

Activos Fijos: Adquisición de vehículos, maquinaria y equipo.

Activos Intangibles: Compra de software, patentes y licencias.

Estudios de Pre-inversión: Elaboración de perfiles y expedientes técnicos para futuros proyectos.

El proyecto de ley establece un marco normativo riguroso para la ejecución del gasto de capital, con el objetivo de asegurar la eficiencia y la continuidad de las inversiones:

- Reglas para Modificaciones Presupuestarias (Artículo 11): Se establecen candados para proteger los recursos de inversión. Cualquier anulación de presupuesto para un proyecto requiere una opinión previa favorable de la oficina de programación multianual de inversiones y de la oficina de presupuesto de la entidad. Además, se prohíbe anular recursos de proyectos con un avance financiero mayor al noventa por ciento (90%) o que estén por liquidar, para evitar la paralización de obras en su fase final.
- Prohibición de Transferir a Gasto Corriente (Artículo 11.4): Se prohíbe explícitamente que las entidades realicen modificaciones presupuestarias para transferir recursos de gasto de capital (inversiones) a gasto corriente. Esta es una regla fiscal clave para proteger la inversión pública.
- Fondo para la Continuidad de Inversiones (Artículo 15): Se crea un fondo de S/ 600 millones a cargo del MEF para garantizar la continuidad de proyectos de inversión de los gobiernos locales cuyos recursos comprometidos no fueron devengados en el año fiscal anterior.
- Financiamiento para Reactivación Económica (Artículo 17): Se autoriza al MEF a realizar transferencias desde la Reserva de Contingencia para financiar gastos asociados a la reactivación de la economía a través de la ejecución de la inversión.

La Exposición de Motivos fundamenta esta asignación de capital en la necesidad de impulsar la inversión pública de calidad para mejorar la productividad, crear empleos y ampliar los servicios

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

públicos. Se destacan las siguientes prioridades y proyectos estratégicos financiados con esta genérica:

- Función Transporte: Sigue siendo la función con mayor presupuesto de inversión, incluyendo proyectos emblemáticos como:
- Línea 2 del Metro de Lima y Callao: S/ 1,772 millones.
- Aeropuerto Internacional de Chinchero: S/ 753 millones.
- Nueva Carretera Central: S/ 318 millones.
- Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN): Se le asignan S/ 2,895 millones para intervenciones de reconstrucción y proyectos estratégicos de defensas ribereñas, hospitales y colegios.
- Función Salud: Se prioriza la construcción de hospitales como el Hospital Sergio Bernales (S/ 513 millones) y el Hospital Regional Docente de Trujillo (S/ 94 millones).

vi) Servicio de la Deuda Pública.

La genérica de gasto 2.8 Servicio de la Deuda Pública tiene asignado un monto total de S/ 32,728 millones para el año fiscal 2026, lo que representa el 12.7% del presupuesto total. Esta partida es crucial para mantener la confianza de los mercados financieros y asegurar el acceso del país a condiciones favorables de financiamiento.

Esta genérica de gasto agrupa los recursos destinados a cumplir con las obligaciones generadas por la deuda pública, tanto interna como externa. Incluye el pago de:

- Amortizaciones: Reembolso del capital o principal de los préstamos.
- Intereses: El costo del financiamiento.
- Comisiones y otros cargos: Gastos asociados a la administración de la deuda.

El Proyecto de Ley de Presupuesto 2026 detalla la distribución de este gasto por nivel de gobierno de la siguiente manera:

- Gobierno Nacional: S/ 31,483 millones
- Gobiernos Regionales: S/ 267 millones
- Gobiernos Locales: S/ 978 millones

Como se observa, el 96.2% del servicio de la deuda está concentrado en el Gobierno Nacional. La Exposición de Motivos señala que el gasto del servicio de la deuda pública a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas asciende a S/ 30,902 millones.

La asignación para el servicio de la deuda es consistente con la estrategia fiscal delineada en el MMM 2026-2029. La Exposición de Motivos subraya que, a pesar de los desafíos globales, Perú mantiene fortalezas macrofiscales, con una deuda pública proyectada en 32.1% del PBI para 2026. Esta cifra se mantiene por debajo del promedio de países de la región (71.9% del PBI) y de economías emergentes (76.7% del PBI). La política fiscal busca una consolidación gradual, con una trayectoria decreciente de la deuda hacia su regla de mediano plazo (30% del PBI), lo que asegura la sostenibilidad de las finanzas públicas y mitiga los riesgos de refinanciamiento. Además, se destaca que Perú tiene una alta proporción de deuda a tasa fija (85.3%) y con vencimientos a largo plazo (vida media de 12 años), lo que reduce la exposición a la volatilidad de las tasas de interés.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

El monto asignado para el Servicio de la Deuda Pública refleja un incremento del 18.7% (S/ 5,165 millones) respecto al PIA 2025. Este aumento es consistente con las obligaciones de deuda contraídas en años anteriores y las condiciones del mercado financiero.

- La asignación presupuestal garantiza el cumplimiento de las obligaciones del país, lo cual es fundamental para mantener la calificación crediticia y el bajo riesgo país de Perú, uno de los más competitivos de la región.
- La estrategia de endeudamiento, enfocada en el largo plazo y en moneda local, dota de resiliencia a las finanzas públicas frente a shocks externos.
- Asegurar estos recursos es una señal de responsabilidad fiscal que permite al Estado seguir accediendo a financiamiento para la inversión pública en condiciones favorables.

4) El gasto público según función del Proyecto de Presupuesto 2026

la distribución funcional del gasto para el Proyecto de Presupuesto 2026, que asciende a S/ 257,562 millones. Este monto representa un incremento nominal de S/ 5,761 millones (2.3%) respecto al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2025.

El análisis de la distribución por funciones revela un cambio significativo en las prioridades del gasto público, con un claro enfoque en el cumplimiento de obligaciones y la consolidación del gasto social, en detrimento de las funciones económicas.

Funciones Sociales: concentran la mayor parte del presupuesto, con una asignación de S/ 126,876 millones, lo que equivale al 49.3% del total nacional. Este grupo presenta un crecimiento neto de S/ 4,283 millones (3%) respecto al 2025.

- Salud (Función 20): Es una de las grandes prioridades. Su presupuesto se incrementa en S/ 2,376 millones (+8%), alcanzando los S/ 33,033 millones. Este aumento sustenta la continuidad de políticas de aseguramiento universal y el fortalecimiento de la infraestructura sanitaria.
- Previsión Social (Función 24): Muestra un importante crecimiento de S/ 1,075 millones (+7%), llegando a S/ 16,065 millones. Este incremento está directamente ligado al cumplimiento de las obligaciones previsionales del Estado.
- Educación (Función 22): Aunque sigue siendo la función con la mayor asignación individual (S/ 48,745 millones, 18.9% del total), su crecimiento es modesto, con un aumento de S/ 333 millones (1%).
- Cultura y Deporte (Función 21): Presenta el mayor crecimiento porcentual del grupo social con un 23% de aumento (S/ 634 millones), aunque su participación en el presupuesto total sigue siendo del 1.3%.

Funciones Generales: Impulsadas por el Servicio de la Deuda; este grupo tiene una asignación de S/ 96,844 millones (37.6% del total). Su crecimiento está casi enteramente explicado por el aumento en el servicio de la deuda.

- Deuda Pública (Función 25): Es la función con el mayor crecimiento nominal y porcentual de todo el presupuesto. Aumenta en S/ 5,172 millones (+19%), alcanzando los S/ 32,386 millones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

millones. Este es un gasto obligatorio que refleja los compromisos de deuda adquiridos por el país.

- Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia (Función 03): Sufre la mayor reducción nominal del presupuesto, con un recorte de S/ 1,625 millones (-5%). Esta disminución probablemente se deba a una menor asignación a la Reserva de Contingencia, lo que reduce el margen fiscal para atender imprevistos.

Funciones Económicas: Este es el único grupo de funciones que presenta una disminución neta en su presupuesto, con una caída de S/ 1,768 millones (-5%). Esto indica que las funciones ligadas al desarrollo productivo y la infraestructura han sido la principal fuente de ajuste para priorizar el gasto social y de deuda.

- Agropecuaria (Función 10): Es la función con la segunda mayor reducción nominal del presupuesto, con un recorte de S/ 855 millones (-12%). Esta es una señal de alerta importante para el sector.
- Transporte (Función 15): A pesar de ser clave para la competitividad, su presupuesto disminuye en S/ 612 millones (-3%).
- Comunicaciones (Función 16): Experimenta la mayor caída porcentual del presupuesto, con un recorte del 19% (S/ 312 millones).

Tabla 22

Función: Asignación anual y diferencia nominal y porcentual del Proyecto del 2026 (en millones de S/)

FUNCIONES	PROYECTO 2026	DISTRIBUCIÓN	PIA 2025	DIFERENCIA 2026-2025	DIFERENCIA % 2026-2025
GENERALES	96,844	37.6%	93,599	3,245.37	3%
01. LEGISLATIVA	1,250	0.5%	1,376	-125.58	-9%
02. RELACIONES EXTERIORES	1,144	0.4%	1,090	53.34	5%
03. PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA	30,392	11.8%	32,017	-1,625.19	-5%
04. DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL	7,197	2.8%	6,718	478.84	7%
05. ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD	15,821	6.1%	16,357	-535.48	-3%
06. JUSTICIA	8,654	3.4%	8,826	-172.32	-2%
25. DEUDA PUBLICA	32,386	12.6%	27,215	5,171.76	19%
ECONOMICAS	33,842	13.1%	35,610	-1,767.82	-5%
08. COMERCIO	746	0.3%	674	71.99	11%
09. TURISMO	712	0.3%	717	-4.67	-1%
10. AGROPECUARIA	6,463	2.5%	7,318	-855.22	-12%
11. PESCA	348	0.1%	412	-63.80	-15%
12. ENERGIA	1,091	0.4%	1,123	-32.12	-3%
13. MINERIA	298	0.1%	212	86.28	41%
14. INDUSTRIA	267	0.1%	313	-45.53	-15%
15. TRANSPORTE	22,557	8.8%	23,170	-612.44	-3%
16. COMUNICACIONES	1,360	0.5%	1,673	-312.30	-19%
SOCIALES	126,876	49.3%	122,593	4,283.02	3%
07. TRABAJO	965	0.4%	950	14.18	1%
17. AMBIENTE	4,604	1.8%	4,655	-50.85	-1%
18. SANEAMIENTO	6,049	2.3%	6,165	-115.78	-2%
19. VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	3,355	1.3%	3,615	-259.31	-7%
20. SALUD	33,033	12.8%	30,657	2,376.35	8%
21. CULTURA Y DEPORTE	3,362	1.3%	2,729	633.84	23%
22. EDUCACION	48,745	18.9%	48,412	333.37	1%
23. PROTECCION SOCIAL	10,697	4.2%	10,421	276.67	3%
24. PREVISION SOCIAL	16,065	6.2%	14,990	1,074.55	7%
TOTAL	257,562	100.0%	251,801	5,761	2.3%

Anexos 3 de la Ley 32185 y del Proyecto de Ley 12255/2025-PE.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

5) El presupuesto por Categoría Presupuestal

El presupuesto por categoría es fundamental para entender la estrategia de gestión del Estado. Nos permite diferenciar entre el gasto destinado directamente a la provisión de servicios al ciudadano, el gasto administrativo y las asignaciones que no se vinculan a un producto específico. El presupuesto total de S/ 257,562 millones presenta un incremento de 2.3% respecto al año anterior.

- Los Programas Presupuestales (PP); es la categoría más importante desde el punto de vista de la gestión por resultados. Para el 2026, se le asignan S/ 113,449 millones, lo que representa el 44% del presupuesto total. Esta categoría recibe el mayor incremento nominal con S/ 2,925 millones adicionales (+2.6%).

La programación del gasto en esta categoría es el eje central del enfoque de Presupuesto por Resultados (PpR), establecido en el Decreto Legislativo N.º 1440. Su fortaleza radica en que vincula directamente los recursos asignados con la entrega de "productos" (bienes y servicios concretos como vacunas, matrículas escolares, patrullaje policial) y el logro de "resultados" específicos en beneficio de la población (reducción de la desnutrición, mejora en los aprendizajes, disminución de la delincuencia).

La asignación de recursos, en esta categoría de gasto otorga las siguientes ventajas para la gestión pública:

- Seguimiento y Medición: Permite a la Comisión y a la Contraloría fiscalizar no solo en qué se gasta, sino qué se logra con el gasto.
- Transparencia: Aclara el propósito del gasto público, facilitando la rendición de cuentas a la ciudadanía.
- Eficiencia: Orienta a las entidades a priorizar las intervenciones que han demostrado ser más efectivas para alcanzar las metas de política pública.

Consideramos como positivo, que casi la mitad del presupuesto esté en esta categoría, pero se debe insistir en que la meta a mediano plazo debe ser incrementar significativamente este porcentaje, migrando gastos que hoy se encuentran en APNOP hacia estructuras programáticas medibles.

- Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos (APNOP); esta categoría concentra S/ 110,675 millones, un 43% del total, con un crecimiento del 1.1%.

Incluye gastos que, por su naturaleza, no se pueden vincular directamente a un "producto". Los componentes principales son el Servicio de la Deuda Pública y la Previsión Social (pensiones), que como vimos en el análisis funcional, son gastos obligatorios y con un crecimiento importante.

Aunque es una categoría necesaria, su elevado peso (casi a la par con los PP) evidencia cuánto del presupuesto nacional está comprometido en obligaciones generales e ineludibles, restando flexibilidad para la creación de nuevos programas o la expansión de los existentes.

- Acciones Centrales (AC); esta categoría, que corresponde a los gastos de gestión y administración de las entidades (personal administrativo, logística, etc.), tiene una asignación de S/ 33,438 millones (13% del total).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Lo más relevante es que esta categoría presenta el mayor crecimiento porcentual de las tres, con un 5.0%. El gasto administrativo está creciendo a más del doble del ritmo del presupuesto total (2.3%) y del presupuesto para servicios directos al ciudadano (PP, +2.6%).

Este crecimiento desproporcionado del gasto administrativo no debería financiar la expansión de la burocracia a expensas de la eficiencia y la calidad de los servicios públicos.

La estructura del presupuesto por categorías para 2026 muestra un avance en la consolidación del Presupuesto por Resultados. Sin embargo, recomendamos al Ejecutivo:

- Fortalecer la Programación por Resultados; es sumamente necesario de que un porcentaje cada vez mayor del gasto se programe dentro de la categoría Programas Presupuestales, por ser la que mejor garantiza la eficiencia y la transparencia.
- Analizar a detalle el crecimiento del 5.0% en Acciones Centrales, para asegurar que responde a necesidades justificadas y no a ineficiencias.
- Optimizar el Gasto en APNOP; si bien gran parte del gasto en APNOP es de carácter obligatorio, se debe analizar su composición para identificar posibles eficiencias.

Tabla 23

Categoría Presupuestal, variación, diferencia nominal y porcentual del presupuesto 2026 - 2025

CATEGORIA PRESUPUESTAL	PROYECTO 2026	DISTRIBUCIÓN	PIA 2025	DIFERENCIA 2026-2025	DIFERENCIA % 2026-2025
PROGRAMAS PRESUPUESTALES	113,449.00	44%	110,524.04	2,925	2.6%
ACCIONES CENTRALES	33,438.00	13%	31,853	1,585	5.0%
APNOP	110,675.00	43%	109,424	1,251	1.1%
TOTAL	257,562.00	100%	251,801	5,761	2.3%

Fuente: Consulta amigable MEF PIA 2025 y Exposición de Motivos de Proyecto de Ley 12255/2025-PE. (página 40)

La asignación a la categoría de Programas Presupuestales (PP), que asciende a S/ 113,449 millones, es el instrumento central para la implementación de la política de Presupuesto por Resultados (PpR). Un análisis profundo de su composición revela una reconfiguración de las prioridades del Estado, con una marcada concentración de recursos en áreas de alta visibilidad social y seguridad, pero a costa de una significativa reducción de la inversión en sectores productivos clave, lo que genera interrogantes sobre su alineamiento con las metas de crecimiento económico.

Los incrementos presupuestales se concentran de manera notable en un grupo reducido de programas que responden a demandas ciudadanas urgentes, alineándose con el discurso de la Exposición de Motivos.

- Educación Básica (PP 0090 - Logros de Aprendizaje): Se consolida como la principal prioridad del Estado, recibiendo el mayor aumento nominal de S/ 3,442 millones (+14.1%). Con un presupuesto de S/ 27,826 millones, representa el 24.5% del total de los PP, financiando la mejora de aprendizajes, evaluaciones docentes y la dotación de materiales educativos.
- Seguridad Ciudadana (PP 0030 - Reducción de Delitos): En respuesta a la alta demanda por seguridad, este programa recibe un incremento sustancial de S/ 1,473 millones (+27.3%). Este aumento está destinado a fortalecer el patrullaje, las operaciones policiales y la mejora de comisarías, lo cual es consistente con las metas de reducción de la victimización señaladas en la Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- Transporte Urbano y Procesos Electorales: Los programas PP 0148 (Transporte Urbano) y PP 0125 (Procesos Electorales) también reciben aumentos significativos de S/ 1,094 millones (+31.7%) y S/ 1,078 millones (+994.6%), respectivamente. El primero responde a la necesidad de mejorar la movilidad en las ciudades y el segundo es un gasto cíclico indispensable para el año electoral 2026.

El punto más crítico de la programación del gasto por programas presupuestales es la fuerte contracción presupuestaria en programas económicos y de infraestructura, lo que parece contradecir los supuestos del Marco Macroeconómico Multianual. El MMM 2026-2029 proyecta un crecimiento del PBI del 3.2% para 2026, impulsado por la inversión privada y las exportaciones. Sin embargo, el presupuesto recorta drásticamente los fondos para los programas que precisamente deberían habilitar y potenciar esa inversión y producción.

- Recursos Hídricos para Uso Agrario (PP 0042): Este programa sufre el recorte más severo y alarmante, con una disminución de S/ 1,303 millones (-39.2%). Esta disminución de las inversiones en infraestructura de riego puede afectar directamente la productividad agrícola y la seguridad alimentaria, y va en contra del objetivo de fortalecer el sector agropecuario.
- Reducción del costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transporte (PP 0138): A pesar de ser esencial para la conectividad y la logística del comercio exterior, este programa sufre el mayor recorte nominal, perdiendo S/ 1,486 millones (-10.0%). Reducir la inversión en carreteras nacionales podría convertirse en un cuello de botella para el crecimiento económico que proyecta el MMM.
- Saneamiento Rural y Vivienda (PP 0083 y PP 0146): Estos programas, claves para el cierre de brechas sociales, ven sus presupuestos reducidos en -22.8% y -24.6%, respectivamente. Esto podría ralentizar el avance en el acceso a servicios básicos para las poblaciones más vulnerables.
- Apoyo al Sector Productivo: Otros programas vitales para la competitividad económica también sufren recortes significativos, como Mejora de la articulación de pequeños productores (PP 0121, -29.8%), Recursos Forestales (PP 0130, -36.5%) y Conservación de la Diversidad Biológica (PP 0057, -26.3%).

El análisis del presupuesto por Programas Presupuestales para 2026 revela una estrategia de gasto dual:

1. Por un lado, se atiende la coyuntura y la demanda social con una fuerte inyección de recursos en Educación Básica y Seguridad Ciudadana, lo cual se alinea con los objetivos nacionales.
2. Por otro lado, se sacrifica la inversión a largo plazo, desfinanciando programas estratégicos para el desarrollo productivo, la infraestructura rural y la competitividad económica. Esta decisión presenta una seria inconsistencia con las proyecciones de crecimiento del propio Marco Macroeconómico Multianual, que dependen del dinamismo de los sectores que hoy sufren los mayores recortes.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Se recomienda al Ejecutivo que explique la lógica detrás de esta disminución de la inversión en sectores clave y cómo se espera alcanzar las metas de crecimiento económico sin el soporte presupuestal adecuado en infraestructura de riego, conectividad vial y apoyo a los productores.

Tabla 24
Programas Presupuestales: Participación; diferencia nominal y porcentual del Proyecto de Presupuesto del Año Fiscal 2026

PROGRAMAS PRESUPUESTALES	PROYECTO 2026	DISTRIBUCIÓN	PIA 2025	DIFERENCIA 2026-2025	DIFERENCIA % 2026-2025
0090. LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACIÓN BASICA REGULAR	27,825.7	24.53%	24,383.3	3,442.43	14.12%
0138. REDUCCION DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE	13,403.3	11.81%	14,889.4	-1,486.12	-9.98%
0135. MEJORA DE LAS CAPACIDADES MILITARES PARA LA DEFENSA Y EL DESARROLLO NACIONAL	7,227.9	6.37%	6,438.3	789.56	12.26%
0030. REDUCCION DE DELITOS Y FALTAS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA	6,861.5	6.05%	5,388.4	1,473.09	27.34%
0148. REDUCCION DEL TIEMPO, INSEGURIDAD Y COSTO AMBIENTAL EN EL TRANSPORTE URBANO	4,544.2	4.01%	3,450.6	1,093.64	31.69%
0066. FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO	3,956.9	3.49%	4,318.7	-361.86	-8.38%
1001. PRODUCTOS ESPECIFICOS PARA DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO	3,544.8	3.12%	3,686.7	-141.85	-3.85%
0086. MEJORA DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	3,535.8	3.12%	3,493.3	42.48	1.22%
0115. PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR	2,577.3	2.27%	2,542.7	34.57	1.36%
0036. GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS	2,498.3	2.20%	2,559.7	-61.40	-2.40%
0082. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO	2,371.4	2.09%	2,088.1	283.28	13.57%
0002. SALUD MATERNO NEONATAL	2,355.5	2.08%	2,451.6	-96.08	-3.92%
0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	2,169.9	1.91%	2,172.0	-2.16	-0.10%
0042. APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRICOS PARA USO AGRARIO	2,023.7	1.78%	3,326.7	-1,302.96	-39.17%
0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	1,695.9	1.49%	2,196.4	-500.43	-22.78%
0146. ACCESO DE LAS FAMILIAS A VIVIENDA Y ENTORNO URBANO ADECUADO	1,502.2	1.32%	1,991.4	-489.19	-24.56%
0097. PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSION 65	1,304.6	1.15%	1,309.7	-5.13	-0.39%
0122. ACCESO Y PERMANENCIA DE POBLACION CON ALTO RENDIMIENTO ACADEMICO A UNA EDUCACIÓN SUPERIOR DE CALIDAD	1,264.4	1.11%	1,279.8	-15.36	-1.20%
0101. INCREMENTO DE LA PRACTICA DE ACTIVIDADES FISICAS, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN LA POBLACION PERUANA	1,204.2	1.06%	896.2	307.96	34.36%
0125. MEJORA DE LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES E INCREMENTO DE LA PARTICIPACION POLITICA DE LA CIUDADANIA	1,185.9	1.05%	108.3	1,077.53	994.59%

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

0024. PREVENCION Y CONTROL DEL CANCER	1,179.2	1.04%	1,297.7	-	118.49	-9.13%
0049. PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MAS POBRES	1,047.3	0.92%	1,054.1	-	6.80	-0.65%
0104. REDUCCION DE LA MORTALIDAD POR EMERGENCIAS Y URGENCIAS MEDICAS	1,008.2	0.89%	1,005.4	2.80		0.28%
0123. MEJORA DE LAS COMPETENCIAS DE LA POBLACION PENITENCIARIA PARA SU REINSECCION SOCIAL POSITIVA	994.8	0.88%	1,149.7	-	154.91	-13.47%
0016. TBC-VIH/SIDA	879.3	0.78%	880.2	-	0.92	-0.10%
0147. FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA	814.7	0.72%	590.9	223.79		37.87%
0047. ACCESO Y USO ADECUADO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES E INFORMACION ASOCIADOS	774.8	0.68%	997.2	-	222.35	-22.30%
0139. DISMINUCION DE LA INCIDENCIA DE LOS CONFLICTOS, PROTESTAS Y MOVILIZACIONES SOCIALES VIOLENTAS QUE ALTERAN EL ORDEN PUBLICO	758.7	0.67%	1,125.1	-	366.36	-32.56%
0018. ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES	674.7	0.59%	729.2	-	54.42	-7.46%
0131. CONTROL Y PREVENCION EN SALUD MENTAL	626.4	0.55%	639.1	-	12.71	-1.99%
0113. SERVICIOS REGISTRALES ACCESIBLES Y OPORTUNOS CON COBERTURA UNIVERSAL	564.9	0.50%	588.9	-	23.99	-4.07%
0121. MEJORA DE LA ARTICULACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AL MERCADO	560.7	0.49%	799.0	-	238.30	-29.82%
0133. FORTALECIMIENTO DE LA POLITICA EXTERIOR Y DE LA ACCION DIPLOMATICA	559.8	0.49%	523.5	36.31		6.94%
1002. PRODUCTOS ESPECIFICOS PARA REDUCCION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	558.0	0.49%	534.9	23.04		4.31%
0127. MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS DESTINOS TURISTICOS	490.6	0.43%	488.5	2.05		0.42%
0107. MEJORA DE LA FORMACION EN CARRERAS DOCENTES EN INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA	487.5	0.43%	341.6	145.92		42.72%
0144. CONSERVACION Y USO SOSTENIBLE DE ECOSISTEMAS PARA LA PROVISION DE SERVICIOS ECOSISTEMICOS	474.3	0.42%	455.5	18.86		4.14%
0017. ENFERMEDADES METAXENICAS Y ZONOSIS	455.3	0.40%	498.5	-	43.17	-8.66%
0073. PROGRAMA PARA LA GENERACION DEL EMPLEO SOCIAL INCLUSIVO - TRABAJA PERU	453.7	0.40%	455.7	-	1.93	-0.42%
0151. REDUCCION DE LA CORRUPCION EN EL USO DE LOS RECURSOS PUBLICOS	389.5	0.34%	590.6	-	201.08	-34.05%
0150. INCREMENTO EN EL ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LA EDUCACIÓN BASICA	372.9	0.33%	338.5	34.45		10.18%
0046. ACCESO Y USO DE LA ELECTRIFICACIÓN RURAL	369.5	0.33%	356.1	13.36		3.75%
0106. INCLUSION DE NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACION BASICA Y TECNICO PRODUCTIVA	341.3	0.30%	277.7	63.57		22.89%

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

0117. ATENCION OPORTUNA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN PRESUNTO ESTADO DE ABANDONO	315.7	0.28%	293.9	21.83	7.43%
0132. PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL	308.7	0.27%	429.6	-120.99	-28.16%
0079. ACCESO DE LA POBLACION A LA IDENTIDAD	293.1	0.26%	310.7	17.63	-5.67%
0031. REDUCCION DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS	289.8	0.26%	265.1	24.66	9.30%
0062. OPTIMIZACION DE LA POLITICA DE PROTECCION Y ATENCION A LAS COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR	283.9	0.25%	299.6	15.75	-5.26%
0118. ACCESO DE HOGARES RURALES CON ECONOMIAS DE SUBSISTENCIA A MERCADOS LOCALES - HAKU WİDAY	257.4	0.23%	250.4	7.00	2.79%
0103. FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES	237.1	0.21%	233.2	3.90	1.67%
0032. LUCHA CONTRA EL TERRORISMO	232.8	0.21%	237.0	4.21	-1.77%
0130. COMPETITIVIDAD Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE LA FAUNA SILVESTRE	232.2	0.20%	365.4	133.22	-36.46%
0067. CELERIDAD EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE FAMILIA	210.3	0.19%	187.4	22.95	12.25%
0072. PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS	193.6	0.17%	221.6	27.98	-12.63%
0140. DESARROLLO Y PROMOCION DE LAS ARTES E INDUSTRIAS CULTURALES	190.0	0.17%	175.8	14.19	8.07%
0099. CELERIDAD DE LOS PROCESOS JUDICIALES LABORALES	187.2	0.16%	183.0	4.18	2.28%
0128. REDUCCION DE LA MINERIA ILEGAL	177.8	0.16%	70.6	107.19	151.80%
0040. MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LA SANIDAD VEGETAL	162.8	0.14%	175.4	12.60	-7.18%
0065. APROVECHAMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES COMERCIALES BRINDADAS POR LOS PRINCIPALES SOCIOS COMERCIALES DEL PERU	142.7	0.13%	144.2	1.55	-1.07%
0137. DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA	140.8	0.12%	138.9	1.80	1.30%
0129. PREVENCION Y MANEJO DE CONDICIONES SECUNDARIAS DE SALUD EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD	131.8	0.12%	141.6	9.85	-6.96%
0149. MEJORA DEL DESEMPEÑO EN LAS CONTRATACIONES PUBLICAS	122.7	0.11%	122.1	0.61	0.50%
0057. CONSERVACION DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN AREA NATURAL PROTEGIDA	122.4	0.11%	166.2	43.74	-26.32%
0039. MEJORA DE LA SANIDAD ANIMAL	112.4	0.10%	128.2	15.74	-12.28%
0074. GESTION INTEGRADA Y EFECTIVA DEL CONTROL DE OFERTA DE DROGAS EN EL PERU	109.6	0.10%	137.9	28.29	-20.52%
0109. NUESTRAS CIUDADES	96.5	0.09%	120.0	23.47	-19.57%

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

0142. ACCESO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES A SERVICIOS ESPECIALIZADOS	84.7	0.07%	66.2	18.44	27.85%
0095. FORTALECIMIENTO DE LA PESCA ARTESANAL	81.2	0.07%	99.2	-17.95	-18.09%
0134. PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA	78.3	0.07%	78.8	0.44	-0.56%
0048. PREVENCION Y ATENCION DE INCENDIOS, EMERGENCIAS MEDICAS, RESCATES Y OTROS	78.1	0.07%	78.4	0.29	-0.38%
0093. DESARROLLO PRODUCTIVO DE LAS EMPRESAS	74.9	0.07%	90.5	15.62	-17.26%
0041. MEJORA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	69.6	0.06%	75.0	5.38	-7.17%
0124. MEJORA DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	57.5	0.05%	61.5	3.95	-6.42%
0110. FISCALIZACION ADUANERA	57.3	0.05%	52.3	5.02	9.60%
0058. ACCESO DE LA POBLACION A LA PROPIEDAD PREDIAL FORMALIZADA	52.9	0.05%	53.5	0.53	-0.99%
0114. PROTECCION AL CONSUMIDOR	50.4	0.04%	44.4	6.06	13.66%
0089. REDUCCION DE LA DEGRADACION DE LOS SUELOS AGRARIOS	46.9	0.04%	50.9	4.03	-7.92%
0051. PREVENCION Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS	36.8	0.03%	38.9	2.03	-5.22%
0120. REMEDIACION DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS	35.4	0.03%	47.7	12.20	-25.61%
0094. ORDENAMIENTO Y DESARROLLO DE LA ACUICULTURA	32.5	0.03%	38.3	5.83	-15.22%
0143. CELERIDAD, PREDICTIBILIDAD Y ACCESO DE LOS PROCESOS JUDICIALES TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y DE TEMAS DE MERCADO	30.4	0.03%	32.9	2.49	-7.56%
0116. MEJORAMIENTO DE LA EMPLEABILIDAD E INSERCIÓN LABORAL-PROEMPLO	25.9	0.02%	27.9	2.02	-7.25%
0111. APOYO AL HABITAT RURAL	23.8	0.02%	19.3	4.54	23.58%
0141. PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	23.6	0.02%	22.4	1.23	5.49%
0087. INCREMENTO DE LA COMPETIVIDAD DEL SECTOR ARTESANIA	19.1	0.02%	16.2	2.99	18.53%
0119. CELERIDAD EN LOS PROCESOS JUDICIALES CIVIL-COMERCIAL	18.6	0.02%	16.3	2.31	14.19%
0126. FORMALIZACION MINERA DE LA PEQUEÑA MINERIA Y MINERIA ARTESANAL	13.7	0.01%	15.5	1.74	-11.26%
0145. MEJORA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ELECTRICO	8.3	0.01%	8.7	0.36	-4.18%
0096. GESTION DE LA CALIDAD DEL AIRE	7.7	0.01%	2.8	4.92	174.40%
TOTAL	113,449	100%	110,524	2,924.65	2.6%

Fuente: Anexo 8 de la Ley 32185 y del Proyecto de Ley 12255/2025-PE.

6) Subvenciones para Personas Jurídicas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

El presupuesto propuesto para Subvenciones a Personas Jurídicas en 2026 asciende a S/ 165.31 millones. Esta cifra representa un incremento total de S/ 27.62 millones, lo que equivale a un crecimiento significativo del 20.06% en comparación con el PIA 2025.

Según el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las subvenciones son:

- Transferencias no reembolsables: Son recursos públicos que se otorgan sin la exigencia de una contraprestación directa.
- Destinadas a personas jurídicas privadas sin fines de lucro: El objetivo es apoyar a estas entidades en la realización de actividades de interés público, social o cultural.
- Autorizadas por norma expresa: Su otorgamiento debe estar explícitamente autorizado por una norma con rango de Ley, como es el caso de la presente Ley de Presupuesto, que las detalla en su Anexo "A" y en artículos específicos.
- Sujetas a fiscalización: Las entidades públicas que otorgan la subvención son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se entregaron los recursos.

La asignación de subvenciones está altamente concentrada. Tres sectores —Educación, ONPE y Salud— suman el 79.57% del total de los recursos.

- Educación: Sigue siendo el principal receptor de subvenciones, con S/ 80.54 millones (48.72% del total). Su presupuesto muestra una ligera alza de 1.75%. Estos fondos suelen destinarse a entidades como la Asociación Fe y Alegría, federaciones deportivas a través del Instituto Peruano del Deporte (IPD), y otras instituciones académicas y culturales.
- Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE): Este sector es el protagonista del incremento total. Su presupuesto para subvenciones aumenta en un extraordinario 204.18%, pasando de S/ 11.62 millones a S/ 35.34 millones. Este aumento de S/ 23.72 millones es de carácter cíclico y obligatorio, destinado a cumplir con la Ley de Organizaciones Políticas que establece el financiamiento público directo a los partidos políticos en año de Elecciones Generales.

Más allá del gasto electoral, se observan otros movimientos estratégicos:

- Comercio Exterior y Turismo: Este sector experimenta el segundo mayor crecimiento porcentual, con un aumento del 74.05% (+S/ 2.35 millones). Este impulso se alinea con la estrategia de reactivación económica, probablemente para fortalecer Centros de Innovación Tecnológica (CITEs) u otras entidades que promueven la actividad artesanal y turística.
- Sectores con Reducción: Se observa un reajuste a la baja en Defensa, con una reducción del 13.13% (-S/ 0.70 millones), y en Salud, con una leve disminución del 1.22% (-S/ 0.19 millones). Aunque los montos no son elevados, indican una reevaluación de las subvenciones a las entidades que tradicionalmente apoyan.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Tabla 25
Subvenciones de Personas Jurídicas, Distribución, diferencia nominal y porcentual por sector a cargo de los Años 2025 y 2026

SECTOR A CARGO	PROYECTO 2026	DISTRIBUCIÓN	PIA 2025	DIFERENCIA 2026-2025	DIFERENCIA % 2026-2025
EDUCACION	80.54	48.72%	79.16	1.38	1.75%
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	35.34	21.38%	11.62	23.72	204.18%
SALUD	15.66	9.47%	15.85	- 0.19	-1.22%
AMBIENTAL	13.30	8.04%	13.30	-	0.00%
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	5.52	3.34%	3.17	2.35	74.05%
DEFENSA	4.63	2.80%	5.33	- 0.70	-13.13%
JUSTICIA	2.60	1.57%	2.60	-	0.00%
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	2.03	1.23%	2.03	-	0.00%
INTERIOR	1.92	1.16%	1.92	-	0.00%
GOBIERNOS REGIONALES	1.56	0.94%	1.50	0.06	4.03%
PRODUCCION	1.01	0.61%	1.01	-	0.00%
ECONOMIA Y FINANZAS	1.00	0.60%	0.00	1.00	0.00%
RELACIONES EXTERIORES	0.19	0.11%	0.19	-	0.00%
TOTAL	165.31	100%	137.69	27.62	20.06%

Fuente: Anexo A de la Ley 32185 y del Proyecto de Ley 12255/2025-PE.

7) Cuotas Internacionales

El presupuesto para Cuotas a Organismos Internacionales en 2026 asciende a S/ 123 millones, lo que representa un incremento nominal de S/ 11 millones (+10%) en comparación con el PIA 2025. Este gasto, aunque modesto en el presupuesto agregado, es de alta importancia estratégica, ya que refleja los compromisos del Estado peruano con la comunidad internacional.

Según el Decreto Legislativo N.º 1440, las cuotas internacionales son una forma de transferencia que el Estado realiza para cumplir con sus obligaciones como miembro de diversos organismos internacionales, ya sean de ámbito mundial, regional o subregional. Su pago es fundamental para mantener la membresía, el derecho a voz y voto, y el acceso a los beneficios de la cooperación internacional. La autorización para el pago de estas cuotas se detalla cada año en el Anexo "B" de la Ley de Presupuesto, lo que les confiere un carácter de gasto obligatorio.

- El Ministerio de Relaciones Exteriores gestiona S/ 98.56 millones, equivalentes al 80% del total de esta partida. Este sector experimenta el mayor aumento nominal con S/ 11.36 millones adicionales (+13.03%). Esto es consistente con su rol de rector de la política exterior, ya que canaliza las contribuciones a organismos de gran envergadura como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA). El incremento puede deberse a la actualización de las cuotas o a variaciones en el tipo de cambio.
- Cultura: Registra un crecimiento muy significativo de +82.32% (+S/ 1.81 millones). Este aumento sugiere una decisión estratégica para fortalecer la presencia de Perú en foros y organismos culturales internacionales, como la UNESCO.
- Sistema Electoral (JNE y ONPE): Ambos organismos ven sus asignaciones aumentar en un 200%. Aunque el monto nominal es pequeño, este incremento está directamente relacionado con la participación en redes y misiones de observación electoral de cara a las Elecciones Generales de 2026.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- Ambiental y Defensa: Ambos sectores sufren una eliminación total de su presupuesto para cuotas internacionales (-100%). Esta es la señal más alarmante del cuadro, ya que implica que el Perú podría dejar de financiar su participación en importantes organismos internacionales de carácter ambiental y de seguridad.
- Educación: Experimenta un recorte de casi la mitad de su presupuesto, con una disminución del 45.73% (-S/ 0.50 millones).

El presupuesto para Cuotas Internacionales crece un 10%, impulsado por los compromisos gestionados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que concluimos en los siguiente:

- La eliminación total del financiamiento para cuotas internacionales en los sectores de Ambiente y Defensa. Es imperativo que los ministros de ambos ramos que informen qué compromisos internacionales se están abandonando y cuál es el sustento estratégico y las implicancias de esta decisión.
- El Ministerio de Educación debe sustentar sobre la reducción de casi el 50% en su partida, para entender qué programas u organismos de cooperación educativa se verán afectados.
- Se valora el incremento en el sector Cultura como una potencial herramienta de fortalecimiento de la imagen del país en el exterior.

Tabla 126
Cuotas internacionales, distribución, diferencia nominal y porcentual por sector a cargo

SECTOR A CARGO	PROYECTO 2026	DISTRIBUCIÓN	PIA 2025	DIFERENCIA 2026-2025	DIFERENCIA % 2026-2025
RELACIONES EXTERIORES	98.56	80.02%	87.20	11.36	13.03%
AGRARIO Y DE RIEGO	7.68	6.24%	7.20	0.49	6.77%
CULTURA	4.01	3.25%	2.20	1.81	82.32%
PRODUCCION	2.99	2.42%	2.81	0.18	6.23%
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2.65	2.15%	2.36	0.29	12.19%
PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	2.44	1.98%	2.54	-0.09	-3.71%
ENERGIA Y MINAS	1.25	1.01%	1.24	0.01	1.21%
ECONOMIA Y FINANZAS	0.68	0.55%	0.62	0.05	8.80%
EDUCACION	0.60	0.49%	1.10	-0.50	-45.73%
CONGRESO DE LA REPUBLICA	0.55	0.45%	0.56	-0.01	-1.14%
ENERGIA Y MINAS	0.40	0.32%	0.37	0.03	8.11%
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	0.27	0.22%	0.26	0.01	2.94%
PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	0.25	0.20%	0.24	0.00	0.91%
ECONOMIA Y FINANZAS	0.21	0.17%	0.20	0.00	1.96%
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	0.11	0.09%	0.15	-0.03	-21.92%
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	0.09	0.07%	0.08	0.01	7.68%
JUSTICIA	0.08	0.07%	0.09	-0.00	-4.54%
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	0.07	0.06%	0.07	0.00	3.27%
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	0.06	0.05%	0.02	0.04	200.00%
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	0.06	0.05%	0.02	0.04	200.00%
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL	0.06	0.05%	-	0.06	
CONTRALORIA GENERAL	0.05	0.04%	0.05	0.00	1.37%
DEFENSORIA DEL PUEBLO	0.03	0.02%	0.03	-0.00	-6.40%
VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	0.02	0.02%	0.02	-	0.00%
AGRARIO Y DE RIEGO	0.01	0.01%	0.01	0.00	8.62%
AMBIENTAL	-	0.00%	0.79	-0.79	-100.00%
DEFENSA	-	0.00%	2.25	-2.25	-100.00%
TOTAL	123	100%	112	11	10%

Fuente: Anexo B de la Ley 32185 y del Proyecto de Ley 12255/2025-PE.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

4.1.3. La modificación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026

a) *Las modificaciones presupuestales en el nivel institucional*

El presupuesto público opera bajo el fundamental principio de anualidad, que establece su vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El monto que el Congreso de la República aprueba en la Ley de Presupuesto constituye el crédito presupuestario máximo que una entidad puede gastar, garantizando así la disciplina y el equilibrio fiscal. Sin embargo, la gestión pública es inherentemente dinámica y enfrenta constantemente situaciones imprevistas o cambios de prioridades que no pudieron ser anticipados durante la fase de formulación. Para atender esta realidad, el sistema presupuestario incorpora necesarios mecanismos de flexibilidad que permiten ajustar los créditos autorizados para una ejecución más eficiente y efectiva.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional son el principal mecanismo de flexibilidad que altera el presupuesto total de una entidad pública (pliego). A diferencia de las modificaciones a nivel funcional programático, que solo reasignan recursos dentro de una misma entidad, estas implican la transferencia de recursos entre distintas entidades del Estado.

El Decreto Legislativo N.º 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, es la norma que define conceptualmente estas modificaciones a través de dos herramientas principales:

1. Los Créditos Suplementarios, que incrementan el presupuesto de un pliego con nuevos ingresos o fondos de reserva.
2. Transferencias de Partidas, que reasignan créditos presupuestarios de un pliego a otro. Ambas modalidades, por su impacto en los montos globales aprobados por el Congreso, están sujetas a una regulación estricta y requieren, por lo general, una autorización mediante una norma de alto rango (Ley, Decreto de Urgencia o Decreto Supremo).

Un componente clave para los Créditos Suplementarios es la Reserva de Contingencia. El artículo 53 del DL N.º 1440 define este fondo de manera muy precisa, destinándolo a financiar gastos que por su "naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos". Esto subraya dos criterios esenciales: deben ser eventos de carácter extraordinario y, fundamentalmente, imprevisibles durante la planificación ordinaria.

Un caso de estudio relevante sobre la aplicación y las tensiones de este concepto se encuentra en el **Artículo 17 del Proyecto de Ley 2026**. Este artículo autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a realizar transferencias desde la Reserva de Contingencia para financiar cuatro áreas:

1. Reactivación económica,
2. Lucha contra la delincuencia,
3. Procesos electorales y
4. La organización de los Juegos Panamericanos.

Al analizar esta autorización a la luz del marco legal, surge una potencial incoherencia.

Mientras que la reactivación económica y la lucha contra la delincuencia podrían argumentarse como prioridades que requieren inyecciones de recursos no planificadas, los procesos electorales de 2026 y la organización de los Juegos Panamericanos son eventos con cronogramas y necesidades

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

perfectamente previsibles. Su financiamiento a través de un fondo para imprevistos desvirtúa el propósito original de la Reserva de Contingencia. Este uso la transforma, en la práctica, en un fondo discrecional para financiar prioridades del Ejecutivo que deberían haber sido sustentadas y programadas en los presupuestos regulares de los pliegos competentes.

Esta práctica, si bien otorga agilidad al Gobierno, también presenta riesgos. Podría debilitar la disciplina presupuestaria al **reducir el incentivo para una planificación rigurosa** y, a su vez, limitar el control político del Congreso, que aprueba un presupuesto detallado, pero luego observa cómo una partida significativa se reasigna a fines que no son estrictamente emergencias.

En conclusión, las modificaciones presupuestarias a nivel institucional son una herramienta indispensable que permite conciliar la rigidez del presupuesto anual con la flexibilidad que exige la realidad. Sin embargo, su aplicación, como se observa en el Artículo 17, debe ser materia de un riguroso análisis y control, para asegurar que su uso excepcional no se convierta en una vía para eludir los principios de disciplina, transparencia y previsibilidad que rigen el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

a.1) Las autorizaciones para aprobar créditos suplementarios mediante decreto supremo

Los créditos suplementarios son modificaciones que incrementan los créditos presupuestarios de un pliego, financiados con recursos no previstos en el presupuesto inicial de las entidades. El Proyecto de Ley 2026 autoriza dos fuentes principales para estos créditos:

Uso de la **Reserva de Contingencia (Artículo 17)**: Es la autorización más amplia. Permite al MEF aprobar créditos suplementarios con cargo a la Reserva de Contingencia para financiar gastos prioritarios, imprevistos y previstos en reactivación económica, seguridad ciudadana, procesos electorales y los Juegos Panamericanos.

Incorporación de Recursos por Endeudamiento (**Quinta Disposición Complementaria Final**): Faculta al Poder Ejecutivo a aprobar, mediante decreto supremo, la incorporación de recursos provenientes de operaciones de endeudamiento (préstamos) cuyos contratos se aprueben entre el segundo semestre de 2025 y marzo de 2026. Esto permite aumentar el presupuesto de las entidades ejecutoras para los fines específicos de dichos préstamos.

El artículo 77 de la Constitución Política del Perú, establece que "La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso". Esto consagra el principio de legalidad presupuestaria, según el cual el Poder Legislativo es quien autoriza el monto total de los ingresos y los gastos del Estado para un año fiscal. Un crédito suplementario, especialmente uno financiado con nuevo endeudamiento, representa un aumento del gasto total y, por regla general, debería ser aprobado por el mismo poder que aprobó el presupuesto original: el Congreso, a través de una Ley.

El Decreto Legislativo N.º 1440: La ley marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público refuerza este principio. Si bien contempla excepciones para el uso del decreto supremo (como las transferencias entre pliegos del mismo sector o el uso de la Reserva de Contingencia), la regla

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

general **para incorporar nuevos recursos que alteran el equilibrio presupuestario es una Ley de Crédito Suplementario.**

Al permitir que el presupuesto se incremente mediante decreto supremo con recursos de nueva deuda, se está debilitando la prerrogativa constitucional del Congreso de controlar el monto total del gasto público. El Congreso aprueba un presupuesto con un determinado nivel de ingresos, gastos y endeudamiento. Esta disposición le da al Ejecutivo la facultad de alterar esa ecuación sin volver a pasar por el debate y la aprobación del Pleno. Vulnera el espíritu de la Constitución, que busca un equilibrio de poderes donde el Congreso autoriza y fiscaliza, y el Ejecutivo ejecuta.

a.2) Las autorizaciones para aprobar transferencias de partidas mediante decreto supremo

Las transferencias de partidas son modificaciones que reasignan créditos presupuestarios entre pliegos (entidades), sin alterar el monto global del presupuesto. El Proyecto de Ley 2026 autoriza las siguientes:

- Implementación de Políticas Públicas (Artículo 18): Se autoriza a los Ministerios a transferir recursos a las entidades de su mismo sector para la implementación de políticas públicas.
- Sector Salud: Se autoriza al Ministerio de Salud a transferir recursos a sus organismos públicos, gobiernos regionales y otras entidades para fines específicos como:
 - Financiar el pago por cumplimiento de metas (Artículo 43).
 - Cubrir la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud (Artículo 44).
 - Garantizar la sostenibilidad de medidas de recursos humanos (Artículo 45).
 - Financiar el proceso de nombramiento de personal de salud (Artículo 46).
- Sector Educación: Se faculta al Ministerio de Educación a transferir recursos a gobiernos regionales y universidades públicas para:
 - Financiar compromisos de desempeño (Artículo 72).
 - Pagar la bonificación a docentes investigadores (Artículo 77).
 - Financiar diversas acciones en los gobiernos regionales (Artículo 82).
 - Implementar y operar nuevas universidades públicas (Artículos 84 y 85).
- Gestión de Desastres (Artículo 56): Permite al pliego INDECI transferir recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES) a favor de las entidades ejecutoras de los tres niveles de gobierno.

Entre las autorizaciones para aprobar transferencias de partidas mediante decreto supremo hay una que resalta porque no fija el monto involucrado, no establece una finalidad clara y no se ha establecido un plazo para realizarlas, nos referimos al artículo 18

c) Las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son ajustes que se realizan dentro del presupuesto de una misma entidad pública (pliego), sin alterar su monto total. Constituyen el mecanismo de flexibilidad más común y esencial para la gestión diaria.

A diferencia de las modificaciones a nivel institucional que alteran el presupuesto total de una entidad, las modificaciones a nivel funcional programático operan bajo el principio de que el techo presupuestario del pliego se mantiene intacto. Su propósito es dotar al gestor público de la flexibilidad necesaria para alcanzar sus metas y objetivos durante el año fiscal.

La ejecución presupuestaria no es estática; pueden surgir mayores costos en una actividad o ahorros en otra. Este tipo de modificación permite al titular del pliego reasignar recursos de una meta o actividad a otra para optimizar el uso de los fondos, asegurar la continuidad de los servicios y responder a contingencias operativas menores.

El D.L. N.º 1440 establece que estas modificaciones se realizan dentro de las Unidades Ejecutoras o entre distintas Unidades Ejecutoras de un mismo pliego. La aprobación de estas modificaciones es una atribución del titular del pliego (o a quien este delegue), lo que demuestra su naturaleza como herramienta de gestión interna.

El objetivo es permitir ajustes en las categorías presupuestarias (Programas Presupuestales, Acciones Centrales, APNOP), productos, proyectos, actividades y partidas de gasto, siempre que no se contravengan las restricciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto.

El Proyecto de Ley de Presupuesto 2026, en su Subcapítulo III sobre Medidas de Austeridad y Disciplina, regula exhaustivamente este tipo de modificaciones, estableciendo prohibiciones generales y autorizando excepciones muy específicas.

1. Prohibiciones; para proteger gastos considerados críticos, la ley prohíbe realizar anulaciones en ciertas partidas para habilitar otras. Las prohibiciones más importantes se encuentran en el artículo 9:
 - Gasto de Personal (Numeral 9.1, 9.2, 9.3, 9.4): Se prohíbe anular recursos de las partidas de "Retribuciones y Complementos", "Pensiones", "Contrato Administrativo de Servicios (CAS)" y "Cargas Sociales" para financiar otros tipos de gasto, salvo excepciones muy puntuales.
 - Gastos Operativos Esenciales: Se prohíbe anular recursos de partidas como:
 - Combustibles en los ministerios de Defensa e Interior (Numeral 9.5).
 - Repuestos y mantenimiento durante el primer semestre (Numeral 9.6).
 - Servicios básicos como energía eléctrica, agua, telefonía e internet (Numeral 9.7).
 - Suministros médicos en el sector Salud (Numeral 9.8).
2. Autorizaciones Excepcionales; la ley también autoriza modificaciones en el nivel funcional programático bajo condiciones específicas, permitiendo la flexibilidad necesaria.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- Pago de Deudas Laborales y Previsionales: Se autoriza habilitar la partida de personal para la atención de sentencias judiciales, pago de CTS y beneficios sociales, y para nuevos pensionistas (Numeral 9.1, literales c, d, e, f).
- Gestión del Riesgo de Desastres: Se autoriza a todas las entidades a modificar su presupuesto para financiar la Actividad 5006144 "Atención de Actividades de Emergencia" ante declaratorias de estado de emergencia (Artículo 51). Asimismo, se autoriza a los gobiernos subnacionales a usar hasta el 20% de los recursos del canon para financiar actividades de prevención como la descolmatación de ríos (Artículo 52).
- Pago de Deudas Previsionales (Décima Séptima Disp. Comp. Final): Se autoriza a los gobiernos regionales y locales a realizar modificaciones para el pago de deudas por aportaciones a EsSalud, ONP y AFP.
- Pago del Servicio de la Deuda (Décima Octava Disp. Comp. Final): Se autoriza a los gobiernos subnacionales a realizar modificaciones con cargo a recursos de inversión para cumplir con el pago de su servicio de la deuda.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2026

4.2.1. La necesidad de la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2026

La aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público es un acto de ineludible necesidad para la República, cuya finalidad trasciende el mero cumplimiento de un trámite administrativo. Su principal objetivo es resolver el problema fundamental de garantizar una **administración económica y financiera ordenada, predecible y continua del Estado** para el próximo año fiscal, evitando así la parálisis de la gestión pública.

Esta necesidad se fundamenta en el mandato categórico del **artículo 77 de la Constitución Política del Perú**, que establece que toda la gestión financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. Sin la aprobación de esta ley, el Estado carecería del marco legal habilitante para ejecutar cualquier gasto, lo que resultaría en una **paralización operativa total**, impidiendo desde el pago de planillas hasta la provisión de los servicios más esenciales para la ciudadanía, como la salud, la educación y la seguridad.

Además, la ley es el principal instrumento para evitar el caos fiscal. Al establecer los **"créditos presupuestarios máximos"** para cada entidad, se previene que los pliegos determinen sus gastos de manera autónoma, una situación que, como se advierte en la propuesta del Ejecutivo, aumentaría el riesgo de una crisis fiscal y afectaría la sostenibilidad de las finanzas públicas. En última instancia, la ausencia de una ley que designe la distribución de los recursos dejaría inutilizados los fondos del país, lo que **frenaría el ciclo económico y derivaría en una grave reducción del bienestar social**.

En consecuencia, la Ley de Presupuesto es la herramienta indispensable que transforma los ingresos del Estado en bienes y servicios concretos para la población, asegurando que el motor de la economía y la atención social no se detengan, y adaptando el gasto a las prioridades estratégicas del país para el año fiscal 2026.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

4.2.2. La viabilidad de la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2026

La viabilidad de la Ley de Presupuesto 2026 se sustenta en tres pilares interconectados: su imprescindibilidad constitucional y legal, su coherencia con el marco financiero y macroeconómico del país, y su capacidad para asegurar la operatividad del Estado y la provisión de servicios públicos.

i. Viabilidad Constitucional y Legal: Un Instrumento Obligatorio

La aprobación de esta ley no es una opción, sino una necesidad ineludible para el funcionamiento del Estado; la viabilidad de la ley está, en primer lugar, anclada en su rol como piedra angular del ordenamiento jurídico-financiero del país.

- Mandato Constitucional; **El artículo 77 de la Constitución Política del Perú** establece de manera inequívoca que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. Esta disposición la convierte en la norma habilitante fundamental para cualquier gasto público. Sin su aprobación, el Ejecutivo carecería de la autoridad legal para ejecutar recursos, lo que llevaría a una parálisis total del aparato estatal.
- Marco del Sistema de Presupuesto; **El Decreto Legislativo N.º 1440** refuerza este principio, definiendo el presupuesto como el "instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población". La ley es, por tanto, la culminación del proceso presupuestario anual y su aprobación es indispensable para que las entidades públicas cuenten con los créditos presupuestarios máximos que guiarán su ejecución durante todo el año fiscal.

ii. Viabilidad Financiera y Macroeconómica: Consistencia con las Proyecciones

La viabilidad de un presupuesto depende de que sus proyecciones de ingresos y gastos sean realistas y sostenibles. El Proyecto de Ley 2026 se fundamenta en los supuestos del Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2026-2029.

- Proyecciones de Ingresos: El presupuesto de S/ 257,562 millones se financia principalmente con Recursos Ordinarios (66.5%), cuya proyección se basa en un crecimiento esperado del PBI real del 3.2% y una inflación del 2.5%. La Exposición de Motivos detalla que estos ingresos son consistentes con la dinámica económica esperada, el comercio exterior y los precios de las materias primas, lo que otorga una base técnica sólida a la estimación de ingresos.
- Sostenibilidad del Gasto y la Deuda: La propuesta es coherente con la trayectoria de consolidación fiscal establecida. Se proyecta un déficit fiscal del 1.8% del PBI y un nivel de deuda pública del 32.1% del PBI para 2026, cifras que mantienen a Perú en una posición fiscal saludable en comparación con otros países de la región. Este manejo prudente de las finanzas públicas asegura que el presupuesto sea financiable sin comprometer la estabilidad a mediano y largo plazo.

iii. Viabilidad Operativa y de Gestión: Garantía de Funcionamiento

Finalmente, la ley es viable porque es el único instrumento que asegura la continuidad de las operaciones del Estado y la provisión de servicios esenciales a la ciudadanía.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- **Financiamiento de Servicios Públicos:** La ley garantiza los recursos para funciones críticas como Educación (S/ 48,745 millones), Salud (S/ 33,033 millones) y Orden Público y Seguridad (S/ 15,821 millones). Sin esta asignación, los hospitales no podrían operar, las escuelas no podrían funcionar y las fuerzas del orden no podrían garantizar la seguridad.
- **Ejecución de Inversiones:** Aunque se ha señalado una reducción en esta área, la ley sigue destinando S/ 50,060 millones a la Adquisición de Activos no Financieros, permitiendo la continuación y el inicio de proyectos de infraestructura clave para el desarrollo.
- **Cumplimiento de Obligaciones:** La ley asegura los fondos para cumplir con obligaciones ineludibles del Estado, como el pago de pensiones (Función Previsión Social, S/ 16,065 millones) y el Servicio de la Deuda Pública (S/ 32,386 millones).

En conclusión, la viabilidad de la Ley de Presupuesto 2026 es sólida y multidimensional. No solo cumple con un mandato constitucional, sino que está anclada en un marco financiero y macroeconómico coherente, y es la herramienta indispensable que asegura que el Estado pueda cumplir con sus funciones esenciales y sus obligaciones con la ciudadanía y los acreedores internacionales. Su no aprobación representaría un vacío legal y operativo con consecuencias incalculables para la gobernabilidad del país.

4.2.3. La oportunidad de la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2026

La oportunidad de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 se analiza desde dos perspectivas complementarias e indivisibles: el cumplimiento riguroso de los plazos y procedimientos constitucionales, y su pertinencia como respuesta a la coyuntura económica y social que enfrenta el país.

i. Oportunidad en el Cumplimiento del Proceso Constitucional

La presentación y debate del Proyecto de Ley de Presupuesto es un acto reglado con plazos estrictos que garantizan un proceso ordenado y la predictibilidad en la gestión del Estado.

- **Plazos Mandatorios;** El artículo 78 de la Constitución establece el plazo perentorio para que el Poder Ejecutivo remita el proyecto al Congreso, el cual vence el 30 de agosto de cada año. La Exposición de Motivos confirma que la presentación de este proyecto se realiza en cumplimiento de dicho plazo. Este hito es oportuno porque da inicio formal al proceso legislativo de aprobación, que debe concluir antes del 30 de noviembre.
- **El Rol Institucional del Debate;** Aquí es donde el artículo 80 de la Constitución Política del Perú adquiere una relevancia fundamental. Este artículo establece que el Ministro de Economía y Finanzas sustenta el pliego de ingresos y cada ministro sustenta el pliego de egresos de su sector ante el Pleno del Congreso. Esta disposición constitucional no es una mera formalidad; es la garantía de que el presupuesto será sometido a un debate técnico y político oportuno. La presentación de la ley en los plazos fijados es la condición necesaria para que este debate, un pilar del equilibrio de poderes, pueda llevarse a cabo. La oportunidad, por tanto, no solo se mide en la entrega del documento, sino en habilitar el espacio para que el Ejecutivo rinda cuentas y el Legislativo ejerza su función de control y aprobación.

ii. Oportunidad como Respuesta al Contexto Nacional

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

La Ley de Presupuesto es oportuna porque su contenido está diseñado para responder a los desafíos y necesidades que el país enfrentará en el año fiscal 2026.

- Respuesta al Contexto Económico; la Exposición de Motivos enmarca el presupuesto como una herramienta para fomentar la inversión pública como respuesta a una posible desaceleración económica. En ese sentido, la ley es oportuna porque asigna recursos a proyectos de infraestructura y a programas de reactivación, buscando dinamizar la economía en un contexto específico, aunque, como ya hemos analizado, existe una incoherencia entre esta intención y la reducción real en la partida de inversión.
- Atención a las Prioridades Sociales; el presupuesto es oportuno porque atiende las demandas sociales actuales. Destina recursos significativos para enfrentar problemas prioritarios como la seguridad ciudadana (Función Orden Público y Seguridad, S/ 15,821 millones) y mejorar los servicios de salud y educación (S/ 33,033 millones y S/ 48,745 millones, respectivamente). Esto demuestra que el presupuesto no es un mero trámite, sino un instrumento de política pública que se ajusta a las necesidades del momento.
- Planificación Anual; Su aprobación oportuna antes del inicio del año fiscal es crucial para que las entidades públicas puedan realizar su planificación y programación de gastos de manera anticipada. Esto asegura una ejecución de recursos más eficiente desde el primer día de enero, evitando retrasos en la provisión de servicios y en la ejecución de obras.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

4.3.1. Las reglas fiscales y su marco constitucional y legal

Las reglas macrofiscales son un conjunto de límites numéricos y de procedimientos, permanentes y de cumplimiento obligatorio, que acotan la política fiscal del gobierno. Su propósito fundamental es garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas a mediano y largo plazo, evitar la acumulación excesiva de deuda, generar confianza en los agentes económicos y preservar la estabilidad macroeconómica del país, sirviendo como un ancla de credibilidad para el manejo fiscal.

El Decreto Legislativo N.º 1276, Ley del Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, es la norma estructural que establece las bases de la disciplina fiscal en el Perú. Su objetivo es crear un marco prudente, responsable, transparente y predecible que guíe la gestión de las finanzas públicas. Este decreto establece las reglas fiscales de mediano y largo plazo, que son las metas a las que la política fiscal debe converger:

- Déficit Fiscal Estructural: Un límite de déficit fiscal anual del 1.0% del PBI.
- Deuda Pública Bruta: Un tope de endeudamiento no mayor al 30% del PBI.

Además, el D.L. N.º 1276 instituye mecanismos de transparencia, como la publicación del Marco Macroeconómico Multianual (MMM) y la Declaración de Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal, asegurando la rendición de cuentas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

La crisis económica y sanitaria generada por la COVID-19 obligó al Estado a realizar un gasto extraordinario, lo que llevó a la suspensión temporal de las reglas fiscales. Para evitar un ajuste abrupto, el Gobierno promulgó el Decreto Legislativo N.º 1621, que regula un "retorno ordenado y gradual" a las metas de mediano plazo establecidas en el D.L. N.º 1276.

Este decreto es crucial porque establece la "senda de consolidación fiscal" para el período de transición. En lugar de exigir el cumplimiento inmediato de las metas de largo plazo, define metas anuales decrecientes para el déficit y un límite temporal para la deuda.

Un punto esencial en el análisis es verificar que la propuesta del Ejecutivo se alinee estrictamente con el marco legal. Al contrastar la senda de déficit fiscal presentada en la Exposición de Motivos y el MMM con los límites obligatorios del D.L. N.º 1621, se confirma una plena consistencia:

Tabla 27
Contraste y Verificación de Cumplimiento de metas fiscales para el Período 2026-2028

AÑO FISCAL	LÍMITE MÁXIMO DE DÉFICIT SEGÚN D.L. N.º 1621	DÉFICIT PROYECTADO POR EL EJECUTIVO (MMM Y EXP. DE MOTIVOS)	CUMPLIMIENTO
2026	1.8% del PBI	1.8% del PBI	Sí, Cumple
2027	1.4% del PBI	1.4% del PBI	Sí, Cumple
2028	1.0% del PBI	1.0% del PBI	Sí, Cumple

Fuente: Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 12255/2025-PE y Marco macroeconómico multianual 2026-2029

Como se verificó anteriormente, la trayectoria del déficit fiscal presentada por el Ejecutivo (1.8% del PBI para 2026, 1.4% para 2027 y 1.0% para 2028) coincide exactamente con los límites máximos y decrecientes establecidos en el D.L. N.º 1621.

El D.L. N.º 1621 establece que, durante el periodo de transición, el saldo de la deuda bruta del **SPNF** no debe exceder el 38% del PBI. La Exposición de Motivos y el MMM proyectan que para el Año Fiscal 2026, la deuda pública se ubicará en 32.1% del PBI. Este nivel se encuentra cómodamente por debajo del tope legal del 38% y se alinea con la trayectoria decreciente que busca alcanzar la meta de largo plazo del 30% del PBI antes de 2035. Por lo tanto, el proyecto de presupuesto cumple con la regla fiscal de endeudamiento.

SPNF, es un término técnico utilizado en las finanzas públicas del Perú para agrupar a todas las entidades del Estado que no realizan actividades de intermediación financiera (es decir, no son bancos, financieras, cajas, etc.).

El SPNF incluye:

- El Gobierno General: Que a su vez se compone por:
- Gobierno Nacional: Los ministerios, organismos públicos, Poder Legislativo, Poder Judicial, etc.
- Gobiernos Regionales.
- Gobiernos Locales (Municipalidades).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- Las Empresas Públicas No Financieras: Empresas estatales que producen bienes y servicios no financieros (por ejemplo, Petroperú, Sedapal, etc.).

En resumen, cuando hablamos del déficit fiscal, la deuda pública y las reglas macrofiscales, nos referimos a las cuentas consolidadas de todo este universo de entidades que componen el Sector Público No Financiero.

El Proyecto de Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2026 está formulado en estricta sujeción a las reglas macrofiscales vigentes. Cumple tanto con el límite de endeudamiento como con la senda de consolidación del déficit fiscal dictadas por los Decretos Legislativos N° 1276 y N° 1621. Esto le otorga al proyecto viabilidad y credibilidad financiera, pero al mismo tiempo, impone las restricciones que han moldeado las prioridades de gasto del Ejecutivo, resultando en un ajuste en la inversión para poder cumplir con dichas metas.

4.3.2. La aprobación del presupuesto público y su marco constitucional y legal

a) *El procedimiento legislativo para la aprobación de la Ley de Presupuesto*

1) *Los procedimientos parlamentarios*

El procedimiento parlamentario para la aprobación de la Ley de Presupuesto es un proceso especial y riguroso, diseñado para garantizar un análisis técnico y un debate profundo. El Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento del Congreso de la República establece un cronograma y unas reglas específicas para este fin.

Fases del Procedimiento Parlamentario según el Reglamento del Congreso:

- **Recepción y Derivación (Hasta el 30 de agosto)**
El Poder Ejecutivo tiene hasta el 30 de agosto para remitir al Congreso el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público, junto con los proyectos de Ley de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero. Una vez recibido, el Presidente del Congreso ordena su envío inmediato a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- **Análisis y Debate en la Comisión de Presupuesto**
Esta es la etapa más extensa y técnica del proceso. La Comisión de Presupuesto tiene la responsabilidad principal de estudiar, debatir y dictaminar el proyecto.
 - **Sustentaciones:** La Comisión cita al Ministro de Economía y Finanzas para que sustente el pliego de ingresos, y a los ministros de cada sector para que sustenten sus respectivos pliegos de egresos. También se convoca a los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y a representantes de los gobiernos subnacionales.
 - **Elaboración del Dictamen:** La Comisión tiene hasta el 15 de noviembre como plazo máximo para emitir y aprobar su dictamen. Este dictamen puede proponer un texto sustitutorio, recomendando modificaciones al

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

proyecto original del Ejecutivo, pero sin crear ni aumentar los gastos públicos, salvo en lo que se refiere al presupuesto del propio Congreso.

- **Debate y Aprobación en el Pleno del Congreso**

Una vez aprobado el dictamen en la Comisión, este pasa al Pleno del Congreso para su debate y votación final.

- Plazo Máximo; El Pleno del Congreso debe debatir y votar el proyecto de Ley de Presupuesto hasta el 30 de noviembre. Es un plazo perentorio e impostergable.
- Votación; La votación se realiza por secciones: primero los ingresos y luego los egresos. El Congreso no puede aprobar el presupuesto sin la partida correspondiente al servicio de la deuda pública.
- Autógrafo de Ley; Una vez aprobado en el Pleno, el proyecto se convierte en autógrafo de ley y se remite al Presidente de la República para su promulgación.

Si el Congreso no logra aprobar la Ley de Presupuesto dentro del plazo establecido, entra en vigor el Proyecto de Ley originalmente presentado por el Poder Ejecutivo, el cual es promulgado mediante decreto legislativo por el Presidente de la República. Esta es una medida de salvaguarda constitucional para garantizar que el Estado no quede sin un presupuesto para operar el siguiente año

2) Variantes del procedimiento legislativo

El artículo 72 distingue los tipos de normas aprobadas mediante el proceso legislativo. Cada tipo tiene su propia naturaleza y, a veces, requisitos especiales de aprobación. Comprender esta clasificación es importante porque el procedimiento y la mayoría necesaria varían según el tipo de norma.

- Leyes Ordinarias; son las normas de carácter general que constituyen la mayor parte del trabajo legislativo. Regulan una amplia gama de materias y su aprobación requiere una mayoría simple de los congresistas presentes en la sesión del Pleno.
- Leyes de Reforma de la Constitución; Esta es una variante que exige el procedimiento más riguroso. Para modificar la Constitución, se requiere la aprobación del Congreso con mayoría absoluta del número legal de congresistas (66 votos) y su posterior ratificación mediante referéndum. Se puede omitir el referéndum si el Congreso aprueba la reforma en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de miembros del Congreso (87 votos).
- Leyes Orgánicas; Estas leyes desarrollan los preceptos constitucionales relativos a la estructura y funcionamiento de las entidades del Estado. Su aprobación también exige una variante en la votación: se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de congresistas (66 votos).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- **Leyes Presupuestales y Financieras;** Este es precisamente el tipo de ley en el que estamos trabajando. Como ya hemos analizado, esta variante tiene un procedimiento especial con plazos perentorios establecidos en la Constitución y el Reglamento del Congreso. La iniciativa para estas leyes es exclusiva del Poder Ejecutivo, y el Congreso no puede crear ni aumentar el gasto público propuesto.
- **Leyes Autoritativas de Legislación Delegada;** Mediante este tipo de ley, el Congreso delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre materias específicas y por un plazo determinado. Es una herramienta de colaboración y agilización legislativa.
- **Leyes de Amnistía;** Son normas con un carácter político excepcional. Su fin es anular la acción penal y sus efectos sobre personas responsables de delitos de naturaleza política. Por su trascendencia, su debate y aprobación suelen implicar un alto grado de deliberación política.
- **Leyes Demarcatorias;** Regulan la creación, fusión o modificación de las circunscripciones territoriales (distritos, provincias, departamentos). Su procedimiento requiere de informes técnicos previos de los organismos competentes.
- **Resoluciones Legislativas;** A diferencia de las leyes, las resoluciones legislativas no tienen carácter general y se utilizan para actos específicos del Congreso que no requieren promulgación por parte del Presidente de la República. Sus usos incluyen:
 - La aprobación de tratados internacionales.
 - La autorización al Presidente para salir del país.
 - La remoción de altos funcionarios del Estado en los casos previstos por la Constitución.
 - La aprobación de la Cuenta General de la República.

3) Etapas del procedimiento parlamentario

Conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, el procedimiento parlamentario para la aprobación de una ley o resolución legislativa se desarrolla a través de las siguientes etapas claramente definidas:

- **Iniciativa Legislativa;** es el punto de partida. Consiste en el acto de presentar una proposición de ley o resolución legislativa ante el Congreso. El Reglamento y la Constitución otorgan esta facultad a:
 - El Presidente de la República.
 - Los Congresistas.
 - Otros poderes del Estado (Poder Judicial, etc.).
 - Instituciones públicas autónomas.
 - Gobiernos Regionales y Locales.
 - Colegios Profesionales.
 - Los ciudadanos, a través de la iniciativa popular.
- **Estudio en Comisiones;** una vez presentada, la proposición es derivada a una o más comisiones ordinarias especializadas según la materia que aborde. Esta es la etapa de análisis técnico y político más importante. La comisión tiene la responsabilidad de:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- Estudiar la viabilidad, legalidad y conveniencia de la propuesta.
 - Debatir sus alcances.
 - Recibir opiniones de expertos, funcionarios y ciudadanos interesados.
 - Finalmente, emitir un dictamen. Este puede ser favorable (recomendando su aprobación con o sin modificaciones), desfavorable (recomendando su archivo) o puede haber dictámenes en mayoría y minoría.
- Publicación de los Dictámenes; los dictámenes de las comisiones deben ser publicados en el Portal del Congreso o en la Gaceta del Congreso. Este paso es crucial para garantizar el principio de publicidad y permitir que todos los congresistas y la ciudadanía conozcan el contenido de la propuesta que será debatida antes de que llegue al Pleno.
 - Debate en el Pleno, es la etapa central del procedimiento. El dictamen de la comisión (o los dictámenes, si hay en mayoría y minoría) es presentado ante el Pleno del Congreso, donde es sustentado por el presidente de la comisión o un congresista delegado. Se abre un debate general en el que los voceros de los grupos parlamentarios y los demás congresistas exponen sus posiciones, argumentos y propuestas de modificación.
 - Aprobación por el Pleno; Concluido el debate, la propuesta es sometida a votación. La aprobación puede ser del texto original del dictamen o de un texto sustitutorio que recoja las modificaciones acordadas durante el debate. La votación se realiza, por lo general, artículo por artículo y luego de forma integral. La mayoría requerida dependerá del tipo de ley, como analizamos previamente (mayoría simple para leyes ordinarias, absoluta para orgánicas, etc.).
 - Promulgación por el Presidente de la República; una vez aprobada por el Pleno del Congreso, la autógrafa de la ley es enviada al Presidente de la República, quien tiene dos opciones dentro de un plazo de quince días útiles:
 - Promulgarla: Con lo cual ordena su publicación en el diario oficial "El Peruano" para su entrada en vigor.
 - Observarla: Puede devolver la autógrafa al Congreso con observaciones (objeciones), ya sea sobre la totalidad de la ley o sobre una parte de ella.
 - Publicación; es la etapa final que da eficacia a la ley. Consiste en su publicación en el diario oficial "El Peruano". A partir de esta publicación, la ley se presume conocida por todos y se vuelve de cumplimiento obligatorio.

Es importante señalar que el procedimiento antes descrito puede ser exceptuado. El artículo 72 del Reglamento contempla variantes que permiten agilizar el trámite. Las principales son la exoneración del trámite de comisiones, que permite que una proposición pase directamente al Pleno sin un dictamen previo, y el procedimiento de urgencia, que puede ser solicitado por el Poder Ejecutivo para acortar drásticamente todos los plazos del debate parlamentario. Estos mecanismos de excepción se aplican en función de la relevancia o la coyuntura que motive la propuesta legislativa.

4) Requisitos especiales para la presentación de las proposiciones de ley

El artículo 76 del Reglamento del Congreso establece un marco diferenciado y riguroso para el ejercicio de la iniciativa legislativa. Su estructura no es casual; responde a la naturaleza y a las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

competencias constitucionales de cada actor facultado para proponer leyes, creando un sistema de filtros que busca garantizar la formalidad, la coherencia jurídica y, de manera crucial para esta Comisión, la responsabilidad fiscal de cada propuesta.

Enseguida, desarrollamos para cada caso desde la perspectiva del proponente y su implicancia.

- Requisitos para el Poder Ejecutivo; el Presidente de la República, como jefe de la administración pública, tiene la iniciativa legislativa más amplia y, en ciertas materias, exclusiva. El Reglamento le exige un alto estándar de formalidad y sustento.
 - Formalidad y Responsabilidad Política; la exigencia de que toda proposición presidencial sea refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y, opcionalmente, por los ministros del sector, asegura que la iniciativa no sea un acto aislado del Presidente, sino una propuesta que cuenta con el respaldo y la responsabilidad solidaria de todo el Gabinete Ministerial.
 - Iniciativa Exclusiva en Materias de Estado; El reglamento reafirma las materias en las que solo el Ejecutivo puede legislar. **Para nuestra labor, las más importantes son la presupuestal y financiera.** Esta exclusividad, emanada de la Constitución, es un pilar del equilibrio de poderes que centraliza la responsabilidad de la política fiscal en el Poder Ejecutivo.
 - Requisitos Específicos para el Proyecto de Ley de Presupuesto:
 - Plazo Perentorio; la obligación de presentar los proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero a más tardar el 30 de agosto es una regla fundamental. Este plazo no es arbitrario; es la garantía constitucional de que el Congreso contará con un tiempo mínimo indispensable (90 días) para realizar un estudio, debate y fiscalización adecuados de la propuesta fiscal más importante del año.
 - Sustento Técnico para Beneficios Tributario; la exigencia de un estudio de impacto para las propuestas de tratamiento tributario especial es crucial. Obliga al Ejecutivo a no solo proponer un beneficio, sino a sustentar técnicamente cómo este contribuirá al desarrollo y bienestar del país, permitiendo a la Comisión evaluar la renuncia de ingresos fiscales (costo fiscal) frente a los beneficios esperados.
 - Otras Iniciativas Relevantes; el artículo también detalla los requisitos para otras leyes de iniciativa ejecutiva, como la Cuenta General de la República (con el informe de auditoría de la Contraloría) o las leyes autoritativas (que deben delimitar claramente la materia y el plazo de la delegación de facultades), asegurando siempre un marco de control y especificidad.
- Requisitos para los Congresistas de la República, el Reglamento reconoce la función representativa de los congresistas, pero la enmarca dentro de estrictos límites de responsabilidad fiscal y coherencia.
 - Respaldo Político; la exigencia de que toda propuesta provenga de un Grupo Parlamentario y cuente con un número mínimo de firmas de respaldo busca

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

asegurar que las iniciativas tengan un grado de consenso y seriedad inicial, evitando la presentación masiva de proyectos individuales sin viabilidad política.

- Límite Constitucional al Gasto Público; este es el requisito más importante que rige la iniciativa legislativa del Congreso. La prohibición de "crear ni aumentar gasto público" es una aplicación directa del artículo 79 de la Constitución. Desde la perspectiva del proponente congresal, esto lo obliga a diseñar iniciativas que no irroguen gastos al Tesoro Público o, en su defecto, a enmarcarlas como propuestas a ser consideradas durante el debate presupuestal, pero no como leyes ordinarias que impongan obligaciones de gasto al Ejecutivo.
- Requisitos para la Iniciativa Ciudadana y Otras Entidades del Estado; lo que se pretende es democratizar las iniciativas legislativas, pero la acotan para mantener el orden de competencias.
 - Iniciativa Ciudadana; Se valida como un derecho de participación política, pero se le exigen formalidades (0.3% de firmas validadas por la ONPE) y se le imponen las mismas limitaciones que al Congreso en materia de gasto y en las materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.
 - Otras Entidades del Estado; se les permite proponer leyes únicamente en el ámbito de su "exclusiva competencia". Esto asegura que el Poder Judicial legisle sobre su organización, el Banco Central sobre temas monetarios, etc., evitando que invadan competencias de otros poderes del Estado.
- Requisitos Adicionales para Materia Tributaria; se establece un filtro de calidad adicional y transversal para las propuestas de exoneraciones o beneficios tributarios, sin importar si el proponente es el Presidente o un Congresista. Exige que la Exposición de Motivos contenga una evaluación rigurosa del objetivo, el alcance y, en caso de prórrogas, una evaluación sobre si el beneficio cumplió sus fines. Esto busca evitar la perpetuación de beneficios tributarios que no han demostrado ser eficaces, promoviendo una mayor transparencia y responsabilidad en la política tributaria.

5) Requisitos para el debate y aprobación de las propuestas legislativas

El artículo 78 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República es una norma de carácter procedimental que establece las garantías y requisitos para la fase culminante del proceso legislativo: el debate y la aprobación en el Pleno. Su objetivo es asegurar que la deliberación sea informada, transparente y reflexiva, estableciendo candados y excepciones que ordenan el trámite final de toda proposición.

El artículo establece dos condiciones ineludibles para que una proposición pueda ser debatida en el Pleno:

- a. Existencia de un Dictamen; Se prohíbe debatir cualquier proyecto de ley que no cuente con un dictamen previo de la comisión o comisiones correspondientes. Esta regla garantiza que el Pleno no debata iniciativas "en crudo", sino que su deliberación se base en el análisis técnico y político ya realizado por el órgano especializado.
- b. Publicidad del Dictamen; el dictamen debe haber sido publicado en el Portal del Congreso u otro medio oficial con una anticipación mínima de siete (7) días calendario antes del debate. Este

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

requisito es una garantía de transparencia y preparación; asegura que todos los congresistas tengan el tiempo suficiente para estudiar la propuesta antes de la deliberación.

La única forma de obviar estos requisitos es mediante una dispensa aprobada por la Junta de Portavoces con una mayoría calificada de tres quintos de los miembros del Congreso, lo que subraya el carácter excepcional de dicha medida.

Una de las garantías más importantes que establece el artículo es el requisito de una segunda votación.

- Procedimiento; una vez que una proposición de ley es aprobada, debe ser sometida a una segunda votación transcurrido un mínimo de siete (7) días calendario. Este lapso tiene como finalidad permitir un periodo de reflexión para que los congresistas puedan reconsiderar el impacto de la norma aprobada antes de su envío al Ejecutivo.
- Carácter Obligatorio; el Reglamento es enfático al señalar que "sin el requisito de la doble votación, la Mesa Directiva no puede proseguir el trámite de la ley". Esta es una salvaguarda contra decisiones apresuradas.

Exoneración de la Segunda Votación; el propio artículo establece un listado taxativo de materias que, por su naturaleza, están exoneradas del requisito de la segunda votación. Para nuestra labor en la Comisión, la excepción más relevante es la siguiente:

- Leyes Presupuestales y Financieras; El artículo exonera explícitamente "la aprobación de la Ley de Presupuesto General de la República y sus leyes conexas" de la segunda votación. Esta excepción se fundamenta en la naturaleza especial del procedimiento presupuestario, que ya cuenta con plazos constitucionales estrictos y un debate amplio y detallado, tanto en la Comisión como en el Pleno. La urgencia de contar con un presupuesto aprobado antes del inicio del año fiscal justifica la eliminación de esta pausa reflexiva. También se exoneran otras materias financieras como los créditos suplementarios y la Cuenta General de la República.
- Otras exoneraciones incluyen la aprobación de tratados, autorizaciones de viaje al Presidente, y el voto de confianza o censura, que por su naturaleza política requieren una decisión definitiva e inmediata.

El artículo 78 también regula las consecuencias de la votación:

- En Caso de Rechazo; si la proposición es rechazada, se ordena su archivo. La misma materia no podrá volver a presentarse hasta el siguiente periodo anual de sesiones, salvo un acuerdo de mayoría calificada (mitad más uno del número legal de congresistas).
- En Caso de Aprobación; La oficina especializada de la Oficialía Mayor redacta la autógrafa de ley, que es firmada por el Presidente y un Vicepresidente del Congreso para ser enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación.

En conclusión, el artículo 78 no solo dicta las reglas del debate, sino que establece un sistema de garantías (publicidad, doble votación) y excepciones (leyes presupuestales) que equilibran la necesidad de un debate profundo con la urgencia que requieren ciertas materias de Estado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

6) Reglas especiales para el debate y aprobación de la Ley de Presupuesto

El Reglamento del Congreso establece un itinerario procesal con plazos y formalidades estrictas para el debate y la aprobación del paquete presupuestal (Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero). Este procedimiento se puede dividir en tres grandes fases:

- a. Fase de Presentación y Sustentación Inicial; esta primera etapa tiene como objetivo presentar formalmente la propuesta del Ejecutivo a la Representación Nacional y dar inicio al debate político general.
 - Convocatoria a Sesión Extraordinaria; dentro de las 48 horas posteriores a la recepción de los proyectos de ley, el Presidente del Congreso debe convocar a una sesión extraordinaria del Pleno.
 - Sustentación del Ejecutivo; en esta sesión, el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas realizan una exposición conjunta que no puede exceder los 60 minutos. El foco de esta presentación no es el detalle del articulado, sino los lineamientos estratégicos: las prioridades del gasto y las fuentes de financiamiento que sustentan la propuesta.
 - Debate General Inicial; tras la exposición, se realiza un primer debate político con la intervención de los voceros de los grupos parlamentarios, cada uno por un tiempo máximo de 20 minutos.
 - Esta fase inicial es crucial porque marca la pauta política y mediática del debate presupuestal, permitiendo que el Ejecutivo exponga su visión y que las bancadas fijen sus posiciones iniciales.
- b. Fase de Análisis en la Comisión de Presupuesto, Una vez concluida la sesión extraordinaria, el proceso pasa a su etapa más técnica y detallada.
 - Publicación y Derivación; los proyectos son publicados en el diario oficial "El Peruano" para garantizar la transparencia y son derivados formalmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
 - Sesiones Públicas y Dictamen; la Comisión analiza los proyectos en sesiones públicas, convocando a los ministros y titulares de pliego para que sustenten en detalle sus respectivas asignaciones. El producto final de este trabajo es el dictamen de la Comisión, el cual debe precisar con claridad las prioridades del gasto público, tanto a nivel general como sectorial.
- c. Fase de Debate y Aprobación Final en el Pleno; esta es la etapa culminante, donde se toma la decisión final sobre la ley.
 - Inicio del Debate Final; el debate en el Pleno se inicia impostergablemente el 15 de noviembre.
 - Orden del Debate; El Reglamento establece un orden de intervenciones muy específico:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- El Presidente del Consejo de Ministros interviene primero para expresar su opinión sobre el dictamen de la Comisión.
 - Le sigue el Ministro de Economía y Finanzas para sustentar el pliego de ingresos.
 - Posteriormente, cada Ministro de Estado sustenta los egresos de su sector, debiendo informar también sobre la ejecución presupuestal del año anterior y del año en curso. Los titulares de los poderes del Estado y organismos autónomos también sustentan sus pliegos. Cada intervención no debe exceder los 30 minutos.
 - Finalmente, intervienen los voceros de los grupos parlamentarios.
-
- Posición Final del Ejecutivo y Votación; al concluir el debate, el Presidente del Consejo de Ministros manifiesta la aceptación o disconformidad del Ejecutivo con el proyecto de ley resultante del debate parlamentario. Inmediatamente después, se procede a la votación.
 - Mayoría Requerida; la ley debe ser aprobada por mitad más uno del número de Congresistas presentes.

Este procedimiento especial garantiza un debate ordenado, técnico y político, con plazos definidos que aseguran que el Estado cuente con un presupuesto aprobado para el inicio del siguiente año fiscal.

b) El procedimiento constitucional que rige la aprobación de presupuesto público

El procedimiento para la aprobación del presupuesto público es un proceso de la más alta jerarquía, regido por un conjunto de mandatos constitucionales que establecen un delicado equilibrio de poderes entre el Poder Ejecutivo y el Congreso de la República. Este marco define con precisión las competencias, las limitaciones y el cronograma de actuación de ambos poderes, con el fin de garantizar la gobernabilidad y la correcta administración de la hacienda pública.

El punto de partida de todo el proceso reside de manera exclusiva e indelegable en el Poder Ejecutivo, conforme lo estipula el **artículo 78 de la Constitución Política del Perú**. Dicho artículo ordena al Presidente de la República enviar al Congreso el Proyecto de Ley de Presupuesto en un plazo que vence, de forma impostergable, el **30 de agosto** de cada año. Junto con este proyecto, el Ejecutivo debe presentar obligatoriamente los proyectos de Ley de Endeudamiento y de Ley de Equilibrio Financiero, conformando un paquete integral que presenta la política fiscal del gobierno para el año siguiente. De manera fundamental, la Constitución exige en este mismo artículo que el proyecto presupuestal esté **efectivamente equilibrado**, lo que significa que los gastos propuestos deben ser financiados de manera sostenible por los ingresos proyectados, constituyendo el pilar de la responsabilidad fiscal.

Una vez que el paquete fiscal ingresa al Congreso, se inicia la fase de control y aprobación legislativa, la cual está sujeta a una limitación constitucional crucial establecida en el **artículo 79 de la Constitución**. Esta disposición prohíbe explícitamente a los representantes ante el Congreso tener iniciativa para **crear ni aumentar gastos públicos**, salvo en lo que se refiere a su propio presupuesto. Esta es la regla de oro del procedimiento, pues delimita la competencia del Legislativo: **puede debatir, analizar y proponer reasignaciones de partidas dentro del monto total propuesto por el Ejecutivo, pero no puede incrementar el gasto global**. La labor del Congreso, y en especial de esta Comisión, es ejercer un control político riguroso, evaluando si las prioridades de gasto se alinean con

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

las necesidades del país, si la estimación de ingresos es realista y si la ejecución de los recursos se realizará de manera eficiente.

La Constitución también garantiza un debate público y técnico como parte esencial del proceso. El **artículo 80** establece la obligación del **Ministro de Economía y Finanzas de sustentar el pliego de ingresos**, y de **cada Ministro de sustentar el pliego de egresos de su respectivo sector** ante el Pleno del Congreso. Este mandato asegura que la Representación Nacional reciba una explicación directa y detallada de la propuesta, permitiendo un escrutinio a fondo de cada partida presupuestal. Este debate culmina con la votación en el Pleno, la cual debe realizarse dentro de un plazo perentorio.

Finalmente, la Constitución y el Reglamento del Congreso establecen una cláusula de salvaguarda para evitar una parálisis del Estado. El Congreso tiene hasta el **30 de noviembre** para aprobar la Ley de Presupuesto. Según lo estipulado en el **artículo 81, literal c, del Reglamento del Congreso**, si al llegar esta fecha no se ha aprobado la ley, **entra en vigor el Proyecto de Ley originalmente presentado por el Poder Ejecutivo**, el cual es promulgado mediante decreto legislativo por el Presidente de la República. Esta medida constitucional es fundamental, pues asegura que, incluso en un escenario de desacuerdo político, el Estado contará con un presupuesto para operar a partir del 1 de enero del siguiente año.

En síntesis, el procedimiento constitucional es un engranaje preciso que equilibra la iniciativa técnica y la responsabilidad fiscal del Poder Ejecutivo con la función de control, debate y aprobación del Poder Legislativo, todo dentro de un cronograma estricto que garantiza la continuidad y la gobernabilidad financiera del país.

1) La asignación de recursos y la estructura del presupuesto público

La asignación de recursos y la estructura del presupuesto público son los dos pilares sobre los que descansa la gestión financiera del Estado. Este andamiaje técnico y legal encuentra su fundamento y su obligatoriedad en el **artículo 77 de la Constitución Política del Perú**, el cual establece que "La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso". Este mandato constitucional no es una mera formalidad, sino el principio que transforma un plan de gobierno en una herramienta de gestión con fuerza de ley, asegurando que cada sol del erario nacional sea asignado y ejecutado dentro de un marco de legalidad, transparencia y responsabilidad.

La **asignación de recursos** es el proceso deliberativo mediante el cual el Estado decide cómo distribuir sus ingresos limitados entre las múltiples y crecientes necesidades del país. No es un ejercicio meramente contable, sino la expresión cuantitativa de las prioridades políticas de la Nación para un año fiscal. Este proceso se materializa en el Proyecto de Ley de Presupuesto, donde el Poder Ejecutivo propone una distribución basada en sus objetivos de política pública. Como hemos observado en el Proyecto de Ley 2026, esta asignación ha priorizado funciones sociales como **Salud y Previsión Social**, así como el cumplimiento de obligaciones ineludibles como el **Servicio de la Deuda Pública**. Al mismo tiempo, ha implicado decisiones de ajuste en otras áreas, como la inversión en los sectores productivos. La asignación, por tanto, refleja un balance entre atender las demandas sociales urgentes, garantizar la estabilidad macroeconómica y sentar las bases para el crecimiento futuro.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Para que esta asignación de recursos sea ordenada, transparente y fiscalizable, el presupuesto se organiza a través de una **estructura** multidimensional, definida por clasificadores que responden a preguntas fundamentales sobre el gasto público:

La Estructura Institucional responde a la pregunta "**¿Quién gasta?**". Organiza los recursos por pliegos presupuestarios, que corresponden a cada entidad del Estado, desde los Ministerios hasta el gobierno local más pequeño. El Proyecto de Ley 2026, por ejemplo, distribuye el gasto total entre el Gobierno Nacional (63.8%), los Gobiernos Regionales (23.0%) y los Gobiernos Locales (13.3%), reflejando la arquitectura descentralizada del Estado.

La Estructura Funcional responde a la pregunta "**¿Para qué se gasta?**". Agrupa el gasto según la finalidad u objetivo nacional al que contribuye, como Educación, Salud, Transporte o Justicia. Esta clasificación permite a esta Comisión y a la ciudadanía entender las grandes prioridades del país. Para 2026, el 49.3% del presupuesto se destina a Funciones Sociales, evidenciando el enfoque en el bienestar de la población.

La Estructura por Categoría Presupuestal responde a la pregunta "**¿Qué se logra con el gasto?**". Es la columna vertebral del enfoque de Presupuesto por Resultados (PpR). Distingue entre **Programas Presupuestales**, que vinculan los recursos a la provisión de bienes y servicios concretos para el ciudadano (44% del presupuesto 2026); **Acciones Centrales**, que financian los gastos administrativos de las entidades (13%); y **Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos (APNOP)**, que incluyen gastos no vinculados a un producto directo, como el pago de la deuda o las pensiones (43%).

La Estructura por Genérica de Gasto responde a la pregunta "**¿En qué se gasta?**". Clasifica el gasto según su naturaleza económica, como **Personal y Obligaciones Sociales**, **Bienes y Servicios**, y, de manera crucial para el desarrollo, **Adquisición de Activos no Financieros**, que representa la inversión pública.

En su conjunto, este sistema de asignación y estructura no tendría fuerza vinculante sin el mandato del **artículo 77 de la Constitución**. Es la aprobación anual por parte del Congreso de la República lo que convierte este complejo documento técnico en una Ley de cumplimiento obligatorio para toda la administración pública, asegurando que la gestión de los recursos del Estado se realice dentro de un marco democrático, predecible y sujeto al control político.

2) Los recursos determinados para los gobiernos regionales y gobiernos locales

Los **recursos determinados** son una categoría de ingresos fundamental en la arquitectura de la descentralización fiscal del país. Se definen como transferencias de ingresos del Gobierno Nacional a los gobiernos regionales y locales, cuya asignación está vinculada a la explotación de recursos naturales o a la recaudación de ciertos impuestos, y que por mandato legal deben ser destinadas prioritariamente a fines de inversión. Su existencia es un pilar del proceso de descentralización y de la autonomía económica de los gobiernos subnacionales.

El marco conceptual de estos recursos se encuentra en la propia **Constitución Política del Perú**, que establece las bases para la autonomía económica de los gobiernos subnacionales al ordenar que se

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

les asignen bienes y rentas propias. El **artículo 193** estipula que los gobiernos regionales gozan de **autonomía económica**, la cual se materializa a través de los bienes y rentas que sus leyes orgánicas establecen. De manera análoga, el **artículo 196** reconoce entre las **rentas de las municipalidades** a los recursos asignados del **Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN)**. Ambos artículos consagran el derecho de los gobiernos regionales y locales a contar con recursos propios para cumplir con sus competencias, más allá de las transferencias discrecionales del gobierno central.

Este mandato constitucional es desarrollado en detalle por la **Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales**, y la **Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**. Para los gobiernos regionales, la ley detalla rentas como el **Canon**, que es la participación que les corresponde por la explotación económica de recursos naturales como el minero, gasífero o petrolero. También se incluyen las **Regalías**, que son la contraprestación por la explotación de recursos mineros, y el **Fondo de Compensación Regional (FONCOR)**, un fondo que busca una distribución más equitativa de recursos entre las regiones. Para los gobiernos locales, la principal fuente es el **Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN)**, financiado con impuestos nacionales como el Impuesto de Promoción Municipal (IPM), y la **Participación en Renta de Aduanas**.

El Proyecto de Ley de Presupuesto 2026 refleja la importancia de estos recursos. Del total de la fuente de financiamiento "Recursos Determinados", que asciende a S/ 44,856 millones, el **57% se destina a los gobiernos locales** y el **27% a los gobiernos regionales**. Las asignaciones para los principales conceptos son de **S/ 16,817 millones para Canon, Sobre canon, Regalías y Renta de Aduanas**; **S/ 9,188 millones para el FONCOMUN**; y **S/ 8,208 millones para el FONCOR**.

En conclusión, los recursos determinados son una pieza clave de la arquitectura fiscal descentralizada del Perú. Nacen de un mandato constitucional de autonomía, se regulan en las leyes orgánicas y se materializan anualmente en la Ley de Presupuesto, proveyendo a los gobiernos regionales y locales los fondos necesarios para ejecutar proyectos de inversión y promover el desarrollo en sus territorios.

3) La presentación del proyecto de Ley de Presupuesto

El inicio del procedimiento presupuestario es un acto de la más alta envergadura para la administración del Estado, y su regulación se encuentra en el núcleo de la Constitución. El **artículo 78 de la Constitución Política del Perú** establece de manera precisa y mandataria las condiciones bajo las cuales el presupuesto nace como propuesta legislativa, consagrando la **iniciativa exclusiva del Poder Ejecutivo** en esta materia.

Este artículo ordena que el **Presidente de la República** remita al Congreso de la República el Proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo perentorio que vence el **30 de agosto** de cada año. Esta fecha no es una mera formalidad, sino una garantía constitucional fundamental que asegura al Poder Legislativo un tiempo razonable y preestablecido para el estudio, debate y fiscalización de la propuesta. La presentación no se limita a un único documento; la Constitución exige que el Presidente envíe un paquete fiscal integral que incluye, de manera conjunta, los proyectos de **Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero**. Esta tríada de proyectos es indivisible, pues presenta una visión completa y coherente de la política fiscal del gobierno: cuánto se planea gastar,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

cómo se financiará dicho gasto y qué nivel de endeudamiento se requerirá para mantener la estabilidad de las finanzas públicas.

De manera crucial, el artículo 78 impone el principio rector de todo el proceso: el proyecto presupuestal debe estar **"efectivamente equilibrado"**. Este mandato constitucional obliga al Poder Ejecutivo a presentar una propuesta donde los gastos estén rigurosamente sustentados por los ingresos que se proyecta recaudar. Este principio de equilibrio presupuestario es la piedra angular de la responsabilidad fiscal y la base sobre la cual el Congreso debe iniciar su labor de análisis y control. En esencia, la presentación del proyecto de ley en los términos del artículo 78 no es solo el primer paso del trámite legislativo, sino la manifestación del plan de gobierno anual, enmarcado en la legalidad y la sostenibilidad fiscal.

4) La iniciativa para crear, aumentar gastos o aprobar tributos con fines predeterminados

La Constitución Política del Perú establece un marco estricto sobre quién y cómo se pueden proponer leyes que impliquen el uso de recursos públicos. El **artículo 79** es la norma clave que regula esta materia, estableciendo una regla general de prohibición para los congresistas y una excepción específica para el Poder Ejecutivo, con el fin de proteger la sostenibilidad y el equilibrio del presupuesto.

El primer párrafo de este artículo es categórico y establece una de las limitaciones más importantes al poder parlamentario, al señalar que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su propio presupuesto. Esta regla general tiene un propósito fundamental: preservar el equilibrio presupuestario y la responsabilidad fiscal. Al centralizar la iniciativa de gasto en el Poder Ejecutivo, que es el responsable de la administración de la hacienda pública, se busca evitar que se aprueben leyes que generen obligaciones de gasto sin un debido sustento técnico y sin una fuente de financiamiento clara, lo cual podría llevar a un déficit fiscal insostenible. El Tribunal Constitucional, en reiteradas sentencias, ha ratificado que esta prohibición es una pieza clave del principio de separación de poderes en materia económica. El Tribunal ha interpretado que la palabra "gasto" se refiere a una erogación de fondos del Tesoro Público, por lo que toda ley de origen parlamentario que imponga una nueva obligación de gasto al Ejecutivo es, por su naturaleza, inconstitucional.

Complementariamente, el segundo párrafo del artículo 79 establece otra regla fundamental, esta vez en materia tributaria, al indicar que el Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo. La regla general es que los impuestos deben ingresar a la caja única del Tesoro Público para ser distribuidos según las prioridades establecidas en el presupuesto anual, dotando de flexibilidad a la gestión fiscal. Sin embargo, la Constitución permite la excepción de crear "impuestos finalistas" o "contribuciones" cuyo destino ya está fijado en la ley. El Tribunal Constitucional ha sido muy claro al respecto, señalando que para que un tributo con fin predeterminado sea constitucional, debe cumplir con el requisito indispensable de la solicitud expresa y formal del Poder Ejecutivo. Si el Congreso, por iniciativa propia, aprobara un impuesto cuya recaudación se destine a un fin específico sin dicha solicitud, la ley sería inconstitucional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

En síntesis, el artículo 79 de la Constitución, reforzado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, diseña un sistema en el que la responsabilidad sobre la creación de gastos y la asignación de tributos finalistas recae de manera primordial y casi exclusiva en el Poder Ejecutivo. Al Congreso le corresponde una labor no menos importante: la de fiscalizar, debatir, modificar y aprobar las propuestas del Ejecutivo, asegurando el control político sobre la gestión

5) La sustentación del Presupuesto público y el trámite de los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas

El procedimiento constitucional para la gestión presupuestaria no concluye con la presentación del proyecto de ley; por el contrario, se adentra en una fase de deliberación y control político que es esencial para el equilibrio de poderes. La sustentación del presupuesto ante el Pleno del Congreso, así como el trámite posterior de sus modificaciones, son procesos rigurosamente enmarcados por la Constitución para garantizar la transparencia, la responsabilidad y el debido control parlamentario sobre la hacienda pública.

El **artículo 80 de la Constitución Política del Perú** es el pilar de la fase de sustentación, al establecer una obligación personal e indelegable para los más altos funcionarios del Poder Ejecutivo. Este mandato constitucional ordena que el **Ministro de Economía y Finanzas sustente el pliego de ingresos**, y que **cada Ministro sustente el pliego de egresos de su respectivo sector** ante la Representación Nacional. Este acto no es una mera formalidad, sino un ejercicio fundamental de rendición de cuentas. Obliga a cada titular de cartera a justificar técnica y políticamente las asignaciones solicitadas, a detallar las metas que se pretenden alcanzar y a responder por la ejecución de los presupuestos de años anteriores. Esta exposición pública y directa ante el Pleno del Congreso asegura que el debate presupuestal no sea un ejercicio abstracto, sino un análisis concreto de las políticas públicas y su costo, permitiendo un escrutinio detallado por parte de los legisladores.

Una vez que el presupuesto está en ejecución, la gestión financiera del Estado a menudo requiere ajustes para responder a necesidades no previstas o a cambios en la coyuntura. Es aquí donde entran en juego los **créditos suplementarios, las habilitaciones y las transferencias de partidas**. La Constitución, en su búsqueda de un equilibrio entre la flexibilidad que necesita el Ejecutivo para gobernar y el control que debe ejercer el Legislativo, establece un procedimiento claro. Por regla general, toda modificación que implique un **aumento del gasto público** o la creación de un nuevo gasto debe ser aprobada mediante una **Ley del Congreso**. Este es el mecanismo de los **créditos suplementarios**, que garantiza que el mismo poder que aprobó el presupuesto original sea el que autorice su incremento, manteniendo así la integridad del control parlamentario.

Sin embargo, la propia Constitución contempla un mecanismo de excepción para situaciones de urgencia. El **artículo 105** faculta al Presidente de la República a enviar al Congreso proyectos de ley con **carácter de urgencia**. Si bien este mecanismo puede aplicarse a diversas materias, en el ámbito presupuestal permite al Ejecutivo proponer créditos suplementarios para atender necesidades imposterables, obligando al Congreso a un trámite acelerado. Este diseño constitucional busca asegurar que el Estado tenga la capacidad de responder con celeridad a emergencias o a oportunidades críticas, sin dejar de lado el necesario filtro de la aprobación legislativa. Las habilitaciones y transferencias de partidas, por su parte, al ser modificaciones que generalmente no

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

alteran el monto global del presupuesto, se rigen por las reglas y autorizaciones que la propia Ley Anual de Presupuesto establece, siempre dentro del marco de la Constitución.

6) La atribución parlamentaria para la aprobación de presupuesto

La Constitución Política del Perú confiere al Congreso de la República la atribución fundamental e indelegable de aprobar anualmente la Ley de Presupuesto del Sector Público. Esta competencia no es un mero acto de trámite, sino la manifestación más importante de la función de control político sobre la administración de la hacienda pública. La atribución parlamentaria en esta materia se define por un equilibrio entre su poder soberano para deliberar y aprobar, y las limitaciones constitucionales diseñadas para garantizar la responsabilidad y la estabilidad fiscal del país.

El fundamento de esta potestad se encuentra en el **artículo 77 de la Constitución**, que establece que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. Este mandato convierte al Parlamento en el único órgano del Estado con la legitimidad para autorizar el nivel y la composición del gasto público para cada año fiscal. Sin esta aprobación, el Poder Ejecutivo carecería de la autoridad legal para ejecutar los recursos de la Nación. Por tanto, la principal atribución del Congreso es la de ser el foro de deliberación democrática donde la propuesta fiscal del gobierno es sometida a escrutinio, debate y, finalmente, validación en representación de la ciudadanía.

Esta función deliberativa se materializa a través del mandato del **artículo 80 de la Constitución**, que obliga a los ministros a sustentar sus respectivos pliegos de ingresos y egresos ante el Pleno. Esta disposición asegura que la atribución de aprobar no sea ejercida a ciegas, sino que se base en un proceso informado de rendición de cuentas, donde el Congreso puede interrogar, cuestionar y exigir justificaciones sobre cada partida presupuestal. Es en este debate donde el Parlamento ejerce su poder de control, evaluando si las prioridades del Ejecutivo se corresponden con las necesidades del país.

Sin embargo, la atribución más significativa del Congreso reside en su capacidad para **modificar el Proyecto de Ley de Presupuesto**. Si bien la iniciativa de gasto es exclusiva del Poder Ejecutivo, el Congreso no es un mero espectador. Su poder de modificación le permite reasignar recursos entre distintos pliegos y partidas, alterando la composición del gasto propuesto. Esta es la esencia de su poder político: puede reducir el presupuesto de un sector que considera sobredimensionado para incrementar el de otro que juzga prioritario, reflejando así una visión del desarrollo nacional que puede ser distinta a la del Ejecutivo.

No obstante, esta potestad de modificación está enmarcada por una limitación constitucional crucial, establecida en el **artículo 79**. Dicho artículo prohíbe a los congresistas tener iniciativa para crear o aumentar los gastos públicos. Esta restricción es un pilar del equilibrio de poderes en materia fiscal. Asegura que la atribución de aprobar y modificar el presupuesto no se convierta en una fuente de irresponsabilidad fiscal, impidiendo que el debate parlamentario derive en un aumento descontrolado del gasto público. De esta manera, la Constitución equilibra la representación política del Congreso con la responsabilidad técnica y de gestión macroeconómica que le corresponde al Poder Ejecutivo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

En síntesis, la atribución parlamentaria para la aprobación del presupuesto es un poder de deliberación, modificación y validación final. No es una atribución de iniciativa de gasto, sino de control político y reorientación de las prioridades nacionales dentro del marco fiscal propuesto por el Ejecutivo, consolidando al Congreso como el garante último de que el uso de los recursos públicos responda al interés de la Nación.

7) Aspectos que por mandato constitucional se deben regular en la ley de presupuesto.

La Constitución establece un ecosistema de normas que rodean y condicionan la Ley de Presupuesto. No solo regula su trámite, sino también el origen de sus recursos, como el endeudamiento; su control posterior, a cargo de la Contraloría; y, de manera fundamental, su **alineamiento con la visión de desarrollo del país**.

Un mandato clave se encuentra en el **artículo 75 de la Constitución**, que regula las **operaciones de endeudamiento y crédito público**. Este artículo establece que el Estado solo puede concertar empréstitos cuando estos han sido **autorizados por ley**, lo cual es el fundamento de la Ley de Endeudamiento que se aprueba junto al Presupuesto. La Constitución exige que la deuda se destine a obras de infraestructura o bienes de capital, asegurando que esta fuente de financiamiento, clave para la inversión prevista en el presupuesto, sea utilizada de manera responsable y transparente.

Otro aspecto crucial del ciclo presupuestario es el control, cuya base se encuentra en el **artículo 82 de la Constitución**, que define las atribuciones de la **Contraloría General de la República**. El proceso no termina con la aprobación de la ley; la Constitución le encarga a la Contraloría la supervisión de la **legalidad de la ejecución del Presupuesto**. Esta es la fase del control *ex post*, donde se verifica que los recursos asignados por el Congreso hayan sido gastados conforme a las normas y para los fines previstos, garantizando la rendición de cuentas.

Fundamentalmente, el presupuesto debe ser la expresión financiera de los objetivos nacionales. Aunque la Constitución no utiliza el término "planeamiento estratégico", sienta las bases para ello en su **régimen económico**. El **artículo 58** establece que la iniciativa privada es libre, pero se ejerce en una **"economía social de mercado"**, donde el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura. Este mandato constitucional implica que el Estado no es un actor pasivo, sino un **agente planificador que guía el desarrollo hacia objetivos de bienestar general**.

Esta visión se materializa a través del **Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN)**, cuya articulación con el presupuesto es la piedra angular de la gestión pública moderna. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las normas que regulan el SINAPLAN han desarrollado este mandato constitucional, estableciendo una **vinculación obligatoria entre el plan y el presupuesto**. Esto significa que la asignación de recursos en la Ley Anual de Presupuesto no debe ser un ejercicio inercial, sino que debe estar directamente alineada con los objetivos establecidos en el **Plan Estratégico de Desarrollo Nacional**, los planes sectoriales y los planes institucionales de cada entidad. En consecuencia, la Ley de Presupuesto se convierte en la herramienta más poderosa para la implementación de la visión de largo plazo del país, como la contenida en el **Acuerdo Nacional**.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

8) Otras consideraciones constitucionales

Más allá de los artículos que definen el procedimiento central de aprobación, la Constitución Política del Perú establece un conjunto de mandatos, principios y limitaciones que enmarcan y condicionan todo el proceso presupuestario. Estas disposiciones aseguran la coherencia del presupuesto con la estructura del Estado, las prioridades nacionales y las reglas de la hacienda pública.

La Constitución confiere al Presidente de la República, según lo dispuesto en el **artículo 118**, la atribución de **administrar la hacienda pública** y dirigir la política general del Gobierno. Esta responsabilidad se complementa con la facultad de negociar empréstitos y, en circunstancias excepcionales, dictar decretos de urgencia con fuerza de ley en materia económica y financiera. Esta arquitectura constitucional centraliza la gestión fiscal en el Poder Ejecutivo, pero siempre con el contrapeso del control parlamentario.

En esa línea, la Carta Magna establece mandatos específicos que deben reflejarse en la asignación de recursos. El **artículo 16**, por ejemplo, ordena explícitamente **dar prioridad a la educación** en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República, convirtiendo esta priorización en una obligación constitucional. De igual manera, el **artículo 172** dispone que el número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Ejecutivo, pero los recursos correspondientes deben ser aprobados en la Ley de Presupuesto. Asimismo, se garantiza la autonomía del Poder Judicial al señalar, en su **artículo 146**, que los jueces solo perciben las remuneraciones que les asigna el Presupuesto, protegiendo su independencia económica.

El marco constitucional también regula la interacción del presupuesto con otras entidades del sistema financiero. El **artículo 85** establece un límite a las operaciones de crédito del Banco Central de Reserva del Perú para cubrir desequilibrios de reservas internacionales, estipulando que se requiere autorización por ley cuando el monto supere el límite que la propia Ley de Presupuesto señala, vinculando así la política monetaria con la fiscal. En materia de transparencia fiscal, el **artículo 78** prohíbe explícitamente que los préstamos del Banco Central o del Banco de la Nación se contabilicen como ingreso fiscal, una regla fundamental para evitar la distorsión de las cuentas públicas.

La naturaleza especial de la ley presupuestal es reforzada por el **artículo 32**, que la excluye, junto a las normas tributarias, de la posibilidad de ser sometida a referéndum, protegiendo así la estabilidad y la técnica de la gestión fiscal. A su vez, el **artículo 74** impone una limitación crucial al prohibir que las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia contengan normas sobre materia tributaria, garantizando la separación y el debate especializado de ambas materias.

Finalmente, la Constitución ordena que el presupuesto sea el vehículo para la descentralización. El **artículo 188** declara la descentralización como una política permanente y obligatoria, y establece que el Presupuesto de la República se descentraliza de acuerdo con la ley. Esto se materializa en los **artículos 193 y 196**, que señalan como rentas de los gobiernos regionales y locales, respectivamente, las transferencias específicas que les asigne la Ley Anual de Presupuesto, como el Fondo de Compensación Municipal. Cierra este ciclo de gestión el **artículo 82**, que encarga a la Contraloría General de la República la supervisión de la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

asegurando el control posterior sobre el uso de los recursos aprobados por esta Representación Nacional.

9) **El manejo de la hacienda pública, la facultad de reglamentar normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional y los decretos de urgencia**

La Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, delinean con precisión las competencias del Presidente de la República y del Consejo de Ministros en la conducción económica y financiera del país. Estas normas establecen un equilibrio entre la capacidad del Ejecutivo para administrar y responder a las necesidades nacionales, y los mecanismos de control que garantizan el respeto al Estado de Derecho y al equilibrio de poderes.

El **numeral 3 del artículo 118 de la Constitución** confiere al Presidente de la República la atribución fundamental de **"dirigir la política general del Gobierno"**, lo que intrínsecamente conlleva la responsabilidad de la gestión económica del país. De manera más específica, el **numeral 8** del mismo artículo le encarga la tarea de **"administrar la hacienda pública"**. Esta no es una función menor; implica la gestión integral de los recursos del Estado, desde la recaudación de ingresos hasta la ejecución del gasto autorizado en la Ley de Presupuesto. Es la responsabilidad constitucional de asegurar que los fondos públicos se utilicen de manera eficiente, eficaz y en concordancia con las leyes y las políticas nacionales. Dentro de esta magna función, se le otorga también la potestad de **"negociar los empréstitos"** (numeral 9), una herramienta clave para el financiamiento de grandes proyectos de inversión, siempre en el marco de la autorización que otorga el Congreso mediante la Ley de Endeudamiento.

Para que el Presidente pueda ejecutar las leyes aprobadas por el Congreso, la Constitución, en su **artículo 118, numeral 8**, le otorga la **potestad de reglamentar las leyes "sin transgredirlas ni desnaturalizarlas"**. Esta es la **facultad reglamentaria**, que es la principal herramienta del Poder Ejecutivo para operativizar el marco legal general aprobado por el Legislativo. La **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**, en su **artículo 11**, desarrolla este mandato, estableciendo que dicha potestad se ejerce mediante **Decretos Supremos**, los cuales son normas de carácter general que regulan la actividad sectorial o multisectorial a nivel nacional. Por tanto, mientras el Congreso crea la ley, es el Ejecutivo quien, a través de los Decretos Supremos, dicta las disposiciones detalladas y los procedimientos necesarios para que esa ley pueda ser aplicada por la administración pública en la realidad, siempre dentro de los estrictos límites fijados por la norma que se reglamenta.

Finalmente, la Constitución prevé un mecanismo excepcional para situaciones extraordinarias. El **numeral 19 del artículo 118** faculta al Presidente de la República para **"dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso"**. El **artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo** reitera y desarrolla esta potestad. A diferencia de un Decreto Supremo que reglamenta una ley existente, un Decreto de Urgencia es una norma con rango de ley que el Ejecutivo puede emitir sin la participación previa del Congreso. Sin embargo, su uso está estrictamente acotado: solo puede versar sobre **materia económica y financiera**, debe estar justificado por una situación de **"interés nacional"** que exija una respuesta inmediata, y no puede legislar sobre materias reservadas a leyes orgánicas o que afecten el régimen tributario de manera

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

permanente. Además, la Constitución impone un control político posterior, al obligar al Ejecutivo a **"dar cuenta al Congreso"**, el cual tiene la facultad de modificar o derogar dicho decreto de urgencia, manteniendo así el equilibrio de poderes.

10) La vigencia de la Ley de Presupuesto

La vigencia de la Ley de Presupuesto del Sector Público es un tema de especial relevancia, ya que, a diferencia de la mayoría de las leyes que tienen una vocación de permanencia, esta norma nace con una vida predeterminada. Su existencia está estrictamente acotada al ejercicio fiscal para el cual fue creada, lo que se fundamenta en un mandato constitucional y se rige por principios generales del derecho.

El **artículo 77 de la Constitución Política del Perú** es la norma que establece el principio de **anualidad presupuestaria**. Al ordenar que la administración financiera del Estado se rige por el presupuesto que **"anualmente aprueba el Congreso"**, la Constitución le confiere a esta ley una vigencia temporal por definición. Esto significa que la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2026, por mandato constitucional, solo tendrá efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026. Al concluir este período, la ley "fenece" o agota su eficacia de manera automática, sin necesidad de una norma que la derogue expresamente.

Este principio de anualidad se complementa con las reglas generales sobre la vigencia de las normas, establecidas en el Título Preliminar del Código Civil. El **artículo I** de dicho título señala que **"La ley se deroga sólo por otra ley"** y que la derogación puede ser expresa o tácita. A primera vista, esto podría generar una contradicción: si solo otra ley puede derogar una ley, ¿cómo es que la Ley de Presupuesto pierde su vigencia al final del año? La respuesta se encuentra en la naturaleza especial de la norma presupuestaria.

La Ley de Presupuesto es una **ley especial** cuyo objeto es regular la ejecución de los ingresos y gastos públicos durante un período específico y determinado. No es una norma de carácter general y permanente. Por lo tanto, no es que la Ley de Presupuesto del año siguiente "derogue" a la anterior en el sentido clásico; más bien, la vigencia de la ley de un año simplemente **expira por el cumplimiento de su plazo**, y una nueva ley entra en vigor para el nuevo período fiscal. La aprobación de la Ley de Presupuesto 2026 no deroga la de 2025; simplemente, la vigencia de la ley de 2025 concluye el 31 de diciembre de ese año, y la de 2026 comienza el 1 de enero.

En conclusión, la vigencia de la Ley de Presupuesto está determinada por el principio constitucional de anualidad. Es una norma de eficacia temporal, diseñada para un solo ejercicio fiscal. Su pérdida de vigencia no se produce por una derogación en los términos del Código Civil, sino por el agotamiento de su propio mandato temporal, dando paso a una nueva ley que regirá el siguiente ciclo de la administración financiera del Estado.

11) Los pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre materia presupuestal

El Tribunal Constitucional, como supremo intérprete de la Carta Magna, ha desarrollado a lo largo de su jurisprudencia una sólida y evolutiva línea jurisprudencial en materia presupuestal. Sus

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

sentencias han sido determinantes para definir la naturaleza del presupuesto, el alcance del principio de equilibrio fiscal, los límites a la iniciativa de gasto del Congreso y la relación entre las asignaciones de recursos y la vigencia de los derechos fundamentales.

En una de sus sentencias fundacionales, el **Expediente N.º 0004-2004-CC/TC**, el Tribunal estableció que el Presupuesto de la República no es un mero documento contable, sino una institución jurídica y política de primer orden, definiéndolo como un instrumento que interpreta la noción del "bien común" y como un mecanismo de control recíproco entre el Poder Ejecutivo y el Congreso.

Quizás la línea jurisprudencial más relevante y debatida es la referida a la **iniciativa de gasto de los congresistas**, contenida en el artículo 79 de la Constitución. Históricamente, el Tribunal ha sido enfático en que esta prohibición es una garantía indispensable del **equilibrio presupuestario**, como lo demostró en el **Expediente N.º 0008-2015-PI/TC** al declarar inconstitucional una ley de origen parlamentario por generar gastos no previstos.

Sin embargo, en sentencias más recientes como la del **Expediente N.º 0018-2021-PI/TC**, introdujo una controversial distinción entre "leyes que generan obligaciones para el Estado" y "leyes que expresamente irroguen gasto público", permitiendo al Congreso aprobar normas con un impacto fiscal diferido, lo que ha generado preocupación en organismos como el Consejo Fiscal por sus posibles efectos en la sostenibilidad fiscal a mediano plazo.

Otro pronunciamiento importante se refiere a la **naturaleza anual de la Ley de Presupuesto**, principio que ha llevado al Tribunal, como en el **Expediente N.º 00006-2019-PI/TC**, a declarar la sustracción de la materia en demandas de inconstitucionalidad cuando la ley impugnada ya ha perdido su vigencia, lo que plantea un desafío para el control constitucional efectivo. Finalmente, el Tribunal ha vinculado la materia presupuestal con la **protección de los derechos fundamentales**, reconociendo que, si bien el principio de equilibrio presupuestal es fundamental, las restricciones que la Ley de Presupuesto imponga a ciertos derechos deben ser razonables y proporcionales, sin vaciarlos de contenido. En resumen, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha moldeado de manera decisiva el derecho presupuestario peruano, estableciendo la naturaleza del presupuesto como un acto complejo, delimitando la iniciativa de gasto del Congreso y reafirmando que la gestión de la hacienda pública está siempre subordinada a los principios y derechos consagrados en la Constitución.

c) La Administración Financiera del Estado y el Sistema Nacional de Presupuesto Público

1) Definición de administración económica y financiera

La **administración económica y financiera del Estado** es el conjunto de principios, normas, sistemas y procedimientos que rigen la gestión de los recursos públicos, desde su obtención hasta su utilización, con el fin de lograr los objetivos nacionales de manera eficiente, eficaz y transparente. Este concepto, que encuentra su fundamento en la Constitución y su desarrollo en la legislación especializada, es la base sobre la cual se asienta la gestión de la hacienda pública.

El **artículo 77 de la Constitución Política del Perú** establece el principio rector de esta materia al señalar que "La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso". Este mandato constitucional eleva al presupuesto a la categoría

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

de instrumento central y de cumplimiento obligatorio para toda la gestión de los recursos públicos, subordinando la administración a la decisión democrática del Poder Legislativo.

Este mandato constitucional es desarrollado y detallado por el **Decreto Legislativo N.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público**. Esta norma define a la Administración Financiera como el "conjunto de sistemas que tienen por finalidad la administración de los fondos públicos en las entidades del Sector Público". Su objetivo, según la ley, es asegurar una gestión **predecible, eficiente, transparente, sostenible y orientada a la calidad del gasto**, contribuyendo así a la estabilidad macroeconómica y al bienestar de la ciudadanía.

La administración económica y financiera, tal como la concibe el marco normativo peruano, es un macrosistema integrado. Nace de un mandato constitucional (Artículo 77) que la sujeta al presupuesto aprobado por el Congreso, y se operativiza a través de un conjunto de sistemas técnicos (regulados por el D.L. N.º 1436) que, de manera articulada, buscan garantizar el uso responsable y eficiente de los recursos de todos los peruanos para el cumplimiento de los fines del Estado.

2) Sistemas administrativos que integran la administración financiera del Estado

La gestión de los recursos públicos en el Perú se organiza a través de un conjunto de **Sistemas Administrativos** que tienen como finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso. La **Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**, establece en su **artículo 46** que estos sistemas son de aplicación nacional y están a cargo de un **Ente Rector**, que es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional.

Dentro de este marco general, el **Decreto Legislativo N.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público**, define y agrupa a un conjunto específico de estos sistemas que, por su naturaleza, se interrelacionan para asegurar una gestión fiscal prudente y orientada a resultados. Estos siete sistemas, que actúan de manera articulada, son los siguientes:

- **Sistema Nacional de Presupuesto Público;** este sistema es el eje central de la administración financiera. Su ente rector es la **Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)**. Su finalidad es conducir el proceso presupuestario en sus cinco fases: programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación. Es a través de este sistema que se establecen los créditos presupuestarios (límites de gasto) para todas las entidades públicas, asegurando que la asignación de recursos responda a las prioridades estratégicas del país y se enmarque en las reglas macrofiscales vigentes.
- **Sistema Nacional de Tesorería;** a cargo de la **Dirección General del Tesoro Público del MEF**, este sistema gestiona el flujo de los fondos públicos. Su función es administrar la liquidez del Estado, programando y autorizando los pagos y la recaudación de ingresos a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT). Es el sistema que garantiza que las entidades cuenten con los fondos necesarios para cumplir con sus obligaciones de manera oportuna, una vez que el gasto ha sido comprometido y devengado.
- **Sistema Nacional de Endeudamiento Público;** regido por la **Dirección General del Tesoro Público del MEF**, este sistema se encarga de la gestión integral de la deuda pública. Su objetivo es obtener financiamiento (interno o externo) en las mejores condiciones posibles

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

para el Estado, así como administrar las obligaciones de pago (servicio de la deuda). Este sistema es fundamental para financiar el déficit fiscal y los grandes proyectos de inversión, siempre en concordancia con los límites de endeudamiento aprobados en la Ley de Presupuesto y la Ley de Endeudamiento.

- **Sistema Nacional de Contabilidad;** bajo la rectoría de la **Dirección General de Contabilidad Pública del MEF**, este sistema tiene la responsabilidad de consolidar, elaborar y presentar la información contable del sector público, incluyendo la Cuenta General de la República. Su función es asegurar que todas las transacciones económicas y financieras del Estado se registren de manera uniforme y transparente, proveyendo información fidedigna para la toma de decisiones, el control y la rendición de cuentas.
- **Sistema Nacional de Abastecimiento;** dirigido por la **Dirección General de Abastecimiento del MEF**, este sistema gestiona la cadena logística del Estado, que abarca la programación, adquisición, almacenamiento y distribución de los bienes, servicios y obras que las entidades necesitan para operar. Su finalidad es asegurar que las contrataciones del Estado se realicen de manera eficiente, oportuna y bajo las mejores condiciones de calidad y precio, garantizando el uso óptimo de los recursos públicos.
- **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe);** Conducido por la **Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del MEF**, este sistema orienta el uso de los recursos públicos destinados a la inversión. Su objetivo es asegurar que los proyectos de inversión pública sean pertinentes, rentables socialmente y sostenibles. A través de este sistema se prioriza el cierre de brechas de infraestructura y servicios públicos, garantizando que solo las inversiones con un adecuado sustento técnico y económico reciban financiamiento del presupuesto.
- **Gestión Fiscal de los Recursos Humanos;** a cargo de la **Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF**, este sistema administra el gasto en materia de personal del Estado. Su función es asegurar la sostenibilidad fiscal de la planilla pública, gestionando la información de los ingresos del personal, las plazas y las obligaciones sociales. Este sistema interactúa directamente con el Sistema Nacional de Presupuesto para garantizar que los gastos en remuneraciones y pensiones se mantengan dentro de los créditos presupuestarios autorizados.

3) **La integración Inter sistémica de los sistemas administrativos de la administración financiera del Estado**

El **Decreto Legislativo N.º 1436**, Marco de la Administración Financiera del Sector Público, modernizó la gestión de los recursos del Estado al establecer un modelo basado en la **integración**. Este enfoque busca superar la visión tradicional de sistemas que operan como compartimentos estancos, para dar paso a un ecosistema de gestión donde la información y los procesos fluyen de manera articulada. Esta integración opera en dos niveles complementarios: intra sistémico e Inter sistémico.

La **integración intra sistémica** se refiere a la coherencia y articulación de los principios, normas y procedimientos *dentro* de cada uno de los siete sistemas administrativos que componen la Administración Financiera. El objetivo es que cada sistema funcione como un todo unificado, desde su ente rector hasta la última entidad pública que lo aplica. Por ejemplo, dentro del Sistema Nacional de Presupuesto Público, esta integración asegura que las directivas de programación, ejecución y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

evaluación emitidas por su ente rector sean aplicadas de manera uniforme por todos los pliegos del país, garantizando que todos hablen el mismo "lenguaje presupuestal" y sigan las mismas reglas para la consolidación de la información fiscal.

Sobre esta base de coherencia interna, el Decreto Legislativo N.º 1436 construye su aporte más significativo: la **integración inter sistémica**. Este concepto se refiere a la interrelación obligatoria y el flujo de información *entre* los siete sistemas administrativos. No operan en paralelo, sino en una secuencia lógica que representa la cadena de valor de la gestión de los recursos públicos, donde la decisión de un sistema sirve como insumo para el siguiente. Esta articulación se materializa a través de reglas, procedimientos y plataformas informáticas compartidas, siendo el SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera) la principal herramienta que los conecta. Un ejemplo claro de esta cadena se evidencia en la ejecución de un proyecto de inversión: el proceso se inicia en el **Sistema de Inversiones (Invierte.pe)**, que prioriza un hospital; esta decisión es tomada por el **Sistema de Presupuesto**, que le asigna los recursos; a continuación, el **Sistema de Abastecimiento** utiliza dichos fondos para la contratación; una vez verificado el avance, el **Sistema de Tesorería** realiza el pago; y finalmente, el **Sistema de Contabilidad** registra la transacción.

Esta integración inter sistémica es fundamental para mejorar la eficiencia del gasto, ya que asegura que los recursos se asignen a prioridades validadas y que su ejecución sea trazable y transparente desde el inicio hasta el fin, fortaleciendo la toma de decisiones al proveer a los gestores una visión completa del ciclo de los recursos públicos.

4) El Sistema Nacional de Presupuesto Público y el proceso presupuestario

El Sistema Nacional de Presupuesto Público es uno de los pilares de la Administración Financiera del Estado y el mecanismo a través del cual se materializa la política fiscal del país. Su estructura y funcionamiento están definidos por un marco normativo jerárquico que nace en la Constitución, se desarrolla en el Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y se especializa en su propia ley orgánica. Este sistema no solo establece las reglas para la asignación de recursos, sino que también define un proceso cíclico y ordenado que garantiza la gestión responsable de la hacienda pública.

La **Constitución Política del Perú** establece el principio fundamental de legalidad presupuestaria en su **artículo 77**, al dictaminar que "La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso". Este mandato supremo sujeta toda la gestión de los recursos públicos a la aprobación legislativa. A su vez, el **Decreto Legislativo N.º 1436**, como norma marco de la Administración Financiera, define al Sistema Nacional de Presupuesto Público como uno de los siete sistemas que la integran. Su finalidad, según esta ley, es conducir el proceso presupuestario de todas las entidades del sector público, asegurando que se enmarque en los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

Es el **Decreto Legislativo N.º 1440**, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el que define al sistema como el conjunto de principios, normas, procedimientos e instrumentos que conducen el proceso presupuestario. Este proceso es una secuencia de cinco fases interconectadas que aseguran la correcta planificación, ejecución y control de los recursos del Estado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

La primera fase es la **Programación Multianual Presupuestaria**, donde las entidades, bajo la rectoría del Ministerio de Economía y Finanzas, estiman sus necesidades de gasto para un período de tres años, en función de los objetivos nacionales y sectoriales y de las proyecciones de ingresos fiscales. Esta etapa es fundamental para la predictibilidad y la sostenibilidad del gasto.

La segunda fase es la **Formulación**, en la cual las entidades estructuran sus propuestas de presupuesto para el año fiscal siguiente, detallando los gastos por pliego, función, programa y genérica. Esta formulación culmina con la consolidación de todas las propuestas en el Proyecto de Ley de Presupuesto que el Poder Ejecutivo presenta al Congreso.

La tercera fase es la **Aprobación**, un proceso de control político y deliberación democrática que se rige por los artículos 78, 79 y 80 de la Constitución. Como hemos analizado, esta etapa tiene plazos estrictos y concluye con la aprobación de la Ley Anual de Presupuesto por parte del Congreso de la República, convirtiendo la propuesta en un mandato legal.

La cuarta fase es la **Ejecución**, que se desarrolla durante todo el año fiscal. En esta etapa, las entidades públicas realizan los gastos (compromisos, devengados y pagos) conforme a los créditos presupuestarios aprobados, utilizando herramientas de gestión como el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Finalmente, la quinta fase es la **Evaluación Presupuestaria**. Durante y después de la ejecución, se realiza una medición y análisis de los resultados obtenidos. Se evalúa la eficacia (el logro de las metas) y la eficiencia (el uso de los recursos) del gasto público, con el fin de obtener lecciones aprendidas que retroalimenten la fase de programación del siguiente ciclo presupuestario, en un proceso de mejora continua.

En su conjunto, este sistema y su proceso cíclico, enmarcados en la Constitución y las leyes, garantizan que la administración de los recursos del Estado sea un ejercicio planificado, transparente, sujeto a control y orientado al logro de resultados en beneficio de la ciudadanía.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Gráfica 3
Etapas del proceso presupuestario

Fases del Proceso presupuestario – Artículo 22



Ministerio de Economía y Finanzas

Fuente: MEF- CONECTAMEF.



5) El Presupuesto Público

El Presupuesto Público es la institución jurídica y financiera central del Estado, y su conceptualización va más allá de un simple registro contable. Conforme al **artículo 13 del Decreto Legislativo N.º 1440**, el presupuesto constituye el principal **instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población**. Es, en esencia, la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos que las entidades del Sector Público deben atender durante un año fiscal, y refleja a su vez los ingresos que financian dichas erogaciones. Su finalidad trasciende lo financiero para convertirse en una herramienta de política pública que busca mejorar la equidad, en estricta observancia de la sostenibilidad y la responsabilidad fiscal, y debe estar articulado con los instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Gráfica 4
Articulación de la Planificación con el Presupuesto



Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (elaboración propia).

El ámbito del "Presupuesto del Sector Público" es más amplio que la sola Ley de Presupuesto que aprueba este Congreso. De acuerdo con el mismo artículo 13, este concepto integral abarca no solo los créditos presupuestarios del Gobierno Nacional, Regional y Local, sino también los presupuestos de las empresas y organismos públicos de los niveles subnacionales, el presupuesto del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y sus empresas, y el presupuesto de EsSalud. Esta visión comprensiva asegura que la totalidad de los ingresos y gastos públicos estén contemplados en presupuestos institucionales aprobados, prohibiendo cualquier administración de recursos fuera de este marco formal.

La Ley Anual de Presupuesto, que es la expresión más visible de este sistema, tiene una **vigencia anual** que se extiende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, y es aprobada por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo. Su gestión y evaluación, según el Decreto Legislativo 1440, deben realizarse bajo la lógica del **Presupuesto por Resultados (PpR)**, una estrategia que vincula la asignación de recursos a la obtención de productos y resultados medibles para la ciudadanía, utilizando instrumentos como los programas presupuestales.

Para garantizar la transparencia y el orden en la asignación de estos recursos, el **artículo 28 del Decreto Legislativo 1440** establece una estructura clara para la Ley de Presupuesto del Sector Público. La ley se organiza en dos secciones principales: la sección **Gobierno Central**, que comprende los créditos presupuestarios de los pliegos del Gobierno Nacional, incluyendo los Poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos; y la sección **Instancias Descentralizadas**, que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

agrupa los créditos presupuestarios de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Esta estructura refleja la organización descentralizada del Estado peruano.

Finalmente, el proceso no concluye con la aprobación de la ley por parte del Congreso. El **artículo 31 del Decreto Legislativo 1440** establece el paso crucial de la ley a la gestión. Una vez publicada la Ley de Presupuesto, cada pliego del sector público tiene la obligación de aprobar su propio **Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)** a más tardar el 31 de diciembre del año anterior a su vigencia. Este PIA desagrega los montos globales autorizados por el Congreso en una estructura detallada a nivel de unidad ejecutora, programa presupuestal y partida de gasto, convirtiéndose en el documento de gestión fundamental que guiará la ejecución del gasto de cada entidad. En un acto de transparencia y control, los pliegos deben presentar copia de su PIA a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, a la Contraloría General y al Ministerio de Economía y Finanzas.

b) El principio de legalidad en materia tributaria y la exclusividad de la Ley Presupuestal

La Constitución Política del Perú, en su **artículo 74**, establece dos principios que actúan como pilares de la hacienda pública y del equilibrio de poderes: el **Principio de Legalidad en materia tributaria** y la **exclusividad de la materia presupuestal**. Ambas son reglas complementarias que definen una estricta "separación de materias", con el fin de proteger tanto los derechos de los contribuyentes como la estabilidad y coherencia del sistema fiscal en su conjunto.

El Principio de Legalidad, también conocido como "**Reserva de Ley**", consagra la garantía fundamental de que no puede existir un tributo sin una ley que lo establezca. El artículo 74 es explícito al señalar que los tributos "*se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades*". Este mandato reserva al Poder Legislativo, como representante directo de la ciudadanía, la potestad exclusiva de imponer cargas económicas a la población. Se limita así la acción del Poder Ejecutivo, que no puede crear impuestos ni contribuciones, ni siquiera a través de decretos de urgencia. La única excepción a esta regla son los aranceles y las tasas, los cuales, por su naturaleza más técnica y administrativa, pueden ser regulados mediante decreto supremo.

Sobre la base de este principio fundamental, la Constitución establece una prohibición categórica en el tercer párrafo del mismo artículo 74: "**Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria**". Esta disposición no es redundante, sino que cumple una doble finalidad estratégica. Por un lado, busca **proteger la integridad y estabilidad del sistema tributario**. La Ley de Presupuesto es una norma de vigencia anual, diseñada para responder a una coyuntura específica. Permitir que contenga reformas tributarias implicaría el riesgo de desorganizar el sistema impositivo con medidas de corto plazo, creadas únicamente para financiar el presupuesto de un año, generando incertidumbre y afectando la predictibilidad que requieren los agentes económicos.

Por otro lado, esta prohibición busca **proteger la calidad del debate de ambas materias**. El procedimiento de aprobación de la Ley de Presupuesto, como hemos analizado, tiene plazos constitucionales muy estrictos y un enfoque centrado en la asignación del gasto. Introducir en este debate una discusión tan compleja y técnica como la creación o modificación de un tributo impediría un análisis adecuado de ambas propuestas. La Constitución, sabiamente, separa los debates para

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

asegurar que tanto la política tributaria como la política presupuestaria reciban la deliberación especializada, profunda y serena que su trascendencia para la vida nacional exige. En consecuencia, esta prohibición es una garantía de técnica legislativa y de orden en la gestión de las finanzas públicas.

4.3.3. La vigencia y ejecución del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2026

a) *La anualidad del presupuesto público y la vigencia de la Ley de Presupuesto*

La vigencia de la Ley de Presupuesto del Sector Público es un tema de especial relevancia, ya que, a diferencia de la mayoría de las leyes que tienen una vocación de permanencia, esta norma nace con una vida predeterminada. Su existencia está estrictamente acotada al ejercicio fiscal para el cual fue creada, lo que se fundamenta en un mandato constitucional y se rige por principios generales del derecho.

El **artículo 77 de la Constitución Política del Perú** es la norma que establece el principio de **anualidad presupuestaria**. Al ordenar que la administración financiera del Estado se rige por el presupuesto que **"anualmente aprueba el Congreso"**, la Constitución le confiere a esta ley una vigencia temporal por definición. Esto significa que la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2026, por mandato constitucional, solo tendrá efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026. Al concluir este período, la ley "fenece" o agota su eficacia de manera automática, sin necesidad de una norma que la derogue expresamente. Este principio es reiterado en el **artículo 13.3 del Decreto Legislativo 1440**, que especifica que el presupuesto "tiene vigencia anual y su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año".

Este principio de anualidad se complementa con las reglas generales sobre la vigencia de las normas, establecidas en el Título Preliminar del Código Civil. El **artículo I** de dicho título señala que **"La ley se deroga sólo por otra ley"** y que la derogación puede ser expresa o tácita. A primera vista, esto podría generar una contradicción: si solo otra ley puede derogar una ley, ¿cómo es que la Ley de Presupuesto pierde su vigencia al final del año? La respuesta se encuentra en la naturaleza especial de la norma presupuestaria.

La Ley de Presupuesto es una **ley especial** cuyo objeto es regular la ejecución de los ingresos y gastos públicos durante un período específico y determinado. No es una norma de carácter general y permanente. Por lo tanto, no es que la Ley de Presupuesto del año siguiente "derogue" a la anterior en el sentido clásico; más bien, la vigencia de la ley de un año simplemente **expira por el cumplimiento de su plazo**, y una nueva ley entra en vigor para el nuevo período fiscal. La aprobación de la Ley de Presupuesto 2026 no deroga la de 2025; simplemente, la vigencia de la ley de 2025 concluye el 31 de diciembre de ese año, y la de 2026 comienza el 1 de enero.

En conclusión, la vigencia de la Ley de Presupuesto está determinada por el principio constitucional de anualidad. Es una norma de eficacia temporal, diseñada para un solo ejercicio fiscal. Su pérdida de vigencia no se produce por una derogación en los términos del Código Civil, sino por el agotamiento de su propio mandato temporal, dando paso a una nueva ley que regirá el siguiente ciclo de la administración financiera del Estado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

b) La Ejecución de Ingresos Públicos

La Ejecución de Ingresos Públicos es una fase fundamental del proceso presupuestario, a través de la cual el Estado materializa la percepción de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de sus fines. Este proceso no es un simple acto de recaudación, sino una secuencia ordenada de etapas reguladas por el **Decreto Legislativo N.º 1440**, que garantizan la correcta administración, registro y control de todos los fondos que ingresan al Tesoro Público.

El **artículo 18** de esta norma establece el principio fundamental de que los **Ingresos Públicos** son todos aquellos que financian los gastos del Estado para el cumplimiento de sus fines institucionales, independientemente de la fuente de la que provengan. La responsabilidad de su percepción recae en las entidades competentes, con estricta sujeción a la normativa de la materia.

Para su correcta administración y registro, el **artículo 19** del mismo cuerpo legal establece que estos ingresos se organizan a través de una doble clasificación: la **Clasificación Económica**, que los agrupa por su naturaleza (impuestos, contribuciones, tasas, venta de bienes, etc.), y la **Clasificación por Fuentes de Financiamiento**, que los ordena según su origen (Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados, etc.).

Sobre esta base conceptual, el **artículo 38 del Decreto Legislativo N.º 1440** define el proceso de ejecución, el cual se desarrolla a través de tres etapas secuenciales y obligatorias.

La primera etapa es la **Estimación**, que consiste en el cálculo o proyección de los montos que se espera recaudar durante el año fiscal por cada concepto y fuente de financiamiento. Esta estimación, que se realiza en la fase de Programación y Formulación Presupuestaria, se basa en las clasificaciones mencionadas y sirve de fundamento para la aprobación de la Ley de Presupuesto, asegurando el cumplimiento del principio de equilibrio.

La segunda etapa es la **Determinación**, que es el acto mediante el cual se establece o identifica con certeza el derecho de cobro a favor de una entidad pública. En esta fase se precisa el monto exacto a percibir, el sujeto deudor (contribuyente o usuario) y el concepto del ingreso. Por ejemplo, en el caso de un impuesto, la determinación ocurre cuando la administración tributaria emite una resolución que fija la deuda del contribuyente.

La tercera y última etapa es la **Percepción o Recaudación**, que es el momento en que los fondos son efectivamente recaudados o cobrados por la entidad pública competente. Una vez percibidos, estos recursos deben ser depositados en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) que administra el Sistema Nacional de Tesorería. Es importante destacar que el D.L. N.º 1440 prohíbe a las entidades disponer de los fondos antes de que sean formalmente recaudados y depositados.

El Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) juega un rol crucial en este proceso, ya que en él se registran todas las etapas de la ejecución del ingreso, desde la determinación hasta la recaudación, garantizando la trazabilidad y la transparencia de los recursos. En síntesis, el marco normativo asegura que la ejecución de los ingresos públicos sea un proceso ordenado, técnico y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

transparente, que permita al Estado contar con los recursos necesarios para financiar el gasto público de manera predecible y sostenible.

c) La Ejecución de los Gastos Públicos

La Ejecución del Gasto Público es la fase culminante del proceso presupuestario, en la que las entidades del Sector Público utilizan los recursos asignados en la Ley de Presupuesto para el cumplimiento de sus metas y la provisión de servicios a la ciudadanía. Este proceso está sujeto a un conjunto de reglas y etapas estrictas, definidas en el **Decreto Legislativo N.º 1440**, que buscan garantizar que el gasto se realice de manera eficiente, transparente y en estricto cumplimiento del principio de legalidad.

El marco conceptual del gasto se establece en el **artículo 20** de dicha norma, que define a los **Gastos Públicos** como el conjunto de erogaciones que realizan las entidades para el cumplimiento de sus fines institucionales y la prestación de servicios públicos. Este artículo consagra un principio fundamental: todo gasto público debe estar orientado al logro de resultados y debe estar financiado por los créditos presupuestarios aprobados. Para ordenar estas erogaciones.

El **artículo 21** del mismo cuerpo legal establece que el gasto se estructura a través de diversas **clasificaciones**. Estas incluyen la clasificación institucional (quién gasta), la funcional programática (para qué se gasta) y, de manera crucial para la ejecución, la **clasificación económica**, que detalla la naturaleza del gasto (personal, bienes y servicios, inversiones, etc.).

Sobre esta base conceptual y estructural, el **artículo 39 del D.L. N.º 1440** regula el proceso de ejecución, el cual se realiza a través de las etapas secuenciales del **Compromiso, Devengado y Pago**. Es fundamental entender que el gasto no se considera ejecutado con la sola decisión de gastar, sino que debe atravesar estas fases, cada una de las cuales se registra obligatoriamente en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

La primera etapa es el **Compromiso**, que es el acto mediante el cual la entidad acuerda la realización de un gasto previamente aprobado, afectando preventivamente su presupuesto. Este acto, que puede ser la firma de un contrato o la emisión de una orden de compra, no puede exceder el crédito presupuestario disponible, bajo responsabilidad del titular del pliego.

La segunda etapa es el **Devengado**, que constituye el reconocimiento formal de una obligación de pago. Esto ocurre una vez que la entidad ha verificado la recepción satisfactoria de los bienes o la prestación de los servicios contratados. Con el devengado, el gasto se considera ejecutado desde una perspectiva presupuestal y contable, naciendo la obligación de pago por parte del Estado.

La tercera y última etapa es el **Pago**, que extingue la obligación mediante el desembolso de los fondos públicos a favor del proveedor. Este se realiza a través del Sistema Nacional de Tesorería y solo puede proceder si las etapas de compromiso y devengado han sido debidamente registradas. El registro de cada una de estas fases en el SIAF es lo que permite a los órganos de control y a la ciudadanía realizar un seguimiento detallado de la ejecución, asegurando la transparencia y el uso adecuado de los recursos públicos. En síntesis, el D.L. N.º 1440 estructura la ejecución del gasto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

como un proceso riguroso y secuencial, donde cada etapa cumple una función de control que garantiza la legalidad y la correcta administración de los fondos del Estado.

d) *La reserva de contingencia*

La **Reserva de Contingencia** es un crédito presupuestario de naturaleza especial, constituido como una asignación global dentro del presupuesto del pliego del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), cuya finalidad es atender gastos imprevistos y de carácter excepcional que no pueden ser anticipados durante el proceso de programación y formulación presupuestaria. Su regulación, contenida principalmente en los **artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N.º 1440**, la define como un instrumento fundamental de flexibilidad para la gestión fiscal, permitiendo al Estado responder con agilidad a emergencias y a necesidades urgentes sin desestabilizar la ejecución de los presupuestos institucionales de las demás entidades.

A diferencia de los créditos presupuestarios ordinarios, que se asignan a fines específicos, la Reserva de Contingencia se caracteriza por ser un **crédito sin un destino predeterminado**. Su propósito, según lo establece el artículo 53, es financiar los gastos que por su **"naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos"** en los presupuestos de las entidades públicas. Esta definición acota su uso a situaciones genuinamente extraordinarias, como desastres naturales, emergencias sanitarias, o crisis económicas sobrevenidas, que demandan una respuesta inmediata del Estado y para las cuales no se programaron recursos específicos. El monto de esta reserva se fija anualmente en la Ley de Presupuesto, y su cuantía equivale, como mínimo, al **uno por ciento (1%) de los ingresos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios**, lo que le otorga una base de cálculo objetiva y predecible.

El mecanismo para la utilización de estos fondos está rigurosamente establecido en el **artículo 54 del Decreto Legislativo N.º 1440**, garantizando un proceso formal y de alto nivel. Los recursos de la Reserva de Contingencia se transfieren a las entidades públicas que lo requieran a través de **créditos suplementarios**, los cuales se aprueban mediante **Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas**. Este requisito de aprobación mediante Decreto Supremo asegura que la decisión de utilizar la reserva sea tomada al más alto nivel del Poder Ejecutivo y cuente con el debido sustento técnico y legal, manteniendo un control centralizado sobre su uso y evitando su utilización para gastos corrientes o previsibles que debieron ser financiados con el presupuesto regular de las entidades.

4.4. **Análisis Costo – Beneficio.**

4.4.1 **Consideraciones Previas:**

- **Problema Identificado:** El problema público que el Proyecto de Ley busca resolver es la necesidad de **garantizar la continuidad operativa del Estado y la provisión de bienes y servicios públicos a la población durante el año fiscal 2026**, en un marco de sostenibilidad fiscal. La ausencia de esta ley generaría una parálisis administrativa y financiera, impidiendo al Estado cumplir con sus funciones constitucionales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- **Sujetos Involucrados:** Los sujetos involucrados comprenden a la **totalidad de la población del país** (beneficiarios de los servicios), a todas las **entidades del Sector Público** (ejecutoras del gasto) y al **sector privado** (proveedores del Estado y agentes económicos influenciados por la política fiscal).
- **Objetivo del Proyecto de Ley:** El objetivo principal es **establecer los créditos presupuestarios máximos para el año fiscal 2026**, permitiendo una asignación de recursos públicos orientada al logro de resultados en favor de la ciudadanía, en concordancia con las prioridades nacionales y el marco macroeconómico vigente.
- **Alternativa de Solución:** La principal alternativa propuesta es la **aprobación del Proyecto de Ley de Presupuesto 2026**. La alternativa base o "statu quo" sería no aprobar la ley, lo cual, según el mandato constitucional, activaría la entrada en vigor del proyecto original del Ejecutivo, aunque sin el control y las mejoras del debate parlamentario, o en el peor de los casos, generaría una crisis de gobernabilidad financiera.

4.4.2 Identificación de Impactos (Costos y Beneficios)

La aprobación de la Ley de Presupuesto genera impactos económicos, sociales y de gestión en todos los sujetos involucrados.

a) Costos:

- **Costo Directo y Cuantificable:** El costo principal es la **ejecución del gasto público total**, que asciende a **S/ 257,562 millones**. Este monto representa el total de recursos que la sociedad, a través del Estado, destinará para financiar las actividades del sector público durante el año fiscal 2026.
- **Costos de Cumplimiento:** Incluye los costos administrativos y sustantivos en los que incurren las entidades públicas para ejecutar el presupuesto y cumplir con las normas de gasto (ej. costos de procesos de contratación, sistemas de seguimiento, etc.).
- **Costos Indirectos:** Se pueden identificar costos de oportunidad, como la **reducción de la inversión pública en -13.3%** en la genérica de Adquisición de Activos no Financieros, lo que podría aplazar el cierre de brechas de infraestructura y ralentizar el crecimiento económico potencial. Asimismo, la presión tributaria necesaria para financiar el presupuesto representa un costo para el sector privado.

b) Beneficios:

- **Beneficios Sociales Directos:** La asignación de recursos permite la provisión de servicios fundamentales que mejoran el bienestar de la población. Destacan:
 - **Educación:** S/ 48,745 millones destinados a la mejora de aprendizajes, infraestructura y condiciones docentes.
 - **Salud:** S/ 33,033 millones para el aseguramiento universal, la operación de hospitales y programas de salud pública.
 - **Protección Social y Previsión Social:** Más de S/ 26,700 millones para el pago de pensiones y el financiamiento de programas sociales como Pensión 65 y Juntos.
 - **Seguridad:** S/ 15,821 millones para fortalecer el orden público y la seguridad ciudadana.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- **Beneficios Económicos:** La ejecución del presupuesto genera un **efecto dinamizador en la economía**. La inversión pública, aunque reducida, sigue siendo significativa (S/ 50,060 millones), generando empleo y demanda de bienes y servicios al sector privado. El pago de remuneraciones (S/ 93,538 millones) y el servicio de la deuda (S/ 32,728 millones) inyectan liquidez en la economía y mantienen la confianza de los mercados, respectivamente.
- **Beneficios de Gestión:** La aprobación de la ley otorga **predictibilidad y orden a la gestión pública**, evitando la parálisis administrativa y permitiendo una planificación ordenada del gasto a lo largo del año.

4.4.3 Evaluación y Conclusión

La evaluación de la propuesta legislativa indica que los **beneficios de aprobar la Ley de Presupuesto superan ampliamente los costos**. La alternativa de no contar con un presupuesto aprobado generaría una parálisis estatal con costos sociales y económicos incalculables.

Sin embargo, el análisis también revela que la *composición* del presupuesto 2026 presenta importantes costos de oportunidad. La decisión de priorizar el gasto corriente y el servicio de la deuda a expensas de la inversión pública, si bien garantiza la operatividad y la sostenibilidad fiscal a corto plazo, puede limitar el crecimiento económico a mediano y largo plazo.

Por lo tanto, se concluye que el Proyecto de Ley 12255/2025-PE es **necesario y beneficioso en su concepción general**, al ser el único instrumento que garantiza el funcionamiento del Estado. No obstante, las observaciones sobre la reducción de la inversión pública y el desequilibrio en la asignación a los gobiernos locales, desarrolladas en las conclusiones del presente dictamen, constituyen los principales **costos de oportunidad** de la estructura de gasto propuesta por el Poder Ejecutivo.

5. SOBRE LA REUNIÓN TÉCNICA DE ASESORES Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

De acuerdo con el cronograma establecido por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se han desarrollado sesiones de trabajo en las siguientes fechas y horarios:

- Viernes 17 de octubre: de 14:00 horas a 18:00 horas
- Lunes 20 de octubre: de 14:00 horas a 18:00 horas
- Miércoles 22 de octubre: de 14:00 horas a 18:00 horas

En estas jornadas participaron los asesores de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, asesores de los Congresistas y asesores de los Grupos Parlamentarios, con el propósito de revisar y debatir de manera detallada cada uno de los artículos del Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

En la siguiente tabla se tiene el reporte de los asistentes de los asesores de los Congresistas y asesores de los Grupos Parlamentarios

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Tabla 28
Lista de asistencia de asesores de los miembros de la Comisión

Viernes 17 Octubre

Orden	Apellidos y nombres	Despacho/Entidad	Firma
1	Katherine Heredia	Congresista Ramírez García	Conexión teams
2	William Gómez	Congresista Juárez Calle	Conexión teams
3	Carlos Mesías Reyes	Congresista Portero López	Conexión teams
4	Cinthya Osorio Villalba	Congresista Robles Araujo	Conexión teams
5	José Monzón	Congresista Elías Varas Meléndez	Conexión teams
6	Cecilia Gamarra Vergara	Congresista Diego Bazán	Conexión teams
7	Cenit Málaga	Congresista Rosselli Amuruz	Conexión teams
8	Teddy Daza Alvarado	Congresista Nelcy Heidinger	Conexión teams
9	Gustavo Ávila	Congresista Reymundo Mercado	Conexión teams
10	Humberto Lovatón	Congresista Reymundo Mercado	Conexión teams
11	Jorge Nakazaki	Congresista María Acuña	Conexión teams
12	Frank castro	Congresista Monteza Facho	Conexión teams
13	Luis Chuquillanqui	No se identificó	Conexión teams
14	Juan Manuel Humpiri Fuentes	No se identificó	Conexión teams

Lunes 20 de octubre

Orden	Apellidos y nombres	Despacho/Entidad	Firma
1	Katherine Heredia	Congresista Ramírez García	Conexión teams
2	William Gómez Mendoza	Congresista Heidy Juárez	Conexión teams
3	Eduardo Carhuaricra	Congresista Salhuana Cavides	Conexión teams
4	Cinthya Osorio Villalba	Congresista Silvana Robles Araujo	Conexión teams
5	Jhon Silva Lecca	Congresista Ciccía Vásquez	Conexión teams
6	Cecilia Gamarra Vergara	Congresista Diego Bazán	Conexión teams
7	Ana Olivari	Congresista Mery Infantes Castañeda	Conexión teams
8	Teddy Daza Alvarado	Congresista Nelcy Heidinger	Conexión teams
9	Gustavo Ávila	Congresista Edgard Reymundo	Conexión teams
10	Humberto Lovatón	Congresista Edgard Reymundo	Conexión teams
11	Katherine Del Carmen Piedra Habrahamson	Fuerza Popular	Conexión teams
12	Carlos Reyes Esteves	Congresista Héctor Acuña Peralta	Conexión teams
13	Cecilia Gamarra Vergara	Congresista Diego Bazán	Conexión teams
14	Carlos Mesías Reyes	No se identificó	Conexión teams
15	Camilo Pacheco	No se identificó	Conexión teams
16	Alcides Enrique Morante Liñan	No se identificó	Conexión teams
17	José Monzón	No se identificó	Conexión teams

Miércoles 22 de octubre

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Ord.	Apellidos y nombres	Despacho/Entidad	Firma
1	Katherine Heredia	Congresista Ramírez García	Conexión teams
2	William Gómez Mendoza	Congresista Juárez Calle	Conexión teams
3	Eduardo Carhuaricra	Congresista Salhuana Cavides	Conexión teams
4	Cinthya Osorio Villalba	Congresista Robles Araujo	Conexión teams
5	Jhon Silva Lecca	Congresista Ciccía Vásquez	Conexión teams
6	Edith Lorenzo	Congresista Santisteban Súclupe	Conexión teams
7	Ana Olivari Dionicio	Congresista Mery Infantes Castañeda	Conexión teams
8	Teddy Daza Alvarado	Congresista Nelcy Heidinger Ballesteros	Conexión teams
9	Gustavo Ávila	Congresista Edgard Reymundo Mercado	Conexión teams
10	Humberto Lovatón Dalens	Congresista Edgard Reymundo	Conexión teams
11	Katherine Del Carmen Piedra Habrahamson	Fuerza Popular	Conexión teams
12	Carlos Reyes Esteves	Congresista Héctor Acuña Peralta	Conexión teams
13	Cenit Málaga	Congresista Amuruz Dulanto	Conexión teams
14	Víctor Esteves Castañeda	Congresista Darwin Espinoza	Conexión teams
15	Karin Cornejo	Congresista Eduardo Castillo	Conexión teams
16	Uberlinda Zevallos	No se identificó	Conexión teams
17	Mario Peredo Cavassa	No se identificó	Conexión teams

Fuente: Listado de asistencia de los días; viernes 17, lunes y miércoles 22 octubre de 2026.

El proyecto de ley contiene 136 disposiciones normativas y se consensuaron 123 (90 %) y no se consensuaron 13 (10 %) tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Tabla 29
Resultado del proyecto de Ley 12255/2025-PE

Artículo/ Disposiciones	N°	Consenso	%	No Consenso	%
Artículos	86	80	93%	6	7%
Disposiciones	50	43	86%	7	14%
Total	136	123	90%	13	10%

Fuente: Listado de asistencia de los días; viernes 17, lunes y miércoles 22 octubre de 2026

A continuación, se presenta un mayor detalle del proyecto de ley con los resultados explicados líneas arriba y el motivo por el cual no fueron consensuados.

A continuación, se presenta un mayor detalle del proyecto de ley con los resultados explicados líneas arriba y el motivo por el cual no fueron consensuados.

El proyecto de ley 12255/2025-PE comprende un total de 136 disposiciones normativas. De estas, se logró consensuar 123 disposiciones, lo que representa el 90 %, mientras que 13 disposiciones, equivalentes al 10 %, no alcanzaron el consenso necesario. Estos resultados se pueden visualizar en el cuadro correspondiente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Las disposiciones que no fueron consensuadas presentan diversas razones para dicha situación. Entre los motivos identificados se encuentra la falta de acuerdo sobre los montos propuestos y la ausencia de atención a ciertos pedidos de información. Estas causas explican por qué una parte del articulado del proyecto de ley no obtuvo el respaldo total.

Tabla 30

Proyecto de Ley 12255/2025-PE, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026

Artículo o Disposición	Condición	Motivo	Complementario
Artículo 1.	No Consensuado	Se evidencia una contradicción entre la exposición de motivos y el contenido presupuestal, pues los montos asignados a cada nivel de gobierno muestran una reducción del gasto de capital, mientras el servicio de la deuda aumenta. Esta situación contradice los objetivos de cierre de brechas y descentralización, por lo que el artículo 1.1 se considera no consensuado.	
Artículo 2.	No Consensuado	No es coherente la distribución por fuentes de financiamiento con la exposición de motivos ni con el marco macroeconómico multianual, evidenciando una falta de consistencia en la estructura presupuestal.	
Artículo 3.	Consensuado		
Artículo 4.	Consensuado		
Artículo 5.	Consensuado		
Artículo 6.	Consensuado		
Artículo 7.	Consensuado		
Artículo 8.	Consensuado		
Artículo 9.	Consensuado		
Artículo 10.	Consensuado	10.6 No consensuado porque no forma parte del proyecto de Ley de Presupuesto 2026 y su discusión se pospuso para una revisión posterior.	C/pedido información complementaria del 10.5
Artículo 11.	No Consensuado	Omite la disposición que permitía a los pliegos utilizar hasta el 20 % del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2026 para formular expedientes técnicos de nuevos proyectos de inversión. Esta eliminación limita la	

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

		capacidad de las entidades para promover nuevas inversiones públicas.	
Artículo 12.	Consensuado		
Artículo 13.	Consensuado		
Artículo 14.	Consensuado		
Artículo 15.	Consensuado		
Artículo 16.	Consensuado		
Artículo 17.	No Consensuado	Desnaturaliza la finalidad de la Reserva de Contingencia, al permitir destinarla a gastos ordinarios y programables (lucha contra la delincuencia, la reactivación económica, los procesos electorales o los Juegos Panamericanos), lo que compromete la disciplina y coherencia del presupuesto público.	
Artículo 18.	Consensuado		
Artículo 19.	Consensuado		
Artículo 20.	Consensuado		
Artículo 21.	Consensuado		
Artículo 22.	Consensuado		
Artículo 23.	Consensuado		
Artículo 24.	Consensuado		

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Artículo 25.	Consensuado		
Artículo 26.	Consensuado		
Artículo 27.	Consensuado		
Artículo 28.	Consensuado		
Artículo 29.	Consensuado		
Artículo 30.	Consensuado		
Artículo 31.	Consensuado		
Artículo 32.	Consensuado		
Artículo 33.	Consensuado		
Artículo 34.	Consensuado		
Artículo 35.	Consensuado		
Artículo 36.	Consensuado		
Artículo 37.	No Consensuado	Desnaturaliza la finalidad de la Reserva de Contingencia, al destinarla a un gasto programable (identificación infantil) sin previsión presupuestal ni monto asignado, por que ser un mecanismo de incentivo y esta condicionada.	
Artículo 38.	Consensuado		
Artículo 39.	Consensuado		

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Artículo 40.	Consensuado		
Artículo 41.	Consensuado		
Artículo 42.	Consensuado		C/ pedido de información ayuda memoria cual han sido los resultados de los 3 últimos años del plan en mención.
Artículo 43.	Consensuado		
Artículo 44.	Consensuado		
Artículo 45.	consensuado		
Artículo 46.	Consensuado		
Artículo 47.	Consensuado		
Artículo 48.	Consensuado		
Artículo 49.	Consensuado		C/ pedido de información
Artículo 50.	Consensuado		
Artículo 51.	Consensuado		
Artículo 52.	Consensuado		
Artículo 53.	Consensuado		
Artículo 54.	Consensuado		

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Artículo 55.	Consensuado		
Artículo 56.	Consensuado		C/ pedido de información complementaria sobre el detalle de las entidades beneficiarias.
Artículo 57.	Consensuado		
Artículo 58.	Consensuado		
Artículo 59.	Consensuado		
Artículo 60.	Consensuado		
Artículo 61.	Consensuado		C/ pedido de información complementaria vinculado a resultados de intervenciones públicas.
Artículo 62.	Consensuado		
Artículo 63.	Consensuado		
Artículo 64.	Consensuado		
Artículo 65.	No Consensuado	Por vulnerar la naturaleza de la Reserva de contingencia al financiar con ella gastos previsibles (pensiones de la Caja Militar Policial)	C/ pedido de información complementaria sobre la ejecución presupuestal de los años 2024 y 2025 respecto al financiamiento de la Caja Militar Policial.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Artículo 66.	Consensuado		
Artículo 67.	Consensuado		
Artículo 68.	Consensuado		
Artículo 69.	Consensuado		
Artículo 70.	Consensuado		
Artículo 71.	Consensuado		
Artículo 72.	Consensuado		
Artículo 73.	Consensuado		
Artículo 74.	Consensuado		
Artículo 75.	Consensuado		C/ pedido de información complementaria sobre los montos y resultados asociados a los indicadores de desempeño
Artículo 76.	Consensuado		C/ pedido de información sobre montos, pliegos y finalidad del gasto.
Artículo 77.	Consensuado		
Artículo 78.	Consensuado		
Artículo 79.	Consensuado		

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Artículo 80.	Consensuado		
Artículo 81.	Consensuado		
Artículo 82.	Consensuado		C/ pedido de información sobre ejecución, proyección y fuente de financiamiento.
Artículo 83.	Consensuado		
Artículo 84.	Consensuado		
Artículo 85.	Consensuado		
Artículo 86.	Consensuado		
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES			
Primera.	Consensuado		
Segunda.	Consensuado		
Tercera.	Consensuado		
Cuarta.	Consensuado		
Quinta.	Consensuado		
Sexta.	Consensuado		
Séptima.	Consensuado		
Octava.	Consensuado		
Novena.	Consensuado		
Décima.	Consensuado		
Undécima.	No Consensuado	Debe de priorizarse la autorización del uso del canon para para acciones en materia de	C/ pedido de información complementaria antes

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

		seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad	de emitir una posición definitiva.
Duodécima.	Consensuado		
Decimotercera.	Consensuado		C/ pedido de información sobre la ejecución histórica, financiamiento y efectos fiscales proyectados.
Decimocuarta.	No Consensuado	Carece de sustento técnico y presupuestal suficiente, vulnera la autonomía de las entidades públicas	
Decimoquinta.	Consensuado		
Decimosexta.	Consensuado		C/ pedido de información complementaria sobre la distribución, criterios y justificación del presupuesto asignado a ocho órganos jurisdiccionales,
Decimoséptima.	Consensuado		
Decimoctava.	Consensuado		
Decimonovena.	No Consensuado	Debe replicar lo dispuesto en la Ley de Presupuesto 2025, para darle sostenibilidad a las intervenciones, asimismo debe autorizarse el gasto en la función transporte y autorización del gasto en locación de servicios, todo lo indicado con el rubro FONCOR	
Vigésima.	Consensuado		
Vigésima primera.	Consensuado		

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Vigésima segunda.	Consensuado		
Vigésima tercera.	Consensuado		
Vigésima cuarta.	Consensuado		
Vigésima quinta.	No Consensuado	Porque, aunque busca reforzar la austeridad y disciplina del gasto en la SUNAT, carece de sustento técnico y fiscal sobre el impacto en los ingresos del personal y la aplicación práctica de las medidas de control del gasto.	C/ pedido de información sobre el impacto fiscal y los alcances específicos de las medidas de austeridad
Vigésima sexta.	Consensuado		C/ pedido de información sobre los montos y destino de las retribuciones portuarias utilizadas para fortalecer la defensa y protección ambiental marítima del país.
Vigésima séptima.	Consensuado		
Vigésima octava.	Consensuado		
Vigésima novena.	Consensuado		
Trigésima.	Consensuado		
Trigésima primera.	No Consensuado	Otorgar facultades directas a la ANIN y a los gobiernos subnacionales para financiar intervenciones del PIRCC podría tener un trasfondo político o discrecional.	
Trigésima segunda.	Consensuado		
Trigésima tercera.	No Consensuado	El incremento del Fondo de Compensación Municipal vía este artículo no compensa el monto menor respecto al año 2025, que se ha	

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

		designó para este año aproximadamente menos 800 millones en inversiones	
Trigésima cuarta.	Consensuado		
Trigésima quinta.	Consensuado		
Trigésima sexta.	Consensuado		
Trigésima séptima.	Consensuado		
Trigésima octava.	Consensuado		
Trigésima novena.	Consensuado		
Cuadragésima.	No Consensuado	No se cuenta con la información de impacto fiscal ni con el análisis técnico que justifique la actualización de las escalas de ingresos. Asimismo, para no generar asimetrías con otros pliegos presupuestarios debe considerarse una norma de aplicabilidad para todas las entidades públicas	
Cuadragésima primera.	Consensuado		
Cuadragésima segunda.	Consensuado		
Cuadragésima tercera.	Consensuado		
Cuadragésima cuarta.	Consensuado		
Cuadragésima quinta.	Consensuado		
Cuadragésima sexta.	Consensuado		C/ pedido de información sobre la adquisición y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

			distribución de maquinaria agrícola y pesada por parte del MIDAGRI.
Cuadragésima séptima.	Consensuado		C/ pedido de información
Cuadragésima octava.	Consensuado		
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS			
Primera.	Consensuado		
Segunda.	Consensuado		

7. CONCLUSIONES

Luego del exhaustivo análisis del marco normativo, la Exposición de Motivos y las asignaciones de recursos contenidas en el Proyecto de Ley N° 12255/2025-PE, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y en comparación con los fundamentos del presupuesto del año fiscal 2025, esta Comisión arriba a las siguientes conclusiones:

Primera. - El Proyecto de Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2026, que asciende a la suma de S/ 257,562 millones, se ha formulado en estricto cumplimiento del procedimiento y los plazos establecidos en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República. Asimismo, la propuesta se enmarca en las reglas macrofiscales vigentes, continuando con la senda de consolidación fiscal al respetar el límite de déficit de 1.8% del PBI y el tope de endeudamiento público, lo cual dota al proyecto de viabilidad y sostenibilidad financiera.

Segunda. - El análisis de la asignación de recursos revela un **cambio de estrategia** respecto al año anterior. Mientras que el presupuesto 2025 se fundamentó en la inversión en infraestructura como uno de los pilares para el crecimiento, el proyecto para 2026 muestra una clara priorización del gasto corriente y las obligaciones financieras. Se observa un incremento significativo en la genérica de gasto **Personal y Obligaciones Sociales** (+11.8%) y en el **Servicio de la Deuda Pública** (+18.7%), lo que indica que el crecimiento del presupuesto está siendo impulsado por compromisos de gasto rígidos en lugar de por una expansión de la inversión.

Tercera. - Se identifica una **profunda inconsistencia** entre los objetivos de crecimiento económico declarados por el Poder Ejecutivo y la asignación efectiva de recursos en el proyecto de ley. Esta inconsistencia es aún más marcada al compararla con la estrategia del año anterior. Mientras que para 2025 se apostó por la inversión pública para recuperar la demanda interna, para 2026 la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

genérica de gasto **Adquisición de Activos no Financieros** sufre una **reducción de S/ 7,648 millones (-13.3%)**. Programas presupuestales clave para la competitividad, como **Recursos Hídricos para Uso Agrario** (-39.2%) y **Reducción del Costo en el Sistema de Transporte** (-10.0%), experimentan recortes drásticos. Esto evidencia que, a diferencia de la política expansiva en inversión del 2025, para el 2026 la inversión pública está siendo utilizada como la principal variable de ajuste fiscal.

Cuarta. - Resulta preocupante el crecimiento de la categoría presupuestal de **Acciones Centrales** en un 5.0%, un ritmo que duplica el crecimiento promedio del presupuesto total. Este aumento del gasto administrativo, en un contexto de contracción de la inversión, requiere una justificación detallada por parte del Ejecutivo para asegurar que no se estén generando ineficiencias a costa de la provisión de servicios directos a la ciudadanía.

Quinta. - La propuesta presupuestal evidencia una política de descentralización fiscal ambivalente. Mientras el presupuesto de los **Gobiernos Regionales** se incrementa en un notable 8.6%, permitiendo el fortalecimiento de la provisión de servicios en los territorios, el presupuesto de los **Gobiernos Locales** sufre una **reducción del 3.3%**. Esta contracción, que afecta directamente a las municipalidades, limita su capacidad para atender las necesidades de infraestructura y servicios de proximidad, lo cual contradice los objetivos de un desarrollo territorial equilibrado.

Sexta. - Se advierte un uso del mecanismo de la **Reserva de Contingencia** que podría contravenir el espíritu del artículo 53 del Decreto Legislativo N.º 1440, al proponer su uso para gastos previsibles como los procesos electorales. Adicionalmente, se constata que dicha reserva se ha **reducido en un 31.9%** en comparación con el monto aprobado para 2025 (pasando de S/ 6,876 millones a S/ 4,683 millones), lo que limita significativamente el margen de maniobra del Estado para responder a emergencias y contingencias genuinamente imprevistas.

7. DEBATE EN LA COMISIÓN

EL 17 de Noviembre de 2025 se inicio la sustentación y debate del predictamen presentado al Pleno del Congreso luego la ministra de Economía y Finanzas emitió su opinión sobre el predictamen. Posteriormente, los congresistas hicieron sus oralizaciones solicitando incorporar y modificar disposiciones normativas y códigos únicos de inversión los mismos que fueron trasladadas al Ministerio de Economía y Finanzas para su evaluación correspondiente. En este punto el presidente pidió un cuarto intermedio para que se puedan evaluar y analizar estas iniciativas.

El 19 de noviembre de 2025 continuando con la sesión extraordinaria, la presidencia presentó un texto sustitutorio considerando las siguientes modificaciones e incorporaciones:

- Numeral 9.1 del artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. Se cambia la fecha al 15 de noviembre.
- Numeral 11.10 del artículo 11. Medidas en gastos de inversiones y proyectos. Se incorpora nuevo.
- Numeral 44.3 del artículo 44. Operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud a nivel nacional. Se incorpora párrafo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- Numeral 56.1 del artículo 56. Financiamiento de intervenciones priorizadas por la Comisión Multisectorial del FONDES. Actualiza decretos supremos.
- UNDÉCIMA. Autorización del uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon, regalía minera y de los saldos de balance de dichos recursos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura y de equipos. Se modifica.
- DÉCIMA NOVENA. Uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional en gasto corriente. Se modifica.
- CUADRAGÉSIMA. Actualización de escalas de ingresos. Agrega MTC
- CUADRAGÉSIMA SÉTIMA. Implementación de la Ley 30742
- CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Autorización al Ministerio del Interior para efectuar transferencias financieras a favor del Gobierno de los Estados Unidos de América.
- CUADRAGÉSIMA NOVENA. Prioridades del Estado para el logro de resultados vinculados a la seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad.
- QUINCUAGÉSIMA. Medida para el financiamiento de actividades que contribuyan a la mejora de la operatividad del servicio de los bomberos.
- QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Medida para garantizar la ejecución de acciones en el marco de la ruta turística del Papa León XIV.
- QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Transferencias financieras a favor de la municipalidad provincial del ámbito geográfico de la municipalidad de centro poblado.
- QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Exceptuar excepcionalmente a los gobiernos regionales para habilitar presupuesto para contratar CAS transitorios para la formulación y ejecución de inversiones.
- QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Implementación de la Ley 32215.
- QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Autorización excepcional de la Delegación de Facultades en Iniciativas Privadas de Proyectos en Activos Regionales o Locales.
- QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Acciones para la mejora de la empleabilidad, en el marco de los productos y actividades del Programa Presupuestal 0116.
- QUINCUAGÉSIMA SÉTIMA. Autorización al Ministerio de Relaciones Exteriores a realizar el pago de una compensación económica a favor de los miembros de mesa en el extranjero
- QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. Medida para el otorgamiento de la entrega económica al personal policial que se encuentra autorizado en el artículo 3 de la Ley 32197.
- QUINCUAGÉSIMA NOVENA. Suscripción de convenios de colaboración Interinstitucional
- SEXAGÉSIMA. Medida para financiar la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 (CAS) en los establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del 2023
- SEXAGÉSIMA PRIMERA. Transferencias financieras a favor de la Organización Deportiva Panamericana A. C. (Panam Sport).
- SEXAGÉSIMA SEGUNDA. Mantenimiento y acondicionamiento de los locales destinados a la prestación de servicios del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2026.
- SEXAGÉSIMA TERCERA. Transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa para financiar las actividades de investigación científica a cargo del B.A.P Carrasco.
- SEXAGÉSIMA CUARTA. Implementación de la Ley 31991
- SEXAGÉSIMA QUINTA. Vigencia modifica iii) para incorporar y la Centésima Tercera.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

El presidente con las incorporaciones y modificaciones presentadas en el texto sustitutorio del predictamen lo sometió al voto, siendo aprobado por mayoría.

8. RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley Siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026

CAPÍTULO I

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2026

- 1.1 Se aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2026 por el monto de S/ 257 561 619 143,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL

Soles

Correspondiente al Gobierno Nacional	164 222 865 734,00
Gasto corriente	102 619 615 688,00
Gasto de capital	30 120 109 225,00
Servicio de la deuda	31 483 140 821,00

INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

Soles

Correspondiente a los gobiernos regionales	59 163 785 259,00
Gasto corriente	44 113 830 526,00
Gasto de capital	14 783 161 397,00
Servicio de la deuda	266 793 336,00
Correspondiente a los gobiernos locales	34 174 968 150,00
Gasto corriente	19 909 754 786,00
Gasto de capital	13 287 041 500,00
Servicio de la deuda	978 171 864,00

TOTAL S/

257 561 619 143,00

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- 1.2 Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente ley de acuerdo con lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ANEXO
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por categoría y genérica del gasto.	1
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y genérica del gasto.	2
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y funciones.	3
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por niveles de gobierno, pliegos y fuentes de financiamiento.	4
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a nivel de productos, proyectos y actividades.	5
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por Gobierno Regional a nivel de productos, proyectos y actividades.	6
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por Gobiernos Locales y genéricas del gasto.	7
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por programas presupuestales y pliegos.	8
Financiamiento para la sostenibilidad de la ejecución de inversiones a cargo de los gobiernos regionales y los gobiernos locales.	I
Límite máximo de puestos para el Contrato Administrativo de Servicios – CAS.	II
Financiamiento para las inversiones en materia de seguridad ciudadana en gobiernos locales – Año Fiscal 2026.	III

- 1.3 Las subvenciones y cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2026 por los pliegos presupuestarios están contenidas en los anexos de la presente ley: "A: Subvenciones para Personas Jurídicas- Año Fiscal 2026", y "B: Cuotas Internacionales- Año Fiscal 2026" entre las que se incluyen las referidas en el numeral 69.3 del artículo 69 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Los recursos a los que se refieren los Anexos A y B asignados en los pliegos presupuestarios, no pueden ser destinados bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente numeral.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- 1.4 Durante el Año Fiscal 2026, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el Anexo B sin exceder el monto total por pliego señalado en dicho Anexo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, lo que no comprende la inclusión de cuotas adicionales a las contempladas en el referido Anexo. En la referida modificación del Anexo B es posible exceder el monto total por pliego, en los casos de incremento de la cuota por efecto del diferencial cambiario o modificación del monto de la cuota de los organismos internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro. Las cuotas internacionales no contempladas en el citado Anexo B se aprueban de acuerdo a la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de S/ 257 561 619 143,00 (DOSCIEN- TOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de financiamiento	Soles
Recursos Ordinarios	171 239 540 211,00
Recursos Directamente Recaudados	9 042 023 112,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	31 902 777 237,00
Donaciones y transferencias	521 392 059,00
Recursos Determinados	44 855 886 524,00
TOTAL S/	257 561 619 143,00

CAPÍTULO II NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Artículo 3. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales, y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

- 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 5. Control del gasto público

- 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 5.2 La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia. El resultado de las acciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el presente numeral, es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, dentro de los quince (15) días calendario de vencido cada semestre.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

SUBCAPÍTULO II

GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6. Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

- 7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas de derecho propio a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM, la Ley 28091 y el Decreto Legislativo 1133, perciben en el Año Fiscal 2026 los siguientes conceptos:
- a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).
 - b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). Para el caso de los profesores contratados y auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, el pago de la bonificación por escolaridad, cuyo monto corresponde al señalado en el presente literal, se incluye en la planilla de pagos del mes de junio.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- 7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengán entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.
- 7.3 Los servidores contratados bajo el régimen del servicio civil, perciben los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente, conforme lo establece la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y el Reglamento de Compensaciones de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- 7.4 Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 7.5 En el caso de pensiones de derecho derivado por sobrevivencia, se precisa que, de existir un solo beneficiario, éste percibe el íntegro del monto a que se hace referencia en los literales a) y b) del numeral 7.1. Asimismo, en caso de concurrencia de varios beneficiarios, se precisa que debe otorgarse el monto que le hubiera correspondido al pensionista de derecho propio dividido en forma proporcional entre quienes concurren; dicho monto total no debe exceder de lo establecido en los literales a) y b) del numeral 7.1. Para tal efecto, dichos pensionistas deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

SUBCAPÍTULO III

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal

- 8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:
- a) La designación de funcionarios públicos, empleados de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, miembros de la Junta Nacional de Justicia, profesores del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, y de la Academia Diplomática del Perú.
- c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2025, debiendo tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Los registros de plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminados del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

En el caso del ascenso y promoción del personal del Decreto Legislativo 276, las entidades deben tener en cuenta previamente lo establecido en el artículo 16 y 17 del Decreto Legislativo 276 así como el artículo 60 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM.

Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse.

- d) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios de las universidades públicas.
- e) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos, y hasta la culminación del proceso de implementación de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.
- f) La contratación en plaza presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas.
- g) El nombramiento de los vocales del Tribunal Fiscal a los que se refiere el artículo 99 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- h) La contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico-productiva, en el marco de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.
- i) La contratación temporal en plaza presupuestada de auxiliares de educación, conforme a lo establecido en la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.
- j) La contratación temporal de docentes en los institutos y escuelas de educación superior en el marco de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y en las escuelas de educación superior artística públicas, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.
- k) La incorporación del personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.
- l) La contratación temporal de Jueces Supernumerarios que no se encuentran en la carrera judicial y Fiscales Provisionales que no se encuentran en la carrera fiscal.
- m) La contratación temporal a que se refiere el artículo 84 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para las entidades que cuenten con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y bajo la aplicación de uno de los supuestos del artículo 178 y del artículo 202 del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- n) El nombramiento, a partir del mes de diciembre, de hasta el cien por ciento (100%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y los auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057; que se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la Ley 31638. Dicho porcentaje incluye los porcentajes autorizados en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos elimina de oficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Humanos del Sector Público (AIRHSP) los registros y/o los puestos del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 cuando el personal se registre como nombrado en el marco de lo dispuesto en el presente literal.

- ñ) La contratación, bajo el régimen laboral de la actividad privada, de trabajadores obreros de limpieza pública, en las municipalidades provinciales y/o distritales en el marco de lo establecido en la Ley 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales.
 - o) La contratación, bajo el régimen laboral de la actividad privada, de inspectores auxiliares, inspectores del trabajo y supervisores inspectores, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).
 - p) El nombramiento, a partir del mes de diciembre, de hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de los profesionales, técnicos y auxiliares administrativos del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Ley 32059, Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y que a la entrada en vigor de la Ley 32059, se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y tengan como mínimo dos años continuos o tres años discontinuos de servicios a la fecha de la publicación de la Ley 32059. Dicho porcentaje incluye el porcentaje autorizado en el literal r) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos elimina de oficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) los registros y/o los puestos del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 cuando el personal se registre como nombrado en el marco de lo dispuesto en el presente literal.
- 8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal p) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Para el caso de las plazas docentes a las que se refieren los literales h), i) y j) del numeral precedente, es requisito el Informe emitido por la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación respecto del financiamiento de las plazas vacantes identificadas o de las nuevas plazas requeridas por la Dirección Técnica Normativa de Docentes, la Dirección General de Educación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y la Dirección de Formación Inicial Docente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, según las plazas codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que haga sus veces del Ministerio de Educación y su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Para dicho registro el referido Informe debe ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas para el registro y actualización de todas las plazas docentes en el AIRHSP.

De la misma manera, para el caso de la contratación temporal del profesorado y de auxiliares de educación, a los que refieren los literales h) e i) del numeral 8.1 del presente artículo, respectivamente, únicamente son habilitadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que haga sus veces del Ministerio de Educación, las plazas orgánicas y eventuales que valide el Ministerio de Educación, considerando los resultados del proceso de racionalización efectuado en el marco del ordenamiento territorial.

Asimismo, previamente a la convocatoria de los concursos públicos cuando estos correspondan, en los supuestos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal p), se debe contar con el informe favorable de la Oficina General de Presupuesto de la entidad que financia el gasto, en el que se señale, entre otros aspectos, que dicha entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes. Esta obligación resulta también aplicable al nombramiento de magistrados del Poder Judicial y de fiscales del Ministerio Público, a cargo de la Junta Nacional de Justicia, en cuyo caso se requiere informe favorable de la oficina de presupuesto del Poder Judicial y del Ministerio Público, respectivamente.

- 8.3 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

- 9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:
- a) Reforma de la estructura del Estado en el marco del Decreto Supremo 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado".
 - b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
 - c) Atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada cuyos ingresos de personal constituyen gastos permanentes y/o periódicos e implican registros en el Aplicativo Informático para el Registro

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), según corresponda.

- d) Atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que no implican registros en el AIRHSP.
- e) Atención de compensación por tiempo de servicios y beneficios sociales por cese laboral, incluye deudas por dichos conceptos.
- f) Atención para el financiamiento de nuevos pensionistas bajo el régimen del Decreto Ley 20530.
- g) Atención para el financiamiento por contribuciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) que la entidad estatal debe pagar en su condición de empleador.
- h) Para el caso de los gobiernos locales, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que figuren como aprobadas en el Módulo Presupuestal del Aplicativo Operaciones en Línea del SIAF-SP hasta el 27 de febrero de 2026.

Para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación de los literales a) y c) del presente numeral, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, se requiere de la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y/o a otras materias de su competencia. La solicitud de opinión favorable en atención a lo regulado en los literales a) y c) del presente numeral, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 15 de noviembre de 2026.

Los recursos de las partidas de gasto materia de habilitación no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron habilitados.

En ningún caso, la aplicación de lo establecido en el presente numeral involucra el desfinanciamiento de la planilla anualizada de gastos del personal, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Los gobiernos locales, bajo responsabilidad, para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación del presente numeral, aprueban las modificaciones presupuestarias correspondientes, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normatividad vigente.

- 9.2 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones" no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- 9.3 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 13 "Contrato Administrativo de Servicios" no puede ser habilitada salvo las habilitaciones que se realicen entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de los gobiernos locales que figuren como aprobadas en el Módulo Presupuestal del Aplicativo Operaciones en Línea del SIAF-SP, hasta el 27 de febrero de 2026. Para tal efecto, las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban, bajo responsabilidad, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normatividad vigente.

- 9.4 Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales asignadas en las Partidas de Gasto 2.1.3 "Contribuciones a la seguridad social" no pueden habilitar a otras partidas de gasto, bajo responsabilidad.
- 9.5 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2026, a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Partida de Gasto 2.3.1 3. "Combustibles, Carburantes, Lubricantes y Afines" con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de la indicada partida de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.
- 9.6 Se prohíbe, durante el primer semestre del Año Fiscal 2026, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 "Repuestos y accesorios", 2.3.1.11 "Suministros para mantenimiento y reparación" y 2.3.2.4 "Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Para el caso de los gobiernos locales, quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo precedente, únicamente, para habilitar la Partida de Gasto 2.4 "Donaciones y Transferencias", de sus respectivos presupuestos institucionales, para realizar transferencias financieras a favor de sus Institutos Viales Provinciales (IVP), conforme a lo dispuesto en el acápite iv del literal i) del numeral 13.1 del artículo 13 de la presente ley.

- 9.7 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2026, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 "Servicios de energía eléctrica, agua y gas" y 2.3.2 2.2 "Servicios de telefonía e internet", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

ejecutoras del mismo pliego. Para efecto de las referidas habilitaciones, las mencionadas entidades quedan exceptuadas de la restricción prevista en el literal a) del artículo 34 de la presente ley e inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 9.8 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1 8 "Suministros Médicos", 2.5.4 1. 1 1 "Impuestos" y 2.4.1 2.1 98 "A otros organismos internacionales de la salud - suministros médicos", así como a los gobiernos regionales con cargo a la Partida de Gasto 2.3.1 8 "Suministros Médicos", con el fin de habilitar a otras partidas de gasto; salvo las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen dentro o entre las indicadas partidas de gasto, para lo cual se exceptúa al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a los gobiernos regionales de lo establecido en el literal a) del artículo 34 de la presente ley y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 9.9 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2026, al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y a los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Partida de Gasto 2.2.2 3 "Entrega de bienes y servicios" correspondiente a la adquisición de bienes de ayuda humanitaria del Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, con el fin de habilitar a otras partidas o genéricas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida de gasto para la adquisición de los bienes de ayuda humanitaria, en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Los gobiernos regionales quedan exceptuados de lo establecido en el párrafo precedente en el caso de la atención de desastres en los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo 048-2011-PCM, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia vigente por desastre o peligro inminente por la autoridad competente, pudiendo efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático solo hasta por el dos por ciento (2%) de los recursos asignados en la Partida de Gasto 2.2.2 3 "Entrega de bienes y servicios", para financiar, exclusivamente, el servicio de transporte de bienes de ayuda humanitaria, y servicios de estiba y desestiba, asociados a la Partida de Gasto 2.3.2 7.11 2 "Transporte y traslado de carga, bienes y materiales".

- 9.10 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2026, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de efectuar anulaciones con cargo a los créditos presupuestarios de la "Actividad: 5006144 Atención de Actividades de Emergencia", bajo responsabilidad del titular del pliego, salvo las anulaciones que se realicen para habilitar a otras unidades ejecutoras dentro del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

mismo pliego en la misma actividad, así como las anulaciones de recursos habilitados en el marco del artículo 51 de la presente ley.

- 9.11 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2026, a las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional en las finalidades "Pago de las asignaciones por tipo y ubicación de institución educativa", "Pago de la asignación por jornada de trabajo adicional y asignación por cargo de mayor responsabilidad", y "Pago de beneficios sociales de docentes y auxiliares de educación básica y técnico productiva", con el fin de habilitar otras finalidades de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la misma finalidad entre las unidades ejecutoras del mismo pliego.
- 9.12 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Salud y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Específicas de Gasto 2.1.1 3.1 3 "Personal SERUMS" y 2.3.2 7.5 7 "Internos de medicina y odontología", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto.
- 9.13 Durante el Año Fiscal 2026, las Partidas de Gasto siguientes: 2.3.2.7.1 "Servicios de Consultorías y Similares Desarrollados Por Personas Jurídicas", 2.3.2.7.2 "Servicios de Consultorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales", 2.3.2.2.4 "Servicio de Publicidad, Impresiones, Difusión e Imagen Institucional" y 2.3.2.7.11.99 "Servicios Diversos" del presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, no pueden ser habilitadas salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.
- 9.14 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2026, a los pliegos Ministerio del Interior, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Poder Judicial a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de efectuar anulaciones con cargo a la Finalidad "0404080 Resolver con celeridad casos en flagrancia en distritos con alta incidencia", bajo responsabilidad del titular del pliego, salvo las anulaciones que se realicen dentro de la misma finalidad entre las unidades ejecutoras del mismo pliego.
- 9.15 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2026, al pliego Instituto Nacional Penitenciario a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto 2.3.2 7.11.5 "Servicios de alimentación de consumo humano", con el fin de habilitar otras partidas, genéricas o específicas del gasto de su presupuesto institucional, salvo las habilitaciones que se realicen entre unidades ejecutoras del mismo pliego.
- 9.16 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2026, a los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de efectuar anulaciones con cargo a los créditos presupuestarios de la "Actividad 5000007:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Defensa Judicial del Estado", bajo responsabilidad del titular del pliego, salvo las anulaciones que se realicen para habilitar a otras unidades ejecutoras dentro del mismo pliego en la misma actividad.

- 9.17 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2026, al Instituto Peruano del Deporte a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de efectuar anulaciones con cargo a los créditos presupuestarios de la "Actividad: 5006422 Transferencia de recursos para la organización de los XX Juegos Panamericanos de 2027", "Actividad: 5006430 Gestión para la ejecución de los XX Juegos Panamericanos Lima 2027" y "Actividad: 5006433 Preparación y desarrollo de los VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027", bajo responsabilidad del titular del pliego, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas actividades en el mismo pliego.
- 9.18 Las anulaciones a las respectivas partidas de gasto que se realicen en el marco del presente artículo no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de Ejecución Presupuestaria.

Artículo 10. Medidas en materia de bienes y servicios

- 10.1 Durante el Año Fiscal 2026, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas.

La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

- 10.2 Se establece que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como para el personal contratado en el marco de la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias.
- 10.3 En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/ 120,00 (CIENTO VEINTE Y 00/100 SOLES). Se considera, dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso. Lo señalado no aplica para los contratos suscritos antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

La oficina general de administración de la entidad o la que haga sus veces, establece, mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado.

La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un equipo por persona. Al Presidente de la República, titulares de los poderes del Estado y ministros, no les son aplicables las restricciones de gasto señaladas en el primer párrafo del presente numeral.

- 10.4 La adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Toda adquisición de vehículos debe realizarse dentro los alcances del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

La adquisición de los vehículos automotores a la que se refiere el presente numeral solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular del pliego es indelegable. Las entidades bajo los alcances del presente numeral deben remitir, semestralmente, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, una copia de las resoluciones del titular del pliego emitidas conforme a lo establecido en el presente párrafo.

- 10.5 En materia de uso de vehículos, se establece que para altos funcionarios en actividad, la asignación exclusiva de vehículos automotores, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo es únicamente para uso oficial de los ministros, viceministros, secretarios generales, jefes de gabinete y para los titulares de entidad; en el caso de las universidades públicas es únicamente para uso oficial del rector; y, en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales es únicamente para uso oficial del gobernador regional y el alcalde, respectivamente. Excepcionalmente, las entidades del Poder Ejecutivo podrán autorizar el uso de vehículos a otros funcionarios de su entidad, la que se realiza mediante resolución del titular de la entidad, y se publica en el diario oficial El Peruano.

Para el resto de personal de las entidades del Poder Ejecutivo, las universidades públicas, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, pueden hacer uso de los vehículos automotores de la flota de la respectiva entidad para el cumplimiento de sus funciones.

Las entidades constitucionalmente autónomas adoptan medidas de austeridad en materia de uso de vehículos, las cuales deben ser aprobadas mediante resolución de su titular, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la vigencia de la presente norma. Dicha resolución se publica en la sede digital de las referidas entidades.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Artículo 11. Medidas en gastos de inversiones y proyectos

- 11.1 Se dispone que, para efectos de que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de los proyectos de inversión, las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se requiere opinión previa favorable de la oficina de programación multianual de inversiones y de la oficina de presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces.

Además, para el caso de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, se dispone que, para efectos de que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de dichos proyectos, se requiere opinión previa favorable de la oficina de presupuesto de la entidad, o quien haga sus veces.

- 11.2 No se pueden anular recursos de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por liquidar y/o con avance financiero mayor al noventa por ciento (90%) respecto a su costo actualizado. En caso se encuentren cerrados y registren su Formato N° 09 "Registro del cierre de inversión" en el Banco de Inversiones o se encuentren en controversia o arbitraje y dicha información se encuentre registrada en el Formato N° 12-B "Seguimiento a la ejecución de inversiones", quedan exceptuados del presente numeral.

- 11.3 La habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 11.1 puede efectuarse a favor de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, siempre que cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado, así como aquellas inversiones que se ejecutarán mediante el mecanismo de Obras por Impuestos que se encuentren en condición de viables o aprobadas para el inicio de la etapa de ejecución o aquellas inversiones cuyo financiamiento proviene de contratos y/o convenios de préstamos suscritos y vigentes. Para tal efecto, la oficina de programación multianual de inversiones y/o la oficina de presupuesto de la entidad, o las que hagan sus veces, según corresponda, verifican las condiciones establecidas en el presente numeral. Excepcionalmente, los gobiernos locales pueden habilitar créditos presupuestarios con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 11.1 a favor de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, así como para estudios de pre inversión, siempre y cuando se priorice el financiamiento de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que se encuentren en ejecución.

La habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 11.1 puede efectuarse siempre que el pliego presupuestario cuente con recursos en la Asignación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Presupuestaria Multianual para garantizar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, hasta su culminación.

- 11.4 Durante el Año Fiscal 2026, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales no pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos de su presupuesto institucional asignados a gastos de capital para el financiamiento de gastos corrientes.
- 11.5 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 1 647 075 720,00 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente están destinados, exclusivamente, al financiamiento para asegurar la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a los que se les transfirieron recursos conforme a los artículos 13 y 14 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a los artículos 13 y 14 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, al artículo 15 de la Ley 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, a los artículos 14 y 15 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, al artículo 14 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, al artículo 14 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, al artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, al artículo 11 y la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, al artículo 11 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a la Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y dicta otras medidas, al Decreto de Urgencia 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, al Decreto de Urgencia 114-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y que dicta otras medidas, al Decreto Supremo 117-2021-EF, Decreto Supremo que autoriza un Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, al Decreto de Urgencia 102-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, al Decreto Supremo 096-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Reserva de Contingencia y de la Reserva de Contingencia a favor de un gobierno regional y diversos gobiernos locales, al Decreto Supremo 159-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia y de la Reserva de Contingencia a favor de diversos gobiernos locales, al Decreto Supremo 178-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencias de Partidas a favor de la Reserva de Contingencia y de la Reserva de Contingencia a favor de un gobierno regional y diversos gobiernos locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, al Decreto Supremo 139-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia y de la Reserva de Contingencia a favor de diversos gobiernos locales, al Decreto Supremo 173-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, al Decreto Supremo 025-2023-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, un gobierno regional y un gobierno local, a la Ley 31436, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas, y a la Ley 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas; de acuerdo con el Anexo I de la presente ley.

Los recursos a los que se refiere el presente numeral no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

- 11.6 Los gobiernos regionales y los gobiernos locales podrán realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático solo entre los proyectos que se detallan en el Anexo I de la presente ley.
- 11.7 Las entidades del Gobierno Nacional que hayan transferido recursos en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley 30693, de los artículos 13 y 14 de la Ley 30879, del artículo 15 de la Ley 30970, los artículos 14 y 15 del Decreto de Urgencia 014-2019, el artículo 14 de la Ley 31084, el artículo 14 de la Ley 31365, el artículo 14 de la Ley 31638, el artículo 11 y la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 31953, y el artículo 11 de la Ley 32185; y las entidades del Gobierno Nacional que son responsables sectoriales de las inversiones financiadas mediante el Decreto de Urgencia 070-2020, el Decreto de Urgencia 114-2020, el Decreto Supremo 117-2021-EF, el Decreto de Urgencia 102-2021, el Decreto Supremo 096-2022-EF, el Decreto Supremo 159-2022-EF, el Decreto Supremo 178-2022-EF, el Decreto Supremo 139-2022-EF, el Decreto Supremo 173-2022-EF, la Ley 31436 y la Ley 31538, registran la información sobre el avance físico y financiero de la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones financiadas en el Módulo de recolección de datos mediante el Formato N° 26: Formato de seguimiento de transferencias, que deberá ser actualizada trimestralmente, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública. Las referidas entidades del Gobierno Nacional publican en su sede digital la información registrada en dicho Formato. Para tal

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

efecto, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que hayan recibido recursos en el marco de las normas mencionadas en el presente numeral, en cumplimiento de las acciones contenidas en el respectivo convenio, deben registrar y mantener actualizada, la información en el Formato 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como remitir dicha información a las oficinas de programación multianual de inversiones y/o unidades ejecutoras de inversión (UEI) de los sectores, según corresponda. Asimismo, deben cumplir con esta disposición las entidades del Gobierno Nacional que solicitaron la transferencia de recursos en el marco del Decreto Supremo 025-2023-EF y la Ley 31728.

- 11.8 Las referidas entidades del Gobierno Nacional deben considerar en la programación de sus respectivos presupuestos institucionales, correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del titular, los recursos necesarios que garanticen la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR financiadas en los años fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, conforme a lo señalado en el numeral 11.5 del presente artículo, hasta su culminación, en el marco del cumplimiento de los convenios y/o adendas suscritos, a fin de orientar dichos recursos al presupuesto de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, de corresponder.

Las entidades del Gobierno Nacional deben remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 31 de marzo de 2026, el detalle de la programación multianual que asegure el financiamiento de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual debe ser consistente con el cronograma actualizado de ejecución física y financiera, hasta su culminación.

- 11.9 Se dispone que, para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a recursos de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en el literal a) del artículo 34 de la presente ley y del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 11.10 Se autoriza excepcionalmente a los gobiernos regionales durante el año fiscal 2026, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de la cartera de inversiones para el financiamiento de la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, las IOARR y programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en materia de seguridad ciudadana, salud, transportes y educación, hasta por el 5% del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2026 destinado al financiamiento de proyectos de inversión, las IOARR y programas de inversión bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional.

CAPÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES PARA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Artículo 12. De la certificación del crédito presupuestario y de la previsión presupuestaria para inversiones de los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales

- 12.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, a los gobiernos regionales y gobiernos locales que reciban recursos en el marco de la suscripción de convenios con pliegos del Gobierno Nacional, y que forman parte de las inversiones incluidas en el Anexo I de la presente ley, para otorgar de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal en curso, una constancia respecto a la previsión presupuestaria correspondiente a la cuantía de dicha contratación. La citada previsión presupuestaria se efectúa conforme a lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y debe señalar adicionalmente, el monto de los recursos previstos en el convenio y/o adendas vigentes en el año fiscal correspondiente, las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atiende su financiamiento.
- 12.2 Previamente al otorgamiento de la buena pro de las inversiones que forman parte del Anexo I de la presente ley, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el Año Fiscal en que se ejecuta el contrato, bajo responsabilidad del titular del pliego, conforme a lo dispuesto en los numerales 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Para tal efecto, antes del otorgamiento de la buena pro, la dependencia encargada de las contrataciones debe solicitar a la oficina de presupuesto del pliego o a la que haga sus veces, la referida certificación.
- 12.3 Se autoriza, excepcionalmente para el Año Fiscal 2026, a los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro de los últimos cuatro (04) meses del Año Fiscal 2026, a otorgar, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes a la cuantía de dicha contratación, así como a otorgar la buena pro en dicho procedimiento de selección, dentro de los últimos cuatro (04) meses del Año Fiscal 2026. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República. La suscripción del contrato se efectúa en el siguiente Año Fiscal; excepcionalmente, los pliegos presupuestarios podrán suscribir el contrato en el Año Fiscal 2026 siempre que cuenten con los recursos para asumir las obligaciones contractuales, con cargo a su presupuesto institucional para el Año Fiscal 2026 y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 12.4 El financiamiento de la continuidad y sostenibilidad de las inversiones que forman parte del Anexo I, se efectúa en el marco de las fases del proceso presupuestario, respetando estrictamente los principios de Equilibrio Presupuestario y Programación Multianual, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal.
- 12.5 Los pliegos presupuestarios que cuenten con contratos o acuerdos de gobierno a gobierno deben cumplir con remitir trimestralmente a la Dirección General de Presupuesto Público, las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

actualizaciones de las proyecciones de costos de la cartera de inversiones y/o intervenciones bajo dichos contratos, así como los recursos para la asistencia técnica a su cargo.

Artículo 13. Transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2026

13.1 Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación:

- a) Las que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú", a favor de los gobiernos locales.
- b) Las que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA S.A. que incluye gastos administrativos, y para las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento.
- c) Las que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú". Las transferencias financieras que se realicen en el marco de los Programas Presupuestales antes señalados solo pueden realizarse con cargo a los recursos de las Actividades: 5001253, 5001254, 5006187 y 5006190 del Programa Presupuestal 0072: Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS; las Actividades 5001253, 5001254, 5005066, 5005067, 5004296 y 5004297 del Programa Presupuestal 0074: Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú; y las Actividades 5006173, 5006177 y 5006178 del Programa Presupuestal 0051: Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas.
- d) Las que realice el Ministerio de Salud para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias y emergencias sanitarias que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.
- e) Las que realice el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), para las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento.
- f) Las que realicen los gobiernos locales provinciales a favor de las Sociedades de Beneficencia cuyas funciones y competencias han sido transferidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco del proceso de descentralización, para el pago de remuneraciones del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276.
- g) Las que se efectúen en aplicación de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, y modificatorias. Para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 de la mencionada ley, las transferencias de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

recursos se efectúan previa suscripción de convenio con cada uno de los gobiernos regionales conformantes de la mancomunidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los recursos transferidos en el marco del presente literal se sujetan a lo establecido en la presente ley y a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- h) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el 30 de junio de 2026, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.

Asimismo, se autoriza, excepcionalmente, a los gobiernos regionales, a utilizar los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) para realizar transferencias financieras en el marco del presente literal, a favor de los gobiernos locales para financiar inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, exceptuándose a los proyectos PROCOMPITE. Para tal efecto, el pliego que transfiere los recursos del FONCOR, debe garantizar que en su Presupuesto Institucional Modificado (PIM) cumple con lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 del Decreto Supremo 038-2022-EF, Modifican las Normas Reglamentarias y Metodología de Distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), y sus modificatorias. Para efectos del financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se requiere que estas cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado, para lo cual los pliegos quedan exceptuados del numeral 11.3 del artículo 11 de la presente ley.

- i) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes:
- i. Las acciones que se realicen en el marco de programas sociales, conforme a las disposiciones legales vigentes para dichos programas.
 - ii. Las acciones que se realicen en aplicación de la Ley 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y modificatorias. Los recursos transferidos en el marco del presente inciso se sujetan a lo establecido en la presente ley y a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
 - iii. El pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- iv. La prestación de servicios y el mantenimiento de la infraestructura vial de su competencia, a cargo de sus organismos públicos.
 - v. A favor del Ministerio del Interior por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, conforme al artículo 13 de la Ley 28750, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas.
 - vi. A favor de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento (EPS), para financiar gastos de mantenimiento, equipamiento e infraestructura de saneamiento. Los recursos transferidos en el marco del presente inciso para financiar gastos de equipamiento e infraestructura de saneamiento pueden ser considerados aporte de capital, emitiéndose las acciones correspondientes en el marco del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- j) Las que realicen los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento (EPS) de sus respectivos ámbitos, para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, de saneamiento, así como para la supervisión de los proyectos e inversiones antes mencionadas que los gobiernos regionales y gobiernos locales ejecuten en el ámbito de prestación de dicha EPS. Los recursos transferidos en el marco del presente literal para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, pueden ser considerados aporte de capital, emitiéndose las acciones correspondientes en el marco del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- k) Las que realice el Ministerio de Energía y Minas:
- i. A favor de los gobiernos regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las direcciones regionales de Energía y Minas o unidades de organización que hagan sus veces en los gobiernos regionales para financiar el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones transferidas en materia de energía y minas y en el marco del proceso de descentralización, hasta por la suma de S/ 5 200 000,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
 - ii. A favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), y de la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (ADINELSA), en el marco de lo establecido en la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su reglamento, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- iii. A favor de las cuentas de garantía (fideicomisos) aperturadas en entidades financieras para cada una de las empresas de distribución eléctrica comprendidas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), hasta por la suma de S/ 81 044 051,00 (OCHENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), para financiar parcialmente el Programa "Plan de Inversiones en Transmisión (PIT) Recuperación Económica Post COVID-19 en Perú", en el marco del Contrato de Préstamo N° 9288-PE, suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF. Para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Energía y Minas de lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.
- iv. A favor de la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), hasta por la suma de S/ 23 018 814,00 (VEINTITRÉS MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES), para financiar la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, que comprende la operación y mantenimiento del Sistema de Distribución de la referida Concesión y la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos en las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna, a cargo de la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), en atención a lo dispuesto en el Decreto Supremo 019-2023-EM, Decreto Supremo que otorga encargo especial a la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) para la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad del Presidente del Directorio de la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia financiera conforme al presente acápite.

Los recursos financieros, más intereses que hubieran generado, no utilizados al 31 de diciembre de 2026, son revertidos a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

Lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso del acápite i; por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso del acápite iv; por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito de la Unidad Ejecutora 005 Dirección General de Electrificación Rural (DGER) para el caso del acápite iii; y para lo autorizado en el acápite ii. con los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados correspondiente a la Unidad Ejecutora 005 Dirección General de Electrificación Rural (DGER), pudiendo incluir los saldos de balance por dichas fuentes de financiamiento que dicho ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional. Las transferencias financieras autorizadas por el presente literal se aprueban previa suscripción de convenio entre el Ministerio de Energía y Minas, y las entidades o empresas involucradas. Queda

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por el presente literal a fines distintos para los cuales son transferidos.

Las entidades y empresas que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en el presente literal informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

En el marco, de lo establecido en el acápite iv del presente literal, la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) informa al Ministerio de Energía y Minas los detalles de la ejecución de dichos recursos, en atención a lo dispuesto en el "Convenio Marco de Encargo Especial para la administración provisional de la conexión del sistema de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión Sur Oeste" suscrito con fecha 28 de diciembre de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo 019-2023-EM.

- l) Las que realice el Seguro Integral de Salud (SIS) para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS.
- m) Las que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), durante el Año Fiscal 2026, a favor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), para financiar las acciones en el marco del convenio de cooperación técnica suscrito o que suscriba con dicho organismo internacional, para la asistencia técnica al Estado Peruano en la implementación del sistema de monitoreo de control de la producción y productividad de cocaína, cultivos de coca, y comercio de drogas cocaínicas.
- n) Las que realice la Presidencia del Consejo de Ministros, a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para continuar con la ejecución del Programa de "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado".

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el marco de lo establecido en el presente literal, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

La aplicación del presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- ñ) Las que realice la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), a favor de las municipalidades distritales de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, a fin

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

de dar cumplimiento a los compromisos pactados en los convenios de cooperación interinstitucional para la fiscalización del servicio público de transporte terrestre de personas.

- o) Las que realice el Ministerio de Educación a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y/o universidades públicas, previa suscripción de convenios y/o acuerdos de colaboración interinstitucional y/o adendas, para los procesos de formación, actualización, inducción, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, docente y directivos, hasta por la suma de S/ 208 623 578,00 (DOSCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).

La aplicación de lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Durante el Año Fiscal 2026, las entidades beneficiarias que hayan recibido recursos comprendidos en el presente literal, que presenten saldos no utilizados y que hayan culminado el objeto establecido en el respectivo convenio, acuerdo y/o adendas antes de finalizar el citado año fiscal, deben proceder a su devolución al tesoro público, de conformidad con lo establecido por la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

- p) Las que realice el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a favor del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco del convenio de cooperación técnica suscrito o que se suscriba con dichos organismos internacionales, para la asistencia técnica en la ejecución de estudios, actividades y eventos en apoyo a la formulación o actualización de políticas, programas y proyectos de desarrollo agrario y riego en el marco de la respuesta al cambio climático y/o la transformación de los sistemas alimentarios.
- q) Las que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con cargo a los recursos que custodia y administra el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI).
- r) Las que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales el Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos suscriba convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para los servicios de: capacitación laboral, certificación de competencias laborales, y capacitación y asistencia técnica para el autoempleo productivo.
- s) Las que realicen los gobiernos regionales a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, con el objetivo de financiar las inversiones comprendidas en la cartera de proyectos o programas a cargo de dicha entidad a la que se refiere el artículo 7 de la Ley 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN); previa suscripción de convenio por el costo total del proyecto de inversión, precisando el presupuesto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

multianual requerido hasta la culminación de la inversión y los montos a transferir en cada año fiscal, lo que incluye las posibles variaciones posteriores del costo de la inversión sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- t) Las que realicen las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), previa suscripción de convenio, para la ejecución de estudios técnicos, así como para otras actividades que pudieran estar comprendidas en las diferentes fases del proceso de promoción de la inversión privada, cuya conducción le sean encargados.
- u) Las que realice la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) a favor de organismos internacionales para el financiamiento de los convenios de administración de recursos suscritos en el marco de lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN); así como a favor de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) en el marco de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 31841.

Lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- v) Las que realicen los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI) para el financiamiento de los estudios de preinversión y/o expedientes técnicos, según corresponda, en el marco de los convenios suscritos con dicha entidad en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1615, Decreto Legislativo que crea el Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI), debiendo garantizar el costo total de la elaboración, incluyendo las variaciones de costos correspondientes, de acuerdo a los convenios y/o adendas suscritos.
- w) Las que realicen las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, previa suscripción de convenio, para financiar los gastos de operación y mantenimiento que demandan el uso de las instalaciones del Centro de Convenciones "27 de enero", Ciudad de Lima.
- x) Las que realice la Municipalidad Metropolitana de Lima a favor de las municipalidades distritales de la provincia de Lima Metropolitana, a fin de dar cumplimiento a los compromisos pactados en los convenios de cooperación interinstitucional suscritos para la fiscalización al tránsito urbano de peatones y vehículos y del transporte de carga.

La aplicación de lo dispuesto en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- y) Las que realicen los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para financiar el Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado, aprobado conforme al Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su reglamento, y modificatoria.
 - z) Las que realice el pliego Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) a favor del fondo rotatorio que se encuentra a cargo del FONDEPES, para el financiamiento de la gestión de créditos.
- 13.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital.
- 13.3 La entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v del literal i) del numeral 13.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo.

Artículo 14. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

Para los procedimientos de selección previstos en la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se consideran los siguientes márgenes:

- a) En contratación de obras:
 - Licitación pública para obras, si la cuantía es igual o superior a S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).
 - Licitación pública abreviada para obras, si la cuantía es inferior a S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).

Cuando el monto de la cuantía de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar la supervisión de obra, salvo en el caso de contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional en los que rigen las reglas establecidas en dichos contratos.

- b) En contratación de bienes:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- Licitación pública para bienes, si la cuantía es igual o superior a S/ 485 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).
 - Licitación pública abreviada para bienes, si la cuantía es inferior a S/ 485 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).
- c) En contratación de servicios:
- Concurso público, si la cuantía es igual o superior a S/ 485 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).
 - Concurso público abreviado, si la cuantía es inferior a S/ 485 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).

Artículo 15. Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales

- 15.1 Para garantizar, en el Año Fiscal 2026, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos locales, se crea el "Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales" a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para el financiamiento de lo establecido en el numeral 15.2 del presente artículo, hasta por la suma de S/ 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dicho Fondo se constituye en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas.
- 15.2 El "Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales" financia, en el Año Fiscal 2026, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos locales, que fueron financiadas en el Año Fiscal 2025 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2025, para ejecutar dichas inversiones. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el marco del presente numeral se realizan a favor de los gobiernos locales y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Los decretos supremos que aprueban dichas modificaciones presupuestarias se publican hasta el 27 de febrero de 2026. Las solicitudes de financiamiento solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 30 de enero de 2026.

El compromiso se determina en función al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) vinculados a objetos de contratación de obra, bien o consultoría de obra, derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley General de Contrataciones Públicas registrados por el pliego al 31 de diciembre de 2025, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a las validaciones de la interfaz

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

SIAF-SEACE y a la información que remita formalmente el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).

- 15.3 Lo dispuesto en el numeral 15.2 del presente artículo es aplicable siempre que dicho financiamiento no hubiera sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2026, por parte del respectivo pliego, para la misma inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Para la determinación del monto que se autorice a los gobiernos locales en el marco de los numerales antes mencionados se considera el costo total de la inversión, el monto que se encuentra autorizado en el presupuesto institucional modificado del Año Fiscal 2026 y el devengado acumulado al 31 de diciembre de 2025 para dicha inversión.
- 15.4 Lo establecido en el presente artículo no es aplicable a las inversiones financiadas con cargo al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" creado por el artículo 4 de la Ley 30458.

Artículo 16. Ejecución de gastos de inversión

- 16.1 Con el propósito de asegurar el financiamiento de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que se encuentren en ejecución física, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, a efectuar anulaciones con cargo a los recursos de su presupuesto institucional destinados a financiar las inversiones.
- 16.2 Para los fines señalados en el numeral precedente, las anulaciones de las inversiones solo pueden ser efectuadas hasta el 31 de enero de 2026; para lo cual las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 11.1, 11.2 y 11.3 del artículo 11 de la presente ley, bajo responsabilidad del titular del pliego.
- 16.3 Las anulaciones que se realicen para el financiamiento de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático autorizadas por el presente artículo, no podrán ser objeto de demandas adicionales con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 17. Autorización para el financiamiento de los gastos asociados a reactivación económica, a la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, a los procesos electorales y a la organización de los XX Juegos Panamericanos Lima 2027 y los VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027

- 17.1 Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar lo siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- a) Gastos asociados a la reactivación de la economía a través de la ejecución de la inversión e intervenciones de mantenimiento.
- b) Gastos asociados a la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, que incluye además el control, investigación y sanción de dichas acciones, lo que no comprende los gastos administrativos.
- c) Gastos asociados a los procesos electorales.
- d) Gastos asociados a la organización de los XX Juegos Panamericanos Lima 2027 y los VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027.

17.2 Las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el numeral precedente, se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, debiendo contar además con el refrendo del ministro del sector correspondiente en el caso de las entidades del Gobierno Nacional; con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros en el caso del gobierno regional y gobierno local, a propuesta del titular de la entidad solicitante. Para el caso de las entidades que conforman el Sistema Electoral, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, a solicitud del titular de la entidad.

17.3 Para las intervenciones financiadas en el marco del presente artículo que generen gastos en los años fiscales subsiguientes, los pliegos habilitados y/o el sector solicitante, según corresponda, son responsables de garantizar la sostenibilidad de las intervenciones con cargo a su Asignación Presupuestaria Multianual, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, bajo responsabilidad del titular del pliego.

Artículo 18. Medida para el financiamiento de la implementación de las políticas públicas

18.1 Con el fin de financiar la implementación de las políticas públicas, se autoriza, excepcionalmente, en el Año Fiscal 2026, a los Ministerios y a las entidades que pertenezcan a su Sector, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, entre el respectivo ministerio y las entidades de su sector o entre estas últimas. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a solicitud de este último. Lo establecido en el presente numeral se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio respectivo y de las entidades que pertenezcan a su Sector, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

18.2 En el caso de que la implementación de las políticas públicas financiadas en el marco del presente artículo genere gastos en los años fiscales subsiguientes, los pliegos habilitadores y/o habilitados y/o el sector solicitante, según corresponda, son responsables de garantizar la sostenibilidad de las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

intervenciones con cargo a su Asignación Presupuestaria Multianual, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, bajo responsabilidad del titular de los pliegos involucrados.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL GASTO EN PERSONAL, IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL E IMPLEMENTACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL

Artículo 19. Incorporación de mayores ingresos para el financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057

Durante el Año Fiscal 2026, se prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales incorporar recursos destinados a la Partida de Gasto 2.1.1 13.1 "Contrato Administrativo de Servicios", provenientes de mayores ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y de los saldos de balance generados en dicha fuente de financiamiento.

Artículo 20. Gastos de contrataciones de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 con cargo a los recursos asignados a la partida de gasto vinculada a inversiones y mantenimiento de infraestructura

La contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no es aplicable en la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema.

Para tal efecto, se prohíben las contrataciones de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 con cargo a los recursos asignados a la partida de gasto vinculada a inversiones.

Asimismo, no pueden efectuarse modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, con el objeto de habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no vinculados a dicho fin.

Artículo 21. Medidas en gasto de personal para garantizar la sostenibilidad fiscal

- 21.1 Se establece, en el Año Fiscal 2026, para los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales un límite máximo al número de puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 con financiamiento anualizado conforme al Anexo II "Límite máximo de puestos para el Contrato Administrativo de Servicios- CAS" de la presente ley. Dicho límite máximo se aplica a nivel de pliego presupuestario.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

21.2 No se encuentran sujetos al "Límite Máximo de Puestos para el Contrato Administrativo de Servicios - CAS" los puestos bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057, siempre que cumplan, de manera conjunta, con los siguientes requisitos:

- a) Que se identifiquen en la fase de ejecución presupuestaria.
- b) Que no requieran financiamiento anualizado, ni sostenibilidad para los siguientes años.
- c) Que sean para labores de necesidad transitoria, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1057 y modificatorias.

Los contratos que se efectúen en el marco del presente numeral son de carácter temporal; y, culminan indefectiblemente como máximo hasta el 31 de diciembre de 2026. La comunicación que la entidad pudiera realizar respecto a la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

21.3 No se encuentran sujetos al límite al que hace referencia el numeral 21.1, los puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 que se transfieren en el marco de la reforma de la estructura del Estado a que se refiere el Decreto Supremo 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado" o norma con rango de ley que establezca la transferencia de puestos bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 entre entidades.

21.4 Durante el Año Fiscal 2026 para la creación de puestos bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057 con cargo a los recursos de los puestos comprendidos en el Anexo II al que hace referencia el numeral 21.1 del presente artículo se debe considerar para su financiamiento, el costo anualizado de las remuneraciones de los puestos CAS a contratarse por el periodo de doce (12) meses. La creación de puestos CAS a la que hace referencia el presente numeral no debe superar el límite de puestos del referido Anexo.

21.5 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas elimina de oficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) los registros CAS de los contratos cuya vigencia ha culminado.

21.6 Los pliegos presupuestarios identifican en el AIRHSP, hasta el 20 de diciembre de 2025, los registros CAS que pasan a tener vigencia sostenible hasta la cantidad establecida en el Anexo II "Límite máximo de puestos para el Contrato Administrativo de Servicios- CAS". Aquellos puestos que no fueran identificados como sostenibles por el pliego son eliminados del AIRHSP por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos al 31 de diciembre de 2025.

21.7 El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se efectúa bajo responsabilidad del titular de la entidad y del jefe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

21.8 El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 22. Autorizaciones para la implementación del régimen del servicio civil en las entidades que cuenten con CPE aprobado

Se dispone que para efectos de la implementación del régimen del servicio civil regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, lo establecido en el artículo 8 de la presente ley no es aplicable a las entidades públicas que cuenten con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Para dicho efecto las respectivas entidades públicas quedan exceptuadas del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley con el fin de habilitar la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" con cargo a la Específica del Gasto 2.3.2 9.1 1 "Locación de Servicios Realizados por Persona Natural".

Artículo 23. Emisión del decreto supremo en el marco del artículo 52 de la Ley 30057

Para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, la entidad respectiva debe contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). Para dicho efecto y para la aprobación del CPE, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley y en lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y el Decreto de Urgencia 038-2006. Esta exoneración es aplicable únicamente a puestos pertenecientes al régimen del servicio civil.

Artículo 24. Incorporación parcial del monto del Beneficio Extraordinario Transitorio Fijo (BET Fijo) al Monto Único Consolidado (MUC) e Incremento del Monto Único Consolidado para los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276 de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales

- 24.1 Se autoriza la incorporación parcial del monto del Beneficio Extraordinario Transitorio Fijo (BET Fijo) al Monto Único Consolidado (MUC), hasta por el monto de S/ 100,00 (CIEN Y 00/100 SOLES) en el MUC, para los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276 ubicados en los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar, conforme lo establece el primer y segundo párrafo de la cláusula Octava del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 27 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; así como, las normas complementarias para su implementación.
- 24.2 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y considerando lo dispuesto en el numeral precedente, apruebe el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276 que pertenecen

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

al grupo ocupacional Profesional, Técnico y Auxiliar, así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación del presente artículo, de acuerdo a la cláusula Octava del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 27 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

- 24.3 Se autoriza la incorporación parcial del monto del Beneficio Extraordinario Transitorio Fijo (BET Fijo) al Monto Único Consolidado (MUC), hasta por el monto de S/ 100,00 (CIEN Y 00/100 SOLES) en el MUC, para los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276 ubicados en el grupo ocupacional Funcionario.
- 24.4 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el nuevo Monto Único Consolidado de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276 que pertenecen al grupo ocupacional Funcionario; así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente artículo.
- 24.5 Se dispone que todo monto diferencial resultante de la reducción del BET Fijo dispuesta en los numerales 24.1 y 24.3 del presente artículo, se incorpora en Otros conceptos determinados por la DGGFRH; para tal efecto, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas registra de oficio el nuevo monto de Otros conceptos determinados por la DGGFRH en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Lo dispuesto en el presente párrafo no constituye una reducción de los ingresos totales que perciben los servidores, y no existe posibilidad de restitución en vía alguna.
- 24.6 La aprobación del nuevo MUC a que hacen referencia los numerales 24.2 y 24.4 del presente artículo, es de aplicación para las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales; y, se efectúa a partir del 01 de enero de 2026.
- 24.7 El nuevo MUC es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y se encuentra afecto a cargas sociales; asimismo, constituye base de cálculo para los beneficios laborales.
- 24.8 En el marco del Decreto de Urgencia 038-2019, cuando el monto afecto a cargas sociales determinado sea mayor al nuevo MUC, se mantiene el referido monto afecto a cargas sociales; y, cuando el monto afecto a cargas sociales determinado sea menor o igual al nuevo MUC, el monto afecto a cargas sociales es el nuevo MUC.
- 24.9 Para efectos de la implementación del presente artículo, se exonera a las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 32185 y en el artículo 6 de la presente ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

24.10 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 25. Incremento mensual de ingresos de personal de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276 para las entidades de los gobiernos locales

- 25.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento denominado "Negociación colectiva centralizada 2025-2026", para los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276 que pertenecen al grupo ocupacional profesional, técnico y auxiliar, de los gobiernos locales, de acuerdo a la cláusula Novena del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 27 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- 25.2 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual con el concepto de "Negociación colectiva centralizada 2025-2026" de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276 que pertenecen al grupo ocupacional funcionario.
- 25.3 El concepto "Negociación colectiva centralizada 2025-2026" es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan.
- 25.4 El concepto "Negociación colectiva centralizada 2025-2026" se aplica a partir del 1 de enero de 2026; y es abonado únicamente hasta que la municipalidad implemente la estructura de ingresos del personal de los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, regulada en la normatividad vigente; y, se financia con cargo a los respectivos presupuestos institucionales de los gobiernos locales y sus organismos públicos descentralizados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 25.5 Para efectos de la implementación de la presente disposición, se exonera a las entidades de los gobiernos locales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 32185 y en el artículo 6 de la presente ley.
- 25.6 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 26. Incremento mensual de los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 728 del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, Decreto Legislativo 1057 y Leyes 30057 y 29709

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- 26.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 728 del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, Decreto Legislativo 1057 y Leyes 30057 y 29709, acordado en la cláusula Décima del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026, realizado en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 27 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- 26.2 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de los directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos 728 del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, Decreto Legislativo 1057 y Leyes 30057 y 29709; así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente artículo.
- 26.3 El incremento mensual de los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 728, 1057 y Leyes 30057 y 29709 a que hacen referencia los numerales 26.1 y 26.2 del presente artículo, se efectúa a partir del 01 de enero de 2026. El incremento mensual es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y forma parte de la base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan.
- 26.4 Para efectos de la implementación del presente artículo, se exonera a las entidades del Gobierno Nacional y a los gobiernos regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 32185 y en el artículo 6 de la presente ley.
- 26.5 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 27. Incremento mensual de las remuneraciones de los servidores del régimen de los Decreto Legislativo 728 de los gobiernos locales

- 27.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 728 de los gobiernos locales, acordado en la cláusula Décimo Primera del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026, realizado en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 27 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- 27.2 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de los directivos y funcionarios del régimen del Decreto Legislativo 728 de los gobiernos locales; así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente artículo.
- 27.3 El incremento mensual de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 728 de los gobiernos locales, a que hacen referencia los numerales 27.1 y 27.2 del presente artículo, se efectúa a partir del 01 de enero de 2026. El incremento mensual es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y forma parte de la base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan.
- 27.4 Para efectos de la implementación del presente artículo, se exonera a los gobiernos locales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 32185 y en el artículo 6 de la presente ley.
- 27.5 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 28. Excepciones para la aprobación de conceptos de ingresos mediante convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales en el marco de la Ley 31188

- 28.1 Se exceptúa de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos mediante convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- 28.2 Para efecto de lo establecido en el numeral precedente, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral se sujeta al cumplimiento de las normas de la Administración Financiera del Sector Público, respetando estrictamente los principios de equilibrio y programación multianual, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal, bajo responsabilidad.
- 28.3 Los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en la presente disposición.

Artículo 29. Modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para la implementación de las negociaciones colectivas en el Nivel Descentralizado

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- 29.1 Durante el Año Fiscal 2026, las específicas del gasto 2.5.6 1.1 1 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado por entidad pública" y 2.5.6 1.1 2 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado en el ámbito sectorial" del presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, prohibición que incluye ejecutar gasto en las referidas partidas. La citadas específicas del gasto prevén la totalidad de los recursos que financian los acuerdos asumidos en la Negociación Colectiva en el Nivel Descentralizado en el año 2025 de acuerdo con la normativa vigente y no están sujetos a modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático ni incorporaciones de mayores ingresos, bajo responsabilidad del titular del pliego.
- 29.2 Para el caso de la específica de gasto 2.5.6 1.1 1 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado por entidad pública", solo se pueden habilitar a otras específicas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, para el financiamiento de los convenios suscritos en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal en el Nivel Descentralizado en el Ámbito por Entidad Pública suscritos en el año 2025, previa opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 29.3 Para efectos de lo establecido en el presente artículo, los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.
- 29.4 La opinión del Ministerio de Economía y Finanzas a la que hace referencia el presente artículo, se efectúa previa solicitud de los pliegos involucrados, la cual solo puede ser presentada al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 27 de febrero de 2026.

Artículo 30. Cumplimiento de normas de orden fiscal para los procesos arbitrales y los laudos arbitrales de índole laboral

En los procesos arbitrales y los laudos arbitrales de índole laboral, en los que forma parte las entidades del Sector Público, los árbitros deben sujetarse al cumplimiento de las normas de la Administración Financiera del Sector Público, así como las medidas en gastos en ingresos del personal y las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público reguladas en la Ley Anual de Presupuesto, respetando los principios de equilibrio y programación multianual, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal, bajo responsabilidad.

Artículo 31. Otorgamiento de un bono excepcional por única vez

- 31.1 Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional y por única vez, de S/ 100,00 (CIEN Y 00/100 SOLES) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

acordado en la cláusula Décima Segunda del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 27 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

- 31.2 El bono excepcional se paga por única vez como máximo en el mes de enero de 2026, cuyo trámite inicia en diciembre del Año Fiscal 2025. El referido bono excepcional no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales, no es de naturaleza pensionable, y no forma parte de los beneficios laborales.
- 31.3 Los servidores en los niveles remunerativos de funcionarios y directivos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, que no desempeñen cargos directivos ni de confianza ni reúnan las características propias de funcionario público o directivo, excepcionalmente perciben el bono a que se refiere el presente artículo, para ello la entidad debe identificar y sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) sobre la naturaleza de las funciones del puesto, en función al procedimiento que establezca SERVIR.
- 31.4 Para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir con las siguientes condiciones:
1. Para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas al 30 de junio de 2025; y, contar con vínculo laboral vigente a la fecha de pago del bono excepcional.
 2. Para el caso de los gobiernos locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: encontrarse registrado en el registro provisional del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas al 30 de junio de 2025 y/o en la Planilla Electrónica (PDT PLAME) que se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, según corresponda, en el mes de junio de 2025; y, contar con vínculo laboral a la fecha de pago del bono excepcional.
- 31.5 Para el financiamiento del bono excepcional que otorgan las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales autorizado en el presente artículo, se establece lo siguiente:
1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, hasta por la suma de S/ 63 813 600,00 (SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de la Reserva de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas. Las referidas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2. Excepcionalmente, en caso corresponda, y de forma complementaria a lo dispuesto en el numeral precedente, los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden financiar el otorgamiento del referido bono, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para lo cual quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la presente ley.
 3. En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo 1440, el gasto que irrogue la aplicación del presente artículo se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales para lo cual quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 9 y el literal a) del artículo 34 de la presente ley y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 31.6 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley y del numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley 31188.
- 31.7 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

CAPÍTULO V

GASTO PÚBLICO EN TEMAS PRIORITARIOS Y PRESUPUESTO POR RESULTADOS

Artículo 32. Implementación de acciones vinculadas al Programa Presupuestal orientado a Resultados para Reducción de la Violencia contra la Mujer

- 32.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 542 629 187,00 (QUINIENTOS CUARENTA DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), en el presupuesto institucional de las siguientes entidades del Gobierno Nacional, para financiar acciones vinculadas al Programa Presupuestal orientado a Resultados para Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM), conforme a lo siguiente:
- a) Hasta por la suma de S/ 253 018 436,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- b) Hasta por la suma de S/ 131 050 384,00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio Público.
 - c) Hasta por la suma de S/ 118 101 073,00 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO UN MIL SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor del Poder Judicial.
 - d) Hasta por la suma de S/ 14 051 895,00 (CATORCE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Salud.
 - e) Hasta por la suma de S/ 23 254 018,00 (VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
 - f) Hasta por la suma de S/ 2 453 858,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio del Interior.
 - g) Hasta por la suma de S/ 699 523,00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Educación.
- 32.2 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 15 327 864,00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para financiar acciones articuladas en función a la implementación del PPor RVcM, conforme a lo siguiente:
- a) Hasta por la suma de S/ 11 018 738,00 (ONCE MILLONES DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos regionales.
 - b) Hasta por la suma de S/ 4 309 126,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos locales.
- 32.3 De los recursos señalados en el numeral 32.1, se dispone hasta por la suma de S/ 274 859 333,00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), conforme a lo siguiente:
- a) Hasta por la suma de S/ 131 050 384,00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio Público.
 - b) Hasta por la suma de S/ 118 101 073,00 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO UN MIL SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor del Poder Judicial.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- c) Hasta por la suma de S/ 23 254 018,00 (VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
 - d) Hasta por la suma de S/ 2 453 858,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio del Interior.
- 32.4 La implementación del SNEJ es progresiva en función del cronograma de implementación vigente aprobado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y se realiza con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 32.5 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

Artículo 33. Implementación de acciones vinculadas al Desarrollo Infantil Temprano

- 33.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 3 546 183 251,00 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) para financiar acciones vinculadas al Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano (PPoR DIT), conforme al siguiente detalle:
- a) Hasta por la suma de S/ 440 715 399,00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Salud.
 - b) Hasta por la suma de S/ 1 039 283 269,00 (MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
 - c) Hasta por la suma de S/ 49 970 778,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a favor del Seguro Integral de Salud.
 - d) Hasta por la suma de S/ 10 968 182,00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) a favor del Instituto Nacional de Salud.
 - e) Hasta por la suma de S/ 35 734 268,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Educación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- f) Hasta por la suma de S/ 1 768 712 977,00 (MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos regionales.
 - g) Hasta por la suma de S/ 200 798 378,00 (DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos locales.
- 33.2 Para sostener la cobertura integral en la atención a la primera infancia, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con cargo a los recursos señalados en el literal b) del numeral 33.1 del presente artículo, hasta por la suma de S/ 26 543 889,00 (VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para financiar la prestación del servicio alimentario a favor de los niños de 12 a 36 meses del Servicio de Educación y Cuidado Diurno del Producto 3000892 "Niños y niñas entre 6 hasta 36 meses que requieren de cuidado extra familiar por ausencia de un adulto competente para su atención en el ámbito del hogar reciben servicios de cuidado y atención integral", así como los gastos operativos, para garantizar el servicio. Para tal efecto, el Programa de Alimentación Escolar, o el que haga sus veces, se rige por sus procedimientos operativos de compra establecidos por el marco normativo correspondiente.
- 33.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 34. Modificaciones presupuestarias para los Programas Presupuestales en el Año Fiscal 2026

Se dispone que, durante el Año Fiscal 2026, para el caso de los programas presupuestales se aplica lo siguiente:

- a) Para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, solo se permiten las habilitaciones con cargo a los recursos previstos en programas presupuestales, siempre que hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otros productos dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuente el pliego. Para tal fin, se suspende el literal a del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- b) Los pliegos que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos del mismo programa presupuestal; salvo para las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se autoricen para la elaboración de encuestas, censos o estudios que se requieran para el diseño, seguimiento, evaluación del desempeño en el marco del Presupuesto por Resultados, y/o para los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o proyectos que no están bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último.

Cada pliego presupuestario que transfiera recursos en el marco del presente literal es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos. El presente párrafo no resulta aplicable a las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional previstas en el artículo 3 de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Para tal fin, se suspende el artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 35. Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI)

- 35.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 516 000 000,00 (QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de los fines del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) correspondiente al tramo III del año 2024 y la edición 2025. La transferencia de los recursos autorizados por el presente numeral se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, y se incorporan en los gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados. El decreto supremo que transfiere los recursos se publica hasta el 30 de abril de 2026.
- 35.2 Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprueba, los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondiente al año 2026.

Artículo 36. Impulso a la ejecución de inversiones en los gobiernos locales y los gobiernos regionales

- 36.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de los fines del Incentivo presupuestario orientado a promover el incremento de la capacidad de ejecución de inversiones de los gobiernos regionales y los gobiernos locales correspondiente al Año Fiscal 2025. La transferencia de los recursos autorizados del presente numeral se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, y se incorpora

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

en los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. El decreto supremo que transfiere los recursos se publica hasta el 30 de abril de 2026.

- 36.2 Se dispone que, para la implementación del incentivo presupuestario orientado a promover el incremento de la capacidad de ejecución de inversiones de los gobiernos regionales y los gobiernos locales correspondiente al Año Fiscal 2026, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas aprueba, mediante resolución directoral, los indicadores y procedimientos para la aplicación del referido incentivo presupuestario, en el marco de lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 36.3 La implementación del mencionado incentivo presupuestario se realiza durante el Año Fiscal 2026. La evaluación de los indicadores, y el decreto supremo que autoriza la transferencia de recursos por el señalado incentivo presupuestario, se publican durante el Año Fiscal 2027.

Artículo 37. Acciones para la mejora de la identidad en niños de 0-3 años

- 37.1 Se autoriza el financiamiento con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 7 000 000,00 (SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el incentivo presupuestario al Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), previo cumplimiento de indicadores y metas que debe efectuar el RENIEC. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos autorizados por el presente numeral se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y se incorporan en el RENIEC en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.
- 37.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, mediante Resolución Directoral, establece los indicadores, metas y procedimientos que se deben cumplir para el otorgamiento del incentivo presupuestario al Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad a cargo del RENIEC, a la que hace referencia el numeral precedente.
- 37.3 Para el seguimiento y evaluación del cumplimiento y continuidad del incentivo presupuestario al Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) debe remitir a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas la información mensual de niños nacidos con Certificado de Nacido Vivo en línea (CNVe) y el Padrón Nominal de Niños, en coordinación con el Ministerio de Salud.
- 37.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Artículo 38. Fondo de Estímulo al Desempeño

- 38.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), hasta por la suma de S/ 77 000 000,00 (SETENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), creado por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, con la finalidad de mejorar los indicadores de resultados priorizados por la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) y/u otros indicadores que apruebe el Comité Directivo del FED.

Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el Año Fiscal 2026, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que se refiere el párrafo precedente del presente numeral, a favor de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último. Dichos decretos supremos se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 15 de octubre de 2026.

- 38.2 Asimismo, se asigna recursos en el presupuesto institucional del pliego MIDIS, hasta por la suma de S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados exclusivamente para el financiamiento de los gastos operativos del FED.
- 38.3 Los recursos a los que se refieren los numerales 38.1 y 38.2 del presente artículo se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para el FED.

Artículo 39. Acciones para mejorar la vigilancia sanitaria de la calidad del agua para consumo humano

- 39.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el presupuesto institucional de los pliegos Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 37 419 968,00 (TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la organización, desarrollo y monitoreo de la vigilancia de la calidad del agua para el consumo humano en centros poblados rurales, así como para la interoperabilidad del Sistema de Vigilancia de la Calidad del Agua (SIVICA) del Ministerio de Salud y del Sistema de Diagnóstico sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural (DATASS) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme al siguiente detalle:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- a) Hasta por la suma de S/ 35 836 968,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales, destinados exclusivamente para el financiamiento del Producto 3000927: "Agua potable para el consumo humano para hogares concentrados" del Programa Presupuestal 1001: "Productos específicos para el desarrollo infantil temprano". Los gobiernos regionales mantienen actualizada la información del equipamiento e insumos necesarios para el desarrollo de dicha actividad en el Sistema Informático del Sistema Nacional de Abastecimiento correspondiente. El Ministerio de Salud, a propuesta de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria-DIGESA, aprueba mediante Resolución Ministerial, hasta el 12 de enero de 2026, la relación de sistemas de agua potable a intervenir y los lineamientos para la ejecución de los recursos a los que se refiere el presente numeral, los que deben ser publicados en su sede digital.
- b) Hasta por la suma de S/ 933 000,00 (NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, destinados exclusivamente para el financiamiento del rediseño del Sistema de Vigilancia de la Calidad del Agua (SIVICA) y la integración con el Sistema de Diagnóstico sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural (DATASS) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- c) Hasta por la suma de S/ 650 000,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, destinados exclusivamente para el financiamiento del fortalecimiento e integración del Sistema de Diagnóstico sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural (DATASS) con el Sistema de Vigilancia de la Calidad del Agua (SIVICA) del Ministerio de Salud.

39.2 Los resultados de las actividades de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en el año 2026, son registrados por los gobiernos regionales, bajo responsabilidad del titular de la entidad, hasta quince (15) días calendario posteriores al mes de realizada la actividad, en el Sistema de Vigilancia de la Calidad del Agua (SIVICA) del Ministerio de Salud y en coordinación con los gobiernos locales de su jurisdicción, en el Sistema de Diagnóstico sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural (DATASS) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en las variables que correspondan en ambos sistemas. Durante el 2026, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento culminan la integración que permita compartir en tiempo real los datos en dichos sistemas de información a su cargo, debiendo remitir, para efectos de monitoreo, el Ministerio de Salud mensualmente la información al Ministerio de Economía y Finanzas.

39.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 40. Encuesta de Seguimiento a la Calidad del Gasto Público

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- 40.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos, en el pliego Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), hasta por la suma de S/ 40 672 243,00 (CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la Encuesta de Seguimiento a la Calidad del Gasto Público (ENCAL).
- 40.2 La Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas, determina las intervenciones públicas de interés y, en coordinación con el INEI, la cobertura y los periodos de ejecución de la mencionada encuesta.
- 40.3 Las entidades públicas, cuyas intervenciones se encuentren contenidas en el alcance de la ENCAL, remiten a la DGPP y al INEI la información complementaria que sea necesaria para llevar a cabo las correspondientes acciones de planificación e implementación de la ENCAL.

Artículo 41. Financiamiento de las actividades del Programa Presupuestal 0083. Programa Nacional de Saneamiento Rural

- 41.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026 se han asignado recursos en el presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 26 588 719,00 (VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), para financiar actividades del producto "3000882 Hogares rurales concentrados con servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas de calidad y sostenibles", del Programa Presupuestal 0083. Programa Nacional de Saneamiento Rural, conforme al siguiente detalle:
- a) Hasta por la suma de S/ 18 527 966,00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) en los gobiernos regionales para financiar insumos de las actividades "5006299. Potabilización y otras formas de desinfección y tratamiento" y "5006302. Fortalecimiento de capacidades a prestadores, GL - ATM y GR - D/GRVCS".
- b) Hasta por la suma de S/ 8 060 753,00 (OCHO MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para financiar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor diversos gobiernos locales, destinadas a la actividad "5006299. Potabilización y otras formas de desinfección y tratamiento". Para el presente literal, los gobiernos locales a través del Área Técnica Municipal o su equivalente deberá actualizar la información en el Sistema de Diagnóstico sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural (DATASS).
- 41.2 Los gobiernos regionales, a través de las Direcciones/Gerencias Regionales de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y los gobiernos locales a través del Área Técnica Municipal o su equivalente, deben remitir al Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo responsabilidad, los resultados del avance físico y financiero, en los plazos que este establezca.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- 41.3 El Programa Nacional de Saneamiento Rural, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, publica las disposiciones para el desarrollo de las actividades financiadas con los recursos señalados en el numeral 41.1.
- 41.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos para los cuales son asignados.

Artículo 42. Acciones para mejorar la prestación de servicios en materia de seguridad ciudadana

- 42.1 Se autoriza el financiamiento con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la transferencia condicionada al Programa Presupuestal 0030 "Reducción de Delitos y Faltas que Afectan la Seguridad Ciudadana" a cargo del Ministerio del Interior (MININTER), previo cumplimiento de indicadores y metas para mejorar la prestación de servicios en materia de seguridad ciudadana. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos autorizados por el presente numeral se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y se incorporan en el MININTER en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.
- 42.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), mediante resolución directoral, establece los procedimientos, indicadores y metas del primer semestre del 2026 que se deben cumplir para el otorgamiento de la transferencia condicionada al Programa Presupuestal 0030 "Reducción de Delitos y Faltas que Afectan la Seguridad Ciudadana" a cargo del MININTER, a la que hace referencia el numeral precedente. La transferencia de recursos autorizada en el numeral precedente se realiza durante el Año Fiscal 2026.
- 42.3 Mediante resolución directoral, la DGPP establece los procedimientos, indicadores y metas de la transferencia condicionada al Programa Presupuestal 0030 "Reducción de Delitos y Faltas que Afectan la Seguridad Ciudadana", correspondientes al segundo semestre del 2026 y primer semestre del 2027.
- 42.4 Los recursos autorizados en el marco del presente artículo no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gastos de personal de cualquier índole.
- 42.5 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE SALUD

Artículo 43. Financiamiento de la asignación por cumplimiento de metas en el marco del Decreto Legislativo 1153

- 43.1 Se autoriza al Ministerio de Salud a efectuar, durante el Año Fiscal 2026, modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y de los gobiernos regionales, según corresponda, hasta por la suma de S/ 109 896 183,00 (CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para financiar el pago de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el Año Fiscal 2025 en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- 43.2 Para la aplicación de lo establecido en el numeral 43.1, es requisito que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 43.3 Para tal efecto, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, quedan exonerados de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.
- 43.4 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último y se publican hasta el 12 de noviembre de 2026. Las propuestas de decreto supremo se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 01 de octubre de 2026.
- 43.5 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse, bajo responsabilidad, a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, debiendo ejecutarse conforme a las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Salud y a la normatividad de la materia.
- 43.6 Se dispone que para la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el Año Fiscal 2026 en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 1153, cuyo pago se realiza en el Año Fiscal 2027, el Ministerio de Salud aprueba, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último, el listado de indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, relacionados a los programas presupuestales asociados a dichos pagos, y otras prioridades sanitarias definidas por la autoridad sanitaria nacional, las fichas técnicas y los scripts para replicar y contrastar los indicadores de desempeño que se aprueben mediante el decreto supremo antes mencionado, asimismo dicho decreto deberá establecer los criterios técnicos para el fortalecimiento y uso de los sistemas de información establecidos por la autoridad sanitaria nacional que permitan el registro de los servicios prestados por el personal asistencial de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y de los gobiernos regionales.

La propuesta de decreto supremo se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de hasta cinco (05) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley. El decreto supremo se publica en concordancia con los plazos de publicación establecidos en el artículo 15 del Decreto Legislativo 1153.

- 43.7 Lo dispuesto en el numeral 43.6 del presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley, solo para efecto de la presentación de la propuesta de decreto supremo al que se refiere dicho numeral.

Artículo 44. Operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud a nivel nacional

- 44.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de los gobiernos regionales, para financiar la operación y el mantenimiento de nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre de 2025.
- 44.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el presente numeral se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último. Para la aprobación de las referidas modificaciones presupuestarias, el Ministerio de Salud, mediante informe técnico del área correspondiente, debe validar previamente el Plan de Implementación Multianual del nuevo establecimiento de salud, aprobado por el gobierno regional, según corresponda, el cual debe encontrarse alineado a la gradualidad de la entrada en funcionamiento de los servicios. Dichos establecimientos de salud deben implementar la programación de turnos y citas en un aplicativo informático dispuesto para ello. Los gobiernos regionales a los que se les hayan transferido recursos en el marco del presente numeral deben garantizar el financiamiento correspondiente en los años fiscales siguientes; asimismo, emiten un informe técnico sobre el avance físico y financiero en el marco de su Plan de Implementación Multianual, el cual se remite al Ministerio de Salud y se publica en las sedes digitales de dichos gobiernos regionales hasta el 17 de febrero de 2027.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- 44.3 Los puestos creados en el marco del presente artículo no están sujetos al límite máximo de plazas CAS establecido en el Anexo II, para tal efecto se exonera del numeral 21.1 del artículo 21 de la presente ley.

Artículo 45. Financiamiento de la sostenibilidad de medidas en materia de recursos humanos del Sector Salud

- 45.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 966 512 166,00 (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el costo diferencial de la sostenibilidad de las siguientes medidas en materia de recursos humanos del Sector Salud:
- a) Sostenibilidad del personal nombrado en el 2025 en el marco de los literales r) y t) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32185.
 - b) Sostenibilidad del personal ascendido en el 2025 en el marco del artículo 51 de la Ley 32185.
 - c) Sostenibilidad el personal que accedió en el 2025 al cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera en el marco de la Centésima Decima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 32185.
- 45.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral 45.1, se autoriza al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2026, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de sus organismos públicos, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio Público, del Ministerio de Educación, del Instituto Nacional Penitenciario y de los gobiernos regionales, según corresponda.
- 45.3 Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a solicitud de este último. Las propuestas de decreto supremo se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de enero de 2026.
- 45.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 46. Financiamiento del nombramiento 2026 al que se refieren los literales n) y p) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- 46.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 23 239 117,00 (VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el costo diferencial para la implementación de las siguientes medidas en materia de recursos humanos:
- a) El nombramiento de hasta el treinta por ciento (30%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y los auxiliares asistenciales de la Salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en el marco del literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley.
 - b) El nombramiento de hasta el veinticinco por ciento (25%) de los profesionales, técnicos y auxiliares administrativos del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Ley 32059, Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el marco del literal p) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley.
- 46.2 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se autoriza al Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a solicitud de este último. Las propuestas de decreto supremo se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 08 de mayo de 2026.
- 46.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 47. Continuidad compra centralizada de equipamiento médico y biomédico para la prevención y control de cáncer del Sistema de Salud Pública

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al pliego Ministerio de Salud, para que, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a través de la Unidad Ejecutora 001. Administración Central – MINSa, continúe la compra centralizada de equipamiento médico y biomédico; y, su distribución a nivel nacional al que se refiere el numeral 45.3 del artículo 45 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Artículo 48. Continuidad de políticas del Aseguramiento Universal en Salud

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- 48.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el pliego Seguro Integral de Salud, hasta por la suma de S/ 2 535 033 002,00 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de las políticas de Aseguramiento Universal en Salud. Para tal efecto, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 y los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el aseguramiento universal en salud en el marco de la Emergencia Nacional por la COVID-19, modificado mediante Decreto de Urgencia 078-2021, mantienen su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.
- 48.2 Con el fin de contar con información actualizada a tiempo real del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), de la Superintendencia Nacional de Salud y del Seguro Integral de Salud para la implementación del numeral 48.1 del presente artículo, los numerales 2.6, 2.7 y 2.8 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 046-2021, mantienen su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.
- 48.3 El Seguro Integral de Salud, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo 006-2020-SA, durante el Año Fiscal 2026, debe remitir mensualmente a la Dirección General de Presupuesto Público, las bases de datos de la información registrada de las prestaciones y transferencias realizadas en los aplicativos informáticos utilizados para tales fines, con la finalidad de reforzar las evaluaciones relacionadas a mejorar la calidad del gasto público y contribuir a un financiamiento sostenible de las medidas para la Cobertura Universal de la Salud.
- 48.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 49. Acciones de los gobiernos regionales y los gobiernos locales para promover la adecuada alimentación, la prevención y reducción de la anemia

- 49.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados, hasta por la suma de S/ 94 627 264,00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el desarrollo de acciones orientadas a promover la adecuada alimentación, la prevención y reducción de la anemia, conforme al siguiente detalle:
- a) Hasta por la suma de S/ 87 494 371,00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), en el presupuesto institucional de gobiernos locales priorizados, en el Producto 3033251: Familias saludables con conocimientos para el cuidado infantil, lactancia materna exclusiva y la adecuada alimentación y protección del menor de 36 meses del Programa Presupuestal 1001: Productos Específicos para Desarrollo Infantil Temprano, para financiar, previa coordinación con la IPRESS de sus jurisdicciones, i) el desarrollo del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

servicio de visitas domiciliarias y ii) sesiones demostrativas de preparación de alimentos para población materno infantil, dirigidas a familias con niños de hasta los doce (12) meses de edad.

- b) Hasta por la suma de S/ 2 373 343,00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales en el Producto 3033251: Familias saludables con conocimientos para el cuidado infantil, lactancia materna exclusiva y la adecuada alimentación y protección del menor de 36 meses, del Programa Presupuestal 1001: Productos Específicos para Desarrollo Infantil Temprano, para financiar; previa coordinación con los gobiernos locales priorizados, el desarrollo del servicio de Sesiones demostrativas de preparación de alimentos para población materno infantil, a familias con niños de hasta los doce (12) meses de edad y hasta por la suma de S/ 554 800,00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES) en el Producto 3000878: Niños y niñas con atención de anemia por deficiencia de hierro del Programa Presupuestal 1001: Productos Específicos para Desarrollo Infantil Temprano, para financiar la adquisición de insumos para el diagnóstico etiológico de la anemia infantil en las IPRESS de los gobiernos regionales priorizados.
- c) Hasta por la suma de S/ 3 768 000,00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES), en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, destinado a financiar las acciones de organización y monitoreo nominal oportuno de las prestaciones priorizadas para reducir la anemia en niños de hasta 12 meses de edad, dentro del Programa Presupuestal 1001: Productos Específicos para el Desarrollo Infantil Temprano. Asimismo, hasta por la suma de S/ 436 750,00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), para el Producto 3000878: Niños y niñas con atención de anemia por deficiencia de hierro, del mismo Programa Presupuestal 1001, con el propósito de financiar la adquisición de insumos para el diagnóstico etiológico de la anemia infantil en las IPRESS de las DIRIS de Lima Metropolitana. El Ministerio de Salud comparte con los gobiernos locales y los gobiernos regionales el listado de niños sobre quienes se desarrollará el seguimiento priorizado.

- 49.2 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 50. Modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para la implementación de las negociaciones colectivas en el Nivel Descentralizado Sectorial de Salud

- 50.1 Se autoriza al Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional asignado a la específica del gasto 2.5.6 1.1 2 "Gastos por implementación de la negociación colectiva- Nivel descentralizado en el ámbito sectorial", a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, y en los casos que corresponda, en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Salud, del Seguro Integral de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, de la Superintendencia Nacional de Salud, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio Público, del Ministerio de Educación, del Instituto Nacional Penitenciario y de los gobiernos regionales. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector correspondiente, a solicitud de este último, el cual se publica hasta el 13 de marzo de 2026.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- 50.2 La propuesta de decreto supremo al que hace referencia el numeral precedente, se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 27 de febrero de 2026.
- 50.3 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, en los casos que corresponda, se exceptúa al Ministerio de Salud y a los organismos públicos que se encuentran bajo su rectoría, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio Público, Ministerio de Educación, Instituto Nacional Penitenciario y a los gobiernos regionales, de lo dispuesto en el artículo 6, el numeral 9.1 del artículo 9 y el numeral 29.1 del artículo 29 de la presente ley.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 51. Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias para la atención del peligro inminente y de desastres e información sobre bienes de ayuda humanitaria

- 51.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, en el rubro Fondo de Compensación Regional (FONCOR), en los rubros Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), e Impuestos Municipales, y Recursos Directamente Recaudados, así como para incorporar los saldos de balance provenientes del canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, FONCOR, FONCOMUN e Impuestos Municipales, a fin de financiar intervenciones ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, de los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo 048-2011-PCM, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia vigente por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.

Dichas modificaciones presupuestarias financian la Actividad "5006144. Atención de Actividades de Emergencia" del Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

- 51.2 Para los fines señalados en el numeral precedente, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 11 y en el literal a) del artículo 34 de la presente ley, así como en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- 51.3 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada trimestre de 2026, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben remitir al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) un informe sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el marco de lo establecido en los numerales precedentes, de acuerdo a los lineamientos que para dicho efecto establezca el INDECI. Dicha entidad elabora un informe consolidado que contenga los resultados obtenidos por la aplicación de esta disposición, el mismo que debe publicar en su sede digital.
- 51.4 En virtud a las asignaciones de recursos otorgados a los gobiernos regionales en el Programa Presupuestal 0068 "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres" en la actividad presupuestal 5005611. Administración y almacenamiento de kits para la asistencia frente a emergencias y desastres, los gobiernos regionales deben remitir al INDECI, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada trimestre del Año Fiscal 2026, un informe que incluya las adquisiciones de bienes de ayuda humanitaria efectuadas con los recursos asignados en la Sub Genérica de Gastos 2.2.2 "Prestaciones y asistencia social", en el Programa Presupuestal 0068 "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", así como el stock de bienes de ayuda humanitaria con que cuentan en sus almacenes regionales y almacenes adelantados de su jurisdicción, la distribución y atención en marco de las emergencias registradas en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD), entre otras acciones relacionadas, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto establezca el INDECI en coordinación con el ente rector del SINAGERD. Teniendo en cuenta estos informes, el INDECI elabora un informe consolidado que contenga el estado situacional de los almacenes, el mismo que debe publicar en su sede digital.
- 51.5 Es responsabilidad del titular de la entidad la ejecución de las actividades en el marco del numeral 51.1 del presente artículo. Dichas actividades se deben ejecutar tomando en cuenta la información recogida en todas las etapas de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) o Ficha de peligro inminente, según corresponda, y debe estar registrada en el SINPAD.
- 51.6 Las acciones que se ejecutan con cargo a los recursos autorizados en el presente artículo se sujetan al Sistema Nacional de Control.

Artículo 52. Recursos para contribuir a la reducción del riesgo de desastres

- 52.1 Se autoriza, en forma excepcional, en el Año Fiscal 2026, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, para utilizar hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, y hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos efectivamente transferidos por concepto del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), así como para incorporar los saldos de balance generados por dicho Fondo, para ser destinado al financiamiento de las siguientes actividades: i) la limpieza y/o descolmatación del cauce de ríos y quebradas, canales y drenes; ii) la protección de márgenes de ríos y quebradas con rocas al volteo; iii) el control de zonas críticas y fajas marginales en cauces de ríos; iv) la revegetación y mantenimiento de especies nativas;

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

v) el tratamiento de cabeceras de cuencas en Gestión del Riesgo de Desastres; vi) diques para el control de cárcavas; y, vii) las actividades comprendidas en el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres aprobado por la instancia correspondiente, el cual debe contar con la opinión técnica favorable del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y publicarse en el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID). Dichas actividades se ejecutan en los puntos críticos identificados y/o ámbitos geográficos determinados con niveles de peligro y/o riesgo de nivel alto y muy alto ante inundaciones, aluviones, deslizamientos de tierras, flujo de detritos (huaycos), sismos, bajas temperaturas, sequías e incendios forestales, identificados y georreferenciados por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), el Instituto Geofísico del Perú (IGP), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) del pliego Ministerio de Defensa, y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), según corresponda y publicados en el SIGRID y/o en las sedes digitales de las citadas entidades. Los recursos autorizados por el presente artículo se ejecutan en el Programa Presupuestal 0068 "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres".

Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el artículo 11 y en el literal a) del artículo 34 de la presente ley, así como en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 52.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre de 2026, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben remitir al CENEPRED, un informe sobre las acciones realizadas en ámbitos georreferenciados, así como los resultados obtenidos en el marco del presente artículo para su consolidación respectiva, registro en la plataforma del SIGRID, y publicación en su sede digital.

Artículo 53. Recursos para financiar estudios e investigaciones para la prevención del riesgo de desastres

- 53.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, a los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las universidades públicas, para realizar transferencias financieras a favor del Instituto Geofísico del Perú (IGP), del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), de la Dirección de Hidrografía y Navegación (DHN) y de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) del pliego Ministerio de Defensa, del Instituto Geográfico Nacional (IGN), del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO) y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), según sus competencias, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y Recursos Directamente Recaudados, para financiar la elaboración de estudios y proyectos de investigación, en relación con sus circunscripciones territoriales, en campos relacionados a: (i) peligros generados por fenómenos de origen natural e

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

inducidos por la acción humana; (ii) comportamiento de los glaciares y ecosistemas de montaña; (iii) análisis de vulnerabilidad y riesgo de desastres; (iv) medidas de prevención y reducción del riesgo de desastres; y, (v) la implementación de sistemas de observación y alerta temprana.

53.2 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), a realizar transferencias financieras a favor del IGP, del INGEMMET, del CENEPRED, del IGN y de las universidades públicas, según sus competencias, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la elaboración de estudios y proyectos de investigación en campos relacionados a peligros generados por fenómenos de origen natural e inducidos por la acción humana, análisis de vulnerabilidad, análisis y evaluaciones del riesgo de desastres, así como a medidas de prevención y reducción del riesgo de desastres.

53.3 Todos los estudios e investigaciones que sean desarrollados en el marco de los numerales precedentes deben ser remitidos al CENEPRED para su registro y visualización respectiva en la plataforma del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID) y en caso de investigaciones además su publicación en la sede digital del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y demás entidades competentes.

Los recursos autorizados por el presente artículo se ejecutan en el Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

53.4 Las referidas transferencias financieras se aprueban, en el caso del MVCS y las universidades públicas, mediante resolución del titular y, para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. La resolución del titular y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en la sede digital del gobierno local respectivo.

53.5 Las transferencias financieras autorizadas por el presente artículo se aprueban previa suscripción de convenio, requiriéndose el informe favorable previo de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, del pliego que transfiere el recurso. Cada pliego presupuestario que efectúa las transferencias financieras es responsable de la verificación, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

53.6 La autorización otorgada en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del MVCS, de las universidades públicas, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

53.7 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre de 2026, el IGP, el SENAMHI, el INAIGEM, el INGEMMET, el CENEPRED, la DHN, la CONIDA, el IGN, el SENCICO, el SERFOR y las universidades públicas elaboran un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la aplicación del presente artículo, el mismo que debe publicarse en sus respectivas sedes digitales y en la plataforma del SIGRID.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Artículo 54. Transferencia financiera a favor del Instituto Geográfico Nacional (IGN) para financiar la elaboración de cartografía de precisión para fines de desarrollo, la gestión del riesgo de desastres y la actualización de la base de datos cartográfica del país

- 54.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a realizar transferencias financieras a favor del Instituto Geográfico Nacional (IGN), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y Recursos Directamente Recaudados, para financiar la elaboración de cartografía de precisión a escalas desde 1/500 hasta 1/25,000, para fines de planificación y desarrollo urbano, formulación y ejecución de proyectos de inversión, así como de información fundamental base para la ejecución de los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres. La información cartográfica de precisión generada se publica en el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID) del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y en el Geoportal del IGN, siendo de acceso libre y gratuito. Los recursos autorizados por el presente artículo se ejecutan en la categoría presupuestaria: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos (APNOP).
- 54.2 Las transferencias financieras autorizadas por el numeral precedente se aprueban, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional mediante resolución del titular y, para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. La resolución del titular y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en la sede digital del gobierno local respectivo.
- 54.3 Las transferencias financieras autorizadas por el presente artículo se aprueban previa suscripción de convenio, requiriéndose el informe favorable previo de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, del pliego que transfiere el recurso. Cada pliego presupuestario que efectúa las transferencias financieras es responsable de la verificación, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.
- 54.4 Lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 54.5 Durante el Año Fiscal 2026, con la finalidad de consolidar, sistematizar, resguardar y mantener actualizada la base de datos cartográfico del país y brindar acceso libre a la información cartográfica de precisión en las escalas desde 1/500 hasta 1/25,000, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, bajo responsabilidad, que mediante el uso de recursos públicos generen y/o contraten los servicios de elaboración de cartografía de precisión en las escalas definidas y/u obtengan imágenes por medios de sensores, deben remitir y/o cargar dicha

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

información en el Geoportal del IGN. Para tal efecto, el IGN actualiza y publica, en su sede digital, los procedimientos e instrumentos técnicos correspondientes hasta el 31 de enero de 2026.

- 54.6 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre de 2026, el IGN elabora un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la aplicación del presente artículo, el mismo que debe publicarse en su respectiva sede digital.

Artículo 55. Financiamiento para la operación y mantenimiento de maquinarias, vehículos y equipos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia 015-2023

- 55.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se ha asignado recursos a la Autoridad Nacional del Agua, hasta por la suma de S/ 26 133 240,00 (VEINTISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES) corresponden a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y hasta por la suma de S/ 21 133 240,00 (VEINTIÚN MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES) corresponden a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para financiar la operación y mantenimiento de maquinarias, vehículos y equipos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia 015-2023, así como la adquisición de insumos, con la finalidad de ejecutar actividades de limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo de los cauces de ríos y/o quebradas identificadas como puntos críticos ante inundaciones y/o movimientos en masa por el ente técnico competente y/o que cuenten con una Evaluación de Riesgo validada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED). Para lo cual, la Autoridad Nacional del Agua queda autorizada a utilizar los recursos establecidos en el artículo 90 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, exclusivamente para lo señalado en el presente artículo.
- 55.2 Para tal fin, la Autoridad Nacional del Agua, durante el Año Fiscal 2026, queda facultada a realizar las acciones e intervenciones señaladas en el numeral precedente y aprueba el Plan correspondiente, mediante resolución del titular del pliego, hasta el 16 de enero de 2026, el cual se publica en la sede digital de la Autoridad Nacional del Agua; dicho Plan puede ser actualizado, utilizando el mismo mecanismo establecido en el presente numeral.
- 55.3 Los recursos a los que se refiere el numeral 55.1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los establecidos en el presente artículo.
- 55.4 Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo la Autoridad Nacional del Agua, queda exonerada de lo dispuesto en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 56. Financiamiento de intervenciones priorizadas por la Comisión Multisectorial del FONDES

- 56.1 Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 359 257 869,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el pliego Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para el financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y/o inducidos por la acción humana, priorizados por la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" (FONDES), y que se ejecutan en el Año Fiscal 2026, conforme a lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales; el artículo 13 de la Ley 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017; el Decreto Supremo 132-2017-EF; el Decreto Supremo 095-2024-EF; el Decreto Supremo 234-2025-EF y sus modificatorias y/o actualizaciones. Adicionalmente, los recursos previstos en el presente numeral financian las intervenciones priorizadas en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 234-2025-EF.

Asimismo, los recursos previstos en el párrafo precedente financian la continuidad de la ejecución de las intervenciones priorizadas en el año 2025 por la Comisión Multisectorial del FONDES, los cuales al 31 de diciembre de 2025 cuentan con los créditos presupuestarios por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en la etapa de compromiso y no devengados en dicha fuente de financiamiento. Los citados créditos presupuestarios corresponden a aquellos que fueron transferidos o incorporados, según corresponda, en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a recursos del FONDES, creado mediante el artículo 4 de la Ley 30458, en el marco del numeral 4.5 del mismo artículo, del artículo 13 de la Ley 30624, de los numerales 58.1 y 58.2 del artículo 58 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. Las propuestas de decretos supremos para financiar lo establecido en el presente párrafo solo pueden ser presentadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil ante el Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 24 de abril de 2026.

- 56.2 Los recursos a los que se refiere el numeral 56.1 y los recursos que fueran habilitados al INDECI para los fines de la Comisión antes mencionada, se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa, a solicitud del INDECI.
- 56.3 Los recursos a los que se refieren el numeral 56.1, así como los recursos que fueran habilitados durante el Año Fiscal 2026 a favor del pliego INDECI, para los fines de la Comisión Multisectorial del FONDES, se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para las intervenciones mencionadas en dicho numeral, en lo que les fuera aplicable.

En caso de la continuidad de la ejecución de las intervenciones al que hace referencia el segundo párrafo del numeral 56.1, de manera excepcional, la Comisión Multisectorial del FONDES puede priorizar y/o determinar, según corresponda, las solicitudes de financiamiento de las intervenciones,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

previo sustento de la Secretaría Técnica de la citada Comisión y de acuerdo con las disposiciones que imparta la referida Comisión Multisectorial del FONDES.

- 56.4 Los recursos a los que se refiere el numeral 56.1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

Artículo 57. Medida excepcional en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 5 de la Ley 31952

- 57.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, en el rubro Fondo de Compensación Regional (FONCOR) y Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), hasta por los porcentajes máximos señalados para la utilización de los recursos del FONCOR y FONCOMUN a los que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 31952, Ley que establece medidas extraordinarias para la adquisición de maquinaria y equipo por parte de los gobiernos locales y gobiernos regionales para la gestión del riesgo de desastres, a fin de financiar la adquisición de maquinaria y equipo para una adecuada gestión del riesgo de desastres dentro de su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada ley.
- 57.2 Para los fines señalados en el numeral precedente, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 y en el literal a) del artículo 34 de la presente ley, así como del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES ESPECIALES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 58. Autorización para efectuar gastos para el apoyo técnico en la implementación de políticas nacionales y sectoriales, actividades de promoción de ciencia, tecnología e innovación (CTI)

- 58.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y al Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (PROCIENCIA), al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET), al Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE) del Ministerio de la Producción, al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Instituto Geofísico del Perú (IGP), a las entidades públicas beneficiarias del PROCIENCIA y PROINNOVATE, al Instituto Nacional de Calidad (INACAL), al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), al Instituto Nacional de Salud (INS), al Ministerio de la Producción,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

a la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA), al Instituto Geográfico Nacional (IGN), al Instituto del Mar del Perú (IMARPE), al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), al Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), al Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO) y a las Universidades Públicas, para que en el marco de sus competencias, puedan pagar gastos relacionados a pasajes, alimentación y hospedaje a profesionales científicos y técnicos calificados externos a la institución, domiciliados y no domiciliados en el país, dentro y fuera del territorio nacional, con el fin de brindar apoyo técnico en la implementación de políticas nacionales y sectoriales, actividades de promoción de ciencia, tecnología e innovación (CTI), contribuir como evaluadores y/o actuar como jurados en procesos de selección y evaluación relacionados con ciencia, tecnología e innovación.

- 58.2 Lo autorizado en el numeral precedente se financia con cargo a los recursos del PROCENCIA, a los recursos que las entidades reciben del PROCENCIA y PROINNOVATE y a los presupuestos institucionales de los pliegos CONCYTEC, INGEMMET, ITP, IGP, INACAL, SENAMHI, IIAP, INAIGEM, INDECOPI, INS, Ministerio de la Producción, CONIDA, IGN, IMARPE, INEI, INEN, INIA, SERFOR, IPEN, SENCICO y universidades públicas, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 59. Autorización al Ministerio de la Producción para efectuar transferencias financieras y otorgar subvenciones en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE)

- 59.1 Con la finalidad de contribuir al incremento de la productividad, a través del impulso al desarrollo productivo, el emprendimiento y la innovación, se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE), para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los concursos que se desarrollan a través de PROINNOVATE.
- 59.2 Las transferencias financieras y las subvenciones a las que se refiere el numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. La facultad para la aprobación de las subvenciones a que se refiere la presente disposición, referidas al ámbito del mencionado Programa Nacional, puede ser delegada en el funcionario a cargo del respectivo Programa.
- 59.3 El Ministerio de la Producción, a través del PROINNOVATE, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia u otorgamiento, según corresponda, conforme al presente artículo. El Ministerio de la Producción, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas naturales y personas jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte del Ministerio de la Producción de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por la presente disposición. Asimismo, el Ministerio de la Producción publica, semestralmente, en su sede digital, la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas conforme al presente artículo.

Artículo 60. Incentivo económico a investigadores que participan en programas y proyectos ejecutados por entidades públicas

- 60.1 Se dispone que, durante el Año Fiscal 2026, las entidades públicas que resulten beneficiarias, como entidades ejecutoras y/o entidades asociadas, de las transferencias efectuadas por el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (PROCIENCIA) para el cofinanciamiento de programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación, quedan autorizadas a otorgar un incentivo económico a los investigadores que participan en el desarrollo de estos programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación.
- 60.2 Se dispone que, durante el Año Fiscal 2026, aquellas entidades públicas que resulten beneficiarias de los concursos convocados por el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE), y por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), de recursos del Fondo MIPYME Emprendedor o de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, quedan autorizadas a otorgar un incentivo económico a los investigadores que participan en un proyecto de investigación, innovación u otro similar.
- 60.3 Se dispone que, durante el Año Fiscal 2026, las universidades públicas, que resulten beneficiarias de fondos concursables internacionales, quedan autorizadas a otorgar un incentivo económico a los docentes universitarios que participan en la ejecución de proyectos de investigación. Dichos incentivos se otorgan de acuerdo con la estructura de costos del presupuesto del proyecto de investigación con cargo a la fuente de financiamiento 4. Donaciones y Transferencias, y previa conformidad del Vicerrectorado de Investigación o el que haga sus veces en la universidad pública. La participación de los docentes universitarios en la ejecución de estos proyectos de investigación se realiza sin afectar la asignación de sus horas lectivas.
- 60.4 Dicho incentivo, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no forma parte de la base de cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni está afecto a cargas sociales. La ejecución de dicho gasto se efectúa en la Partida de Gasto 2.1.1 1.2 99 Otras retribuciones y complementos y 2.1.1 13 1 Contrato Administrativo de Servicios, según corresponda; y en la Partida de Gasto 2.6.7 Inversiones Intangibles.
- 60.5 Para efectos de la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, las respectivas entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- 60.6 La implementación de lo dispuesto en el presente artículo, se sujeta a la restricción establecida en el Decreto de Urgencia 038-2006.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 61. Financiamiento para la culminación de la implementación del Piloto "Esquemas Alternativos de Transferencias a Primera Infancia en Zonas Urbanas"

- 61.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el pliego del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de S/ 2 400 000,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la culminación de la implementación del Piloto "Esquemas Alternativos de Transferencias a Primera Infancia en Zonas Urbanas", el cual tiene como objeto evaluar el costo- efectividad de distintos esquemas de transferencias condicionadas a las gestantes, niños y niñas de 0 a 12 meses de edad en ámbitos urbanos, pertenecientes a hogares calificados como pobres o pobres extremos en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 61.2 Los recursos a los que se refiere el numeral precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.
- 61.3 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social elabora un informe al cierre del Año Fiscal 2026 que contenga la actualización del total de hogares usuarios considerando a los nuevos afiliados, reincorporados y permanentes; así como el total de hogares abonados y el presupuesto devengado, debe ser publicado en su sede digital hasta el 29 de enero de 2027.

Artículo 62. Subvención económica adicional a favor de las personas usuarias del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"

- 62.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, a otorgar una subvención económica adicional de S/ 100,00 (CIEN Y 00/100 SOLES) a favor de las personas usuarias de dicho Programa, la misma que se entrega de manera bimestral conjuntamente con la subvención que otorga el Programa Pensión 65. Dicha subvención adicional es inembargable, no es heredable y no está sujeta al pago de devengados.
- 62.2 La aplicación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Artículo 63. Atención alimentaria complementaria en favor del Programa de Complementación Alimentaria y Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente Ambulatorio con Tuberculosis y Familia

- 63.1 Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 522 101 225,00 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a financiar las intervenciones alimentarias en el marco del Programa de Complementación Alimentaria- PCA, conforme al siguiente detalle:
- a) Hasta por la suma de S/ 411 549 344,00 (CUATROCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), en los gobiernos locales provinciales en el interior del país y el Callao, y en los gobiernos locales distritales de Lima Metropolitana, para financiar la atención alimentaria en las modalidades Comedores y Ollas Comunes, Hogares Albergues, Personas en riesgo, y Trabajo comunal del PCA.
 - b) Hasta por la suma de S/ 110 551 881,00 (CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), en los gobiernos locales provinciales al interior del país y el Callao y en los gobiernos locales distritales de Lima Metropolitana, correspondiente al mecanismo de entrega de subsidios económicos para la atención alimentaria en los Comedores y Ollas Comunes del PCA.
- 63.2 Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 135 554 492,00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a financiar las intervenciones alimentarias en el marco del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia-PANTBC, conforme al siguiente detalle:
- a) Hasta por la suma de S/ 94 712 366,00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), en los gobiernos locales provinciales al interior del país y el Callao, y para los gobiernos locales distritales a nivel de Lima Metropolitana, para financiar la adquisición y distribución de canastas de alimentos del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia – PANTBC.
 - b) Hasta por la suma de S/ 40 842 126,00 (CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS Y 00/100 SOLES), en el pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar el escalamiento de la implementación del mecanismo de tarjetas alimentarias para personas afectadas por tuberculosis del PANTBC, en los distritos de San Juan de Lurigancho, Lima, Ate, Jesús María, Santa Anita, Comas, El Agustino, Independencia, La Victoria, Rímac y San Juan de Miraflores de Lima Metropolitana, y el Callao, en coordinación con el Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- 63.3 Para la implementación de lo dispuesto en el literal b) del numeral 63.1 del presente artículo, se autoriza durante el año 2026 a los gobiernos locales a realizar la entrega de subsidios económicos, a los Comedores y Ollas Comunes del PCA, para ser utilizados exclusivamente en la atención alimentaria, conforme a la normativa vigente aplicable a la materia.
- 63.4 Para la implementación de lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 63.1 del presente artículo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, debe aprobar los lineamientos necesarios, en un plazo máximo de veinte (20) días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
- 63.5 Para la implementación de lo dispuesto en el literal b) del numeral 63.2 del presente artículo, se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a implementar el mecanismo de tarjetas alimentarias para personas afectadas por tuberculosis del Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia- PANTBC, en los distritos de San Juan de Lurigancho, Lima, Ate, Jesús María, Santa Anita, Comas, El Agustino, Independencia, La Victoria, Rímac y San Juan de Miraflores de Lima Metropolitana, y el Callao, en coordinación con el Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias.
- 63.6 Para la implementación de lo dispuesto en el literal b) del numeral 63.2 del presente artículo, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a celebrar convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, incluidas sus adendas y/o ampliaciones con organismos internacionales, previo informe técnico que demuestre las ventajas y beneficios del convenio, a cargo de la Oficina General de Administración en coordinación con el área usuaria correspondiente, e informe favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, o la que haga sus veces, mediante el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, así como un informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, o la que haga sus veces.
- 63.7 Se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a efectuar transferencias financieras, con cargo a los recursos a que hace referencia el literal b) del numeral 63.2 del presente artículo, a favor de dichos organismos internacionales, para financiar lo establecido en los respectivos convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publican en el diario oficial El Peruano.
- 63.8 Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2026 de los recursos transferidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a favor del organismo internacional en el marco de lo establecido en los numerales 63.6 y 63.7 del presente artículo, deben ser devueltos al Tesoro Público, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 64. Asistencia Económica para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad

- 64.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 237 769 800,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para financiar el otorgamiento de la asistencia económica de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad.

- 64.2 Para la ejecución de los recursos asociados al otorgamiento de la asistencia económica de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, es requisito que previamente los beneficiarios se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y cuenten con la opinión favorable de la oficina de presupuesto del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o la que haga sus veces en dicho pliego.
- 64.3 Los recursos a los que se refiere el numeral 64.1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular del pliego, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD, ORDEN INTERNO Y DEFENSA

Artículo 65. Financiamiento para pago de obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial

- 65.1 Se autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en el mes de diciembre del Año Fiscal 2025, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2025 del Presupuesto del Sector Público. Dichas modificaciones presupuestarias no se encuentran comprendidas dentro del límite del monto a que se refiere el numeral 36.5 del artículo 36 del Decreto Legislativo 1440.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas en el párrafo precedente, se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a solicitud de los titulares del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda. El decreto supremo debe ser refrendado, adicionalmente, por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Las propuestas de decreto supremo deben ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas a más tardar hasta el 12 de diciembre de 2025. Dichos recursos se incorporan en los presupuestos institucionales de los mencionados pliegos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Luego de que se incorporen los recursos a los que se refiere el presente numeral, y hasta el 29 de diciembre de 2025, los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, mediante resolución de su titular, que se publica en el diario oficial El Peruano, deben autorizar una transferencia financiera por el monto total de los recursos que les han sido transferidos en virtud de lo establecido en los párrafos precedentes del presente numeral, a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP.

- 65.2 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas en el presente numeral, se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Defensa y el Ministro del Interior, a solicitud de estos últimos.

Dichos recursos se destinan, únicamente para financiar las transferencias financieras que dichos pliegos deben efectuar a la CPMP para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP. Dichos recursos no pueden utilizarse para fines distintos a los establecidos en el presente numeral. Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, y se publican en el diario oficial El Peruano.

- 65.3 Las transferencias financieras que, en el marco de lo dispuesto por la presente disposición, efectúen los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), son otorgadas en las cuentas que determine la Dirección General del Tesoro Público, para su asignación financiera conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, de manera que los recursos de las citadas transferencias no utilizados en el cumplimiento de las indicadas obligaciones previsionales por parte de la CPMP, son devueltos por esta última a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, para que dichos pliegos efectúen la reversión de los citados recursos al Tesoro Público, hasta el mes de marzo de 2027. Los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior son responsables de la verificación y seguimiento del cumplimiento de la finalidad para la cual son transferidos los recursos.

- 65.4 Lo establecido en el numeral 65.1 del presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 66. Financiamiento de los Documentos Cancelatorios-Tesoro Público emitidos al amparo de la Ley 29266

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Se dispone que para el Año Fiscal 2026, los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos al amparo de la Ley 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa, son financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia hasta por la suma de S/ 61 000 000,00 (SESENTA Y UN MILLONES Y 00/100 SOLES), los cuales, para efectos de lo establecido en el presente artículo, se transfieren al pliego Ministerio de Defensa mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, hasta por el monto que sea requerido en dicho periodo, sin exceder el límite establecido en el artículo 3 de la Ley 29266, y se incorporan en el presupuesto institucional del mencionado pliego en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 67. Medidas en materia del gasto en altas de las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

- 67.1 Se dispone que las altas de las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú correspondiente al Año Fiscal 2026 se autorizan en el primer trimestre del año.

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas registra de oficio, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), las plazas del personal militar y policial del primer año de servicio con cargo al presupuesto asignado en el numeral 67.2 del presente artículo.

Asimismo, las instituciones armadas y la Policía Nacional del Perú deben informar al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior, respectivamente, en el mes de febrero, la cantidad de altas estimadas que se proyectan para el primer trimestre de los siguientes tres años, así como los códigos de las plazas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) correspondientes a los estudiantes de dichas escuelas que son dados de alta en el siguiente año fiscal, a efectos de que dichos ministerios consideren la referida información para las fases de programación multianual y formulación presupuestaria.

- 67.2 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el presupuesto del Ministerio del Interior hasta por la suma de S/ 24 879 302,00 (VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), y en el presupuesto institucional del Ministerio de Defensa hasta la suma de S/ 96 573 001,00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL UNO Y 00/100 SOLES), en la Específica del Gasto 2.1.1.7.1 4 "Personal Militar y Policial del primer año de servicio", por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente, para el financiamiento de las remuneraciones, las bonificaciones, la escolaridad y los aguinaldos del personal policial y militar egresado de las escuelas del Ejército del Perú, de la Marina de Guerra del Perú, la Fuerza Aérea del Perú y la Policía Nacional del Perú que se incorpora en el primer año de servicio, respectivamente. Los recursos de la Específica del Gasto 2.1.1.7.1 4 "Personal Militar y Policial del primer año de servicio" no puede habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de su presupuesto institucional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

67.3 De ser necesario, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, puede establecer lineamientos para la aplicación de lo establecido en el presente artículo.

67.4 El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se efectúa bajo responsabilidad del titular de las entidades señaladas.

Artículo 68. Medidas para el financiamiento de acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP)

68.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Defensa, hasta por la suma de S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), en la Actividad 5005261 "Servicio de Apoyo a Otras Entidades", por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el apoyo que brinden las Fuerzas Armadas (FFAA) a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para transporte aéreo, terrestre, acuático (incluye mar, ríos y lagos), de pasajeros y/o de bienes, valores y/o suministros, que permitan un mejor cumplimiento de sus funciones, y que cuenten con convenios suscritos para dicho fin, con excepción del apoyo que brinden las Fuerzas Armadas (FFAA) a otras entidades para la atención de emergencias por desastres naturales, emergencias sanitarias o vuelos de ayuda humanitaria, para lo cual no se requiere convenio.

68.2 Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que soliciten el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP) para el transporte aéreo, terrestre, y/o acuático (incluye mar, ríos y lagos), de pasajeros y/o de bienes, valores y/o suministros y equipos, entre otros, que permitan un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizadas para realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, para financiar los gastos asociados al apoyo prestado.

68.3 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital.

68.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el mismo.

68.5 Los gastos que irroguen los servicios de apoyo que brinden las Fuerzas Armadas (FFAA) y la Policía Nacional del Perú (PNP) a otras entidades, se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, y de las entidades receptoras de los servicios de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

apoyo, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales fueron entregados los recursos.

Artículo 69. Financiamiento de inversiones en materia de seguridad ciudadana

69.1 Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos para lo siguiente:

- a) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio del Interior, hasta por la suma de S/ 39 445 114,00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CATORCE Y 00/100 SOLES), para financiar la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión previamente priorizados conforme a los fines del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, creado por el Decreto de Urgencia 052-2011.
- b) En el presupuesto institucional de los gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 12 505 155,00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión en materia de seguridad ciudadana, conforme al Anexo III "Financiamiento para las inversiones en materia de seguridad ciudadana en gobiernos locales - Año Fiscal 2026".

69.2 Los recursos a los que se refieren el literal b) del numeral 69.1 no pueden ser destinados a fines distintos a los establecidos en el presente artículo.

Artículo 70. Autorización al Ministerio del Interior para destinar los recursos generados por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito para financiar la adquisición de bienes y/o servicios, adquisición de activos no financieros y la ejecución de inversiones

70.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio del Interior para que los recursos generados por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito provenientes de los convenios suscritos o de los que se suscriban en adelante entre las municipalidades y la Policía Nacional del Perú, puedan ser destinados a la adquisición de bienes y/o servicios y adquisición de activos no financieros, así como a la ejecución de inversiones en el marco del Decreto Legislativo 1252, a fin de contribuir a la operatividad de la función policial a nivel nacional.

70.2 Dichos recursos públicos, bajo responsabilidad del titular de la entidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza en el presente artículo.

Artículo 71. Autorización para continuar otorgando la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- 71.1 Se autoriza al Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2026, para continuar otorgando la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del sector público y/o del sector privado, previa celebración de convenio, en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 152-2017-EF.
- 71.2 Para tal efecto, el Ministerio del Interior queda exceptuado de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente ley.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Artículo 72. Compromisos de desempeño en materia de educación

- 72.1 Se autoriza al pliego Ministerio de Educación, en el Año Fiscal 2026, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 100 700 000,00 (CIENTOS MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de las intervenciones priorizadas por el Ministerio de Educación, así como para el financiamiento de los bienes, servicios, equipamiento, acondicionamiento y mantenimiento de infraestructura de los Programas Presupuestales "Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular", "Incremento en el acceso de la población a los servicios educativos públicos de la Educación Básica", "Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva", "Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria", "Fortalecimiento de la educación superior tecnológica" y "Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", así como acciones centrales y asignaciones presupuestarias que no resultan en productos. Lo establecido en el presente numeral no incluye el financiamiento de contratación de personal.
- 72.2 Los compromisos, metas y lineamientos son aprobados mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas. La propuesta de resolución ministerial se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas, para opinión de la DGPP hasta el 13 de enero de 2026. La resolución ministerial debe ser aprobada hasta el 30 de enero de 2026.
- 72.3 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último. Dicho decreto supremo se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 03 de julio de 2026.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Artículo 73. Mantenimiento y acondicionamiento de locales educativos bajo la modalidad de subvenciones

- 73.1 Se autoriza al Ministerio de Educación para financiar, durante el Año Fiscal 2026, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, bajo el mecanismo previsto en el numeral 73.2 del presente artículo, lo siguiente:
- a) El Programa de Mantenimiento de los Locales Educativos 2026, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales educativos públicos, mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas y la implementación del equipamiento de ciclista en el marco de la intervención Rutas Solidarias, hasta por la suma de S/ 296 602 800,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), los que consideran hasta S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para el mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas y la implementación del equipamiento de seguridad del ciclista, en el marco de la intervención Rutas Solidarias, y hasta por la suma de S/ 1 602 800,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES) para la contratación de servicios de seguimiento, monitoreo, evaluación y asistencia técnica de las actividades previstas en el citado Programa.
 - b) El acondicionamiento de locales educativos para la mejora de condiciones de accesibilidad y para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, hasta por la suma de S/ 5 208 210,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), los que consideran hasta por la suma de S/ 208 210,00 (DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) para la contratación de servicios de seguimiento, monitoreo, evaluación y asistencia técnica, conforme a la focalización que apruebe el Ministerio de Educación.
- 73.2 Los montos para los fines señalados en el numeral 73.1, son desembolsados de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del personal responsable designado de la institución educativa pública, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones establecidas mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación. Dichos montos son desembolsados de manera directa, a excepción de los montos destinados para la contratación de servicios de seguimiento, monitoreo, evaluación y asistencia técnica.
- 73.3 El Ministerio de Educación, mediante resolución del titular del pliego, hasta el 30 de enero de 2026, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, las cuales incluyen los mecanismos para la apertura de cuentas, utilización de los recursos, y de devolución ante la no utilización de los recursos, así como el plazo hasta el cual se ejecuta lo dispuesto en los numerales 73.1 y 73.2 del presente artículo.
- 73.4 El Ministerio de Educación, a través del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, dentro del primer trimestre del 2027, elabora un informe sobre los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicho informe se debe publicar en la sede digital del Ministerio de Educación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- 73.5 Los recursos desembolsados de manera directa bajo la modalidad de subvenciones, transferidos o habilitados en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 74. Autorización para financiamiento de subvenciones para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural

- 74.1 Se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2026, para otorgar subvenciones, hasta por el monto de S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor de entidades privadas sin fines de lucro e instituciones comprendidas en el Acuerdo Internacional aprobado por Decreto Ley 23211, en el marco de lo dispuesto en la Ley 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 011-2012-ED, para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural en instituciones educativas públicas que brindan el servicio educativo bajo los Modelos de Servicio Educativo de Secundaria con Residencia Estudiantil, Secundaria en Alternancia y Secundaria Tutorial, del ámbito rural.
- 74.2 Las subvenciones a las que se refiere el numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación, previa suscripción de convenio, para lo cual se requiere el informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.
- 74.3 El Ministerio de Educación es responsable de evaluar la implementación de las propuestas de servicio educativo, así como de efectuar el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos y asegurar la rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados en la subvención.
- 74.4 El Ministerio de Educación, mediante resolución de su titular, establece los requisitos, disposiciones, objetivos, financiamiento, responsabilidades y compromisos para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones. La referida resolución debe emitirse hasta 19 de enero de 2026. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme al presente artículo.
- 74.5 La aplicación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 75. Subvenciones a Federaciones Deportivas y Asociación Nacional Paralímpica del Perú

- 75.1 Se autoriza, en el Año Fiscal 2026, al Instituto Peruano del Deporte (IPD), según los resultados alcanzados en la evaluación de los indicadores de desempeño establecidos en la normativa interna

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

que regula el otorgamiento de subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paraolímpica del Perú, para modificar el Anexo A de la presente ley, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Educación, el cual se publica en las sedes digitales del IPD y del Ministerio de Educación, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del citado decreto supremo en el diario oficial El Peruano. Dependiendo de la fecha de presentación de la solicitud de modificación del Anexo A, se consideran los resultados alcanzados en la evaluación de los indicadores de desempeño del 2025.

- 75.2 Para el otorgamiento de las subvenciones, las instituciones antes señaladas suscriben Convenios de Asignación por Desempeño con el IPD, según los criterios técnicos que este último establezca respecto de su otorgamiento, en los cuales se especifican los requisitos y condiciones para su otorgamiento, total o parcial, y se incluyen los indicadores de desempeño aprobados previamente por el IPD, conforme a la normativa que para tal efecto haya establecido dicha entidad. Los convenios se publican en la sede digital del IPD.
- 75.3 El IPD remite a la Dirección General de Presupuesto Público, en el mes de enero de 2027, informes conteniendo la evaluación del cumplimiento y de los resultados alcanzados en los indicadores de desempeño establecidos en los Convenios de Asignación por Desempeño.

Artículo 76. Subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado

- 76.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, a las universidades públicas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por toda fuente de financiamiento, para otorgar subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el financiamiento de actividades académicas y de investigación formativa, a través de pasantías, participación en congresos, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, entre otros tipos de movilidad estudiantil; así como concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 30220, Ley Universitaria. Asimismo, se autoriza el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de graduados para obtener el título profesional a nivel de pregrado. El Ministerio de Educación aprueba los lineamientos para el presente artículo en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego, o a quien éste delegue, requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces.

- 76.2 Cada universidad pública es responsable del monitoreo y seguimiento de la subvención, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos otorgados, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme al presente artículo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- 76.3 Mediante resolución del titular, cada universidad pública debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones en el marco del presente artículo.

Artículo 77. Financiamiento de la implementación progresiva de la bonificación especial para el docente investigador de las universidades públicas

- 77.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2026, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas, hasta por la suma de S/ 20 832 007,00 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SIETE Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la implementación progresiva de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30220, Ley Universitaria, respecto a los docentes ordinarios investigadores, de acuerdo a los montos, criterios y condiciones que se aprueben mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último. La propuesta de decreto supremo se presenta ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar hasta el 06 de febrero de 2026, debiendo publicarse el decreto supremo hasta el 02 de marzo de 2026.
- 77.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último, el mismo que se publica hasta el 24 de abril de 2026.
- 77.3 Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se exceptúa a las universidades públicas de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.

Artículo 78. Financiamiento de proyectos de innovación y desarrollo educativo

- 78.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2026, a otorgar subvenciones, para el financiamiento de proyectos de innovación y desarrollo educativo, en el marco de los siguientes concursos:
- a) Hasta la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES) para financiar el Concurso de Proyectos de Innovación Educativa 2026.
 - b) Hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES) para financiar el Concurso Nacional de Proyectos de Innovación Educativa para Centros de Educación Técnico- Productiva (CETPRO).
- 78.2 Las subvenciones autorizadas por el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- 78.3 Los montos para los fines señalados en el numeral 78.1 son desembolsados de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación, a nombre del personal de la institución educativa pública, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación. Dichos montos son desembolsados de manera directa.
- 78.4 El Ministerio de Educación, mediante resolución del titular del pliego, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, las cuales incluyen los plazos para la apertura de cuentas, utilización de los recursos, rendición de cuentas y devolución ante la no utilización de los recursos dispuestos en los numerales 78.1 y 78.3 del presente artículo.
- 78.5 El Ministerio de Educación, dentro del primer trimestre del 2027, elabora un informe sobre los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicho informe se debe publicar en la sede digital del Ministerio de Educación.
- 78.6 Los recursos otorgados en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 79. Autorización para el otorgamiento de subvenciones a los ganadores del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo "José María Arguedas"

- 79.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Educación, a otorgar subvenciones a favor de los ganadores de los tres primeros puestos, de cada categoría en la etapa nacional, del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo "José María Arguedas", creado mediante Ley 28898, Ley que crea el premio nacional de narrativa y ensayo "José María Arguedas", realizado en el 2025, hasta por el monto de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES).
- 79.2 Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publican en el diario oficial El Peruano y en la sede digital del referido Ministerio.
- 79.3 Lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 80. Autorización para el uso de los recursos provenientes del canon, sobre canon, regalías mineras, FOCAM y participación en renta de aduanas a las universidades públicas

- 80.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, a las universidades públicas a destinar los recursos provenientes del canon, sobre canon, regalías mineras, Fondo de Desarrollo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Socioeconómico de Camisea (FOCAM) y participación en renta de aduanas, así como de saldos de balance generados por dichos conceptos, para:

- a) Hasta el cincuenta por ciento (50%), de dichos recursos en proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los cuales deben contar con expediente técnico o documento equivalente según corresponda.
- b) Hasta el cinco por ciento (5%), para la elaboración de estudios de preinversión, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- c) Hasta el veinte por ciento (20%), en componentes de gasto corriente vinculados a la gestión y ejecución de proyectos de investigación, así como acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil.
- d) Hasta el diez por ciento (10%), para software, licencias y patentes, así como para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad educativa no consideradas en los literales anteriores del presente numeral.

Dichos recursos no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.

El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley 27506, Ley del Canon y sus modificatorias, la Ley 28258, Ley de Regalía Minera y modificatorias, la Ley 28451, Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea - FOCAM y sus modificatorias, y la Ley 27613, Ley de Participación en Renta de Aduanas y modificatorias.

80.2 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, a las universidades públicas, que cuentan con saldos de balance provenientes de las transferencias de canon efectuadas por los gobiernos regionales que se incorporaron en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, para destinar:

- a) Hasta el cincuenta por ciento (50%), de dichos recursos en proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los cuales deben contar con expediente técnico o documento equivalente según corresponda.
- b) Hasta el cinco por ciento (5%), para la elaboración de estudios de preinversión, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- c) Hasta el veinte por ciento (20%), en componentes de gasto corriente vinculados a proyectos de investigación, así como acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil.
- d) Hasta el diez por ciento (10%), para software, licencias y patentes, así como para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad educativa no consideradas en literales anteriores del presente numeral.

Dichos recursos no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.

El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley 27506, Ley del Canon y sus modificatorias, la Ley 28258, Ley de Regalía Minera y modificatorias, la Ley 28451, Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea - FOCAM y sus modificatorias, y la Ley 27613, Ley de Participación en Renta de Aduanas y modificatorias.

- 80.3 Se exceptúa, solo para los fines del presente artículo, a las universidades públicas de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 y del literal a) del artículo 34 de la presente ley y en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 81. Modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para la implementación de las negociaciones colectivas en el Nivel Descentralizado Sectorial de Educación

- 81.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional asignado a la Específica del Gasto 2.5.6 1.1 2 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado en el ámbito sectorial", a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, así como en los casos que corresponda, en el nivel institucional a favor del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior y de los gobiernos regionales. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último, el cual se publica hasta el 13 de marzo de 2026.
- 81.2 La propuesta de decreto supremo al que hace referencia el numeral precedente, se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 27 de febrero de 2026.
- 81.3 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, en los casos que corresponda, se exceptúa al Ministerio de Educación, al Ministerio de Defensa, al Ministerio del Interior y a los gobiernos regionales de lo dispuesto por el artículo 6, el numeral 9.1 del artículo 9 y el numeral 29.1 del artículo 29 de la presente ley.

Artículo 82. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones en los gobiernos regionales

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

82.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2026, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 587 272 027,00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), para las siguientes finalidades:

- a) El pago de las asignaciones temporales y demás derechos, beneficios y conceptos remunerativos correspondientes a los profesores en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; el pago de la diferencia de la remuneración íntegra mensual de los profesores que ascienden en el marco del Concurso de Ascenso de Escala Magisterial establecido en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- b) El financiamiento del pago de encargaturas correspondiente a la asignación por jornada de trabajo adicional y asignación por cargo en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para los profesores que temporalmente asuman cargos de responsabilidad previstos en las Áreas de Desempeño Laboral establecidas en el artículo 12 de la referida ley.
- c) El pago de la asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el marco de lo dispuesto por la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944; el literal c) del artículo 2 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y los artículos 1 y 2 de la Ley 30202, Ley que otorga asignación especial por laborar en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) a los profesores contratados y dicta otras disposiciones.
- d) El pago de los derechos y beneficios correspondientes de los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley 30328 y la normatividad complementaria.
- e) El pago de los derechos y beneficios de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- f) El pago de la entrega económica y bonificación por otorgamiento correspondiente a los condecorados con las Palmas Magisteriales, en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30328.
- g) El pago del incentivo por ingreso de profesores a la Carrera Pública Magisterial.
- h) El financiamiento de las plazas y bolsa de horas creadas en el marco de la norma que rige el proceso de racionalización 2025, establecido en el artículo 74 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, o la norma que la modifique y/o sustituya.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- i) El pago de la diferencia de la asignación por cargo de los profesores que acceden a cargos directivos y de especialistas en el marco del Concurso de Acceso a cargos, en el marco de lo dispuesto en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
 - j) El pago de los derechos, beneficios y asignaciones de los docentes nombrados y contratados, así como de los asistentes y auxiliares contratados a los que se refiere la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 82.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último, y de conformidad con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia. Los decretos supremos correspondientes se publican hasta el 13 de noviembre de 2026. Las propuestas de decreto supremo se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 09 de octubre de 2026.
- 82.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse conforme a las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación y a la normatividad de la materia.
- 82.4 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, en los casos que corresponda, se exceptúa al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales de lo dispuesto por el artículo 6 de la presente ley, y para el caso del literal h) del numeral 82.1 de lo dispuesto por el artículo 8 de la presente ley.

Artículo 83. Autorización para financiar el pago de pasajes y/o viáticos de los participantes en los eventos y competencias internacionales

Se autoriza al Ministerio de Educación, en el Año Fiscal 2026, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a financiar el pago de pasajes y/o viáticos de los participantes en los eventos y competencias internacionales para la medición de los aprendizajes, además de concursos, eventos y actividades de representación, formación y capacitación internacionales, los mismos que deben ser autorizados mediante resolución del titular del pliego que establezca los eventos, competencias internacionales y actividades de representación a realizarse durante el 2026, así como la condición y cantidad de participantes a los que se financiará pasajes y/o viáticos, el cronograma, según corresponda, por cada evento, competencia y actividad. La referida resolución se aprueba hasta el 31 de marzo de 2026.

Artículo 84. Autorización al Ministerio de Educación para el financiamiento de las nuevas universidades públicas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- 84.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2026, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, hasta por el monto de S/ 14 514 573,00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor de las Universidades Nacionales: de Arte Escénico, Autónoma de Bellas Artes, Autónoma Perla del Vilcanota, de Huancabamba, Intercultural de Aimara de Ilave, de Artes de Trujillo, de Desaguadero, para garantizar su implementación inicial y su operatividad.
- 84.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el numeral precedente, se aprueban mediante decretos supremos refrendados por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a solicitud de este último.
- 84.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse conforme a la normatividad de la materia.

Artículo 85. Autorización al Ministerio de Educación para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de universidades públicas

- 85.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Educación, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes, de la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas y de la Universidad Nacional de Arte Escénico, con cargo a los recursos asignados de las Unidades Ejecutoras de Escuela de Bellas Artes, Escuela Nacional Superior de Folklore "J.M.A" y Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", respectivamente, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de educación superior artística que brindan las ex escuelas.
- 85.2 El Ministerio de Educación aprueba normas complementarias para la mejor implementación de la presente disposición, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación.
- 85.3 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por numeral 85.1 del presente artículo se aprueban mediante decretos supremos refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a solicitud de este último.
- 85.4 Las anulaciones que se realicen para el financiamiento de las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo, no podrán ser objeto de demandas adicionales con cargo a los recursos al que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 86. Financiamiento de la sostenibilidad de plazas docentes creadas en el marco del numeral 1 de la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 32260

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- 86.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2026, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de las universidades públicas y de los gobiernos regionales, según corresponda, para financiar lo siguiente:
- a) La sostenibilidad de las plazas docentes y bolsa de horas creadas en el Año Fiscal 2025, en el marco del numeral 1 de la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 32260, Ley que reconoce y premia a los deportistas medallistas de las diversas competencias deportivas de nivel internacional y dicta excepcionalmente medidas de carácter presupuestal.
 - b) La sostenibilidad del nombramiento excepcional de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor asociado y profesor auxiliar, realizado en el marco de la Ley 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado; y de lo establecido en el numeral 1 de la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 32260.
- 86.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el numeral precedente se aprueban mediante decretos supremos refrendados por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a solicitud de este último.
- 86.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse conforme a la normatividad de la materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Monto límite para efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito

Se establece como límite para que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) requiera autorización por ley para efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales, cuando el monto de tales operaciones y convenios supere una suma equivalente a diez veces el valor de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional (FMI), de conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política del Perú.

SEGUNDA. Transferencias de los créditos presupuestarios correspondientes a las competencias y funciones transferidas en el 2025 en el marco del proceso de descentralización

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Los créditos presupuestarios correspondientes a las competencias y funciones transferidas en el año 2025 en el marco del proceso de descentralización y que no hayan sido consideradas en la fase de programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 en el pliego correspondiente, se transfieren durante el presente Año Fiscal, con cargo al presupuesto del pliego que ha transferido la competencia, conforme a lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Dichas transferencias se realizan en enero del año 2026 a propuesta del pliego respectivo y detallan el monto que corresponde a cada pliego a ser habilitado. La propuesta antes mencionada se remite al Ministerio de Economía y Finanzas para los fines respectivos.

TERCERA. Financiamiento y cofinanciamiento del complemento remunerativo de los gerentes públicos

Se autoriza, excepcionalmente, la realización de transferencias de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con la finalidad de otorgar financiamiento y cofinanciamiento del complemento remunerativo a cargo de dicha entidad, para la asignación de los gerentes públicos de acuerdo con la normatividad de la materia.

Asimismo, se autoriza a SERVIR, durante el Año Fiscal 2026, para pagar el total de la remuneración de los gerentes públicos asignados a entidades públicas, lo que comprende las entidades públicas, programas y proyectos que no cuenten con plazas presupuestadas.

Para el financiamiento de la remuneración a la que se refiere el párrafo precedente, se autoriza de manera excepcional a las entidades receptoras de gerentes públicos a efectuar transferencias de recursos a favor de SERVIR, de los recursos destinados a la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 de profesionales para los cargos que sean cubiertos con gerentes públicos. El pago del complemento remunerativo a cargo de SERVIR, en los casos que dicho complemento resulte necesario, se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego SERVIR, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las transferencias de recursos a las que se refieren los párrafos precedentes se efectúan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector habilitador, a propuesta de este último; en el caso de los gobiernos regionales, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del gobierno regional; y, en el caso de los gobiernos locales, los recursos se transfieren a través de transferencias financieras que se aprueban mediante acuerdo de Concejo Municipal, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

Únicamente para la aplicación de la presente disposición, se exonera a las entidades receptoras de gerentes públicos de las restricciones señaladas en el artículo 49 del Decreto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El pliego SERVIR, únicamente para la aplicación de la presente disposición, queda exonerado de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.

CUARTA. Autorización al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) para otorgar subvenciones en el marco del Programa de Fomento y Gestión Sostenible de la Producción Forestal en el Perú

1. Con la finalidad de contribuir al incremento de la productividad, a través del impulso al desarrollo productivo forestal, se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), a través del Programa de Fomento y Gestión Sostenible de la Producción Forestal en el Perú, a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del Fondo Concursable del citado Programa, con cargo al presupuesto institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).
2. Las subvenciones a las que se refiere el numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), previa suscripción de convenio, e informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego. Dicha resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.
3. El SERFOR es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento, según corresponda, conforme a la presente disposición. Mediante resolución del titular de SERFOR se debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a los beneficiarios definidos a los que se refiere el numeral 1 de la presente disposición, así como para la evaluación por parte del SERFOR de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por la presente disposición. Asimismo, el SERFOR publica, semestralmente, en su sede digital, la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas conforme a la presente disposición.

QUINTA. Incorporación de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

Se faculta al Poder Ejecutivo para que, durante el primer semestre del Año Fiscal 2026, mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el ministro del sector correspondiente, apruebe las incorporaciones presupuestarias en el pliego respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento, cuyo decreto supremo de aprobación esté publicado durante el segundo semestre del año 2025 y hasta el 31 de marzo de 2026, para las finalidades establecidas en el contrato o convenio respectivo. Los decretos supremos se publican dentro del plazo establecido por la presente disposición.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

SEXTA. Financiamiento de los servicios de Wawa Wasi

Se suspende durante el Año Fiscal 2026, la transferencia de recursos a los gobiernos locales provinciales, prevista en el Decreto Supremo 010-2011-MIMDES respecto del servicio Wawa Wasi, encargándose al Programa Nacional Cuna Más, en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo 003-2012-MIDIS, la ejecución de tales servicios a nivel nacional durante el Año Fiscal 2026.

SÉTIMA. Autorización a las entidades del Gobierno Nacional para el pago de los viáticos y pasajes de los funcionarios y servidores de los gobiernos regionales y los gobiernos locales

Se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, para que en el marco de sus competencias compartidas con los gobiernos regionales y los gobiernos locales, puedan pagar los viáticos y pasajes de los funcionarios y servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y del Decreto Legislativo 728; el personal contratado bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057, así como al personal que se encuentre bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil regulado por la Ley 30057, de los gobiernos regionales y/o gobiernos locales, con el fin de brindar apoyo técnico en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar el cumplimiento de las funciones descentralizadas.

Asimismo, se autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a financiar el pago de pasajes y viáticos de los participantes en los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación que el sector Educación organice y ejecute, según corresponda, los mismos que deben ser autorizados mediante resolución del titular del pliego que establezca los eventos, concursos y actividades a realizarse durante el 2026, así como la condición y cantidad de participantes por cada uno de estos.

Los viáticos que se otorguen en el marco de lo establecido en la presente disposición se sujetan a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios mediante el Decreto Supremo 007-2013-EF.

OCTAVA. Financiamiento de la subvención a favor de las organizaciones políticas beneficiarias comprendida en el marco de la citada Ley 28094

Se dispone, durante el Año Fiscal 2026, que la transferencia de la totalidad de los fondos a que se hace referencia en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y normas modificatorias, se efectúe con cargo al presupuesto institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Para tal efecto, la ONPE queda autorizada a otorgar, a partir de enero de 2026, en forma mensual y proporcional, la subvención que le corresponde a cada organización política beneficiaria comprendida en el marco de la citada Ley 28094. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular de la ONPE o de quién éste último haya delegado, la que se publica en el diario oficial El Peruano.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

La ONPE mediante resolución de su titular dicta las normas reglamentarias de lo dispuesto en la presente disposición, que regulen, entre otros aspectos, la distribución, los mecanismos de ejecución y rendición de cuentas de los recursos entregados, a los partidos políticos y alianzas de partidos políticos beneficiarios. La resolución a la que se refiere el presente párrafo se publica en el diario oficial El Peruano.

NOVENA. Respecto a las transferencias con cargo a los recursos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)

1. Se autoriza a la SUNAFIL, durante el Año Fiscal 2026, a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los gobiernos regionales y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo.

Dichas transferencias financieras se realizan mediante resolución del titular del pliego SUNAFIL, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en el diario oficial El Peruano.

2. Se precisa que toda mención a los gobiernos regionales contenida en la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y en la Ley 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, se entiende referida, asimismo, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, órgano desconcentrado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en tanto dure el proceso de transferencia de competencias sectoriales en el marco de la Ley 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales y demás normativa conexas.
3. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de la SUNAFIL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DÉCIMA. Asignación de recursos en el pliego SUNASS para financiar las Acciones de Política de Saneamiento y el Plan Nacional de Saneamiento

Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 59 422 867,00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), en el pliego Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, al financiamiento de las Acciones de Política de Saneamiento y el Plan Nacional de Saneamiento, así como para la continuidad de las funciones otorgadas a dicho organismo regulador por el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento. Dicho destino incluye el financiamiento de las funciones de la SUNASS cuyo cumplimiento se requiera para lograr la continuidad, objetivos, ejes y acciones antes mencionados.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

UNDÉCIMA. Autorización del uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon, regalía minera y de los saldos de balance de dichos recursos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura y de equipos

Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2026, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura, equipos y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Para tal efecto, los gobiernos regionales y los gobiernos locales involucrados quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 y en los literales c) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la presente ley.

Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden ser utilizados en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole.

Para las acciones en materia de seguridad ciudadana, los gobiernos regionales y gobiernos locales deben sujetarse a los lineamientos que apruebe el Ministerio del Interior los que incluyen, entre otros, las condiciones y mecanismos de seguimiento. Los lineamientos aprobados se publican en la sede digital del Ministerio del Interior hasta el 19 de enero de 2026.

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización.

DUODÉCIMA. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en el marco de los mecanismos de reforma de la estructura del Estado a los que se refiere el Decreto Supremo 054-2018-PCM

Se dispone que, durante el Año Fiscal 2026, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se requieran realizar, en los pliegos involucrados, como consecuencia de los mecanismos de reforma de la estructura del Estado a los que se refiere el Título III de los "Lineamientos de Organización del Estado", aprobados mediante el Decreto Supremo 054-2018-PCM, se realizan conforme al mecanismo establecido en el artículo 78 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

DÉCIMA TERCERA. Otorgamiento de subvenciones en el marco de la Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal

Se autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, durante el Año Fiscal 2026, al otorgamiento de subvenciones, hasta por la suma de S/ 5 700 500,00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de los ganadores beneficiarios del concurso público llevado a cabo en el marco de la Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal con el fin de promover la producción, promoción, comercialización y/o articulación comercial de artesanías, así como impulsar la articulación de la artesanía con la oferta turística del país, a ser financiados con cargo a los recursos de su presupuesto institucional para el Año Fiscal 2026 y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las subvenciones a las que se refiere la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y se publica en el diario oficial El Peruano.

Para tal efecto, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante resolución ministerial, aprueba la "Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal"; y es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme a la presente disposición.

DÉCIMA CUARTA. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2026, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que comprende los recursos que se autoricen mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional mediante una norma con rango de ley y los recursos que se asignen o transfieran para el financiamiento de los fines de los Fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Para tal fin, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de lo establecido en el literal b) del artículo 34 de la presente ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

DÉCIMA QUINTA. Medidas administrativas para la programación del gasto

Se dispone que para aquellos actos administrativos, actos de administración, resoluciones que determinen o autoricen gastos, así como medidas contenidas en normas con rango de ley que se hubieran aprobado y que en el Año Fiscal 2026 no cuenten con financiamiento para su aplicación, además de sujetarse a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 de la presente ley, corresponde a las oficinas de presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos presupuestarios realizar las evaluaciones y acciones correspondientes con la finalidad de programar progresivamente el financiamiento de dichas medidas en las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. Asignación de recursos en el Poder Judicial para financiar el fortalecimiento de órganos jurisdiccionales, Salas Superiores y Juzgados Contencioso Administrativos Tributarios Aduanero

Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 19 800 000,00 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el presupuesto institucional del pliego Poder Judicial, según el siguiente detalle:

- a) Hasta por la suma de S/ 9 600 000,00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) para el fortalecimiento de ocho (08) Órganos Jurisdiccionales y la Comisión Nacional del Subsistema de Extinción de Dominio.
- b) Hasta por la suma de S/ 10 200 000,00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) para el fortalecimiento de la Sala Superior Contencioso Administrativo de la Especialidad Tributaria y Aduanera, así como siete (07) Juzgados Contencioso Administrativos Tributarios Aduaneros en la Corte Superior de Justicia de Lima.

DÉCIMA SÉTIMA. Autorización para financiar el pago correspondiente al régimen de sinceramiento de deudas por aportaciones a EsSalud, ONP y REPRO- AFP

Se autoriza a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2026, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para financiar el pago correspondiente al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, y al Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), establecidos por el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales, al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por las Entidades Públicas (REPRO AFP II) establecido en el Decreto de Urgencia 030-2019 y al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III) conforme lo establece la Ley 31888.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Para tal efecto, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley. En el caso de los gobiernos regionales, la excepción a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley no exime a dichas entidades del requisito de contar con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, establecido en dicho numeral. Las solicitudes de informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 26 de octubre de 2026.

Asimismo, se prohíbe a los gobiernos regionales y los gobiernos locales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional en la categoría presupuestaria 9001. Acciones Centrales, actividad 5000003, y las finalidades "Pago de cuotas del REPRO- AFP", "Pago de cuotas del sinceramiento de deudas por aportaciones al EsSalud" y "Pago de cuotas del sinceramiento de deudas por aportaciones a la ONP", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre las finalidades señaladas en el presente párrafo en la indicada categoría presupuestaria y actividad del mismo pliego.

DÉCIMA OCTAVA. Autorización a los gobiernos regionales y locales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el pago del servicio de la deuda

Se autoriza, en el Año Fiscal 2026, a los gobiernos regionales y gobiernos locales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el pago del servicio de la deuda, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinado a inversiones que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional.

Para tal efecto, y únicamente para el pago del servicio de la deuda, se exceptúa a las referidas entidades de lo establecido en el artículo 11 de la presente ley.

DÉCIMA NOVENA. Uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional en gasto corriente

1. Se autoriza, excepcionalmente, a los gobiernos regionales a utilizar hasta un máximo de 40% (cuarenta por ciento) de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), al que se refiere el numeral 6.2 relacionado a gasto corriente del artículo 6 de la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), para financiar: i) gasto corriente cuya ejecución sea realizada en las funciones de salud, educación, agropecuaria y transporte dentro de la categoría de programas presupuestales; y/o ii) gasto corriente y equipamiento destinados a acciones en materia de seguridad ciudadana.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

2. Para el caso de las acciones en materia de seguridad ciudadana, el Ministerio del Interior aprueba los lineamientos para la mejor aplicación en el marco de la presente disposición, a los cuales se sujetan los gobiernos regionales. Dichos lineamientos aprobados se publican en la sede digital del Ministerio del Interior hasta el 19 de febrero de 2026.
3. Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden utilizarse en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole. Asimismo, no pueden emplearse en acciones comunes de programas presupuestales; excepcionalmente, se autoriza el gasto en la partida de gasto 2.3.29.1.1., para las funciones señaladas en el numeral 1 de la presente disposición.
4. Para efectos de la presente disposición, los gobiernos regionales quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como del numeral 11.3 del artículo 11 y del literal a) del artículo 34 de la presente ley.
5. Los gobiernos regionales presentan un informe de manera trimestral a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del titular del pliego. Uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional en gasto corriente

VIGÉSIMA. Autorización a los gobiernos regionales y gobiernos locales para el uso de los recursos del canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM)

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, a los gobiernos regionales y los gobiernos locales a utilizar los recursos que reciban por conceptos de canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), una vez descontado el monto total acumulado de las obligaciones o compromisos de pago previamente contraídos y que deban ser atendidos con dichos recursos, para el financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

VIGÉSIMA PRIMERA. Provisión de alimentos para el personal Militar Policial

Se dispone, durante el Año Fiscal 2026, que las acciones de provisión de alimentos a que se refiere la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, se encuentran a cargo también del pliego Despacho Presidencial.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Distribución de agua potable mediante camiones cisterna en zonas que no cuentan con el servicio de agua potable

1. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento hasta por la suma de S/ 115 236 203,00 (CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente para financiar actividades relacionadas con la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna a la población del ámbito urbano que no cuente con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condición de pobreza y pobreza extrema, así como para el seguimiento y monitoreo de los recursos transferidos en el marco de la Ley 32065, Ley que establece medidas para el acceso universal al agua potable. Para tal fin, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2026, queda facultado a realizar las acciones mencionadas en el presente numeral.
2. Se autoriza al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2026, a efectuar transferencias financieras a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) y las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento (EPS), previa suscripción del convenio correspondiente, con cargo a los recursos asignados en el numeral precedente, las mismas que se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Las referidas resoluciones se publican en el diario oficial El Peruano.
3. Los recursos a los que se refiere el numeral 1 de la presente disposición, se destinan exclusivamente para las transferencias financieras a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) y de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento (EPS) a nivel nacional hasta por la suma de S/ 113 389 173,00 (CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), y para garantizar el seguimiento y monitoreo de los recursos transferidos en el marco de la Ley 32065 por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta por la suma de S/ 1 847 030,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y 00/100 SOLES).
4. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprueba, mediante resolución ministerial, los criterios de priorización a nivel nacional y las zonas focalizadas en el marco de la presente disposición, la cual se publica en su sede digital.

VIGÉSIMA TERCERA. Financiamiento de sostenibilidad de inversiones con cargo a Fondos

Los Fondos que financian inversiones, en los tres niveles de gobierno, deben garantizar la sostenibilidad de dichas inversiones hasta su culminación, lo que incluye la atención del financiamiento de prestaciones adicionales de las inversiones, con cargo a los recursos del respectivo Fondo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

El Fondo creado mediante el artículo 15 de la presente ley no se encuentra bajo los alcances de la presente disposición.

VIGÉSIMA CUARTA. Transferencias a favor del Ministerio de Defensa para financiar los gastos incurridos en el traslado por vía aérea de órganos y tejidos procedentes de donantes

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Seguro Social de Salud (EsSalud), a efectuar transferencias a favor del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, para financiar los gastos incurridos en el traslado por vía aérea de órganos y tejidos procedentes de donantes fallecidos multiorgánicos en territorio nacional y de los equipos de extracción de estos.

Las transferencias autorizadas en el párrafo precedente se aprueban mediante resolución de Presidencia Ejecutiva, requiriéndose el informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución se publica en el diario oficial El Peruano.

El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, según corresponda, incorporan los recursos transferidos mediante resolución del titular del pliego, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

VIGÉSIMA QUINTA. Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal aplicables a la SUNAT

Se dispone que, durante el Año Fiscal 2026, las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal previstas en la presente Ley no son aplicables para la implementación de lo establecido en la Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.

VIGÉSIMA SEXTA. Financiamiento de medidas orientadas a las defensa, seguridad y protección ambiental en las aguas jurisdiccionales del país con cargo al porcentaje de las retribuciones económicas que recibe la Autoridad Marítima Nacional producto de las concesiones portuarias de la Autoridad Portuaria Nacional

Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, hasta por la suma de S/ 30 741 975,00 (TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo al porcentaje de las retribuciones económicas que recibe la Autoridad Marítima Nacional producto de las concesiones portuarias de la Autoridad Portuaria Nacional y que es depositado en la cuenta del Tesoro Público, de acuerdo a lo dispuesto en la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y en el artículo 3 del Decreto Supremo 016-2006-MTC y sus modificatorias;

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

exclusivamente, para financiar el cumplimiento de las competencias de la Autoridad Marítima, orientadas a la defensa, seguridad y protección ambiental en las aguas jurisdiccionales del país.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la misma.

VIGÉSIMA SÉTIMA. Financiamiento para el abastecimiento de agua apta para consumo humano mediante camiones cisterna, en zonas rurales pobres y de extrema pobreza en el departamento de Puno

Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 4 968 360,00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), para financiar, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural, el abastecimiento de agua apta para consumo humano mediante camiones cisternas, en zonas rurales pobres y de extrema pobreza de los distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en el distrito de Caracoto de la provincia de San Román, del departamento de Puno, en beneficio de la población afectada por la contaminación de agua para consumo humano que pone en riesgo la salud y medios de vida de la referida población; así como, para las acciones de monitoreo, verificación y seguimiento de la intervención.

Para tal fin, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el año fiscal 2026, queda facultado a realizar las acciones mencionadas en el párrafo precedente.

Las intervenciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se realizan a solicitud de la municipalidad distrital y previa suscripción de convenio con la municipalidad distrital respectiva, a fin de garantizar la ejecución de las acciones referidas en la presente disposición.

VIGÉSIMA OCTAVA. Financiamiento de las acciones de operación y mantenimiento de plantas temporales de tratamiento de agua para consumo humano en zonas rurales pobres y de extrema pobreza

Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 4 243 854,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las acciones de operación y mantenimiento de plantas temporales de tratamiento de agua para consumo humano en zonas rurales pobres y de extrema pobreza implementados en el marco de declaratorias de emergencia, continuar con la implementación de módulos de captación de agua de lluvia en zonas de selva; así como el acompañamiento social a través de promotores sociales y supervisores sanitarios para efectos de mantener una participación activa de las comunidades nativas involucradas en la supervisión del buen funcionamiento de los mencionados sistemas, operación y uso de las plantas de tratamiento de agua, higiene y lavado de manos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Para tal fin, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2026, queda facultado a realizar las acciones e intervenciones señaladas en el párrafo precedente.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento debe suscribir los convenios que correspondan para garantizar la ejecución de las acciones e intervenciones a las que se refiere la presente disposición.

VIGÉSIMA NOVENA. Autorización al OSIPTEL para otorgar previsión presupuestaria para financiar la sostenibilidad de las operaciones del sistema del RENTESEG

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al pliego Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), en el marco del convenio suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para otorgar de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal en curso, una constancia respecto a la previsión presupuestaria correspondiente a la cuantía de dicha contratación, para financiar la sostenibilidad de las operaciones del sistema del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTESEG; conforme al cronograma para la programación presupuestal establecida en el referido convenio. La citada previsión presupuestaria se efectúa conforme a lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y debe señalar adicionalmente, las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atiende su financiamiento.

TRIGÉSIMA. Transferencias financieras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) para garantizar el apoyo a la Dirección General de Aeronáutica Civil

Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2026, a efectuar transferencias financieras a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a fin de garantizar el apoyo a la Dirección General de Aeronáutica Civil en el cumplimiento de sus funciones, así como a suscribir la segunda adenda al Acuerdo de Asistencia Técnica PER/17/801, para financiar la continuidad de los objetivos establecidos en la citada adenda. La segunda adenda es suscrita previo cumplimiento del procedimiento establecido para la celebración del acuerdo establecido en la Sexagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el diario oficial El Peruano.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a los que se refiere la presente disposición, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional en el marco de lo establecido en la presente disposición, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Autorización a la ANIN, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a financiar las intervenciones del PIRCC

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, a la Autoridad Nacional de Infraestructura; a los gobiernos locales a cargo de las intervenciones comprendidas en el Anexo XI Inversiones para la Sostenibilidad y Continuidad de las Intervenciones del PIRCC de la Ley 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; y a los gobiernos regionales y los gobiernos locales a cargo de las intervenciones a las que refiere el Decreto Legislativo 1659, Decreto Legislativo que establece disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura identificar, formular y ejecutar inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay, a financiar las intervenciones del PIRCC que forman parte de su cartera, con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Para tal efecto, los referidos pliegos quedan exceptuados de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Autorización al Gobierno Regional de Amazonas a realizar transferencias financieras para financiar la operación y mantenimiento de rellenos sanitarios

Se autoriza, en el Año Fiscal 2026, al Gobierno Regional de Amazonas a realizar, de manera excepcional, transferencias financieras a favor de la Municipalidad Provincial de Luya Lamud y las Municipalidades Distritales de Magdalena, Leimebamba y San Carlos del departamento de Amazonas, hasta por la suma de S/ 2 246 618,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES), para financiar la operación y mantenimiento de cuatro (04) rellenos sanitarios denominados Chillaos, Tilacancha, Alto Utcubamba y Valle de las Cataratas, respectivamente, de acuerdo a lo siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- a) Hasta por la suma de S/ 565 270,00 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES) a favor de la Municipalidad Provincial Luya Lamud.
- b) Hasta por la suma de S/ 554 839,00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor de la Municipalidad Distrital de Magdalena.
- c) Hasta por la suma de S/ 514 199,00 (QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor de la Municipalidad Distrital de Leimebamba.
- d) Hasta por la suma de S/ 612 310,00 (SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) a favor de la Municipalidad Distrital de San Carlos.

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previa suscripción de convenio y requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces del pliego. El Acuerdo de Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano en el mes de enero del año 2026. Los referidos convenios se suscriben entre el Gobierno Regional de Amazonas y los referidos gobiernos locales que hayan suscrito convenios con las Mancomunidades Municipales de Chillaos, Tilacancha, Alto Utcubamba y Valle de las Cataratas, según corresponda.

La aplicación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Amazonas, en la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias de la Unidad Ejecutora 001. Sede Amazonas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El Gobierno Regional de Amazonas, a través de la Unidad Ejecutora 001 Sede Amazonas, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfieren los recursos.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición y, de acuerdo con el convenio firmado para la operación y mantenimiento de los rellenos sanitarios.

TRIGÉSIMA TERCERA. Implementación de la transferencia de recursos por incremento del Fondo de Compensación Municipal

Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 2 207 411 401,00 (DOS MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para garantizar el cumplimiento del artículo 3 de la Ley 32387, Ley que promueve la descentralización fiscal para incentivar el desarrollo de los gobiernos locales fortaleciendo el Fondo de Compensación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Municipal (FONCOMUN), correspondiente al financiamiento de la transferencia de recursos por el incremento de 0,5% del rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal (IPM) destinado al FONCOMUN, dispuesto en el artículo 2 de la Ley 32387.

Las transferencias de recursos autorizados por la presente disposición se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, a favor de los gobiernos locales que hayan cumplido con los criterios señalados en el artículo 3 de la citada ley; acorde a los índices de distribución aprobados mediante Resolución Ministerial, conforme a la normatividad vigente. Dichos recursos se incorporan en el presupuesto institucional de los gobiernos locales en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

TRIGÉSIMA CUARTA. Incremento de la Remuneración Consolidada y reajuste de las pensiones del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, y de la escala de propinas de los cadetes y alumnos de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú

1. Se autoriza al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior a incrementar a partir del mes de junio del año 2026, en marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, lo siguiente:
 - a) La Remuneración Consolidada del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.
 - b) El monto de la escala de propinas de los cadetes y alumnos de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú.
2. Se autoriza al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior a reajustar el monto de las pensiones que se otorga a los pensionistas del Decreto Ley 19846 y a los pensionistas de Montepío.
3. Lo señalado en los numerales 1 y 2 se aprueba mediante decretos supremos refrendados por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Defensa y por el Ministro del Interior, a propuesta de estos últimos. Para tal efecto, se exonera al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.
4. Lo dispuesto en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TRIGÉSIMA QUINTA. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a recursos de estudios de pre-inversión

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Para efectos de que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de estudios de pre-inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se requiere opinión previa favorable de la oficina de presupuesto de la entidad, o quien haga sus veces, según corresponda.

La habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en la presente disposición se efectúa a favor de los proyectos de inversión, las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, siempre que cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado. Asimismo, no se permite realizar habilitación a favor de otras partidas vinculadas a estudios de pre-inversión.

TRIGÉSIMA SEXTA. Otorgamiento de subvenciones para financiar evaluaciones de impacto u otro tipo de evaluaciones de las intervenciones financiadas con el presupuesto público para la mejora del diseño de las políticas públicas

1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Economía y Finanzas el otorgamiento de subvenciones, a favor del Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES), hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES), para financiar el desarrollo de evaluaciones de impacto u otro tipo de evaluaciones de las intervenciones financiadas con el presupuesto público, para la mejora del diseño e implementación de las políticas públicas. La referida subvención se aprueba mediante resolución del titular del pliego y se publica en el diario oficial El Peruano.
2. El Ministerio de Economía y Finanzas es responsable del monitoreo y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos otorgados, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento, conforme a la presente disposición.
3. El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución del titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados, así como las disposiciones para informar los resultados alcanzados mediante la subvención autorizada en la presente disposición.

TRIGÉSIMA SÉTIMA. Medidas para la ejecución de inversiones a efectuarse durante el Año Fiscal 2026

Para la ejecución de inversiones, durante el Año Fiscal 2026, se dispone lo siguiente:

1. Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para la ejecución de inversiones, adquirir un compromiso, la suscripción de contratos, la modificación o incidencia contractual que incremente el monto del contrato vigente, y/o la autorización para acelerar la ejecución contractual, con prescindencia del régimen legal que regule su contratación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

y/o bajo cualquier modalidad contractual y/o de ejecución, deben contar previamente con la certificación del crédito presupuestario y/o la constancia de previsión presupuestaria respectiva, bajo responsabilidad del titular del pliego y el responsable de la administración del presupuesto en la unidad ejecutora, o el jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y en el marco del principio de Equilibrio Presupuestario.

2. Toda modificación o incidencia contractual que incremente el monto del contrato vigente debe contar con la certificación del crédito presupuestario y/o la constancia de previsión presupuestaria, según corresponda, de forma previa a su autorización y ejecución, sin que ello irroque mayores gastos al tesoro público.
3. En caso la entidad acuerde acelerar la ejecución contractual, de forma previa a dicho acuerdo, debe contar con la certificación del crédito presupuestario y/o la constancia de previsión presupuestaria, de los pagos bajo el cronograma acelerado, según corresponda.
4. La más alta autoridad administrativa de la entidad es responsable de actualizar periódicamente la estimación de pagos, durante el Año Fiscal 2026, conforme se desarrolle el avance físico de las prestaciones objeto del contrato, debiendo verificar que se cuente con certificación del crédito presupuestario para los pagos a realizarse durante el presente ejercicio y con la constancia de previsión presupuestaria, según corresponda.
5. La más alta autoridad administrativa, y el responsable de la administración del presupuesto en la unidad ejecutora o el jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de gobiernos locales, son responsables por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Medidas en el marco de las recomendaciones en el proceso de adhesión a la OCDE

En el marco de lo establecido por el artículo 5 del Decreto Legislativo 1440 la Dirección General de Presupuesto Público propone al Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público medidas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el marco de las recomendaciones en el proceso de adhesión a la OCDE, las mismas que serán implementadas progresivamente en el marco de las facultades establecidas en el citado Decreto Legislativo.

TRIGÉSIMA NOVENA. Financiamiento de inversiones

1. Se autoriza, en el Año Fiscal 2026, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de inversiones en el marco del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a cargo de los gobiernos regionales y/o gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio. Dicho convenio debe suscribirse por el costo total de la inversión o monto pendiente de financiamiento respecto al costo total de la inversión y debe precisar i) el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión y, ii) los montos a financiar en cada año fiscal por parte del Gobierno Nacional y, de corresponder, por los gobiernos regionales y/o gobiernos locales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 02 de marzo de 2026.

2. Las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo financiamiento sea propuesto en el marco de la presente disposición, deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector o la que haga sus veces, y/o la unidad orgánica competente, según corresponda, sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización aprobados por el Sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Sector, a fin de verificar que se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la Programación Multianual de Inversiones. Para el caso de las referidas inversiones que no cuenten con expediente técnico o documento equivalente, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se efectúan solo para financiar la elaboración de dichos documentos, y deben cumplir con las condiciones señaladas en el numeral precedente.

CUADRAGÉSIMA. Actualización de escalas de ingresos

1. Se autoriza, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar estudios técnicos sobre los ingresos del personal del régimen del Decreto Legislativo 728 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, Ministerio del Ambiente, Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Despacho Presidencial, a fin de determinar nuevas escalas de ingresos del referido personal, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles de la entrada en vigor. Las nuevas escalas de ingresos consolidan los ingresos mensuales que comprenden los otorgados en el marco de la negociación colectiva, y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de los titulares de dichas entidades.
2. Para tal efecto, se exonera a las entidades comprendidas en la presente disposición de lo establecido en el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.
3. La implementación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, Ministerio del Ambiente, Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, y Despacho Presidencial, respectivamente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Autorización al MINCETUR para el pago de pasajes, alimentación y otros conceptos

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), para que en el marco de sus competencias, pueda financiar gastos relacionados a pasajes, transporte, alimentación y hospedaje a profesionales expertos calificados de organismos, instituciones o asociaciones nacionales o internacionales vinculados a las materias de competencia del citado Ministerio, domiciliados y no domiciliados en el país, dentro y fuera del territorio nacional, con el fin de fortalecer las capacidades técnicas de los actores relacionados al sector comercio exterior, y así puedan contribuir a la implementación de acciones estratégicas que aumenten la competitividad del comercio internacional del país.

Lo autorizado en el párrafo precedente se financia con cargo al presupuesto institucional del MINCETUR, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Transferencias financieras a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para la ejecución del Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú"

1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) a realizar transferencias financieras, previa suscripción de convenio, a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), para financiar actividades intensivas en mano de obra no calificada vinculadas al mantenimiento, acondicionamiento y/o reparación de instalaciones turísticas públicas, recursos turísticos, circuitos y corredores priorizados, que forman parte de la secuencia de visita de los Pueblos con Encanto, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Programa "Llamkasun Perú" y en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
2. Las transferencias autorizadas en el párrafo precedente se aprueban mediante resolución del titular, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga de sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.
3. El MTPE debe remitir de manera semestral al MINCETUR, un informe en el que se sustente la ejecución física y financiera de los recursos transferidos. El MINCETUR, de ser necesario, solicita información complementaria para efectos del monitoreo y seguimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos.
4. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo a su presupuesto institucional del MINCETUR y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Autorización excepcional a FONCODES para intervenciones en materia de seguridad ciudadana

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

1. Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) a ejecutar intervenciones orientadas a la reducción de la inseguridad ciudadana en distritos con mayores índices de criminalidad o que se encuentren afectados simultáneamente por situaciones de inseguridad ciudadana y pobreza.
2. Para tal fin, FONCODES queda autorizado a ejecutar intervenciones en seguridad ciudadana, para realizar el mantenimiento, elaboración de expedientes técnicos y/o ejecución de inversiones, orientadas a la construcción, mejoramiento y/o rehabilitación de comisarías y puestos de control fronterizo, así como la instalación de cámaras de videovigilancia, equipamiento tecnológico y otras acciones complementarias que contribuyan a mejorar las condiciones de seguridad ciudadana de los distritos priorizados; previa suscripción de convenios entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio del Interior, Gobiernos Locales o Gobiernos Regionales, según corresponda.
3. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Autorización de transferencias financieras del Ministerio de la Producción al Ministerio de Defensa

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de la Producción a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 004 Marina de Guerra del Perú, previa suscripción de convenio, para el financiamiento del proyecto de inversión "Creación de los Servicios de Interdicción marítima en el dominio Marítimo Nacional- Callao del distrito de Callao - provincia de Callao - departamento de Callao" con CUI N° 2194213, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la supervisión y fiscalización de embarcaciones pesqueras, en el marco de la lucha contra la pesca ilegal, promoviendo el desarrollo de la actividad pesquera nacional.

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previo informe favorable de la oficina de presupuesto de dicho pliego o la que haga sus veces, y se publica en el diario oficial El Peruano.

El Ministerio de la Producción es responsable del monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia en la presente disposición.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Facultar al MIDIS para incorporar en sus Programas Nacionales a los servidores bajo el régimen laboral de CAS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Se faculta al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para incorporar en sus Programas Nacionales, a los servidores bajo el régimen laboral de la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, cuya extinción se encuentra prevista por el Decreto Supremo 006-2025-MIDIS, exceptuándolos de los alcances del literal b) del artículo 10 del Decreto Legislativo 1057; en función a los criterios que se establezcan mediante Resolución Ministerial, la cual debe ser aprobada en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley.

Lo dispuesto en la presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Autorización para la adquisición y distribución de maquinaria de uso agrícola y maquinaria pesada a cargo del MIDAGRI y a suscribir un convenio de administración de recursos

1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) a efectuar la adquisición de maquinarias de uso agrícola y pesada para actividades agrarias y de limpieza y descolmatación de ríos, quebradas e infraestructuras de riego, a favor de los gobiernos locales. Dicha adquisición contempla la entrega de los bienes en los puntos de destino de los usuarios finales, incluyendo el traslado, seguros contra todo riesgo y demás gastos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por el monto de S/ 220 000 000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES).
2. Para la adquisición y distribución de dicha maquinaria al MIDAGRI establece los criterios de focalización mediante resolución del titular del pliego.
3. Para ello, se autoriza al MIDAGRI, durante el Año Fiscal 2026, a aprobar transferencias financieras a favor de organismos internacionales y a celebrar un convenio de administración de recursos en el marco de lo dispuesto en la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales y las disposiciones previstas en el Decreto Supremo 181-2024-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece los requisitos para solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas en virtud de la Ley 30356. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego MIDAGRI, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el diario oficial El Peruano.
4. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del MIDAGRI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CUADRAGÉSIMA SÉTIMA. Implementación de la Ley 30742

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

La Contraloría General de la República implementa, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de efectuar las acciones de personal necesarias, orientadas a la dotación de personal conforme a su dimensionamiento, en los órganos de control institucional incorporados a la CGR, de las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Locales y Entidades de Tratamiento Empresarial, Empresas Públicas en el ámbito de FONAFE, Fondos y otros similares sujetos al Sistema Nacional de Control y del Programa de Formación e Incorporación de Nuevos Talentos en Control Gubernamental.

Para dicho efecto, la Contraloría General de la República queda exceptuada de lo establecido en el artículo 6 de la presente Ley, exclusivamente para aquellos conceptos registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); así como de lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley, siempre y cuando no se cuenten con plazas registradas como vacantes en el AIRHSP.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Autorización al Ministerio del Interior para efectuar transferencias financieras a favor del Gobierno de los Estados Unidos de América

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio del Interior a realizar transferencias financieras a favor del Gobierno de los Estados Unidos de América, en el marco del Acuerdo suscrito entre dicho Gobierno y el Gobierno de la República del Perú, para la Donación de nueve (09) Helicópteros UH-60 (Black Hawk) y Equipos de Apoyo, destinados al mantenimiento y sostenibilidad operativa de dichas aeronaves, hasta por la suma de S/ 16 000 000,00 (DIECISÉIS MILLONES Y 00/100 SOLES).

Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo precedente se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Interior, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y se publica en el diario oficial El Peruano.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Prioridades del Estado para el logro de resultados vinculados a la seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad

1. Se dispone que la seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad constituyen una prioridad del Estado, en materia del logro de resultados prioritarios del presupuesto. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas conduce la revisión de las intervenciones orientadas a la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad; para el diseño y aprobación de un Programa Presupuestal Orientado a Resultados, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio Público, el Poder Judicial y otros sectores correspondientes.

2. Asimismo, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal, cuya secretaría técnica es presidida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y se conforma por las Entidades señaladas en el numeral 1. La creación se formaliza mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.
3. El referido Programa Presupuestal Orientado a Resultados se aprueba conforme a lo dispuesto en el numeral 16.5 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
4. La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de ser necesario, dicta disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente disposición.
5. La presente disposición entra en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

QUINCUGÉSIMA. Medida para el financiamiento de actividades que contribuyan a la mejora de la operatividad del servicio de los bomberos

Se autoriza, excepcionalmente, durante el año fiscal 2026, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a efectuar transferencias financieras a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), previa suscripción del convenio correspondiente, con el fin de contribuir a la mejora de la operatividad del servicio público de bomberos, a cargo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), dentro del ámbito de su jurisdicción.

Dichas transferencias financieras son destinadas exclusivamente a financiar actividades de mantenimiento de infraestructura de las compañías de bomberos, así como al equipamiento, mantenimiento y reparación de vehículos especializados, a fin de cumplir con las competencias establecidas en el Decreto Legislativo 1260. Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante acuerdo de Consejo Regional o acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. El acuerdo del Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital.

Los recursos transferidos deben destinarse, bajo responsabilidad, únicamente a los fines autorizados en la presente disposición, sin afectar la gestión operativa de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales ni los servicios que se brindan en el marco de sus competencias establecidas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Medida para garantizar la ejecución de acciones en el marco de la ruta turística del Papa León XIV

1. A fin de garantizar la ejecución de acciones en el marco de la ruta turística del Papa León XIV, se autoriza, en el Año Fiscal 2026, al Gobierno Regional de Lambayeque, la Municipalidad Provincial de Chiclayo y la Municipalidad Provincial del Callao, a incorporar los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2025, de los recursos transferidos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a favor del Gobierno Regional de Lambayeque y las municipalidades provinciales de Chiclayo y Callao, en el marco de lo autorizado en el artículo 9 de la Ley 32394. Dichos recursos se incorporan, en el Año Fiscal 2026, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.
2. Para efecto de lo autorizado en el numeral precedente, se suspende lo establecido en el numeral 9.6 del artículo 9 de la Ley 32394, Ley que aprueba disposiciones extraordinarias para fortalecer el desarrollo del sector turismo y dicta otras medidas.
3. Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2026, de los recursos transferidos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a favor del Gobierno Regional de Lambayeque y las municipalidades provinciales de Chiclayo y Callao, deben ser devueltos al Tesoro Público, de conformidad con lo establecido por la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
4. Lo establecido en la presente disposición entra en vigor al día siguiente de la publicación de la presente ley.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Transferencias financieras a favor de la municipalidad provincial del ámbito geográfico de la municipalidad de centro poblado

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, a los gobiernos regionales a realizar transferencias financieras, a favor de la municipalidad provincial del ámbito geográfico de la municipalidad de centro poblado, para financiar la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, previa suscripción de convenio del gobierno regional con la municipalidad provincial del ámbito geográfico de la municipalidad de centro poblado.

Las transferencias financieras autorizadas en el marco de la presente disposición se aprueban mediante acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

El gobierno regional que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición.

Asimismo, se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, a los gobiernos regionales, a utilizar los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) para realizar transferencias financieras en el marco del presente literal, a favor de las municipalidades de centros poblados. Para tal efecto, el pliego que transfiere los recursos del FONCOR, debe garantizar que en su Presupuesto Institucional Modificado (PIM) cumple con lo dispuesto en la Décimo Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Exceptuar excepcionalmente a los gobiernos regionales para habilitar presupuesto para contratar cas transitorios para la formulación y ejecución de inversiones.

Se exceptúa, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2026, a los gobiernos regionales de lo establecido en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del numeral 11.3 del artículo 11 de la presente Ley, para la habilitación de las partidas de gasto 2.1.1.13.12 "Contrato Administrativo de Servicios - Transitorio"; 2.1.3.1.1.15 "Contribuciones a Essalud de Contrato Administrativo de Servicios"; 2.1.41.17 "Gastos por las Vacaciones Truncas del Personal CAS" y 2.1.1.9.1.4 "Aguinaldos de Contrato Administrativo de Servicios" para la contratación de personal temporal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 para la formulación y ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Para tal fin, se exonera del numeral 9.1 y 9.3 del artículo 9 y del primer párrafo del artículo 20 de la presente Ley. Las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban, bajo responsabilidad, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normativa vigente.

Asimismo, se amplía en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, hasta el 28 de febrero del 2026, la fecha de vigencia de los registros de puestos bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 para la formulación y ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el marco de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley 32260.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Implementación de la Ley 32215

1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar la escala remunerativa de los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 del Proyecto Especial Chira Piura y del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético de Alto Piura del Gobierno Regional del Departamento de Piura. Para tal efecto, se exonera al Gobierno Regional del Departamento de Piura de lo establecido en el artículo 6 de la presente Ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

2. La nueva escala remunerativa a que se refiere el numeral 1 se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), según el resultado de los estudios de ingresos del personal realizado en el 2025 en el marco de la Ley 32215, y consolida, los ingresos remunerativos mensuales que se perciben a la publicación de la presente Ley.
3. La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional del Departamento de Piura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
4. Se autoriza a la DGGFRH a actualizar en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a solicitud de los proyectos especiales detallados en el artículo 3 de la Ley 32215, la información del personal del Decreto Legislativo 728. Para tal efecto, la DGGFRH determina los requisitos que sustentan la actualización en el AIRHSP, los mismos que constituyen la única fuente de evaluación del marco normativo para el registro de información autorizado en la presente disposición. Los proyectos especiales presentan las solicitudes de actualización hasta el 19 de enero de 2026.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Autorización excepcional de la Delegación de Facultades en Iniciativas Privadas de Proyectos en Activos Regionales o Locales

Se autoriza, excepcionalmente, para el año fiscal 2026, al Comité de Promoción de la Inversión Privada de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para que, en el marco del desarrollo de Iniciativas Privadas de Proyectos en Activos, emitan las opiniones y aprobaciones que correspondan a la entidad pública, con excepción de la Versión Inicial de Contrato y la Versión Final del Contrato, las cuales son aprobadas por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. Para estos proyectos, la opinión de relevancia es emitida mediante Resolución Ejecutiva Regional o Resolución de Alcaldía, según corresponda.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Acciones para la mejora de la empleabilidad, en el marco de los productos y actividades del Programa Presupuestal 0116.

Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, a los gobiernos regionales para utilizar hasta un 5% (cinco por ciento) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías, para destinarlos a la contratación de bienes y servicios temporales orientados a la ejecución de acciones para la mejora de la empleabilidad, en el marco de los productos y actividades del Programa Presupuestal 0116 "Mejoramiento de la empleabilidad e inserción laboral- PROEMPLEO" a cargo de las referidas entidades, en sus respectivas circunscripciones; con asistencia técnica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

Para tal efecto, los gobiernos regionales involucrados quedan exonerados de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la presente ley y en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden ser utilizados en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones o conceptos de cualquier naturaleza destinado a gasto de personal de cualquier índole.

Las entidades involucradas en la aplicación de lo señalado en los párrafos precedentes presentan un informe trimestral a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE); sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos autorizados en el marco de la presente disposición, bajo responsabilidad.

QUINCUAGÉSIMA SÉTIMA. Autorización al Ministerio de Relaciones Exteriores a realizar el pago de una compensación económica a favor de los miembros de mesa en el extranjero

Se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores, durante el Año Fiscal 2026, a realizar el pago de una compensación económica equivalente al 3% de la UIT vigente, de conformidad con el literal a) del artículo 55 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a favor de los miembros de mesa en el extranjero, en las jornadas electorales (primera y segunda elección) que se ejecuten durante las elecciones generales en el año 2026. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. Medida para el otorgamiento de la entrega económica al personal policial que se encuentra autorizado en el artículo 3 de la Ley 32197

Para efectos del otorgamiento de la entrega económica para el personal policial que se encuentra autorizado en el artículo 3 de la Ley 32197, Ley que autoriza el otorgamiento de una entrega económica para el personal policial que de forma voluntaria preste servicios de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana y dicta otras medidas, el Ministerio del Interior queda exonerado de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. Suscripción de convenios de colaboración Interinstitucional

Se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) a suscribir convenios de colaboración Interinstitucional para acceder de manera gratuita a los servicios de consultas que brinda el RENIEC, en favor de los servicios públicos gratuitos ofertados por el MTPE, a fin de contribuir con la reducción de la brecha de informalidad laboral en el país.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

SEXAGÉSIMA. Medida para financiar la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 (CAS) en los establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del 2023

1. Se autoriza, de manera excepcional, en el Año Fiscal 2026, a los gobiernos regionales a los cuales se les transfirieron recursos mediante decreto supremo en el marco del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, del numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y de la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 32260, Ley que reconoce y premia a los deportistas medallistas de las diversas competencias deportivas de nivel internacional y dicta excepcionalmente medidas de carácter presupuestal, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a fin de habilitar la partida de gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo", con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para financiar la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 (CAS) en los establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del 2023 que recibieron recursos al amparo del marco legal señalado. Para tal efecto, se exceptúa a dichos gobiernos regionales de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 y del numeral 21.1 del artículo 21 de la presente ley, así como de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Legislativo 955, Descentralización Fiscal.
2. Para la aplicación de la presente disposición, el Ministerio de Salud elabora y remite al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 30 de enero de 2026, la propuesta de lineamientos que establece el número de PEAS a habilitar por cada establecimiento de salud, en concordancia con los planes de implementación multianual de dichos establecimientos. Esta propuesta se aprueba mediante resolución del Ministerio de Salud, previa opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, y se publica en el portal institucional del Ministerio de Salud a más tardar el 27 de febrero de 2026.
3. Las referidas modificaciones presupuestarias deben considerar solo el financiamiento como máximo para el número de personal CAS establecidos en la referida resolución publicada por el Ministerio de Salud.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. Transferencias financieras a favor de la Organización Deportiva Panamericana A.C. (Panam Sport)

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Instituto Peruano del Deporte (IPD) a realizar transferencias financieras, a favor de la Organización Deportiva Panamericana A.C. (Panam Sport), con el fin de atender las obligaciones derivadas de la realización de los XX Juegos Panamericanos del año 2027, en el marco del Contrato suscrito con dicha organización.

Las transferencias financieras autorizadas en el marco de la presente disposición se aprueban mediante Resolución del Titular del IPD, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. Mantenimiento y acondicionamiento de los locales destinados a la prestación de servicios del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2026

1. Se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, durante el Año Fiscal 2026, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar las acciones de mantenimiento y acondicionamiento de los centros de atención para niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores a cargo del citado Ministerio; con la finalidad de mejorar las condiciones de infraestructura, mobiliario y equipamiento.

Las referidas modificaciones presupuestarias se efectúan con cargo a los recursos de los productos del Programa Presupuestal orientado a Resultados para Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM), Programa Presupuestal 0117. Atención oportuna de niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono y Programa Presupuestal 0142. Acceso de personas adultas mayores a servicios especializados, según corresponda el servicio; debiendo reasignarse en los productos dentro del mismo programa presupuestal. Para tal fin, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables queda exonerado de lo establecido en el literal b) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como del literal a) del artículo 34 de la presente ley.

2. Las anulaciones a las respectivas partidas de gasto que se realicen en el marco de la presente disposición no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de Ejecución Presupuestaria.
3. Los resultados de las acciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la presente disposición son informados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, de manera trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario de culminado el respectivo trimestre 2026.

SEXAGÉSIMA TERCERA. Transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa para financiar las actividades de investigación científica a cargo del B.A.P Carrasco

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, a los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a realizar transferencias financieras, a favor del Ministerio de Defensa, para financiar las actividades de investigación científica a cargo del B.A.P Carrasco, cuyo objeto es promover la conservación y protección del medio ambiente acuático y recursos naturales, así como la sostenibilidad de la biodiversidad y la evaluación ambiental, previa suscripción de convenio.

Las referidas transferencias financieras se aprueban, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego y, para el caso de los gobiernos regionales y los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. La resolución del titular y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición.

SEXAGÉSIMA CUARTA. Implementación de la Ley 31991

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer los montos, criterios y condiciones de las asignaciones a que se refieren los literales a), e), f) y g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31991, Ley del Cuerpo de Guardaparques del Perú. Los referidos montos, así como los criterios y condiciones para el otorgamiento de las referidas asignaciones, se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector. Para tal efecto, se exonera al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley.

Asimismo, se exonera al SERNANP de lo dispuesto en el numeral 8.1 y 8.2 del artículo 8 de la presente ley a efectos de realizar la contratación de personal guardaparque, en el marco de la implementación de Ley 31991.

La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

SEXAGÉSIMA QUINTA. Vigencia

La presente ley está vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026, salvo los artículos 21, 24, 25, 26, 27, 31, el numeral 43.6 del artículo 43, el numeral 65.1 del artículo 65, Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria, que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, se prorroga la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2026, de:

- i. Las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 2 del Decreto de Urgencia 003-2012, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de prestaciones y actividades de los Centros Emergencia Mujer - CEMS, para el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Warmi Ñan.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- ii. La Nonagésima Séptima y Centésima Décimo Quinta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. Asimismo, se incorpora dentro del ámbito de aplicación de la Centésima Décimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30879 y su norma reglamentaria, al personal administrativo bajo la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que labora en las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales.
- iii. La Sexagésima, el numeral 2 de la Septuagésima Segunda, la Nonagésima Sexta y la Centésima Tercera Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- iv. La Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- v. El artículo 102 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- vi. La Quincuagésima Segunda para cuyo efecto se exceptúa a las entidades comprendidas en la citada disposición complementaria final de lo establecido en el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley, la Quincuagésima Octava y la Octogésima Segunda Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

SEXAGÉSIMA SEXTA. Prevalencia de la aplicación

La presente ley, por la naturaleza especial de la materia que regula, tiene prevalencia en su aplicación sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a lo establecido por la presente ley o limite su aplicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobación de disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal para entidades públicas

Las entidades públicas que a continuación se detallan aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, que contienen necesariamente medidas en esos rubros. Dicha aprobación se efectúa conforme a lo siguiente:

- a) En el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), mediante acuerdo de directorio y resolución de su titular, según corresponda.
- b) En la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), mediante acuerdo de directorio. En materia de ingresos del personal y arbitraje laboral, dicha entidad se sujeta a los lineamientos técnicos financieros y limitaciones que establezca el FONAFE.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- c) En las empresas de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, mediante acuerdo de directorio.
- d) En los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal se sujeta a lo dispuesto en la presente ley; y en lo que corresponda a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y sus reglamentos, aprobados en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la mencionada ley.
- e) En los organismos públicos descentralizados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal se sujeta a lo dispuesto en la presente ley; y, en lo que corresponda, a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y sus reglamentos, aprobados en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la mencionada ley.

Las disposiciones que se aprueben conforme a lo señalado en los literales precedentes deben publicarse en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2025, y rigen a partir del 1 de enero de 2026. De no efectuarse tal publicación, son de aplicación las normas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos del personal contenidas en la presente ley, según sea el caso.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

SEGUNDA. Autorización a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales para modificar su presupuesto institucional, correspondiente a las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados

De producirse una modificación en las estimaciones de ingresos que determinen una variación en los recursos, correspondientes a las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para modificar su presupuesto institucional aprobado por las fuentes de financiamiento antes mencionadas.

Para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, la autorización a la que se refiere el párrafo precedente se aplica solo para reducir el presupuesto institucional aprobado de los gobiernos regionales y los gobiernos locales. Para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes de los conceptos incluidos en los índices de distribución que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, dicha Dirección General, publica las estimaciones de ingresos en la sede digital del referido Ministerio, en los meses de mayo y setiembre de 2026, mediante comunicado, a efectos que los pliegos presupuestarios, de considerarlo necesario, modifiquen su presupuesto institucional aprobado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Asimismo, en los casos que fuera necesario una modificación en las estimaciones de saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, se autoriza a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para reducir su presupuesto institucional aprobado.

La modificación del presupuesto institucional autorizada en la presente disposición se aprueba mediante resolución del titular de la entidad para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, y mediante acuerdo del consejo regional o concejo municipal para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, respectivamente. La resolución del titular de la entidad y el acuerdo de consejo regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del concejo municipal se publica en la sede digital del gobierno local. Copia de la resolución, del acuerdo de consejo regional y del acuerdo de concejo municipal, según corresponda, se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual

Lima, 19 de noviembre de 2025.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Alejandro Soto Reyes

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Pedro Edwin Martínez Talavera

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Eduardo Enrique Castillo Rivas

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12255/2025-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.